BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 20 de noviembre de 2026

EDICION Nº 11.463

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4272-C

MODIFICA LEY 2088-C

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 21 y 23 de la ley 2088-C, los que quedan redactados de siguiente manera:

"ARTÍCULO 21: El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Protección Civil, o el organismo que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la contratación de coberturas de seguro de accidentes personales, riesgos propios de la actividad bomberil, asistencia médica y/o cobertura equivalente de protección integral para el personal en servicio activo perteneciente a las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios debidamente reconocidas e inscriptas en el Registro Provincial.

La cobertura de asistencia médica alcanzará al personal en servicio activo que no posea cobertura de salud, de conformidad con la información que suministren las asociaciones y con los mecanismos de verificación que establezca la autoridad de aplicación.

Asimismo, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos tendrá a su cargo la contratación del seguro obligatorio de los vehículos de propiedad de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios debidamente reconocidas e inscriptas, siempre que dichos vehículos se encuentren afectados al cumplimiento de las actividades específicas propias del servicio público bomberil.

Las contrataciones previstas en el presente artículo deberán efectuarse conforme al régimen legal de contrataciones públicas, administración financiera, presupuesto y control público aplicable, garantizando criterios de razonabilidad, transparencia, eficiencia, igualdad de cobertura y adecuada protección del servicio público bomberil.

ARTÍCULO 23: Las coberturas previstas en el artículo 21 tendrán como límite máximo el equivalente a un (1) bombero voluntario por cada mil (1.000) habitantes, tomando como referencia los datos del último censo nacional de población público por el organismo oficial competente.

El límite fijado en el párrafo anterior incluirá las localidades en las que la asociación beneficiaria preste servicios de manera fehacientemente demostrable, conforme los criterios objetivos que establezca la autoridad de aplicación.

En las localidades con población menor a ocho mil (8.000) habitantes, se garantizará una cobertura mínima equivalente a ocho (8) bomberos voluntarios en servicio activo, siempre que la asociación se encuentre debidamente reconocida, inscripta en el Registro Provincial y con operatividad vigente conforme la reglamentación aplicable."

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el artículo 22 de la ley 2088-C, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22: A los fines de verificar la condición de cobertura de salud del personal en servicio activo, la autoridad de aplicación podrá requerir información a los organismos públicos competentes, celebrar convenios de intercambio de información y exigir declaraciones juradas actualizadas a las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios.

En todos los casos deberá garantizarse la confidencialidad, finalidad proporcionalidad, seguridad y resguardo de los datos personales tratados, conforme la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La reglamentación establecerá la periodicidad. modalidad, soporte, contenido mínimo y procedimiento de actualización de la información correspondiente al personal en servicio activo de cada Asociación Civil de Bomberos Voluntarios".

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4274-G

USO VOLUNTARIO DEL CORDÓN DE GIRASOLES EN LA PROVINCIA DEL CHACO, COMO SÍMBOLO DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES, TRASTORNOS, CONDICIONES O ENFERMEDADES NO VISIBLES

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto reconocer e implementar el uso voluntario del Cordón de Girasoles en la Provincia del Chaco, como símbolo de identificación para personas con discapacidades, trastornos, condiciones o enfermedades no visibles, promoviendo la inclusión, la accesibilidad, el respeto, la comprensión y la empatía en todos los ámbitos de la sociedad.

ARTICULO 2°: A los fines de una adecuada interpretación y aplicación de esta ley, se entenderá como: Discapacidades invisibles a aquellas condiciones físicas, neurológicas, cognitivas, sensoriales, psicosociales, mentales o enfermedades crónicas que, aun pudiendo generar limitaciones o necesidades específicas de apoyo, no resultan evidentes a simple vista.

ARTÍCULO 3°: La utilización del Cordón de Girasoles, símbolo de alcance mundial, será de carácter estrictamente voluntario y no constituirá requisito para el acceso a derechos, prestaciones, beneficios, servicios públicos o privados, ni para la acreditación de discapacidad; como tampoco, el uso del mismo, implica obligación alguna de revelar diagnósticos, antecedentes médicos o información personal.

ARTÍCULO 4°: Las personas que utilicen el Cordón de Girasoles tendrán derecho a recibir un trato respetuoso, considerado y acorde a sus necesidades, promoviendo la eliminación de barreras actitudinales y facilitando la comunicación y asistencia cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Salud u organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, quien establecerá las medidas adecuadas e instrumentará la normativa aclaratoria y complementaria a la reglamentación, para la mejor implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación promoverá programas de capacitación y sensibilización dirigidos a:

a) Organismos públicos;
b) Establecimientos educativos;
c) Instituciones de salud;
d) Empresas de transporte público y privado;
e) Entidades bancarias y financieras;
f) Comercios y establecimientos de atención al público.

Las capacitaciones tendrán por finalidad difundir el significado del Cordón de Girasoles y brindar herramientas para una atención inclusiva, no discriminatoria y accesible.

ARTÍCULO 7°: El Estado desarrollará campañas permanentes de información y concientización destinadas a la comunidad, a fin de promover el conocimiento de las discapacidades invisibles y el significado del Cordón de Girasoles como herramienta de inclusión social.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación podrá implementar programas de entrega gratuita del Cordón de Girasoles a quienes lo soliciten, directamente o a través de instituciones vinculadas a la discapacidad y la salud.

ARTÍCULO 9°: Invítase a organismos públicos, municipios, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil y empresas a adherirse a la presente ley y a implementar medidas de reconocimiento y acompañamiento para las personas usuarias del Cordón de Girasoles.

ARTÍCULO 10: Ninguna persona que haga uso voluntario del Cordón de Girasoles estará obligada a informar, acreditar o exhibir documentación relativa a su condición de salud,_discapacidad o diagnóstico, salvo en los casos previstos por la normativa vigente para el acceso a beneficios específicos.

ARTÍCULO 11: Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones de las partidas que resulten menester del Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2026, a efectos de arbitrar la operatividad del uso de los Cordones de Girasoles de la presente, durante el año en curso.

ARTÍCULO 12: Para los ejercicios presupuestarios subsiguientes, las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción del Ministerio de Salud, de acuerdo con su naturaleza.
ARTÍCULO 13: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.
ARTÍCULO 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4276-A

MODIFICA EL ARTICULO 3° DE LA LEY 4255-A

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 3° de la ley 4255-A, el que queda redactado de la siguiente manera:

"CREACIÓN DE CARGOS: SECRETARIA RELATORA

ARTÍCULO 3°: Créase la cantidad de tres (03) cargos de Secretario Relator de Fiscalía de Estado, modificándose la Planilla Anexa I de la ley 1940-A, a la que hace referencia el artículo 45. Tendrán las funciones que determina el Manual de Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones aprobadas por Resolución 156/13 de la Fiscalía de Estado y/o las modificaciones que se dicten."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4275-E

PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA PROVINCIA AL DOCUMENTAL NAPALPÍ: 100 AÑOS QUE AÚN DUELEN

ARTÍCULO 1°: Declárase Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Provincia del Chaco al documental "Napalpí: 100 Años que aún Duelen", producido por el canal público de la Provincia del Chaco "Somos Uno", en el marco de lo establecido por el artículo 4°, incisos i) y j) de la ley 1400-E, por el aporte cultural intangible que significa su contenido, desde los aspectos históricos, artísticos, antropológicos y lingüísticos, en contribución a la difusión de lo acontecido en la Masacre de Napalpí.
ARTÍCULO 2°: El documental "Napalpí: 100 Años que aún Duelen" será de libre acceso y reproducción, difusión pública y gratuita para fines exclusivamente educativos, culturales, históricos y de Memoria.
ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación deberá:

a) Garantizar la preservación, salvaguarda y promoción del documental como parte del patrimonio cultural de la Provincia;
b) Encomendar su resguardo, depósito y catalogación dentro del acervo del Archivo Histórico de la Provincia "Monseñor José Alumni", organismo dependiente del Instituto de Cultura (ley 1690-E), especializado en la custodia del patrimonio documental chaqueño. El acceso a este material se realizará bajo las condiciones que se establece en la legislación mencionada;
c) Asegurar que el uso del documental se realice con el debido y explícito reconocimiento de la autoría original y velará por el cumplimiento de esta disposición, sin que ello genere erogaciones en concepto de derechos de propiedad intelectual por su utilización para los fines establecidos en la presente ley;
d) Garantizar la difusión del documental durante el mes de julio de cada año, especialmente en el marco de la conmemoración del 19 de julio -Día de la Masacre de Napalpí-, debiendo articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el canal público provincial;
e) Impulsar la difusión del documental en todos los medios de comunicación audiovisual provincial, estableciendo las modalidades y condiciones pertinentes a través de la reglamentación;
f) Articular con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para garantizar la incorporación del contenido del documental en las propuestas educativas y pedagógicas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial;

g) Garantizar la disponibilidad del documental, en formato accesible, en plataformas digitales públicas, traducido a las lenguas Qom, Moqoit y Wichi, conforme a lo establecido por la ley provincial 1848-W;
h) Garantizar la disponibilidad del documental en lengua de señas y con subtítulos para personas hipoacúsicas;
i) Garantizar un ejemplar del documental "Napalpí: 100 Años que aún Duelen", en soporte físico (DVD o formatos equivalentes), a cada biblioteca pública de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: Será autoridad de aplicación de la presente el Instituto de Cultura del Chaco en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá imputarse a la partida correspondiente del presupuesto provincial vigente.
ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

RESOLUCION Nº 1241

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 4258-A, la que queda redactada conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.
2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario* — **Carmen Noemí DELGADO** *Presidente*

s/c **E:20/11/2026**

****

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4258-A

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE SOLVENCIA Y PREVENCIÓN
DEL SOBREENDEUDAMIENTO POR CONSUMOS
PROBLEMÁTICOS

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el patrimonio y la integridad socioeconómica de las personas que padecen consumos problemáticos (sustancias psicoactivas, alcoholismo, ludopatía y/u otras adicciones conductuales), mediante la restricción temporal al acceso de servicios y/o productos financieros de riesgo que comprometan el equilibrio psicofísico, social, económico y familiar de una persona.
ARTÍCULO 2°: Consumos Problemáticos. A los fines de esta ley, se entiende por consumos problemáticos aquellos definidos en la ley nacional 26.934 (Plan IACOP) y ley 2536-G- de adhesión-, que afecten de forma persistente la salud física, psíquica o las relaciones sociales y económicas del individuo.
ARTÍCULO 3°: Registro Provincial de Protección (RPP). Créase el Registro Provincial de Protección de consumidores vulnerables, en el que se inscribirá a las personas alcanzadas por la presente ley. La inscripción podrá ser:

a) Voluntaria: Por solicitud directa del interesado (autoexclusión financiera), formulada de manera fehaciente.
b) Judicial: Por resolución de juez competente a pedido del interesado, su cónyuge, conviviente o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, conforme el procedimiento previsto actualmente en el Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia del Chaco -ley 2950-M.

La inscripción deberá contener, además de los datos de la persona, el alcance de las medidas de restricción impuesta, la identificación de los actos que se restringen, el plazo mínimo durante el cual se mantendrá vigente la inscripción.

Gratuidad: el trámite de inclusión y exclusión del registro, así como la consulta por parte de los sujetos obligados será gratuito, no pudiendo ser objeto de aplicación de tasas ni gastos administrativos.
ARTÍCULO 4°: Prohíbese la publicidad de productos financieros en las inmediaciones de casinos, salas de juego y centros de rehabilitación, como también en entornos digitales, incluyendo sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales, y cualquier otro canal digital de difusión, que a criterio de la autoridad de aplicación, resulte inductivo o coadyuvante al consumo problemático. El incumplimiento será considerado falta gravísima.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación y Fiscalización. Competencia Compartida: Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley, de manera conjunta y coordinada, al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco (o los organismos que en el futuro los reemplacen):

a) Funciones de la Subsecretaría de Asuntos Regístrales del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos: Será el responsable de la administración, actualización y resguardo del RPP, debiendo efectuarlas registraciones de inclusión y/o exclusión, como también de los informes judiciales, médicos y/o sociales que den lugar a la inscripción o baja de los beneficiarios.

ARTÍCULO 6°: Interconectividad Tecnológica: El Poder Ejecutivo, a través de la subsecretaría correspondiente, deberá proveer una API (Interfaz de Programación de Aplicaciones) o plataforma de consulta de alta disponibilidad para que los sujetos obligados puedan realizar la validación de sus clientes en tiempo real y de manera automatizada y gratuita.

ARTÍCULO 7°: El Registro de Protección Personal deberá informar un "apto/no apto" para crédito, mediante la leyenda: "Usuario con límite de crédito restringido por medida de protección patrimonial-, sin revelar la causa médica o el tipo de consumo detrás de la medida, a fin de garantizar la confidencialidad de los datos que obren en dicho registro.

ARTÍCULO 8°: Derechos de las Personas Inscriptas: Las personas inscriptas en el registro tendrán derecho a:

a) Acceder a información clara y gratuita sobre su inscripción;
b) Solicitar la baja o modificación de su inscripción en los términos previstos en la presente ley;
c) Recibir asesoramiento sobre alternativas de inclusión financiera responsable.

ARTÍCULO 9°: La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley dentro de dicho plazo, a fin de garantizar su plena operatividad.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI *Secretario*

Carmen Noemí DELGADO *Presidente*

s/c **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia Del Chaco

ACTA Nº 02

"MUNICIPIO DE LA CLOTILDE S/ CONVOCATORIAA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 20/12/2026"

Expte. N° 107/2026

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo Acta Nº 02 de fecha 18 de noviembre de 2026

M. Marcela Centurion Yedro

Secretaria Electoral Letrada

s/c **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)

Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo RESOLUCIONES Nro. 2025-803-24-1, 2025-809-24-1, 2025-810-24-1, 2025-813-24-1 y 2025-816-24-1, 2025-881-24-1, 2025-886-24-1, 2025-888-24-1, 2025-935-24-1, 2025-938-24-1, 2025-939-24-1, 2025-942-24-1 y 2025-943-24-1, 2025-865-24-1, 2025-866-24-1, 2025-871-24-1, 2025-872-24-1, 2025-877-24-1, 2025-878-24-1, 2025-834-24-1, 2025-836-24-1, 2025-854-24-1, 2025-855-24-1 y 2025-859-24-1

Alicia R. Ramirez

A/C de la Secretaría General

s/c **E:18/11 V:20/11/2026**

_____ >*< _____

TRIBUNAL ELECTORAL

Provincia Del Chaco

EDICTO: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle Don Bosco N° 756, de la ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha de 01/07/26, se constituyó el partido "“BERMEJITO SE RENUEVA" con el propósito

de intervenir en futuras elecciones municipales, para lo cual ha solicitado reconocimiento como Partido Municipal de la localidad de Villa Río Bermejito ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 103/2026. caratulado: "**BERMEJITO SE RENUEVA S/ RECONOCIMIENTO**", en el cual se ha dispuesto la presente publicación de conformidad a lo dispuesto por el art. 14° de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q y art. 3 inc. h) de esta normativa. SECRETARIA, 19 de Noviembre de 2026.

M. Marcela Centurion Yedro
Secretaria Electoral Letrada

s/c **E:20/11 V:27/11/2026**

JUDICIALES

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante GUSTAVO ADOLFO MIÑO BISSON, D.N.I. Nº 13.439.327, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**MIÑO BISSON, GUSTAVO ADOLFO S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 1416/2026-1-P.** Resistencia (Chaco), 31 de marzo de 2026

Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026- 7141-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**DOMINGUEZ, YOLANDA Y ZACARIAS, ANA FRANCISCA S/ SUCESION AB-INTESTATO"- Nº 8290/2026-1-C**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes Sras. YOLANDA DOMINGUEZ, D.N.I N° 6.566.666 y ANA FRANCISCA ZACARIAS, D.N.I. N° 5.114.407, fallecidas en la ciudad de Resistencia el 08/02/2005 y 02/10/2013 respectivamente, para que dentro del término de un (1) mes que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 08 de Septiembre del 2026.-

Nancy Valeria Navarro
Secretaria

E 2-2026- 24807-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante EDMUNDA, VERA, D.N.I. Nº 1.127.040, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**VERA, EDMUNDA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 5810/2026-1-P**. Resistencia (Chaco), 26 de octubre de 2026.

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

E 2-2026- 24809-AE **E:20/11/2026**

EDICTO: La Dra. GABRIELA NOEMI PONCE, Juez de Paz titular, de Las Breñas, Chaco, sito en calle Mitre Nº 345, Las Breñas, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don BANEGAS CARLOS RAMON DNI N° 10.997.480, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**BANEGAS, RAMON CARLOS S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPEDIENTE N° 1041/2026-4-P.** bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 20 de Octubre del 2026.- La publicación deberá hacerse por un día.-

Dra. Miriam A. Aguirre
Secretaria

E 2-2026- 24838-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. Alejandra Edith Marcón, Secretaría de la Dra. Maira Diamela Flores, con asiento en la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, hace saber que en los autos caratulados "**PAREDES, RODOLFO OSCAR C/ SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL — SECHEEP Y/O TELECOM ARGENTINA S.A. Y/O CARNICERÍA LA FAMILIA (MULTICARNES S.R.L.) S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**", Expte. N° 10386/2025-1-C, se cita y emplaza al demandado: MULTICARNES S.R.L. (CARNICERÍA LA FAMILIA), CUIT N° 30-70946258-6; para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y tenerse por constituido

domicilio en los Estrados del Tribunal (arts. 162 y 163, C.P.C.C. Chaco — Ley 2559-M, antes Ley 7950). Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, Chaco, 03 de noviembre de 2026.-

Dra. Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026- 25609-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, MARIA DELIA C/ IBAÑEZ, VIRGINIA RAMONA Y RODRIGUEZ, JUAN CARLOS S/ DESALOJO", Expte. Nº 5652/2023-1-C**, CITA a los Herederos o Representante Legal del Sr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ MI Nº 16.704.858, para que en el término de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 04 de Junio de 2026.-

Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026- 25155-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO, JUEZ Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Avda. Laprida N° 33, Edificio I, 2° Piso, en los autos caratulados: "**CABRERA JUAN JOSÉ s/ Sucesión Ab- Intestato**", **Expte. Nº 12267/26-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos lo que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante: CABRERA JUAN JOSE, DNI Nº 10.639.145, para que dentro de treinta (30) días, que se contaran a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer vales sus derechos, El presente se publicara por un (1) dia en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia-Chaco, 16 de septiembre de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernandez Manulak

Secretaria

E 2-2026- 25248-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Juez Juzg. Civil Com. y Laboral VI Circ. Judicial-J.J. Castelli-Chaco, Secretaría autorizante, sito en DR. VÁZQUEZ ESQUINA PADRE HOLZER de esta ciudad de Juan José Castelli, Chaco, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante **MANUEL ALBERTO DIAZ DNI Nº13.273.270** implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"DIAZ, MANUEL ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO "Expte Nº413/2026-6-C**.- Dado, sellado y firmado en la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a los 29 días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiséis. –

Julio C. Morales Bordon

Secretario

E 2-2026- 25371-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Señora Jueza Dra. LORENA VANESA PEREZ, JUEZ SUPLENTE, del Juzgado de Paz y Faltas 2°Categoria, Secretaria a cargo de la Escribana FLAVIA MARIANA RUTA, de la II Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, juzgado sito en calle Maciel y Avda. Paris (CALLE 5 Y ESQ. 8), de la ciudad de Avia Terai, Departamento Almirante Brown, Provincia del Chaco, manda a publicar por edicto en los autos caratulados: "**CLEPACEC JOSÉ EDUARDO S/ SUCESORIO", Expte. N°035/2026-F**, EMPLAZANDO a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Dicha citación implicará para los herederos intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptantes (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación). Secretaria, 08 de junio de 2026.

Esc. Flavia Mariana Ruta

Secretaria

E 2-2026- 25580-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Comercial N°21, Sec. N°42, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 piso 3, CABA, comunica por 5 días que en los autos "**GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. s/ CONCURSO PREVENTIVO"(EXP. COM 18558/2026)** con fecha 27.10.2026 se decretó la apertura d del concurso preventivo de: GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INDUSTRIAL (CUIT 30-51730709-9) designándose como sindicatura al Estudio RUFINO, LEMA Y ASOCIADOS, con domicilio en Av. Córdoba 1367 6° piso de C.A.B.A. La sindicatura atenderá de lunes a viernes de 12 a 16 hs. en dicho domicilio y de lunes a viernes de 11 a 17 hs. en el domicilio del letrado patrocinante, Dr. Alejandro Gabriel Sanz, Uruguay 660 piso 3° "B" de C.A.B.A. Respecto de los acreedores por causa o título

anterior a la presentación en concurso, deberán ser remitidas al correo electrónico: granjatresarroyos.verificacion@gmail.com, hasta el 31.5.2027 (Art. 32 LCQ) dando cumplimiento con los requisitos establecidos en la sentencia de apertura de fecha 27.10.2026 al que podrá accederse desde el sistema de Consulta Pública de Causas del Poder Judicial de la Nación http://scw.pjn.gov.ar. Fecha informe art. 35 LCQ 13.7.2027 y art. 39 LCQ 8.9.2027. Audiencia informativa 8.3.2028 a las 10:00 hs. El período de exclusividad vence el 15.3.2028. El arancel deberá abonarse a la cuenta CBU N°0720762688000004261386, Banco Santander, CUIT 20-23060023-7, titular: Pablo Marcelo Rufino. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CHACO. Buenos Aires, de noviembre de 2026.

Guillermo Carreira González

Secretaria

E 2-2026- 25625-AE **E:20/11 V:02/12/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Comercial N°21, Sec. N°42, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 piso 3, CABA comunica por 5 días que en los autos **"WADE SOCIEDAD ANONIMA S/ CONCURSO PREVENTIVO"(EXP.COM 18184/2026)** con fecha 27.10.2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de: WADE S.A. (CUIT 30-60025739-7) designándose como sindicatura al Estudio RUFINO, LEMA Y ASOCIADOS, con domicilio en Av. Córdoba 1367 6° piso de C.A.B.A. La sindicatura atenderá de lunes a viernes de 12 a 16 hs. en dicho domicilio y de lunes a viernes de 11 a 17 hs. en el domicilio del letrado patrocinante, Dr. Alejandro Gabriel Sanz, Uruguay 660 piso 3° "B" de C.A.B.A. Respecto de los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso, deberán ser remitidas al correo electrónico: wade.verificacion@gmail.com, hasta el 31.5.2027 (Art. 32 LCQ) dando cumplimiento con los requisitos establecidos en la sentencia de apertura de fecha 27.10.2026 al que podrá accederse desde el sistema de Consulta Pública de Causas del Poder Judicial de la Nación http://scw.pjn.gov.ar. Fecha informe art. 35 LCQ 13.7.2027 y art. 39 LCQ 8.9.2027. Audiencia informativa 8.3.2028 a las 10:00 hs. El período de exclusividad vence el 15.3.2028. El arancel deberá abonarse a la cuenta CBU N° 0720762688000004261386, Banco Santander, CUIT 20-23060023-7, titular: Pablo Marcelo Rufino. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CHACO. Buenos Aires, de noviembre de 2026.

Guillermo Carreira González

Secretaria

E 2-2026- 25628-AE **E:20/11 V:02/12/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante RAJOY, SEGISMUNDO, D.N.I. Nº 3.545.507 y SLAVIN, FANNY, D.N.I. Nº 1.913.284, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"RAJOY, SEGISMUNDO Y SLAVIN, FANNY S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 4950/2026-1-P.** Resistencia, 05 de noviembre de 2026.

Dr. Oscar R. Lotero

Juez de Paz

E 2-2026- 25648-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante FELIPE ALCIDES, MONZON -M.I. NºM7.896.549-, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MONZON, FELIPE ALCIDES S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº 5644/2026-1-P.** Resistencia (Chaco), 27 de octubre de 2026.

Vanina M. Ghidini Moisés

Secretaria

E 2-2026- 25681-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. del Barrio Güiraldes, sito en AV.SOLDADO AGUILERA Nº 1796, Resistencia, a cargo de la Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Secretaría a cargo de la suscripta, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante EUGENIA MARIA PRADO, MI Nº 10.407.931, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados **"PRADO, MARIA EUGENIA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte.Nº2718/2026-1-P.-** Resistencia, 21 de Octubre de 2026 .

Patricia Del Carmen Sestagalli

Secretaria

E 2-2026- 25770-AE **E:20/11/2026**

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante PABLA, ACOSTA, D.N.I. Nº 6.649.706, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"ACOSTA, S/ SUCESION AB-INTESTATO PABLA " Expte Nº 5552/2026-1-P.** Resistencia (Chaco), 6 de noviembre de 2026

Vanina Mariel Ghidini Moises

Secretaria

E 2-2026- 25712-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. María Cristina Raquel RAMIREZ, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Tercera Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Lia Antonella Codutti, sito en Avenida Laprida Nº 33, Torre I, Tercer piso, Resistencia, Chaco, cita por el término de UN (1) día y los emplaza por el término de TREINTA (30) días, que se contarán a partir de la publicación, a herederos y acreedores de la Sra. MARCIANA FERNANDEZ D.N.I. Nº 11.407.774, para que dentro del plazo mencionado, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en autos: **"FERNANDEZ MARCIANA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 178/2024-1-C**, bajo apercibimiento de Ley. Resistencia, 16 de diciembre de 2025.-

Dra. Lia Antonella Codutti

Secretaria

E 2-2026- 25769-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº2 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Dra. María Laura Zovak, sito en calle 25 de Mayo 338 Piso 1°, en los autos: **"CODUTTI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB-INTESTATO" Expte. N°1920/2026**, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CODUTTI DNI N° 10971659, fallecido el 23 de agosto del 2026, con bienes y ultimo domicilio real en Manzana 12 del Barrio 43 Vividas de Machagai, Chaco.- P. R. Sáenz Peña, 05 de noviembre de 2026.-

Alejandro Fabian Yagas

Secretario Provisorio

E 2-2026- 25795-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Segunda Nominación, a cargo de la Dra. Gabriela Elizabeth Esper, Juez, sito en calle Güemes Nº 609, Resistencia, Chaco, NOTIFICA a la Sra SOFIA ILEANA RAMIREZ, DNI Nº 36.974.834, la sentencia monitoria dictada en autos: "**VALUSSI, VANINA NOELIA MARIA C/ RAMIREZ, SOFIA ILEANA S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 6829/26** la que en su parte resolutiva, DICE: Resistencia, 19 de Agosto de 2026.- AUTOS Y VISTOS:..NOTIFIQUESE POR EDICTOS el despacho monitorio dictado a la Sra SOFIA ILEANA RAMIREZ, (DNI Nº 36.974.834), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.-" Fdo. Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER -JUEZ- Resistencia, 19 de Junio de 2026.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ...I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA SOFIAILEANARAMIREZ, (DNI Nº 36.974.834), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($7.450.000,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL ($3.725.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios conforme lo dispuesto en los considerandos que anteceden a favor de la Dra. RAQUEL ROXANAROTT, en la cantidad de 15,63 UMA como patrocinante, los cuales al día de la fecha equivalen a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS($1.533.332,18), y en la cantidad de 7,81 UMA como apoderado, los cuales al día de la fecha equivalen a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEISMILSEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($766.666,09), con más I.V.A. si correspondiere, con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994) si correspondiere, sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ... V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. SOFIA ILEANA RAMIREZ, (DNI Nº 36.974.834), como dependiente de ASOCIACION MUTUAL DE BIOQUIMICOS DEL CHACO (BIO-CHACO) en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($13.957.997,91) (capital: $7.450.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $3.725.000,00, honorarios: $2.299.998,27 e IVA $482.999,64). LIBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que

proceda a la toma de razón del embargo trabado,.. NOTIFIQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. ... . VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. .Resistencia, 6 de noviembre de 2026.

Natalia Soledad Moreschi
Secretaria

E 2-2026- 25803-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación -, Secretaría a cargo de la Dra. Nancy Valeria Navarro, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. C/ FALCON, ELSA MAGDALENA S/ SECUESTRO PRENDARIO, Expte. 10886/2026-1-C "**, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, a la Sra. ELSA MAGDALENA FALCON DNI Nº 26.601.936, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio de la citada, emplazándola por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos. Resistencia, 13 de octubre del 2026.-

Nancy Valeria Navarro
Secretaria

E 2-2026- 25804-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El DR. ANDRES MARTIN SALGADO, Juez de Primera Instancia de la Décimo Cuarta Nominación, Secretaria a cargo de la DRA. MILAGROS DE LOS ANGELES RODRIGUEZ, sito en Avda. Laprida 33 Torre I 1º Piso, de esta ciudad de Resistencia, Pcia. del Chaco, hace saber que en los autos caratulados**: "RODRIGUEZ, RAMON ADRIAN; SOSA, FEDERICO RAUL C/ MACIEL, MARTIN VICTOR S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO", Expte. Nº 3192/26,** se ha dispuesto CITAR por edictos que se publicaran por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y un Diario local, al demandado MARTIN VICTOR MACIEL, DNI. Nº 25.073.630 emplazándolo por diez (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes que lo represente.- RESISTENCIA, 12 de Noviembre de 2026.-

Milagros De Los Ángeles Rodríguez
Secretaria

E 2-2026- 25826-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. GOMEZ RELLAN SONIA ELISABETH, Juez de Primera Instancia en el Juzgado Laboral de la PRIMERA Nominación de Resistencia, sito en López y Planes Nº 637, 3º Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"PAYES, DIEGO RAMON C/ TECSA S.R.L. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO, ETC "**, **Expte. Nº 1245/15**, Publíquense los edictos citatorios por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Un Diario Local, citando y emplazando a herederos del Sr. DIEGO RAMON PAYES DNI Nº 29.137.788, quién falleciera el 14 de octubre de 2022, en la provincia de Corrientes, para que dentro de los DIEZ DIAS, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan a hacer valer sus derechos.- Resistencia, 29 de octubre de 2026

Marcela S. Vañek
Secretaria

E 2-2026- 25827-AE **E:20/11 V:27/11/2026**

EDICTO: La Dra. María Cristina Odali OÑEVA, Juez de Paz de la localidad de La Escondida, Chaco, sito en Planta Urbana de la localidad, CITA por tres (03) días y EMPLAZA por treinta (30) días, para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de la señora TEMPORALE Mercedes, D.N.I. Nº 1.549.319, en Expte. Nº 129, Folio Nº 167, Libro I, Año 2026, caratulado: **"TEMPORALE MERCEDES S/JUICIO SUCESORIO"**, bajo apercibimiento de Ley. La Escondida, Chaco, 03 de noviembre de 2026.

Sra. Ramona Epipania López
Secretaria Ad-Hoc

E 2-2026- 25836-AE **E:20/11 V:27/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez de Primera Instancia en el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) día a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la Sra. CASTILLO RAFAELA DNI N° 4.257.852, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos al Juzgado Civil y Comercial N° 2 ubicado en calle 25 de Mayo N° 338 1° Piso, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"CASTILLO, RAFAELA S/ SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 969/2026-2-C, Año 2026.- Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 26 de octubre de 2.026.

Alejandro Yagas
Secretario Provisorio

E 2-2026- 24566-AE **E:20/11/2026**

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción del Chaco, sito en Lavalle 235, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de quien en vida fueran los Sres. SOFÍA RUIZ, D.N.I. N° 6.403.808 y ALCIDES PERALTA, D.N.I. N° 7.429.627, a hacer valer sus derechos en los autos **"PERALTA ALCIDES Y RUIZ SOFIA S/ SUCESION AB-INTESTATO S/ SUCESION AB-INTESTATO" – EXPTE. Nº 234/1991-3-C**, bajo apercibimiento de Ley**.-** Villa Ángela, Chaco, 13 de Noviembre de 2026

Dra. Verónica Ines Mendoza

Secretaria

E 2-2026- 25908-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK Juez Juzg. Civil y Comercial Nº 2 del Departamento Judicial de Pres. R. Sáenz Peña, sito en calle 25 de Mayo N.338, en los autos: "**GALVAN MITRE RAFAEL Y SANCHEZ MARIA BARBARITA S/ SUCESORIO (Expte. N° 1859 Civ. y COmerc. N° 2 Año 2025)**" cita por 1 y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de Doña SANCHEZ BARBARITA DNI N° 6.546.930 falleció ab-instestato el día 11/08/25 Y Don GALVAN MITRE RAFAEL DNI N° 7.806.417, bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 07 de agosto de 2026.-

Alejandro Yagas

Secretario Provisorio

E 2-2026- 22798-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. JOSE TEITELBAUM, JUEZ DE PAZ LETRADO de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, cita por un (1) día a todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por el Sr**.** PERALTA, JUAN CARLOS D.N.I. N° 22.437.108, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **‘'PERALTA, JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. N°2158/2026-2-P, Año 2026. Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, 13 de octubre de 2.026.-

Dra. Silvia Marina Risuk

Secretaria

E 2-2026- 24562-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial de la Decimo Quinta Nominación, a cargo del Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO. -JUEZ, sito en calle Laprida 33, Torre 1, 2do piso, ciudad, hace saber por dos días en autos caratulados: **"SOCHA CARLOS ALBERTO Y SOCHA JUAN ESTEBAN C/ GONZALEZ CARLOS HONORIO, COLMAN RAMON OSCAR, ESCUDO SEGUROS S.A. Y/O QUIEN RESUULTE RESPONSABLE DEL VEHICULO DOMIN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO" Expte. Nº 6849/12**, que el Martillero DZUGLA LAUSE JORGE PABLO M.P. 669, procederá a la venta en Subasta Pública, el 28 de Noviembre del 2026 a las 10.30hs. en calle Antonio Brignole Nº 722, de esta Ciudad, el siguiente vehículo: DOMINIO: JCF-897, MARCA: FORD, TIPO: Rural 5 puertas, MODELO: ECOSPORT 1.6 L 4X2 XL; MARCA MOTOR: FORD; Nº de MOTOR: R59AB8644834; MARCA CHASIS: FORD; Nº DE CHASIS: 9BFZE55N6B8644834- la deuda en concepto de patente ante la Municipalidad de Resistencia, al 30/09/26, ascienden a pesos $14.432,61, (Catorce Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con Sesenta y un centavos), y en concepto de multas la suma de $ 6.343,92 (Seis Mil Trescientos Cuarenta y Tres con noventa y dos centavos) las mismas son a cargo del Demandado hasta el momento de la subasta, sin base, al contado y al mejor postor, comisión 8% a cargo del comprador, exhibición dia de la subasta una hora antes, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 03624-252464.- firmado Dr. FARIAS ADRIAN FERNANDO ALBERTO JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 15.- RESISTENCIA, 12 de noviembre de 2026

Alicia Ofelia Fernandez Manulak

Secretaria

E 2-2026- 25843-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil Comercial y Laboral Nº1, ubicado en Monseñor de Carlo 645 Charata Chaco, con Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA MILENA MACIAS, CITA por UN (1) DIA y EMPLAZA por UN (1) MES, a contar en forma posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por el Sr. FERRONATO JORGE LUIS, DNI. Nº10.284.864, para que comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "**FERRONATO, JORGE LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO", EXPTE. 934/2026-4-C**, que se tramita por ante ese Juzgado, bajo apercibimiento de ley.- SECRETARIA, Charata, 29 de octubre de 2026.

Silvia Milena Macías

Secretaria

E 2-2026- 25846-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO. El Juzgado de Paz de Primera Cat. Esp. del Barrio Güiraldes, sito en AV. SOLDADO AGUILERA N° 1795, Resistencia, a cargo de la Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Secretaría a cargo de la suscripta, cita a herederos y acreedores por edictos que

se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante SRA. SUSANA MARIA RODAS, DNI N° 5.685.929, para que dentro de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"RODAS, SUSANA MARIA S/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 4310/2026-1-P**.- Resistencia, 13 de Noviembre de 2026.

Patricia del Carmen Sestagalli
Secretaria

E 2-2026- 25868-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Martillero Público Aldo Oscar Kusnier MP 728, CUIT N° 23-21540278-9, y la Martillera Publica MARIA LURDES KUSNIER MP 967 CUIT N° 27-41.974.933-3 por cuenta y orden de **BANCO DEL SOL SA**, CUIT 30-67793756-0 con domicilio real en calle Avenida 51 N° 607 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, acreedor prendario (art. 39 de la Ley 12.962) subastará el día 5 de Diciembre de 2026 a las 11.00 hs, en calle Hipolito Irigoyen 2336 de la ciudad de Resistencia Chaco un Automóvil dominio Nº OVZ338, MARCA FORD, TIPO RURAL 5 PUERTAS, MODELO ECOSPORT SE 1.6L MT N, MOTOR FORD, NUMERO DE MOTOR MVJAH8650914, MARCA DE CHASIS FORD, NUMERO DEL CHASIS 9BFZB55NXF8512321, año 2015, en el estado en que se encuentra, SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR. Comisión 10% del valor de venta a cargo del comprador; Automóvil dominio Nº KFF365, MARCA FIAT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO AS-SIENA FIRE 4P 1.4MPI 8V, MOTOR FIAT, NUMERO DE MOTOR 310A2011 0364464, MARCA DE CHASIS FIAT, NUMERO DEL CHASIS 8AP17216NC 2226618, año 2011, en el estado en que se encuentra, SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR. Comisión 10% del valor de venta a cargo del comprador y Automóvil dominio Nº AA178UC, MARCA FORD, TIPO RURAL 5 PUERTAS, MODELO ECOSPORT TITANIUM 2.0L AT POWER, MOTOR FORD, NUMERO DE MOTOR AOJBG8576993, MARCA DE CHASIS FORD, NUMERO DEL CHASIS 9BFZB55F2G8576993, año 2016, en el estado en que se encuentra, SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR. Comisión 10% del valor de venta a cargo del comprador. La subasta se efectuará de conformidad a los artículos 39 de la Ley 12962 y 2229 del Código Civil y Comercial de la Nacion – Ley 26994. El bien se encuentra depositado en poder del acreedor prendario en el local donde se efectivizará la subasta y del cual deberá ser retirado por cuenta y orden del comprador, no admitiéndose reclamo alguno una vez efectuado el remate. Estando los bienes en exhibición no se aceptará reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes y accesorios. Las deudas del vehículo de cualquier tipo y gastos de transferencia son a cargo del comprador. El bien podrá ser revisado el dia la subasta, una hora antes de la misma. El comprador abonará el importe de la compra, al contado y en efectivo en el acto de remate y/o por transferencia bancaria a la cuenta del acreedor, cuyos datos serán informados en el acto de subasta. Los certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia, se entregarán, previo pago total de la unidad, en un plazo de 90 días corridos y se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el acta de subasta. La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, etc) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de subasta, dado que el vehículo se encuentra en exhibición, por lo cual, la información registral y de estado de deudas de patentes puede ser consultadas por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor competente y los distritos y reparticiones encargadas de recaudar el tributo a las patentes. La responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Se deberá concurrir con documental de identidad. - Informes: Martilleros actuantes, ALDO OSCAR KUSNIER, domiciliados en Hipolito Yrigoyen 2336 de la ciudad de Resistencia, teléfono celular 3624648168- El presente se publica a los efectos legales correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco por el término de un día. Dr. Rodrigo José Pérez Herrera, MP 6121, apoderado de BANCO DEL SOL SA, CUIT 30-67793756-0 con domicilio real en calle Avenida 51 N° 607 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Rodrigo José Pérez Herrera
Abogado

E 2-2026- 25891-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, Piso 4 de la ciudad de Charata - Chaco, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Silvia Milena Macias, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ SOSA MARCOS EDUARDO s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 551/24.** Notifíquese por Edictos la parte resolutiva de la sentencia monitoria, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. "DESPACHO MONITORIO Nº 77. Charata, 20 de mayo de 2025. AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE la ejecución contra el Sr. MARCOS EDUARDO SOSA, DNI N° 39.313.431, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($161.381,38) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto supra, y las costas, extremos estos que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($161.381,38) sujeta a liquidación definitiva.- II) Conforme a lo dispuesto por art. 541 Ley Nro. 2559-M, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas en la cuenta Nº 90018006315 (CBU 3110004311900180063159), u OPONERSE a este despacho deduciendo

las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 Ley Nro. 2559-M.- III) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme al Art. 538 Ley Nro. 2559-M.- IV) REGULAR los honorarios de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en forma provisoria hasta tanto obre en autos planilla de liquidación debidamente confeccionada y aprobada, en la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($123.280,00) (1/2SMVM-80%) como letrada patrocinante, y en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($43.148,00) (35%) como letrado apoderado.- Más I.V.A si correspondiere.- A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas de la Ley Nº 288-C, como asimismo la extensión, calidad, importancia y resultado de los trabajos realizados, ponderándose la labor profesional realizada de acuerdo con los art. 7 y 8 de la Ley Nº 784-C como así también las disposiciones de la Ley Nº 24.432.- V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 de la Ley 2559-M.NOT". Fdo. Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 - Charata - Provincia del Chaco.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026- 25894-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 1, de la Ciudad de Charata, Provincia del Chaco, sito en la Calle Monseñor de Carlo Nº 645, a cargo del Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI. JUEZ. Secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: **"CETROGAR S.A. C/ FARIAS WALTER EZEQUIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, expte. 1658/16, LCM.- Fs.114**- La providencia que ordena la medida en su parte pertinente dice: Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. -Ley 2559-M- en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del despacho monitorio emitida en autos, al ejecutado Sr. FARIAS WALTER EZEQUIEL, D.N.I. Nº 35.305.321, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.-NOT.- Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI.JUEZ.JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº 1.- Charata, 18 de Octubre de 2017.-LCM-1658/16.- FS.42.- Despacho Monitorio Nº149. Autos y Vistos: Para dictar despacho monitorio en los presentes autos caratulados: ``CETROGAR S.A. c/ FARIAS WALTER EZEQUIEL S/ JUICIO EJECUTIVO´´, Expediente Nº 1658/16 y, Considerando... RESUELVO:I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra el Sr. FARIAS WALTER EZEQUIEL, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($38.612,65) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto supra, y las costas, extremos estos que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($11.583,80) sujeta a liquidación definitiva.- II) Conforme a lo dispuesto por art. 541 Ley Nro. 2559-M, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 Ley Nro. 2559-M.- III) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme al Art. 538 Ley Nro. 2559-M.- IV) REGULAR los honorarios de la Dra. SAUCEDO CONRRADI ELISABETH, en forma provisoria hasta tanto obre en autos planilla de liquidación debidamente confeccionada y aprobada, en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA CON VEINTIDOS CENTAVOS ($5.560,22) (18%-80%) como letrada patrocinante y en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($1.946,08) (18%-80%-35%), como letrada apoderada.- A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas de la Ley Nº 288-C, como asimismo la extensión, calidad, importancia y resultado de los trabajos realizados, ponderándose la labor profesional realizada de acuerdo con los art. 7 y 8 de la Ley Nº784-C como así también las disposiciones de la Ley Nº 24.432.-V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 de la Ley 2559-M.- VII) REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. NOT.- DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI. JUEZ CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº1. 19 septiembre de 2026. -

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026- 25895-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular en el Juzgado de Paz Letrado, Sito en Calle Mitre entre Esquiú y Sobral de la ciudad de Las Breñas – Chaco, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. María f. Suligoy, en los autos caratulados: **CETROGAR S.A. C/ IBAÑEZ, ALBINA ESTHER S/ JUICIO EJECUTIVO" Exp. 3817/2024** ordena publicar el mismo a fin de que la Sra. IBAÑEZ, ALBINA ESTHER, DNI N°37.954.734, dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos. La resolución que lo ordena dice*:* "Las Breñas, 06 de octubre de 2025.- Atento a lo solicitado, constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C - Ley 2559-M- en consonancia de los arts.162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal notifíquese la parte resolutiva de la sentencia monitoria emitida en autos, a la ejecutada: IBAÑEZ, ALBINA ESTHER, DNI N°37.954.734, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- NOT.- FDO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular.-"RESOLUCIÓN N° 164. Las Breñas, 26 de junio de 2025.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:…RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra IBAÑEZ, ALBINA ESTHER (DNI N° 37.954.734), hasta que el acreedor se haga íntegro pago por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS

DIECIOCHO CON 46/100CTVOS. ($81.618,46), en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 53/100CTVOS. ($24.485,53). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑALASE AUDIENCIA del QUINTO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 10:00 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezca ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la cuenta judicial N° 90018009771 CBU 3110004311900180097710 u OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas que considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.).- Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término.- Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. B) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnicos-jurídicos; a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Transcríbase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. B) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C.- V) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($156.700), de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 14 y 15 de la Ley Arancelaria vigente, SMVM; y art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Todos los emolumentos con más IVA si correspondiere e intereses atentos lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2011.- Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley. VI) REGISTRESE. - NOTIFIQUESE. - PROTOCOLICESE.” Fdo. Dra. GABRIELA N. PONCE - Juez de Paz y Faltas Titular Las Breñas Provincia del Chaco.

Dra. Ma. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2026- 25897-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Gabriela Ponce, Juez Titular del Juzgado de Paz y Faltas de Las Breñas, sito en calle Mitre entre Esquiú y Sobral la ciudad de Las Breñas - Chaco, Secretaria Civil a cargo de la autorizante, en los autos caratulados: **“CETROGAR S.A. c/ GEREZ RUBEN ANGEL s/ DEMANDA EJECUTIVA” Expte. Nº 766/2021. “**Las Breñas, 27 de marzo de 2025. AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:…RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GEREZ, RUBEN ANGEL (DNI N° 34.793.876), hasta que el acreedor se haga íntegro pago por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($42.803,87), en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($12.841,16). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑALASE AUDIENCIA del QUINTO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 10:00 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezca ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la cuenta judicial N° 90018002154 CBU N°3110004311900180021548 u OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas que considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.).- Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término.- Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. B) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnicos-jurídicos; a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Transcríbase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. B) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C.- V) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($148.416,00), de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 14 y 15 de la Ley Arancelaria vigente, SMVM; y art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Todos los emolumentos con más IVA si correspondiere e intereses atentos lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2011.- Notifíquese personalmente o por cédula

al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley. VI) REGISTRESE. - NOTIFIQUESE. - PROTOCOLICESE.". Fdo. Dra. GABRIELA N. PONCE - Juez de Paz y Faltas Titular.

Dra. Ma. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2026- 25899-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular en el Juzgado de Paz Letrado, Sito en Calle Mitre entre Esquiù y Sobral de la ciudad de Las Breñas – Chaco, Secretaria Nº 1 a cargo de la Dra. Miriam A. Aguirre, en los autos caratulados: : **«CETROGAR S.A. C/ MIGUEL, ANGEL FARIAS S/ JUICIO EJECUTIVO», Expte. N° 2621/2024**, ordena publicar el mismo a fin de que el Sr. MIGUEL, ANGEL FARIAS, DNI N° 23.894.518, dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos. La resolución que lo ordena dice: "Las Breñas, 30 de Mayo 2025. Agréguese y téngase presente cédula con informe negativo. Notifíquese por edictos como se solicita. NOT». FDO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juzgado de Paz Letrado - Las Breñas - Provincia del Chaco...Las Breñas, Chaco, 18 de Febrero de 2025. RESOLUCION N° 41... AUTOS Y VISTOS: Para dictar DESPACHO MONITORIO en estos autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ FARIAS MIGUEL ANGEL S/ JUICIO EJECUTIVO" Exp. 2621/2024 SEC. N° 1 y, CONSIDERANDO... RESUELVO: I) DICTAR DESPACHO MONITORIO, mandando llevar ejecución contra FARIAS MIGUEL ANGEL adelante la (D.N.I.N°23.894.518) hasta que el acreedor se haga Íntegro pago de la suma de Pesos CIENTO OCHENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 185.857,58) en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de Pesos CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (55.757). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑALASE AUDIENCIA del OCTAVO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 11:00 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezcan ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la cuenta judicial abierta al efecto u OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas que considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.). Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término.-Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. b) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnico-jurídicos: a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.-Transcribase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. b) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C.- VI) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($146.223), de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 14 y 15 de la Ley Arancelaria vigente, S.M.V.M.: y art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación.-Todos los emolumentos con más 1.V.A. si correspondiere e intereses atento lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2011.-Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley.-V REGISTRESE.- NOTIFIQUESE.-PROTOCOLICESE.- .FDO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juzgado de Paz Letrado. Las Breñas. Provincia del Chaco

Dra. Miriam A. Aguirre

Secretaria

E 2-2026- 25900-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular en el Juzgado de Paz Letrado, Sito en Calle Mitre entre Esquiù y Sobral de la ciudad de Las Breñas – Chaco, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. María f. Suligoy, en los autos caratulados: **CETROGAR S.A. C/ LEDESMA, JUAN BASILIO S/ JUICIO EJECUTIVO" Exp. 72/2024** ordena publicar el mismo a fin de que el Sr. LEDESMA, JUAN BASILIO, DNI N°30.188.803, dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos. La resolución que lo ordena dice*:* "Las Breñas, 18 de junio de 2025.- Atento a lo solicitado, constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C - Ley 2559-M- en consonancia de los arts.162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal notifíquese la parte resolutiva de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado LEDESMA, JUAN BASILIO, D.N.I. N° 30.188.803, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- NOT.- FDO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular.--" Las Breñas, 29 de ABRIL de 2024.. RESOLUCION N° 93... AUTOS Y VISTOS: Para dictar DESPACHO MONITORIO en estos autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ LEDESMA, JUAN BASILIO S/ JUICIO EJECUTIVO" Exp. 72/2024 y, CONSIDERANDO... …RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN

contra LEDESMA, JUAN BASILIO (DNI N° 30.188.803), hasta que el acreedor se haga íntegro pago por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS. ($41.237,28), en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO ($12.371,00). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑALASE AUDIENCIA del SEXTO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 11:15 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezca ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la cuenta judicial n° 80311707 CBU N° 3110008111000803117071 u OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas que considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.).- Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término.- Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. B) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnicos-jurídicos; a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Transcríbase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. B) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C.- V) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS ($101.400,00), de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 14 y 15 de la Ley Arancelaria vigente, SMVM; y art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Todos los emolumentos con más IVA si correspondiere e intereses atentos lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2011.- Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley. VI) REGISTRESE. - NOTIFIQUESE. - PROTOCOLICESE.” Fdo. Dra. GABRIELA N. PONCE - Juez de Paz y Faltas Titular Las Breñas Provincia del Chaco.

Dra. Ma. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2026- 25901-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular en el Juzgado de Paz Letrado, Sito en Calle Mitre entre Esquiù y Sobral de la ciudad de Las Breñas – Chaco, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. Maria F. Suligoy, en los autos caratulados: : **«CETROGAR S.A. C/ ROBLEDO LUCIANO DANIEL S/JUICIO EJECUTIVO», Expte. N°3916/2024**, ordena publicar el mismo a fin de que el Sr. ROBLEDO LUCIANO DANIEL DNI N° 43.696.092, dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos. La resolución que lo ordena dice: "Las Breñas, 03 de octubre de 2025.- Atento a lo solicitado, constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C - Ley 2559-M- en consonancia de los arts.162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal notifíquese la parte resolutiva de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado ROBLEDO LUCIANO DANIEL, D.N.I. N° 43.696.092, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- NOT.- FDO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular...“RESOLUCIÓN N° 161. Las Breñas, 25 de JUNIO de 2025.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:…RESUELVO: I) DICTAR DESPACHO MONITORIO, mandando llevar adelante la ejecución contra LUCIANO ROBLEDO DANIEL (D.N.I.N°43.696.092) hasta que el acreedor se haga íntegro pago de la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($152.216.46) en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($45.664,93). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial. III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑALASE AUDIENCIA del QUINTO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 10:00 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezcan ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la CUENTA judicial N°: 90018009564- CBU N°: 3110004311900180095646 OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.). Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término. Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. b) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnico-jurídicos; a los fines de

garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Transcribase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. b) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C. debiendo adjuntarse al recaudo las copias pertinentes.- V) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ($156.700,00), de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 3, 5, 6, 7, 14 y 15 de la Ley Arancelaria vigente, S.M.V.M.; y art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación.-Todos los emolumentos con más I.V.A. si correspondiere e intereses atento lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 288-C (Antes Ley 2011). Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente ley.- a Caja Forense bajo apercibimiento de VI) REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. PROTOCOLICESE" Fdo. Dra. GABRIELA N. PONCE - Juez de Paz y Faltas Las Breñas Provincia del Chaco.

Dra. Ma. Florencia Suligoy
Secretaria

E 2-2026- 25902-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. MARÍA EUGENIA BARRANCO CORTES, Juez, del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, sito en Av. Laprida Nº 33 – Torre II – 1º Piso - Ciudad de Resistencia - Chaco, ORDENA publicación por EDICTO por DOS (2) DIAS (art. 162 del C.P.C.C.) en el Boletín Oficial y en un Diario Local, y a partir de la última publicación, CITASE al demandado RUBEN ALBERTO ALVAREZ D.N.I Nº 12.242.082, para que comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "**MEZA, EMMANUEL NICOLAS C/ ALVAREZ, RUBEN ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO" – Expte. Nº 28.313/21**.- Resistencia, 12 de Abril del 2024.-

Mónica D. Sanabria
Secretaria

E 2-2026- 25904-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez Titular del Juzgado de Paz y Faltas de Las Breñas, sito en calle Mitre entre Esquiú y Sobral la ciudad de Las Breñas – Chaco, Secretaria N°2 a cargo de la Dra. María Florencia Suligoy, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. C/ YBAÑEZ CLAUDIO ALEXIS S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 225/2025.-**La resolución que lo ordena dice: "Las Breñas, 15 de julio de 2026.-Atento a lo solicitado y manifestado por la DRA. SAUCEDO CONRRADI, constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. -Ley 2559-M- en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado YBAÑEZ CLAUDIO ALEXIS, D.N.I. Nº28.316.481, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación.- NOT. -Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular- Las Breñas Provincia del Chaco.- "RESOLUCIÓN N° 199. Las Breñas, 18 de AGOSTO de 2025.- AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:…RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra YBAÑEZ, CLAUDIO ALEXIS (DNI N° 28.316.481), hasta que el acreedor se haga íntegro pago por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS. ($171.961,83), en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($51.588,54). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑÁLESE AUDIENCIA del QUINTO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 10:00 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezca ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la cuenta judicial Nº: 90018001707 - CBU Nº:3110004311900180017071 u OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas que considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.).- Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término.- Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. B) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnicos-jurídicos; a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Transcríbase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. B) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C.- V) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL ($161.000), de conformidad a los fundamentos

vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 14 y 15 de la Ley Arancelaria vigente, SMVM; y art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Todos los emolumentos con más IVA si correspondiere e intereses atentos lo dispuesto por el art. 56 de la ley 2011.- Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley. VI) REGISTRESE. - NOTIFIQUESE. - PROTOCOLICESE." Fdo. Dra. GABRIELA N. PONCE - Juez de Paz y Faltas Titular Las Breñas, Provincia del Chaco.

Dra. Ma. Florencia Suligoy
Secretaria

E 2-2026- 25903-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ TITULAR en el JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº1, de la ciudad de Charata, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. C/ SANCHEZ, EMANUEL DARIO S/ EJECUTIVO", Expte. Nº 1254/24.-**La resolución que lo ordena dice: Charata, 10 de junio de 2026.- 1254/2024-4-C.- LVA.- ..Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. -Ley 2559-M- en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutiva del despacho monitorio emitida en autos, al ejecutado Sr. SANCHEZ, EMANUEL DARIO, DNI N° 42.789.188, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación emplazándolo para que dentro de cinco(05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente.- NOT.-.FDO. Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1.- DESPACHO MONITORIO Nº:176.."Charata, 08 de septiembre de 2025.- JK.- 1254/2024-4-C.-AUTOS Y VISTOS: Para dictar Despacho Monitorio en estos autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ SANCHEZ, EMANUEL DARIO S/EJECUTIVO", Expte. Nº 1254/2024-4-C.- CONSIDERANDO: RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra el Sr. SANCHEZ, EMANUEL DARIO, DNI N° 42.789.188, condenándolo apagar al accionante la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS UNO ($727.601,00) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto supra, y las costas, extremos estos que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS UNO($727.601,00) sujeta a liquidación definitiva.- II) Conforme a lo dispuesto por art. 541 Ley Nro. 2559-M, HAGASE SABER al ejecutado que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas en la cuenta Nº 81859506 (CBU3110013511000818595062), u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 Ley Nro. 2559-M.- III) IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme al Art. 538 Ley Nro. 2559-M.- IV) REGULAR los honorarios de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en forma provisoria hasta tanto obre en autos planilla de liquidación debidamente confeccionada y aprobada, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA ($257.760,00) (1SMVM-80%) como letrado patrocinante, y en la suma de PESOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS ($90.216,00) (1SMVM-80%-35%) como letrada apoderada.- Más I.V.A si correspondiere.- Más I.V.A si correspondiere.-A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas de la Ley Nº 288-C, como asimismo la extensión, calidad, importancia y resultado de los trabajos realizados, ponderándose la labor profesional realizada de acuerdo con los art. 7y8de la Ley Nº 784-C como así también las disposiciones de la Ley Nº24.432.-V) NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 de la Ley 2559-M.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-" (Fdo. Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ - JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL Nº1)16 de julio de 2026.-

Dr. Alejandro David Amarilla
Secretaria

E 2-2026- 25905-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, Piso 4 de la ciudad de Charata - Chaco, Secretaria Civil a cargo de la Dra. Silvia Milena Macias, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ AVILA LEANDRO LUCAS s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 577/26.** Notifíquese por Edictos la parte resolutiva de la sentencia monitoria, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. "Charata, 02 de junio de 2026. 577/2026-4-C. GPS. AUTOS Y VISTOS:…CONSIDERANDO:…RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra el Sr. AVILA, LEANDRO LUCAS, DNI N°39.179.868, condenándolo pagar al acreedor la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 02/100CTVOS. ($4.252.246,02) en concepto de capital, más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y más las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 02/100CTVOS. ($4.252.246,02), sujeta a liquidación definitiva.- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 538 de la Ley 2.559-M.- III).- Conforme a lo dispuesto por art. 541 Ley Nro. 2559-M, HAGASE SABER a la ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas en la CUENTA Nº 90018040621, CBU: 3110004311900180406211, u OPONERSE a este

despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 de la ley citada. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 Ley Nro. 2559-M.- IV).- REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($1.434.390,00) (15UMA), como letrado patrocinante, y en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA y CINCO ($717.195,00)(50%) (7,5 UMA) como Letrada Apoderada, conforme art. 25 Ley Nº4228-C, aplicándose como valor de referencia UMA $95.626,00 vigente a la fecha, conforme Resolución de la CSJN.- V).- NOTIFICAR la presente a la parte demandada en la forma dispuesta por el Art. 530 del CPCC.- VI).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE". Fdo. Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 - Charata - Provincia del Chaco.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026- 25906-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. BERNAD CLAUDIO FEDERICO, Juez Titular en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2, sito en Calle Monseñor de Carlo N° 645 - Piso 4° Charata - Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. LORENZIN MARIELA ALEJANDRA, en los autos caratulados: **"CETROGAR S.A. c/ HERRERA JORGE ABEL s/ JUICIO EJECUTIVO" Expte. Nº 167/24**. La resolución que lo ordena dice: Charata, 5 de junio de 2026.- FAC.- 167/2024-4-C.-...Téngase presente lo manifestado y en virtud de lo dispuesto por el art. 530 de la ley 2559-M, publíquese edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diarios de circulación provincial, de amplia circulación y/o difusión, citando a HERRERA, JORGE ABEL, para que dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr: Defensor Oficial para que lo represente.- NOT.- FDO. DR. BERNAD CLAUDIO FEDERICO - JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°2. 16 de junio de 2026. -

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2026- 25907-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N°2, a cargo del Dr. SILVESTRI ERNESTO PEDRO DANIEL, JUEZ, Secretaría actuante, sito en calle Lopez y Planes N° 637 Piso 4 de la ciudad de Resistencia Chaco, hace saber por (dos) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, que en los autos caratulados **"ZALAZAR ALCARAZ, DUILIO RODRIGO MAXIMILIANO C/ GRAU OLIVA S.R.L. S/ DESPIDO, ETC. Expte. 397/24",** el Martillero Público y Corredor de Comercio **ALBERTO FERNANDO FLEITAS**, Matricula Nº 840 CUIT 20-25518567-6 Responsable Inscripto Monotributo. Rematará el día 05 de Diciembre de 2026 a las 8:00 hs. en Pasaje Mármol N° 2455, ciudad, los siguientes bienes: LOTE N°1: 3 (tres) Batidoras Planetarias Amasadoras, marca Silcook Modelo 1447, de 10 litros LOTE N° 2: 1 (una) Amasadora marca Martino, Modelo 1549, de 30 litros; propiedad del demandado GRAU OLIVA S.R.L., todos en el estado en que se encuentran. CONDICIONES DE LA SUBASTA: Sin Base, Al Contado y Mejor Postor. COMISION: 10% a cargo del comprador. EXHIBICION: 1 (una) horas antes en el lugar de la subasta. Informes martillero actuante al móvil 362-4368511.- Resistencia, 17 de Noviembre de 2026.

Dra. Tamara M. Segovia

Secretaria

E 2-2026- 25922-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. PATRICIA ALEJANDRA SA, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y N°2, sito en calle French Nº166, 2º Piso, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 162; 163; 164 y 342 del C.P.C.C., publíquense edictos citatorios en el BOLETIN OFICIAL, por el término de dos (2) días, citando y emplazando a GIL, OSCAR SECUNDINO, DNI Nº29.137.587, para que en el término de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº2 a estar a derecho, preste conformidad; o en su caso formule otra propuesta de acuerdo y/o manifieste lo que estime corresponder, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente, en autos: "**RUIZ DIAZ, ROMINA FERNANDA C/ GIL, OSCAR SECUNDINO S/ DIVORCIO", Expte. Nº 4064/24.** Déjase constancia que la actora-Sra. Romina Fernanda Ruiz Diaz (Ley Orgánica de los Tribunales del Chaco: ARTICULO 66). Resistencia, 01 de octubre de 2026. -

Cecilia Noheli Alonso

Secretaria

E 2-2026- 25971-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. LAURA PARMETLER, Juez de 1ra. Instancia del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°6, sito en calle French Nº166 P.B., de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., ordena citar por edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando a MARTA GRACIELA ORTIZ, DNI Nº 18.63.377, para que en el término de termino de diez (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº6, sito en calle French Nº166, planta baja, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes

para que lo represente en autos caratulados: **"ORTIZ, MARTA GRACIELA C/ MARTINA ABEL ARTURO S/ CUIDADO PERSONAL", Expte. Nº 5353/18.**

Daniela Gisela Ayala
Secretaria

E 2-2026- 25978-AE **E:20/11 V:27/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Sr. Juez Dr. Andrés Martin Salgado, sito en Av. Laprida 33, Torre 1 1er piso, Resistencia, cita a sucesores del Sr. LOPEZ ALCALA RAMIRO RAMON, DNI Nº 7.407.511, por dos, (2) días, en el Boletín Oficial y en un (1) diario local, para que durante el plazo de diez (109 días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados: **"VERON, ROSENDO C/ SUCESORES DE LOPEZ ALVAREZ, JOSE Y/O QUIEN POR DERECHO CORRESPONDA S/ ESCRITURACION" Expte Nº 1609/2008-1-C**, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia 12 de noviembre del 2026. Not

Milagro de los Ángeles Rodriguez
Secretaria

E 2-2026- 25966-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. MARCELO CARLOS RAMOS, JUEZ TITULAR del JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE PRIMERA CATEGORIA ESPECIAL CON CARÁCTER LETRADO DE SANTA SYLVINA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en calle Sarmiento N° 436 de la Localidad de Santa Sylvina, Chaco, cita a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejado por el causante, SR. OSCAR LEDESMA, D.N.I. Nº 10.170.673, para que dentro del término de TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación, lo acrediten en el Expte. N° 993/2026 Folio N° 160 – Libro N° X; caratulado: **"LEDESMA OSCAR S/ JUICIO SUCESORIO – AB INTESTATO"**. DR. MARCELO CARLOS RAMOS, JUEZ TITULAR del JUZGADO DE PAZ Y FALTAS DE PRIMERA CATEGORIA ESPECIAL CON CARÁCTER LETRADO DE SANTA SYLVINA CHACO. Secretaria Única. SANTA SYLVINA – CHACO, 17 de noviembre de 2026. -

Dra. Silvina Daniela Gallardo Nicoloff
Secretaria Provisoria

E 2-2026- 26009-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado Nº 2 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en calle Brown Nº 249, 2º Piso, en los autos caratulados: **"COOPERATIVA DE CREDITO DE SERVICIOS DE SALUD, FARMACOLOGICO Y DE CONSUMO LITORAL LIMITADA C/ OSUNA LEANDRO JAVIER S/ JUICIO EJECUTIVO"**, **Expte. Nº 4718/2026-1-P**, cita y emplaza al Sr. LEANDRO JAVIER OSUNA, DNI Nº 34.794.102, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado despacho monitorio por el cual se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO VEINTE ($105.120), con más la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL ($1.200.000) presupuestada provisoriamente para responder a costas, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia. Así se ha dispuesto mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2026, suscripta por el Dr. OSCAR RAÚL LOTERO, Juez de Paz Letrado. Publíquese por DOS (2) VECES en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y en un diario local. Resistencia, Chaco, 30 de octubre de 2026. -

Marta L. I. Sena
Secretaria

E 2-2026- 26034-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - Segundo Piso - Edificio "A" - Casa de Gobierno, hace saber al Sr. **GUSTAVO FABIAN LLANES TOFFOLETTI, D.N.I. N°23.011.466**, la siguiente Disposición perteneciente a la causa caratulada: "**RESOLUCIÓN N.º 3138/2024 MECCyT VISTO LAS ACT. ADMINIST. E29-2024-170-A Y E29-2024- 95974-Ae ORDÉNESE LA SUSTANCIACIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE GUSTAVO FABIÁN LLANES TOFFOLETTI, D.N.I. N.º 23.011.466, DIRECTOR SUPLENTE DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL N.º 1 'DR. LUIS N. GONZÁLEZ' DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, DPTO. SAN FERNANDO, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS**" – E29-2024-247-A; que en lo pertinente dice: "Resistencia, 17 de Noviembre de 2026. VISTO… Y CONSIDERANDO: … Que por todo ello, esta Instrucción DISPONE: 1) FORMULAR CAPÍTULO DE CARGOS Y ENCUADRE LEGAL al SR. GUSTAVO FABIAN LLANES TOFFOLETTI, D.N.I. N°23.011.466, atento a que habría inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo, los días: 29/07/24, 30/07/24, 31/07/24, 01/08/24, 02/08/24, 05/08/24, 06/08/24, 07/08/24, 08/08/24, 09/08/24, 12/08/24, 13/08/24, 14/08/24, 15/08/24, 16/08/24, 19/08/24, 20/08/24, 21/08/24, 22/08/24, 23/08/24, 26/08/24; por lo que habría incurrido en abandono de servicios (conforme surgiría de las Disposiciones de Inasistencia obrantes a fs. 3, 5, 7, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 121, 122 vta., 124, 125 vta., 127, 128 vta., 130 y 131 vta., respectivamente; fs. 68/69 y fs.105, de las que surgiría la falta de prestación

de servicios y la ausencia de justificación de las inasistencias) y habría percibido indebidamente haberes (fs.134, fs.215); incurriendo en lo normado en el Art. 328: El docente que faltare sin aviso a sus obligaciones durante cinco (5) días laborables consecutivos, incurre por este hecho en "abandono de servicio", encontrándose a los diez (10) días corridos de su primera inasistencia en situación de ser declarado cesante… - de la Ley Nro. 647-E – Estatuto del Docente. Además al ser designado como Director Suplente de la E.E.E. Nº1, no se habría presentado al establecimiento para abrir el mismo, teniendo las llaves de ingreso en su poder (en su domicilio), como así también libros de firmas del personal donde se registra el ingreso y egreso, libro de Circulares, libro de actas y Disposiciones, como así también documentos esenciales del establecimiento Educativo y las llaves que son propias de las cerraduras de la Institución, no devolviendo todo ello (lo cual surgiría de las denuncias e informe obrantes a fs.62/63,68/69,70/71, 72/74, de la declaración testimonial de fs.105, como así también del correo electrónico de fs. 43/46, en el que el propio docente expresa que las llaves están bajo su resguardo y que debían retirarse bajo acta). Asimismo, el Sr. Llanes Toffoletti habría enviado a la Sra. Estela Isabel Balbuena, Directora Regional Educativa, mensajes que contendrían expresiones agraviantes y/o descalificantes dirigidas hacia su persona y en su carácter de superior jerárquica (lo cual surgiría de las denuncias e informe obrantes a fs.62/63,68/69, 70/71,72/74, y de la declaración testimonial de la Sra. Balbuena -fs. 105, quien ratificó la documentación y hechos denunciados). Que con estas conductas el Sr. Gustavo Fabián Llanes Toffoletti habría transgredido lo normado en el art. 6º: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: inc. a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo; f) Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente; e inc. h) cumplir los horarios que correspondan"; de la Ley Nro. 647-E - Estatuto del Personal Docente. Como así también, habría transgredido lo establecido en las Misiones y Funciones previstas en la Resolución N.º 1000/1992, B) FUNCIONES, 1.- ÁREA ADMINISTRATIVA, punto 17, que impone al Director el deber de "asegurar la apertura del local escolar veinte (20) minutos antes del comienzo de clases", conducta que guardaría relación con los hechos descriptos precedentemente. 2) OTORGAR al SR. GUSTAVO FABIAN LLANES TOFFOLETTI, D.N.I. N°23.011.466, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de finalizadas las tres (3) publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, para ejercer su defensa y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, e informar que le asiste el derecho de nombrar abogado defensor de acuerdo a lo previsto por el art. 41º del Reglamento de Sumarios –Decreto 1311/99. 3) NOTIFICAR mediante edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco.

Heidi Carla Janet Cardozo
Instructor Sumariante

E 2-2026-25910-Ae **E:20/11 V:25/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 2026-557-10-92. "Resistencia 19 de Noviembre de 2026, VISTO…CONSIDERANDO…EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º: Déjense sin efecto las partes pertinentes de la Resolución de Directorio N° 993/26/1989, por las que se adjudicó en venta la vivienda identificada como Manzana 01 Parcela 15 del Plan 160 Viviendas FONAVI de la localidad de Charata, Chaco a la **Sra. María Insaurralde, DNI Nº 1.228.901**, con inscripción Nº 47067/4, unida consensualmente con el Sr. **Ramón Luis Aguirre, DNI Nº7.431.148** y, en consecuencia, desadjudíqueseles la misma. Artículo 2º: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos, a la Dirección de Registro Notarial Especial y a la Dirección de Recupero de Fondos, cumplido, archívese. Fdo. Arq. Fernando Berecoechea. Presidente. Arq. Daniel Eduardo Monti Vocal. Arq. Alberto Patricio Mahave Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:20/11 V:27/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **VICTOR JULIAN (A) POPE ROA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33872962, nacido en RESISTENCIA, el día: 03/02/1989, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: 2 DE FEBRERO 1379 - Calle 02 de Febrero y Calle 6, Bº Villa del Oeste - O - CALLE FRONDIZI 2275 - RESISTENCIA, hijo de ROA HECTOR JOSE y GONZALEZ CATALINA NOEMI, Prontuario Prov. SP81230, Prontuario Nac. S/D, se ejecuta la Sentencia Nº 17 de fecha 05/03/2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos, ocurridos el 09/06/2022 juzgados en la causa caratulada: "**ROA, VÍCTOR JULIÁN S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA**", Expte. Nº20122/2022-1 (Expte. Policial 20122/2022-1 CC3 9344/2022-1 - Sumario Policial -); Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a VÍCTOR JULIÁN ROA a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA más las accesorias legales del art. 12 del CP por ser autor del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS (art. 119, 2do. Párrafo, 4to. Párrafo inc. F del CP) por los hechos cometidos desde el 21 de Mayo del 2013 hasta el 21 de Mayo de 2015 en Resistencia en perjuicio de L.S.C. los que fueran investigados por el Equipo Fiscal 10 en la causa: "ROA VÍCTOR JULIÁN S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA". CON COSTAS...XVI.-

RECARATULAR la PRESENTE CAUSA la que se leerá: “ROA, VÍCTOR JULIÁN S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA” Expte. N° 20122/2022-1...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA).".. Resistencia, 12 de Noviembre del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL Nº2 SUBROGANTE, JORGE RAUL LATAZAGANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GONZALO NICOLAS RUIZ DIAZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 34899774, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/03/1990, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO SANTA RITA MZ 31 CS 2 RESISTENCIA, hijo de RUIZ DIAZ, CARLOS ANTONIO y CABALLERO, DOLORES BEATRIZ, ProntuarioProv.CF46683, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RUIZ DIAZ GONZALO NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte.Nº11969/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº92 del 17/4/2026dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Ruiz Díaz, Gonzalo Nicolás s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal", Expte. Nº28674/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Gonzalo Nicolás Ruiz Díaz, ya filiado, a la pena de seis (6) años y seis (6) meses de prisión efectiva, más accesorias legales (art. 12 del CP), por considerárselo autor penalmente responsable (art. 45 del CP) de los delitos de Abuso Sexual con Acceso Carnal -cinco hechos en Concurso Real-, previstos y penados por el art. 119 tercer párrafo y art. 55 del CP; por los hechos cometidos en esta ciudad dentro del período comprendido entre el 5 de enero de 2023yel 20 de septiembre de 2025, en perjuicio de la menor Z.Y.G., investigados y requeridos a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 10 de Resistencia en Expte.Nº28674/2025-1, caratulado: "Ruiz Díaz, Gonzalo Nicoláss/Abuso Sexual con Acceso Carnal". Con costas... Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA), CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 13 de Noviembre del 2026.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE **GONZÁLO JOEL PACHECO: Alias "Chuno"**, de nacionalidad argentina, con 19 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, titular de DNI N° 38.384.550, domiciliado en planta urbana de la localidad de Enrique Urien, Chaco; nacido en Villa Angela, Chaco, en fecha 10/02/2007, con estudios primarios completos, hijo de Jorge Aníbal Pacheco (v) y de Yanina Paola Mendoza (v) , en la causa caratulada:"**PACHECO GONZÁLO JOEL Y DOMÍNGUEZ WILSON SEBASTIÁN S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**", EXPTE. Nº 2973/2025-3,", se ejecuta la Sentencia Nº 91 de fecha 30/09/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESOLVIÓ 1º) CONDENAR a GONZÁLO JOEL PACHECO alias "Chuno", de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de “ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL” (Art. 119, tercer párrafo del Código Penal) a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante la totalidad del proceso (Arts.12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119, 3º párrafo del Código Penal, Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley N.º 4182- y sus modificatorias)- Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE **WILSON SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ**: de nacionalidad argentina, con 20 años de edad, de estado civil soltero, desocupado, titular de DNI N° 38.384.546, domiciliado en calle San Martín s/n°, Barrio Villa Tomasa, de la localidad de Villa Berthet, Chaco; nacido en Villa Angela, Chaco, en fecha 30/07/2006, con estudios secundarios incompletos, habiendo concurrido hasta 1er año del Nivel Secundario, hijo de Santos Miguel Domínguez de nacionalidad argentina , en la causa caratulada:"**PACHECO GONZÁLO JOEL Y DOMÍNGUEZ WILSON SEBASTIÁN S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**", EXPTE. Nº 2973/2025-3,", se ejecuta la Sentencia Nº 91 de fecha 30/09/2026, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESOLVIÓ 2º) CONDENAR a WILSON SEBASTIÁN DOMÍNGUEZ, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de “ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL” (Art. 119, tercer párrafo del Código Penal) a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que

asciende a la suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante la totalidad del proceso (Arts.12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119, 3º párrafo del Código Penal, Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal; y Arts ".. Fdo: RUIZ DANIEL JAVIER. Ante mi SANDRA ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 12 de NOVIEMBRE de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **HECTOR OSCAR SANCHEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I Nº 42.171.291, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 01/04/1997, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: MANZANA Nº 9 PARCELA Nº 22 BARRIO 40 VIVIENDAS GENERAL SAN MARTIN, hijo de SANCHEZ MARTIN y LOPEZ MIRIAM, Prontuario Nac. Nº O7559469, que en los autos N° 2029/2024-5, caratulada: "**SANCHEZ HÉCTOR OSCAR S/ AMENAZAS SIMPLES - DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó lo siguiente: "Nº.503.. Gral. José de San Martín, CHACO, 17 de Noviembre del 2026... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado HECTOR OSCAR SANCHEZ D.N.I Nº 42.171.291, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES (DOS HECHOS) en el CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley 26.485) en Concurso Real, previstos y reprimidos en los Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, en función del Art. 55, todos del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) .II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 480 de fecha 22/11/2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº1628 de fecha 22/11/2024. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales. IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. Ana Maria Rubio (subrogante legal) - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 17 de Noviembre del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MAXIMILIANO RAMON (A) PALA PALAVECINO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 35496375, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/12/1990, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BARRIO BANDERAS ARGENTINAS - MZ 10; Ó VILLA ORO, MZ 124, PC 10-FONTANA, hijo de PALAVECINO, RAMON DOLORES y FIGUEROA, NELLY, Prontuario Prov. 47816CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PALAVECINO MAXIMILIANO RAMON (A) PALA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 28650/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº193/26 de fecha 15/09/2026, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos, ocurridos el 21/03/2026 juzgados en la causa caratulada: "PALAVECINO, MAXIMILIANO RAMON; PALAVECINO, BLADIMIR RAMON S/ROBO A MANO ARMADA", Expte. Nº 8184/2026-1 (Expte. Policial 8184/2026-1 CC3 130/95-599-E/2026 - Sumario Policial 102-CSPJ/2026); Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO a MAXIMILIANO RAMON PALAVECINO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE COAUTOR, previsto y penado en el articulo 166 inc 2 primer parrafo y art 45 del Codigo Penal a la PENA de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, por el hecho ocurrido en fecha 21 de marzo de 2026 aproximadamente a las 13:00 horas en inmediaciones de calle Los Cristantemos del Barrio Angel de la Guarda, en perjuicio de Lidia Coronel; requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 14, en la causa Nº 8184/2026-1, caratulada: "PALAVECINO, MAXIMILIANO RAMON; PALAVECINO, BLADIMIR RAMON S/ ROBO A MANO ARMADA", Expediente Policial: 130/95-599-E/2026 Sumario Policial:102-CSPJ/2026. SIN COSTAS.IV.- DECLARANDO a MAXIMILIANO RAMON PALAVECINO, ya filiado, REINCIDENTE POR TERCERA VEZ (art. 50 del CP), atento las condenas previas del acusado, sin que hubiera transcurrido el término establecido en la norma citada...Fdo.: DR. AZCONA ERNESTO JAVIER - (JUEZ/A DE CAMARA) - DR. GODOY RAMON ALBERTO - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Noviembre del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **CRISTIAN ALEJANDRO INSAURRALDE**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I Nº. 36.108.575, nacido

en GENERAL SAN MARTIN, el día: 14/10/1993, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: RUTA 90 ATRAS DE LA CANCHA DE LOS BANCARIOS GENERAL SAN MARTIN, hijo de SANTO EULOGIO INSAURRALDE y VICTORIA DUARTE, Prontuario Nac. Nº O7559635, que en los autos N°2738/2021-5, caratulada: "**INSAURRALDE CRISTIAN ALBERTO S/ COACCION EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó lo siguiente: "Resolución Nº..462. Gral. José de San Martín, CHACO, 17 de noviembre del 2026... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado CRISTIAN ALEJANDRO INSAURRALDE D.N.I Nº 36.108.575, ya filiado, del delito de COACCION EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO, contemplado en el Art. 149 bis del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 405 de fecha 09/09/2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº1119 de fecha 09/09/2025. III) COSTAS: Procede fijar a cargo del imputado los honorarios de su abogado defensor, según lo reglado por la Ley 4228 -C-. Por ello se imponen a cargo del imputado INSAURRALDE CRISTIAN ALBERTO, para su letrado defensor: DR. HÉCTOR TOMAS LEZCANO, en su carácter de defensor y por la labor desplegada durante ambas etapas del proceso en la presente causa el valor de 30 UMA, si hacemos el cálculo correspondiente suman en moneda corriente: PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA ($3.179.730). Lo fijado obedece a la aplicación de la Ley Arancelaria Nº4228 -C- Anexo 1, apartado I.- HONORARIOS MÍNIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES, punto 1.1 "mínimo por actuación judicial", regula 10 UMA. Y apartado 4: "Actuación ante la Justicia Penal", que en su punto 10 regula un mínimo de 20 UMA por "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA". El valor actual de cada UMA al día de hoy es de $105.991 (Ley Nº 27.423 Actualización Automática). Estas sumas deberán ser abonadas dentro del 5 día de ser notificado y quedar firme la presente regulación, todo conforme Arts. 16, 39,40, 49 y Anexo 1 apartado 1 y apartado 4 (puntos 10) de la Ley 4228-C-. Comuníquese a la A.T.P. ARCA, y CAJA FORENSE. Cúmplase con los aportes de ley. IV) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales. V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA... Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 17 de noviembre del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **RAMÓN ALEJANDRO RUIZ (a) "Flaco"**, DNI. Nº 40.178.686, argentino, soltero, concubinado con Verónica Gisela Escobar, albañil y sereno (seguridad), domiciliado en Quinta Nº 153, Bº San Cayetano, ciudad, con instrucción secundaria incompleta (2do. año), nacido en esta ciudad el 03/04/1993, hijo de Ramón Ruiz y de Elsa Elizabeth Añasco, en los autos caratulados "**RUIZ RAMON ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 11039/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 89 de fecha 29/08/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) CONDENAR a RAMÓN ALEJANDRO RUIZ (a) "Flaco", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO DE ARMA DE FUEGO, previsto y reprimido por el art. 104 -1er. párrafo- del C.P., por el hecho, acontecido el día 06/08/2023, que fuera traído a Juicio, a la pena de dos (2) años de prisión y demás accesorias del art. 12 del C.P. V) REVOCAR la declaración de Condicionalidad impuesta en Sentencia Nº 91 fechada: 30/10/2019, de la Cámara 2da. en lo Criminal, ciudad, en expte. Nº 5066/12-2, caratulado: "RUIZ RAMÓN ALEJANDRO S/ LESIONES GRAVES" y UNIFICAR, la sanción ordenada en aquella decisión y la impuesta en la presente, en la PENA TOTAL, a cumplir por Ramón Alejandro Ruiz, de cinco (5) años de prisión y las accesorias legales del art. 12 del C.P. ". Fdo. Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez Sala Unipersonal-; Dra. MARCELA NANCI JANIEWICZ -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Noviembre de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez

Secretario Provisorio

s/c **E:20/11 V:02/12/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - JUEZ de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Y Laboral de Juan José Castelli-Chaco, HACE SABER POR DOS (2) DIAS, en autos caratulados: **AGUDO MÓNICA BEATRIZ, FLOROFF JUAN MANUEL, FLOROFF JULIETA MARIEL Y FLOROFF ÉRICA ESTEFANÍA S/ INCIDENTE AUTORIZACION DE VENTA.**EXPTE N°176/25-6-C, que el Martillero Público AGUSTIN DANIEL DETZEL, Matricula N° 741- Cuit Nº20-20678219-7 rematará en remate Público, el día 04 de DICIEMBRE de 2026, a las 10,00 horas; en calle Dr. Vazquez N° 424 de Juan Jose Castelli - Chaco los siguientes inmuebles con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo que se denominan catastralmente como: 1) UN INMUEBLE SUB-URBANO inscripto al Folio Real Matrícula Nº311 individualizado según catastro como: Circunscripción I, Sección C - Quinta Nº103; y según título Quinta 132 de Tres isletas- Departamento Maipú- Provincia del Chaco con una superficie de 5Has – 50 As; BASE: PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS

MIL ($49.500.000,00=).Si transcurrido media hora NO existieren postores, se realizará la venta sin limitación de precio- sin base. DEUDAS: Municipalidad de Tres isletas : al 22/10/25: $1.695.670. Energía Eléctrica al 16/11/25: No posee suministro. SAMEEP AL 14/10/25: No posee registro de suministro Según Acta de Constatación de fecha 23/10/25 Condiciones físicas: se trata de un inmueble baldío (quinta) de aproximadamente 5,5ha la cual se encuentra con cercado con alambrado perimetral y totalmente entuscada (monte renoval). Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra sin personas algunas viviendo. 2) UN INMUEBLE SUB-URBANO inscripto al Folio Real Matrícula Nº577 individualizado como: según catastro: Circunscripción I, Sección C - Quinta Nº115 y según título Quinta 133 de Tres isletas- Departamento Maipú- Provincia del Chaco con una superficie de 5Has – 50 As; BASE: PESOS CUARENTA MILLONES ($40.000.000,00=).Si transcurrido media hora NO existieren postores, se realizará la venta sin limitación de precio- sin base DEUDAS: Municipalidad de Tres Isletas: al 22/10/25: $1.695.670. Energía Eléctrica al 16/11/25: No posee suministro. SAMEEP AL 14/10/25: No posee registro de suministro Según Acta de Constatación de fecha 23/10/25 Condiciones físicas: se trata de un inmueble baldío (quinta) de aproximadamente 5,5ha la cual se encuentra con cercado con alambrado perimetral y totalmente entuscada (monte renoval). En su esquina Sur-este se encuentra un desmonte y una gran excavación muy reciente de aproximadamente una 6.000 m2 por una profundidad entre un (1) y dos (2) metros de profundidad. Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra sin personas algunas viviendo. Ambos inmuebles de propiedad del causante de autos Vicente FLOROFF D.N.I. N.º 7.444.416. SEÑA: en ambos inmuebles el 10% en acto subasta y el saldo al aprobarse judicialmente la misma. AMBOS INMUEBLES AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. Comisión de Ley acto subasta 6% más IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta. Deudas fiscales, eventual desalojo y escrituración a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. Visitas diariamente en horario comercial. INFORMES: Martillero actuante en calle Dr. Vázquez Nº 424 - Juan José Castelli-Chaco. – Tel cel. 3644 502134. -Secretaria, Juan José Castelli-Chaco, 10 de noviembre de 2.026.-

Dra. María Evelyn Carrasco
Secretaria

E 2-2026-25545-AE **E:18/11 V:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle MONSEÑOR DE CARLOS N° 645, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **"BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ SAUCEDO JASINSKI, RITA STELLA MARIS S/ EJECUCION PRENDARIA"** Expte.Nº764/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 04 de Diciembre de 2026, a la hora 10,30, en calle Inmigrante Polaco s/n de la ciudad de Las Breñas, en el estado en que se encuentra, Marca FORD, Tipo: SEDAN 4 PUERTAS, Modelo: FOCUS EXE TREND OL NAFTA AÑO 2011, motor marca FORD Nº AODABD406977, carrocería y/o bastidor marca FORD Nº 8AFAZZFFCB1406977, dominio Nº JUX060, DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el domicilio de radicación. Formulario Suats: sin deudas al 01/10/2026 todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. PAGO: solamente transferencia electrónica a la Cuenta Judicial Nº 90018013590, CBU 3110004311900180135906. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria,12 de Noviembre de 2026.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-25585-AE **E:18/11 V:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dr. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - JUEZ de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Y Laboral de Juan José Castelli-Chaco, HACE SABER POR DOS (2) DIAS, en autos caratulados: **KRAUS MIGUEL ANGEL C/ CZYRUK ANTONIO S/ JUICIO EJECUTIVO.** Expte. N°: 385/2015-6-C-, que el Martillero Público AGUSTIN DANIEL DETZEL, Matricula N° 741- Cuit Nº20-20678219-7 rematará en remate Público, el día 03 de diciembre de 2026, a las 10,00 horas; en calle Dr. Vazquez N° 424 de Juan Jose Castelli - Chaco los dos (2)inmuebles que conforman una unidad económica con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo que se identifican como como: 1)UN INMUEBLE RURAL denominado catastralmente como: Provincia del Chaco – Departamento Maipú (13)- Tres Isletas – Circunscripción IV- Sección A - Parcela 7 (Anterior denominación: Fracción C-S- Legua D – Lote 9- Sección Primera)– Departamento Maipú-Chaco) F.R. Matricula 1.098 Superficie 414Has- 72As; Según Acta de Constatación de fecha 31/05/26 "Condiciones físicas: se trata de un inmueble rural de aproximadamente 414 has-72 As - de las cuales están en condiciones agrícolas solo unas pequeñas porciones inundables y ocupadas por mejoras en regular estado y otras totalmente obsoletas. Dentro de las mejoras que el valor del predio podemos constatar la existencia de Alambrado perimetral en regular estado. Posee una vivienda precaria de uso temporal, un Galpón tipo tinglado abierto y represas". 2) UN INMUEBLE RURAL denominado catastralmente como: Provincia del Chaco – Departamento Maipú (13)- Tres Isletas – Colonia Vélez Sarsfield- Circunscripción XVIII Parcela 63 -(Anterior denominación: Subdivisión del Lote 17 de la Sección) F.R. Matrícula 2.988- Departamento Maipú con una superficie de 518Has – 21 As- 72Cas; Según Acta de Constatación de fecha 31/05/26 "Condiciones físicas: -Se trata de un inmueble rural de aproximadamente 518 has-21 As-72 Ca - de las cuales aproximadamente 372 están en condiciones agrícolas, solo unas pequeñas porciones ocupadas por mejoras en regular estado y el

resto monte. Dentro de las mejoras que el valor del predio podemos constatar la existencia de Alambrado perimetral en regular estado, una vivienda del titular Dominial y de uso temporal, un Galpón tipo tinglado abierto de aproximadamente 20m por 12m. También se encuentra una vivienda de uso permanente del personal de servicio. Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado con la realización de actividades agrícolas por el demandado y con residencia temporal en la vivienda por el demandado y sus dos hijos: Artemio Leonardo de 38 años de edad y Eduardo Hernan de 36 años de edad, ambos de apellido Czyruk. En la vivienda del personal de servicio según manifestaciones del atendiente se encuentra residiendo un peón llamado Lucas Escalante mayor de edad y su concubina apodada "Lea" y junto a ellos sus dos hijos de 5 y 6 años. Al momento de la constatación los mismos no se encontraban. Propiedad del demandado ANTONIO CZYRUK, D.N.I. Nº11.215.900. BASE: ENTRE AMBOS INMUEBLES: NOVECIENTOS SETENTA MILLONES ($970.000.000). Según tasación de fecha 01/04/26: Inmueble 1) PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($450.000.000=). Inmueble 2) PESOS QUINIENTOS VEINTE MILLONES ($520.000.000). Se subastan en forma conjunta por constituir una Unidad Económica. DEUDAS: Cooperativa de Electrificación Rural: al 06/08/24 no posee servicios de energía. ATP: al 19/05/25: $845.958,26. SEÑA: el 10% en acto subasta y el saldo al aprobarse judicialmente la misma. AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. Comisión de Ley acto subasta 6% más IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta. Deudas fiscales, eventual desalojo y escrituración a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. Visitas diariamente en horario comercial. INFORMES: Martillero actuante en calle Dr. Vázquez Nº 424 - Juan José Castelli-Chaco. – Tel cel. 3644 502134. - Secretaria, Juan José Castelli-Chaco 11 DE DICIEMBRE de 2.026.

Julio Cesar Morales Bordon

Secretario

E 2-2026-25546-AE **E:18/11 V:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 13 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Güemes Nº 609 de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"COOPERATIVA DE CREDITO DE SERVICIOS DE SALUD, FARMACOLOGICO Y DE CONSUMO LITORAL LIMITADA C/ MELGAREJO GUSTAVO ADOLFO S/ EJECUTIVO",** Expte. Nº 10895/2026-1-C, se ha dispuesto citar por edictos al Sr. MELGAREJO, GUSTAVO ADOLFO, DNI Nº 30.290.275, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por el término de CINCO (5) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2026. Resistencia, Chaco, 12 de noviembre de 2026.

María Del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2026-25620-AE **E:18/11 V:20/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada **DUARTE GUSTAVO RAFAEL BENIGNO 20- 24816314-4** el Despacho Monitorio dictado en autos **"PROVINCIA DEL CHACO C/ DUARTE GUSTAVO RAFAEL BENIGNO S/ EJECUCION FISCAL"**; (Expte. Nº 13588/24) que dispone: "Resistencia, 07 de Febrero de 2025 .- Mar- AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra GUSTAVO RAFAEL BENIGNO DUARTE, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($441.071,52) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($401.375,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO (MP4641) como patrocinante en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($58.489,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808ya la Abogada MADARIAGA MARIA MAGDALENA (MP 6059) la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($23.396,00), por su actuación como apoderada.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 de la Ley 4182 y modif. y

tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($13.232,15), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº150294706, CBU Nº3110030211001502947068.-Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($15.878,57), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de confeccionar el respectivo Certificado de Deuda y su posterior remisión a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Chaco- Departamento Tasa de Justica-para su ejecución.- VII.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. -Ley7950.- VIII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ 1RA. INSTANCIA..- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 28 de septiembre de 2026.-RC.smm.- Proveyendo la presentación efectuada por la Dra. MADARIAGA en fecha 18/09/2026: Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva al ejecutado DUARTE, GUSTAVO RAFAEL BENIGNO, DNI N° 24.816.314, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 07 de octubre de 2026.

Norma Elda Garcia
Secretaria

s/c **E:18/11 V:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Número 18, de la ciudad de Resistencia - Chaco, sito en AV. PARAGUAY Nº 449 - PISO 2º, a cargo de SANDRA SOLEDAD SOTELO - JUEZ/A - en los autos caratulados **"PROVINCIA DEL CHACO C/ ZAGO ALDO CELESTINO S/ EJECUCIÓN FISCAL"**, (Expte. Nº 12781/23), notifica el despacho monitorio de fecha 18 de Diciembre de 2023, al ejecutado/a ZAGO, ALDO CELESTINO - DNI Nº 7.903.658, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. - Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "Resistencia, 18 de Diciembre de 2023... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ZAGO, ALDO CELESTINO, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($328.712,86) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($98.613,86), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F (antes Ley Nº4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($6.574,26).II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial. III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley Nº840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($6.574,26).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada. V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS TREINTA y UN MIL DOSCIENTOS ($31.200,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley Nº1940-A (antes ley Nº6808); y a la Dra. JOHANNA JESSIE GUZZI, la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($12.480,00) por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley Nº288-C (antes Ley Nº2011) y art. 1º de la Ley Nº457-C (antes Ley Nº2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial Nº 18"..- Asimismo se ha dispuesto en autos: "Resistencia, 14 de Octubre de 2026... notifíquese el Despacho Monitorio en su parte

resolutiva, al demandado ZAGO, ALDO CELESTINO - DNI Nº 7.903.658, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación y/o diarios periodísticos digitales en el ámbito de la Provincia del Chaco conforme lo determina la Ley 3076-M, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not. SANDRA SOLEDAD SOTELO Jueza Juzgado Civil y Comercial Nº 18"..- Resistencia, 19 de octubre de 2026.

Silvio Abel Nicoloff

Secretario

s/c **E:18/11 V:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 23, sito en Av. Laprida 33 - Torre 2- 5to. piso-, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de LAVENAS FERNANDO LUIS JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada BOTTA IGNACIO JOSE CUIT Nº 20-27991480-6 el Despacho Monitorio dictado en autos **"PROVINCIA DEL CHACO C/ BOTTA IGNACIO JOSE S/ EJECUCION FISCAL"**; (Expte. Nº 6895/24) que dispone: "Resistencia, 04 de Julio de 2024 .- LB(...)RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra IGNACIO JOSE BOTTA, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES CON VEINTITRES CENTAVOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($657.403,23) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el Punto II de los considerandos y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($598.236,94), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Abogado ROBERTO A. HERLEIN (MP4641), como patrocinante en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES ($46.863,00), de los cuales el 30%se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 6808 y al Abogado MADARIAGA MARIA MAGDALENA (MP 6059), la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($18.745,00), por su actuación como apoderado.- Todo con más IVA si correspondiere.-La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C(antesLey2011ymodif.) y art. 1º ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730del C.C. y C..-Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V.- Hágase saber al demandado que de encontrarse comprendido dentro de las previsiones del Decreto Nº 256/19 de fecha 21/01/2019del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, deberá acreditar en autos dicha circunstancia.- VI.- Conforme lo prescripto por el art. 3, 23, 24, 25 y 26 delaLey4182ymodif. y tomando en cuenta el monto imponible, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON DIEZ CENTAVOS ($19.722,10), en consecuencia intímase, al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma, a través de la boleta electrónica de tasa de justicia, la que se generara ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº148380208, CBU Nº3110030211001483802088.-Asimismo, dejase establecido que, transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido, se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa de PESOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS($23.666,52), será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución.-(...) LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588,JUEZ 1RA. INSTANCIA..-ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 30 de septiembre de 2026.-MRF.smm.- Atento lo solicitado, constancias de la causa y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva al ejecutado BOTTA, IGNACIO JOSE.- D.N.I. Nº 27.991.480, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not..-LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 14 de Octubre de 2026.

Norma Elda Garcia

Secretaria

s/c **E:18/11 V:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 10, sito en Av. Laprida Nº 33 - TORRE II - Piso 5º -, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por dos (2) días a la ejecutada BOTELLO LEANDRO GERMAN CUIT Nº 20-36611388-7 el Despacho Monitorio dictado en **autos "PROVINCIA DEL CHACO c /BOTELLO, LEANDRO GERMAN S/ EJECUCION FISCAL"**; (Expte. Nº 4194/25) que dispone: "Resistencia, 29 de abril de 2025-(...)RESUELVO: I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LEANDRO GERMAN BOTELLO, C.U.I.T. Nº 20-36611388-7, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($453.457,75) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE ($136.037) , sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS ($59.366) de los cuales el 30%se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A y a MARIA MAGDALENA MADARIAGA como apoderado/a en la suma de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 23.747) Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. yC..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific., la que asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($13.603,73), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.720,75), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).-NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICHJUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM..- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: "Resistencia, 15 de septiembre de 2026.-mp// Proveyendo escrito de MADARIAGA, MARÍA de fecha 08/09/2026: Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162, 163 y 164 del CPCC. -ley 2559-M-, NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria al EJECUTADO BOTELLO, LEANDRO GERMAN C.U.I.T. Nº 20-36611388-7, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM..- Resistencia, 08 de octubre del 2026.

Liliana Niveyro
Secretaria

s/c **E:18/11 V:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CÁRDENAS OSCAR ALFREDO** (alias "Poro", DNI N° 39.750.460, Argentino, Soltero, Jornalero (Carnicero), con Instrucción Primaria Completa, nacido en Avia Terai el 27/08/1996, domiciliado en calle 20 entre 1 y 3 -Barrio Sur-, Avia Terai, hijo de Graciela Montenegro y Juan Carlos Cárdenas), en los autos caratulados "**CARDENAS OSCAR ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 10423/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 92 de fecha 21/09/2026, dictada por el Juzgado Correccional Nº 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...V. CONDENANDO A OSCAR ALFREDO CÁRDENAS, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización a título de autor (art. 5, inc. c) de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del C.P. - Causa N° 9381/2021-1), a la pena de la pena de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, multa de cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas equivalente al valor de Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.).". Fdo. Dr. Dra. Mariana Inés Benitez -Jueza de Sala Unipersonal-; Dra. Dilchoff Kesque Geraldine Solange -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de Noviembre de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:18/11 V:30/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **EZEQUIEL ALEJANDRO (A) PEPE BILLORDO**, (DNI N° 41.380.735, nacionalidad argentino, de edad 27 años, nacido en Resistencia, Chaco en fecha 12/12/1998, estado civil soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Mz. “C”, Pc. 9, Bº Malvinas Argentinas, Fontana, Teléfono Nº362- 5166532, sabe leer y escribir, con estudios secundarios completos, registra antecedentes penales, no pertenece a comunidad aborigen, hijo de Alfredo Alejandro Billordo, y de Patricia Liliana Velozo, Prontuario Policial CF60829, R.N.R. O7264319), en los autos caratulados **"BILLORDO EZEQUIEL ALEJANDRO (A) PEPE**

S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. Nº 32689/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 244 de fecha 13.10.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a ALEJANDRO EZEQUIEL BILLORDO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMAS EN CONCURSO REAL CON ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 y Art. 166 inc. 2º primer supuesto en función del Art. 42, todo en función del Art. 55 y Art. 45, todos del Código Penal)...II) UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia Nº 29 de fecha 25/02/2025 dictada por Cámara Primera Criminal en Expte. Ppal Nº37877/2023-1; y por lo tanto IMPONER a ALEJANDRO EZEQUIEL BILLORDO la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena (Sent. Nº29 de fecha 25/02/2025)...Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES - (JUEZ/A DE CAMARA) - BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 11 de Noviembre del 2026.

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:16/11 V:27/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CAÑETE FRANCO ISMAEL** (DNI N° 42.733.511, Argentino, Soltero, en pareja con Valeria Noemó Duarte, Jornalero, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña el 03/05/1999, domiciliado en calle 17 entre 2 y 0 -B° Belgrano-, Presidencia Roque Sáenz Peña, Instrucción Primaria Completa, hijo de José Luis Cañete y de Elena Cordero), en los autos caratulados "**CAÑETE FRANCO ISMAEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 10463/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 46 de fecha 25/06/2026, dictada por el Juzgado Correccional Nº 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I)-CONDENAR a FRANCO ISMAEL CAÑETE, DNI Nº 42.733.511 de demás circunstancias personales ya filiadas en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (art. 119, 1er párrafo del C. Penal), a cumplir la pena de SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA.- Sin costas.- II)-UNIFICAR Condenas, estableciendo como PENA ÚNICA a cumplir la de SEIS (06) AÑOS Y CUATRO (04) MESES de PRISION DE EJECUCION EFECTIVA, siendo la misma comprensiva de la pena impuesta según Sentencia N° 32 de fecha 15.04.2024 en los autos caratulados: "CAÑETE, FRANCO ISMAEL s/ROBO AGRAVADO"- Expte. Nº 5957/2017-02 del registro de la de la Excma. Cámara en lo Criminal de Primera Nominación de ésta Ciudad constituida en Sala Unipersonal a cargo de la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Inés BENITEZ, y la de los presentes caratulados.-". Fdo. Dr. Carlos Augusto De Cesare -Juez Correccional-; Dra. Silvia Analia Vittar -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de Noviembre de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:16/11 V:27/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CÁRDENAS OSCAR ALFREDO** (alias "Poro", DNI N° 39.750.460, Argentino, Soltero, Jornalero (Carnicero), con Instrucción Primaria Completa, nacido en Avia Terai el 27/08/1996, domiciliado en calle 20 entre 1 y 3 -Barrio Sur-, Avia Terai, hijo de Graciela Montenegro y Juan Carlos Cárdenas), en los autos caratulados "**CARDENAS OSCAR ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 10423/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 92 de fecha 21/09/2026, dictada por el Juzgado Correccional Nº 2 de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...V. CONDENANDO A OSCAR ALFREDO CÁRDENAS, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización a título de autor (art. 5, inc. c) de la Ley N° 23.737 en función del art. 45 del C.P. - Causa N° 9381/2021-1), a la pena de la pena de cuatro (04) años de prisión de ejecución efectiva, multa de cuarenta y cinco (45) Unidades Fijas equivalente al valor de Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas (arts. 5, 40 y 41 del C.P.; 529 y concordantes del C.P.P.).". Fdo. Dr. Dra. Mariana Inés Benitez -Jueza de Sala Unipersonal-; Dra. Dilchoff Kesque Geraldine Solange -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de Noviembre de 2026.

Dr. Luis Agustin Gimenez
Secretario Provisorio

s/c **E:16/11 V:27/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ANGEL DAMIAN MARIO CABRAL**, (alias "Bati", de nacionalidad argentino, con 28 años de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación changarin, domiciliado en calle Pasaje Entre Rios N.º 2486 de B° Villa Gio, Resistencia, nacido en Resistencia, el día 09/02/1998, DNI Nº 41516562, con estudios primarios incompletos, ha residido en Resistencia, registra

antecedentes condenatorios, hijo de Crispin Domingo Cabral y de Susana Benitez); en los autos caratulados "**CABRAL ANGEL DAMIAN MARIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 31766/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº 229 de fecha 28.09.2026, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO A ANGEL DAMIAN MARIO CABRAL, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA previsto y penado por el artículo 163 inciso 6 del Código Penal, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143.... II.- UNIFICANDO la pena impuesta a ANGEL DAMIAN MARIO CABRAL en la presente con la impuesta por Sentencia Nº 258 de fecha 29/09/2025 dictada por ésta Cámara Segunda en lo Criminal en los autos caratulados: "CABRAL, ANGEL DAMIAN MARIO; FERNANDEZ, AGUSTINA ALEJANDRA S/ HOMICIDIO AGRAVADO", Expte. Nº 28162/2024-1 por hallarlo autor responsable del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO EN CONCURSO REAL CON ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA – artículos 165 y 166 inciso 2º, primer supuesto, en función del 42 y 55 del C.P. – y se lo condenó a cumplir la pena de 25 años de prisión efectiva por los hechos cometidos en Resistencia, el 1 de septiembre de 2024 en perjuicio de quien en vida fuera Ramirez, Ramon Antonio; y de Benitez, Melani Anahi y Tabarez, Carolina Elizabet, su declaración de reincidencia por tercera vez -art. 50 C.P.-, que deberá mantenerse, fijando como PENA UNICA la de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, manteniendo la declaración de reincidencia dictada mediante Sentencia Nº 258 de fecha 29/09/2025, de conformidad a lo establecido por el art. 58 del Código Penal... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI - (JUEZ/A DE CAMARA) - RUIZ DIAZ JUAN PABLO - (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 6 de Noviembre del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:13/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Varlek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre los bienes de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. GESTIÓN N.° 06126 - Gral. San Martín

1) Sec. N° 11673, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N.° 1P52FMH81361857 y Cuadro marca ZANELLA N° 8DYC110709V000938 Sin dominio colocado .-
2) Sec. N° 11683, Una Motocicleta, marca MONDIAL, Motor marca MONDIAL N° 1P52FMH81448671 y Cuadro marca MONDIAL Numeración borrada por oxido, Sin dominio colocado .-
3) Sec. N° 11685, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N.° 1P52FMH7C043964 y Cuadro marca ZANELLA N.° 8A6MBSCACDC252025, sin dominio colocado.-
4) Sec. N° 11687, Una Motocicleta, marca APPIA, Motor marca APPIA N.°1 DY152FMHE5020355 y Cuadro marca APPIA Numeración borrada por oxido. Sin dominio colocado -
5) Sec. N° 11688, Una Motocicleta, marca APPIA, Motor marca APPIA N° DY162FM1291001633 y Cuadro marca APPIA N.° 8BPS4KLV1AC000351. Sin dominio colocado.-
6) Sec. N.° 11093, Una Motocicleta, marca GUERRERO motor N.° 162FMJ09401255, y cuadro marca GUERRERO. N° LAAECKLA991155565, Sin dominio colocado.-
7) Sec. N° 11721, Una Motocicleta, marca GILERA, Motor marca GILERA N.° LC1P50FMH08072187 y Cuadro marca GILERA Numeración borrada por oxido. Sin dominio colocado.-
8) Sec. N° 11734, Una Motocicleta, marca GILERA, Motor marca GILERA N.° AD1P52FMIE0007201 y Cuadro marca GILERA N.° 8CXREV125E0000806, Sin Dominio colocado -
9) Sec. N° 11737, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N.° 1P52FMH91006701 y Cuadro marca ZANELLA N.° LF3XCGB049A000541.Sin dominio colocado .-
10) Sec. N° 11741, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N.° 152FMH91001938 y Cuadro marca ZANELLA N.° 8AHJ221109R00332, Sin Dominio colocado.-
11) Sec. N° 11743, Una Motocicleta, marca KELLER, Motor marca KELLER N.° KN152FMHE0402464 y Cuadro marca KELLER N.° 8E71CDA78F0001226, Sin Dominio colocado.-
12) Sec. N° 11767, Una Motocicleta, marca MOTOMEL, Motor marca MOTOMEL N° B026745 y Cuadro marca MOTOMEL N.° 8ELM15110BB026745, Sin Dominio colocado.-
13) Sec. N° 11770, Una Motocicleta, marca GUERRERO, Motor marca GUERRERO N° LF1P52FMHA1198335 y Cuadro marca GUERRERO N.° 8A2XCHLM3AA029517, Sin Dominio colocado.-
14) Sec. N.° 11778, Una Motocicleta, marca GHIGGERI, Motor marca GHIGGERI N° 152FMHD1020834 y Cuadro marca GHIGGERI N.° 8DGC31100EG004504, Sin Dominio colocado.-
15) Sec. N° 11780, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N.° 1P52FMH1112934 y Cuadro marca ZANELLA N.° LFJXCGB056A037450, Sin Dominio colocado.-
16) Sec. N° 11781, Una Motocicleta, marca MAVERICK Motor N.° 1P52FMH11063835, y Cuadro marca MAVERICK N.° 8DM1CA7T2ES000024 Sin Dominio colocado.-

17) Sec. N° 11782, Una Motocicleta, marca MONDIAL, Motor marca MONDIAL N° 1P52FMHC100867 y Cuadro marca MONDIAL N.°LF3XCH2G3CA006065, Sin Dominio colocado.-
18) Sec. N° 11704, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N.° 152FMHZC060666 y Cuadro marca ZANELLA N.° 8A6XCGB4DA800418, Sin Dominio colocado.-
19) Sec. N° 11705, Una Motocicleta, marca ZANELLA . Motor marca ZANELLA N° N°152FMH71475703 y Cuadro marca 67A025034 los dígitos representados con guiones se borraron por oxidación, Sin Dominio colocado.-
20) Sec. N° 11706, Una Motocicleta, marca APPIA, Motor marca APPIA N° 152FMH09438616 y Cuadro marca APPIA N.° 8BPC4DLB7A002938, Sin Dominio colocado.-
21) Sec. N° 11742, Una Motocicleta, marca GHIGGERI, Motor marca GHIGGERI N.° 1P53FMH14Y23975 y Cuadro marca GHIGGERI N.° 8DGC31100FG006485, Sin Dominio colocado.-
22) Sec. N° 11775, Una Motocicleta, marca ZANELLA, Motor marca ZANELLA N° 153FMH0003000436 y Cuadro marca ZANELLA Numeración borrada por oxido. Sin Dominio colocado.-
23) Sec. N° 11806, Una Motocicleta, marca GILERA, Motor marca GILERA N° KT1P52FMHD0048744 y Cuadro marca GILERA N.° 8CXSMASHSEGS00276, Sin Dominio colocado.-
24) Sec. N° 11715, Una Motocicleta, marca BRAVA, Motor marca BRAVA N° 162FMKE2701477 y Cuadro marca BRAVA N.° 8UYC51801FV002449, Sin Dominio colocado.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Passo N. 440 GENERAL SAN MARTIN, los días hábiles, de 07:00 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.

Luis Guillermo Vañek
Director Provisorio Sala de Armas y Efectos Secuestrados

s/c **E:16/11 V:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RAUL LISANDRO FLORES**, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I Nº 23.433.989, nacido en FORMOSA, el día: 06/10/1973, de 53 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO EL OLVIDO II GENERAL SAN MARTIN, hijo de FLORES LISANDRO y PINTOS BLANCA, Prontuario Nac. Nº O7559442, que en los autos N°1172/2024-5, caratulada: "**FLORES RAUL LISANDRO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución: "Nº492...Gral. José de San Martín, CHACO, 5 de Noviembre del 2026... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado RAUL LISANDRO FLORES D.N.I Nº 23.433.989, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Ley Nº 26.485) en concurso REAL con el delito de AMENAZAS SIMPLES (dos hechos) previsto y reprimido por el art 92 en función con el Art. 80 inc. 1 y 11 y Art. 89, y Art. 149 bis primer párrafo primer supuesto, del Código Penal, todo en función con el art. 55, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 120 de fecha 9 de Abril del 2026 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº482 de fecha 9 de Abril del 2026. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales. IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Jueves, 5 de Noviembre del 2026.

Gaston Rafael Silvestri
Secretario

s/c **E:11/11 V:20/11/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **GASTÓN RAMIRO GONZALO VELAZQUEZ**: argentino, 24 años de edad, estado civil soltero, de profesión changarín, DNI Nº 44.276.143, domiciliado en Colonia Domingo Matheu Lote N° 3 de la localidad de San Bernardo, que no pertenece a los Pueblos Originarios, nacido en Villa Ángela, Chaco, en fecha 15 de diciembre de 2001, en la causa caratulada: "**VELAZQUEZ GASTON RAMIRO GONZALO S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA CON PRESO** - Expte. Nº 4137/2026-3, se ejecuta la *Sentencia Nº 86 de fecha 21/09/2026*, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1º) CONDENAR a GASTÓN RAMIRO GONZALO VELAZQUEZ, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" a la pena de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA, que asciende a la suma

equivalente a SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, y 119 tercer párrafo, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias)" Fdo: DRA. MARIELA LORENA CONTRERAS -PTE. DE TRAMITE- Ante mi: Dra. Sandra Beatriz Ortiz - Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 4 de noviembre de 2026 de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c **E:11/11 V:20/11/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SIFER GAS S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expte N° E3-2024-54846 Ae ID 33810 caratulado "**SIFER GAS S.A." S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO** se hace saber por un día que conforme lo resuelto en las Asamblea General Ordinaria Nº 38 de fecha 02 DE Enero de 2024, y su ratificatoria Asamblea General Ordinaria Nº 41 de fecha 27 de julio de 2024, se resolvió la elección de autoridades por el termino de tres (3) ejercicios, quedando compuesto por tres (3) directores titulares y un (1) director suplente. En la reunión de Directorio de fecha 08 de enero de 2024 de distribución de cargos, el Directorio quedo integrado por las siguientes personas: DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: RAUL EDUARDO PERSOGLIA, D.N.I. N° 11.415.554. Domicilio: Güemes N°759 Dpto 1- Resistencia - Chaco, Estado civil: divorciado. Fecha de nacimiento: 16 de octubre de 1954. Nacionalidad: Argentino CUIT: 20-11415554-4. DIRECTORA TITULAR: SILVIA CRISTINA FERRER, D.N.I. N° 17.251.689, Domicilio: Güemes N°759 PB 1- Resistencia - Chaco. Estado civil: soltera. Fecha de nacimiento: 22 de abril de 1965. Nacionalidad: Argentina. CUIT: 27-17251689-6. DIRECTOR TITULAR. LUCAS OSVALDO PERSOGLIA, D.N.I. N° 30.290.202. Domicilio Güemes N°759 Resistencia - Chaco. Estado civil: soltero. Fecha de nacimiento: 28 de junio de 1983. Nacionalidad: argentino. CUIT: 20-30290202-0. DIRECTORA SUPLENTE: CAMILA FLORENCIA PERSOGLIA, D.N.I. N° 41.728.889. Domicilio: Güemes N°759 -Resistencia - Chaco. Estado civil: soltera. Fecha de nacimiento: 28 de diciembre de 1998. Nacionalidad: Argentina. CUIT: 27-41728889-4. Todas las Autoridades con duración de mandato: 3 ejercicios, desde 02/01/2024 hasta 31/12/2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25624-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

GRUPO ARGENTO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados "GRUPO ARGENTO S.R.L. S/ Cesión de cuotas onerosa y designación de gerente titular y suplente-modificación de artículo cuarto y sexto del contrato social -, Expte. E 3-2026-94936-Ae, se hace saber por un día: que por Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 23/10/2026 y Acta de Reunión de Socios N° 07 de fecha 23/10/2026; de la sociedad "**GRUPO ARGENTO S.R.L.**", CUIT N° 30-71774168-0, con sede social en Calle Obligado N° 2200, Resistencia, Chaco, la cual se encuentra inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (IGPJ y RPC) del Chaco en el Protocolo de S.R.L., Matrícula N° 951, Acta N° 34, Folios 409/420, Tomo I (2C), de fecha 08/05/2023; los socios deciden: *el Sr. Cristian Eduardo RARIS, DNI N° 23.761.560, CUIT N° 20-23761560-4, divorciado, nacido el 30/11/1974, cede la totalidad de sus 50 cuotas sociales a favor del socio Tomás Bautista RARIS; y la Sra. Laura Ivana GONZALEZ, DNI N° 22.436.850, CUIT N° 27-22436850-5, divorciada, nacida el 02/05/1972, cede la totalidad de sus 25 cuotas sociales, distribuidas de la siguiente manera: 13 cuotas sociales a favor del socio Tomás Bautista RARIS y 12 cuotas sociales a favor del Sr. Franco Luciano DELLAMEA, DNI N° 37.046.201, CUIT N° 20-37046201-2, soltero, comerciante, nacido el 01/02/1993, domiciliado en Av. 9 de Julio N° 2529 de la ciudad de Resistencia, Chaco, quien se incorpora como nuevo socio. Como consecuencia de la cesión, los cedentes se retiran y dejan de pertenecer a la sociedad. *Asimismo, se designa por plazo indeterminado como SOCIO GERENTE TITULAR al Sr. Tomás Bautista RARIS, DNI N° 46.607.803, CUIT N° 20-46607803-5, y como GERENTE SUPLENTE al Sr. Franco Luciano DELLAMEA, DNI N° 37.046.201, CUIT N° 20-37046201-2. En consecuencia quedan modificados los artículos Cuarto y Sexto del Contrato Social de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO - CAPITAL SOCIAL: El capital societario se establece en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) dividido en 100 (cien) cuotas, valor nominal de $ 5.000 (pesos cinco mil) cada una, que los socios suscriben e integran en dinero en efectivo totalmente en este acto según se detalla a continuación: 88 (ochenta y ocho) cuotas para el Sr. Tomás Bautista Raris, DNI N° 46.607.803, por valor de $ 5.000 (pesos cinco mil) cada una; y 12 (doce) cuotas para el Sr. Franco Luciano Dellamea, DNI N° 37.046.201, por valor de $ 5.000 (pesos cinco mil) cada una." "ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por plazo indeterminado, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. La gerencia deberá constituir

una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS. El monto de la garantía no podrá ser inferior al 10% del capital social, y deberá consistir en depósito bancario, títulos públicos, aval bancario o seguro de caución a favor de la sociedad. En ningún caso se admite constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social". Permaneciendo las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 13 de noviembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25644-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

VIVRA S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: "**Expte. Nº E3-2026-79200-AE – VIVRA SAS s/ Inscripción Contrato Constitutivo**", se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 09 de septiembre de 2026, el Sr. SIVIERO AGUSTIN, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 37.796.946, CUIT 20-37796946-5, de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Selaya de González 535 B° Judicial, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco, el Sr. SIVIERO RAMON ANIBAL, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 14.775.064, CUIT 20-14775064-2, de estado civil casado, comerciante, domiciliado Selaya de González 535 B° Judicial, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco, GRIBAUDO PATRICIO MARTIN, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.768.117, CUIT 20-38768117-6, de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Arbo y Blanco 1411, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco, y la Sra. TOFFALETTI ANGELES ESTEFANIA, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 42.190.713, CUIT 27-42190713-2, de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en MZ 11 PC 26 S/N Mujeres Argentinas, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco, han constituido una sociedad que se denomina "VIVRA S.A.S.", con SEDE SOCIAL: Se establece domicilio de la sede social en Zelaya de González 535 B° Judicial, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco. DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJ y RPC. Pudiéndose disolver anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: A) Diseño y Fabricación: El diseño, confección, fabricación, elaboración, transformación, corte, estarcido, bordado, estampado y terminación de toda clase de prendas de vestir, indumentaria formal, informal, deportiva, de trabajo, uniformes, calzado, marroquinería, blanquearía y accesorios de moda; así como el procesamiento, hilado y tejido de materias primas textiles, fibras naturales, sintéticas o artificiales. B) Comercialización Mayorista y Minorista: La compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización de los productos indicados, telas, hilados, avíos y todo tipo de insumos relacionados con la industria de la moda, tanto al por mayor como al por menor. C) Omnicanalidad y Canales Digitales: La explotación comercial de las actividades descritas mediante el establecimiento de locales comerciales físicos de atención al público, showroom, depósitos, como así también a través de plataformas electrónicas, comercio digital (e-commerce), Marketplace, aplicaciones móviles y cualquier otro canal digital de venta desarrollado o por desarrollarse. C) Importación y Exportación: La importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas, insumos, textiles terminados o semielaborados, prendas de vestir y accesorios vinculados al giro del negocio. D) Franquicias y Marcas: La creación, registro, adquisición, transferencia, licenciamiento y explotación de marcas, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, como así también el otorgamiento, desarrollo y comercialización de franquicias comerciales propias o de terceros. E) Capacitación y Formación Profesional: El dictado, organización, producción, comercialización y gestión de cursos, seminarios, talleres, workshops, carreras cortas, conferencias y capacitaciones en general, referidos al diseño de indumentaria, moldería, costura, confección textil, marketing de moda, gestión de negocios textiles y actividades afines, dictados de forma presencial o virtual a través de entornos digitales de aprendizaje. F) Diseño Gráfico, Impresión y Servicios Publicitarios: El diseño gráfico, editorial y publicitario; la prestación de servicios de impresión en cualquier sistema conocido o por desarrollarse (incluyendo offset, digital, flexografía, serigrafía, sublimación, tampografía y gigantografías); la producción, reproducción y edición de material gráfico, folletería, cartelería, señalética, folletos, catálogos y papelería institucional. G) Comercialización de Insumos Gráficos y Vinilos: La compra, venta, distribución, importación, exportación, representación y consignación de toda clase de insumos y materiales para la industria gráfica y publicitaria, tales como vinilos (de corte, impresos, vehiculares, decorativos, textiles, entre otros), lonas, papeles especiales, tintas, herramientas de colocación, maquinarias de impresión y plotters de corte. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. CAPITAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000) expresados en moneda nacional, representados en MIL (1.000) acciones de PESOS DOS MIL ($2.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a un (1) voto por acción. El capital suscripto se distribuye en la siguiente proporción: al Sr. SIVIERO AGUSTIN, TRECIENTOS OCHENTA (380) acciones por PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL ($760.000) es decir el treinta y ocho por ciento (38,00 %) del capital social; al Sr. SIVIERO DAVID RAMON ANIBAL, DOCIENTAS NOVENTA (290) acciones por PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL ($580.000) es decir el veintinueve por ciento (29,00 %) del capital social; al Sr. GRIBAUDO PATRICIO MARTIN, DOCIENTAS OCHENTA (280) acciones por PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($560.000) es decir el veintiocho por ciento (28,00%) del capital social; y la Sra. TOFFALETTI ANGELES ESTEFANIA, CINCUENTA (50) acciones por PESOS CIEN MIL ($100.000) es decir el cinco por ciento (5,00%) del capital social.

El capital social se integra en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) expresados en moneda nacional mediante aportes en dinero conforme surge del comprobante de depósito bancario respectivo, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a 2 años, conforme la ley. Se integra conforme la siguiente proporción: PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($190.000) por el Sr. SIVIERO AGUSTIN; PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL ($145.000) por el Sr. SIVIERO DAVID RAMON ANIBAL; PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($140.000) por el Sr. GRIBAUDO PATRICIO MARTIN; y PESOS VEINTI CINCO MIL ($25.000) por la Sra. TOFFALETTI ANGELES ESTEFANIA. Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase ordinaria, nominativas, no endosables. El cargo de Administrador Titular y Representante Legal será ocupado por el Sr. SIVIERO AGUSTIN, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 37.796.946, CUIT 20-37796946-5, de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Selaya de González 535 B° Judicial, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco; Administrador Suplente será ocupado por el Sr. GRIBAUDO PATRICIO MARTIN, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 38.768.117, CUIT 20-38768117-6, de estado civil soltera, comerciante, domiciliado en Arbo y Blanco 1411, Resistencia, San Fernando, Provincia del Chaco; presentes en este acto constitutivo manifiestan su expresa aceptación a los cargos citados; con un plazo de duración en sus cargos de tres años contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJ y RPC. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de agosto de cada año. Resistencia, 13 de noviembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25719-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

GUSNELDI S.A.

EDICTO: Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en **Expediente Nº E-3-2026-62901-AE** caratulado "**GUSNELDI S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEDE SOCIAL"**, se hace saber por un día que, tal como consta en Acta N°119 de Reunión de Directorio de fecha 15 de julio de 2026, se ha decidido realizar la inscripción extemporánea de la sede social en calle Julio A. Roca N° 1379 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Resistencia, 16 de noviembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25816-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

MAC NEA S.A.S.

EDICTO: Por Disposición General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados "**MAC NEA S.A.S. S/Inscripción de Liquidación, Disolución y Cancelación de la Matricula Expte. Nº E-3-2022- 6354-AE y E-3-2025- 89634-AE**, hace saber por un (1) día que conforme a las Actas de Reunión Nº 1 de fecha 17 de abril de 2023, Nº 2 de fecha 08 de mayo de 2023, N° 5 de fecha 07 de mayo de 2024, N° 10 de fecha 26 de septiembre de 2025, N° 11 de fecha 14 de noviembre de 2025, encontrándose presentes el 67% del capital social, los Sres. Accionistas: LÓPEZ, Facundo José, DNI N° 34.478.395 y ESTEVES, Juan Ignacio, DNI N° 34.794.222, dejándose constancia que la presente reunión es autoconvocada y no es unánime, dado que se encuentra ausente el Sr. RAMÍREZ, Cristian Rubén, DNI N° 24.559.255, propietario del 33% restante, accionistas de MAC NEA S.A.S. – CUIT N° inscripto bajo N° 627, folios N° 527/537, Libro N° 1 de S.A.S. Año 2021, con sede social en Av. Castelli N° 2075 de la ciudad de Resistencia - Chaco, han resuelto por mayoría la liquidación, disolución y cancelación de la Matricula anticipada de la Sociedad, con la aprobación del balance final de liquidación finalizado el 31 de septiembre de 2025, quienes fueran designados en su carácter de Liquidadores el C.P. Walter Manuel Núñez, DNI N° 30.159.165-Matricula N°3372 y Dr. Nicolas Omar Yagueddu Ginesta, DNI N° 32.66.757-Matricula 6208, quienes resguardarán los libros societarios y toda otra documentación concerniente al trámite que les compete.-Resistencia 16 de noviembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25848-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

ENERGÍA VEGETAL S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: "ENERGÍA VEGETAL S.R.L. S/ Inscripción de Cesión de cuotas. Modificación del Artículo 3° y 5°", Expediente Número E 3-2026-43211-Ae. Se hace saber por un (1) día que, conforme declaratoria de herederos resolución nº 43/2024 de fecha 27/09/2024 en autos "**KRONEBERGER Walter Gustavo S/ Sucesión Ab-Intestato"**; contrato de Cesión de cuotas de fecha 27 de agosto de 2025 y las actas de reunión de socios con fecha 02 de Septiembre de 2025, 02 de mayo de 2026 respectivamente, los socios de **ENERGÍA VEGETAL S.R.L** cuit 30-71091474-1; con domicilio social en Jujuy N° 40 de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco – Provincia de Chaco; Inscripta bajo el Nº 16, Folio 173/175 del Tomo XII del Libro de Sociedades del Registro Público de Comercio de Charata (IV Circunscripción Judicial), el 31/08/2009.- deciden: ***** Por fallecimiento del socio KRONEBERGER Walter Gustavo, se declara única heredera a la sra. SEQUEIRA Myriam Rebeca DNI Nº 29.896.449, quien cede todas sus cuotas dejando de pertenecer a la sociedad, al ya socio LUIS DARIO LAZAROFF, D.N.I N° 22.933.564 CUIT N° 20-22933564-3, nacido

el día 15 de noviembre de 1972, estado civil SOLTERO, domiciliado en Mz 61 Pc 17 Los Hacheros s/n de la ciudad de Corzuela-Chaco, de profesión comerciante. **incorporar la garantía de la gerencia de los artículos 157 y 256 de la Ley General de Sociedades, ratificando en su cargo al socio SR. Marcelo Alejandro NUÑEZ D.N.I. Nº 22.452.088 por el plazo de duración de la sociedad. En consecuencia quedan modificados los artículos 3 y 5 del contrato social de la siguiente manera: "Artículo 3°. El Capital Social: Se Fija en la suma de pesos veinte mil ($20.000), dividido en 200 cuotas iguales de pesos Cien ($100,00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Señor Marcelo Alejandro Nuñez integra 100 cuotas, por la suma de pesos diez mil ($10.000) en dinero efectivo y el señor Luis Darío Lazaroff integra 100 cuotas, por la suma de pesos diez mil ($10.000) en dinero efectivo, totalmente integrada por los socios". "Artículo 5°. La Administración y Representación: La Administración y Representación. La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, por todo el plazo de duración de la sociedad, podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. La gerencia deberá constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS. El monto de la garantía no podrá ser inferior al 10% del capital social, y deberá consistir en depósito bancario, títulos públicos, aval bancario o seguro de caución a favor de la sociedad. En ningún caso se admite constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social." Quedando los demás artículos sin modificar. –

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25879-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

VERNAZZA MARI Y COMPAÑÍA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "**Vernazza Mari y Compañía S.R.L.**" S/ Adjudicación de cuotas sociales – Reconducción - Modificación de Clausula Segunda y Quinta del Contrato Social - Designación de Socio Gerente" Expte E3-2026-95016-Ae, se hace saber por un día que por Oficio Nº 612/26 del 13/10/2026, en autos "DIEZ, MARÍA CRISTINA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO" (Expte. Nº 13253/2010-1-C), que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº15 de Resistencia, se ha dispuesto la adjudicación de las cuotas sociales a nombre de Jorge Hernán NUÑEZ, D.N.I. Nº 23.915.377, C.U.I.T. 20-23915377-2, nacido el 03/06/1974, divorciado de 1ras nupcias de Blanca Esther Sánchez Rodríguez, domiciliado en calle Lázaro Maderna 1855, de Resistencia, y María Elisa NUÑEZ, DNI N° 23.059.793, CUIT Nº 27-23059793-1, nacida el 16/01/1973, casada con Juan Manuel Darío Pardo, domiciliada en calle Comandante Fontana Nº 137 de Resistencia, Chaco en el porcentaje de cincuenta por ciento (50%) cada uno, equivalentes a 15.000 cuotas cada uno. Valor nominal por cuota: $ 0.000005 integradas totalmente. Por Acta Volante de fecha 16/10/2026, los socios resuelven reconducir la sociedad y designar nuevo socio gerente, modificando el contrato social según el siguiente texto: "CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo de duración de la sociedad se prorroga y fija en un término de VEINTE (20) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente reconducción ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio correspondiente. CLAUSULA QUINTA: La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta. En tal carácter, el o los gerentes tienen la representación legal de la sociedad y están facultados para celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento del objeto social, de conformidad con el artículo 58 de la Ley N° 19.550. A título enunciativo y no limitativo, el o los gerentes quedan expresamente autorizados para: a) Gestión comercial y Contratos: Celebrar contratos de locación de servicios, de obra, de suministros, de distribución, de franquicia, de agencia, leasing y cualquier otra modalidad comercial, ya sea como locatario, locador, prestador o beneficiario. B) Operaciones Bancarias y Financieras: Operar con bancos nacionales, provinciales e internacionales, públicos o privados y demás entidades financieras. Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro y cuentas especiales; solicitar y contratar créditos, adelantos en cuenta corriente, préstamos personales o prendarios; constituir plazos fijos; girar cheques, endosar, librar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, facturas de crédito electrónicas y cualquier otro título de crédito o valor negociable. C) Bienes Muebles e Inmuebles: Adquirir por cualquier título, enajenar, permutar, gravar con derecho real de prenda o hipoteca bienes muebles, mercaderías, marcas, patentes, modelos industriales, rodados, motovehículos y embarcaciones. Celebrar contratos de locación de inmuebles por los plazos legales autorizados. D) Trámites Públicos y Privados: Representar a la sociedad ante organismos tributarios, nacionales y provinciales, asi como Municipalidades, Ministerios, Inspección General de Justicia (IGJ) o Registros Públicos de Comercio provinciales, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automóvil (DNRPA), empresas de servicios públicos, aduanas, y cualquier otro organismo público o privado, efectuando presentaciones, declaraciones juradas, recusaciones y renuncias. E) Asuntos Judiciales y Administrativos: Comparecer en juicio ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea federal, nacional o provincial, en carácter de actora, demandada o tercera. Otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con facultad de absolver posiciones, reconocer documentos, transigir, prorrogar jurisdicciones, someter asuntos a arbitraje, interponer recursos y revocar dichos poderes cuando lo considere oportuno. F) Gestión de Personal: Nombrar, contratar, promover, suspender y despedir empleados, personal técnico o administrativo, fijando sus retribuciones, obligaciones y condiciones de trabajo, de acuerdo con las leyes laborales vigentes y convenios colectivos aplicables, y G) Cobros y Pagos: Percibir y otorgar recibos o cartas de pago por sumas de dinero, valores, mercaderías u otros bienes que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto. El o los socios gerentes designados, ejercerán dicho cargo por tiempo indeterminado,

permaneciendo en sus funciones hasta tanto sea reemplazado o revocado por Reunión de Socios El socio gerente deberá constituir una garantía, prevista conforme a los artículos 157 y 256 de la Ley General de Sociedades, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del capital social. Dicha garantía deberá constituirse mediante depósito bancario, títulos públicos, aval bancario o seguro de caución a favor de la sociedad, no admitiéndose su integración mediante el ingreso directo de fondos a la caja social." En consecuencia, los socios designan Socio Gerente al socio Jorge Hernán NUÑEZ, D.N.I. Nº 23.915.377, C.U.I.T. 20-23915377-2, argentino, nacido el 03/06/1974, divorciado de primeras nupcias de Blanca Esther Sánchez Rodríguez, de profesión Contador Público, con domicilio real y especial en calle Lázaro Maderna 1855, de Resistencia, Chaco. permaneciendo las demás cláusulas del contrato sin modificar. Resistencia,16 de noviembre de 2026.

CP. Verónica P. Vargas
Inspector General IGPJ y RPC

E 2-2026- 25892-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

CLUB CENTRO JUVENIL SANTA SYLVINA-CHACO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: En Cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por Comisión Directiva en su reunión Ordinaria del día 28/10/2026 invitamos a usted a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2026 a las 20:30 horas en la sede Social de la Institución, sito calle Leandro N° Alem 98, de Santa Sylvina, Chaco, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Explicación de los motivos que dieron lugar a la convocatoria fuera de término
3) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Estado de situación patrimonial, Estado de Recursos y gastos, notas complementarias, anexos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas y demás documentación exigible al 30/11/2024.-
4) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables, Estado de situación patrimonial, Estado de Recursos y gastos, notas complementarias, anexos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas y demás documentación exigible al 30/11/2025

Norma Graciela Rodríguez *Secretaria* **Nestor Federico Schultz** *Presidente*

E 2-2026- 25162-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL "FORTALEZA CAMPESINA"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos de la Asociación, la Comisión Directiva convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 19 de noviembre, a las 14:00 horas, en la sede de la institución, Campo Bermejo, Ruta Nº 7 –Paraje Buena Vista-, General José de San Martín a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2025/2026.
2. Motivo por el cual se demoró la realización de la Asamblea General Ordinaria.
3. Designación de tres asociados para que se constituyan en comisión escrutadora.
4. Designación de dos asociados para firmar acta respectiva en representación de la asamblea.
5. Elección de Tesorero/a, con mandato por 1(un) año y Secretario/a, Vocal Suplente y Revisor de Cuentas Suplente con mandato por 2 años, en reemplazo de los señores: Saucedo Rita Soledad; Chávez Jorge; Aguirre, Marilin Josefa; Martínez Gricelda Elizabeth.
6. Definición de políticas de trabajo entre los asociados.
7. Líneas de acción para el ejercicio 2026/2027.

Jorge Chavez *Secretario* **Juan Alfredo Bernal** *Presidente*

E 2-2026- 25219-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN DESCENDIENTES ITALIANOS FONTANA - VICENTINI
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de la Honorable Comisión Directiva en su sesión del día 13/11/2026 se cita a los señores socios a Asamblea General Ordinaria Art 29, 30 y 31 del Estatuto Social a celebrarse el día 12 de Diciembre de 2026 a las 18 hs. en Pasaje Salta Nº 3475, Ciudad de Fontana para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de DOS socios para firmar el acta de asamblea; 2) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Revisor de cuentas e informe de la auditoría externa del ejercicio Nº 4 cerrado el 30/06/2026.3) Informe de actividades realizadas durante el ejercicio y propuesta de actividad para el cierre de año.4) Renovación de autoridades por un ejercicio económico más a

causa de ausencia de candidatos para ocupar los cargos en la Comisión Directiva. A falta de quorum la Asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después del horario fijado como primera convocatoria con el número de asociados presentes al momento de comenzar la misma que hayan firmado el Libro de Asistencia respectivo. Designado según instrumento privado ACTA Nº 28 de fecha 13/11/2026. Claudia Adriana Maidana- Presidente.

Claudia Adriana Maidana
Presidente

E 2-2026- 25701-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

FIDEICOMISO INMOBILIARIO NECOCHEA II

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

POR 5 DIAS - Se convoca a los beneficiarios del Fideicomiso Inmobiliario Necochea II a la Asamblea que se celebrará el día 18 de diciembre de 2026, a las 18:00 horas, en Necochea 635, ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos beneficiarios para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Fiduciario.
2. Lectura y ratificación del acta de asamblea anterior celebrada en fecha 10 de octubre de 2025
3. Presentación y consideración de los estados contables y balances correspondientes a los ejercicios 2025.
4. Rendición de ingresos y gastos de período 2026 hasta noviembre.
5. Informe de avance de obra y próximas etapas.
6. Tratamiento de cualquier otro asunto de interés relacionado con la marcha del fideicomiso.

Se recuerda a los beneficiarios que, en caso de no poder asistir personalmente, podrán hacerse representar mediante poder escrito. Resistencia, 16 de noviembre de 2026

Fabian Castellari
Administrador Fiduciario

E 2-2026- 25774-AE **E:20/11 V:02/12/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CHAQUEÑA DE SQUASH

COMUNICA EXTRAVIO EL LIBRO

A los señores socios se les pone en conocimiento que luego de realizar una búsqueda exhaustiva, la comisión directiva informa que se ha extraviado el libro de asociados, por lo que se procede a realizar la publicación pertinente y todo otro trámite que sea necesario

Franchini Oscar Adrián *Secretario* **Ronald Mario Aznarez** *Presidente*

E 2-2026- 25775-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

CONSEJO PROFESIONAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido por el Estatuto vigente (art. 31 y ss.) el Directorio del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial del Chaco, convoca a todos/as sus asociados/as a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 18 de diciembre de 2026, a las 20.00 hs. en la sede social, sita en calle Arbo y Blanco N° 28, de la Ciudad de Resistencia, Pcia del Chaco, efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos (2) socios presentes que suscribirán el acta.
2.- Análisis de la validez de la convocatoria.
3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio iniciado el 01/08/25 y finalizado el 31/07/26.
4.- Determinación del monto de la cuota social.
5.- Directivas para el próximo ejercicio.

Para el inicio de la Asamblea deberá tenerse presente lo reglado por el art. 34 del Estatuto vigente: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presente. Resistencia, 12 de noviembre de 2026.

Martín Alberto Marín *Secretario* **José Miguel Vigier** *Presidente*

E 2-2026- 25842-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL MONTES NATIVOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ESTIMADO SOCIO: En cumplimiento a lo dispuesto por las reglamentaciones y disposiciones Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva convoca a Ud. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones de la Sede Social de la

Institución, ubicadas en la localidad de Miraflores, el día 5 de Diciembre de 2026 a las 9:00 horas, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Motivos de realización de la Asamblea en fecha posterior a la fijada en el Estatuto.
2. Elección de (2) dos Asambleístas para aprobar el Acta de Asamblea y firmarla junto con los señores Presidente y Secretario
3. Considerar la Memoria y Balance General correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados el 30/06/2024, 30/06/2025 y 30/06/2026. Lectura del Informe del Revisor de Cuentas y Dictamen de Auditoría.-
4. Consideración de los Valores de la Cuota Mensual, Cuota de Ingreso y Porcentaje de Retención para Gastos.
5. Altas y Bajas de Socios.
6. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta, todos por finalización de mandato y por el término de 2 años

Contando desde ya con vuestra participación, lo saludamos cordial y atte.-

Roffler Mauro Hernan — *Secretario*

Yulan Vicente Adrián — *Presidente*

E 2-2026- 25854-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL DE EMPLEADOS DEL INSSSEP

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: Dando cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Sociales, convocamos a los socios a la Asamblea General ORDINARIA, a celebrarse el día 01 de diciembre de 2026, a partir de las 19:00 horas, en la sede del Club, sito en Arturo Illia 1502 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para refrendar el Acta en nombre de la Asamblea juntamente con el presidente y el secretario.
2º) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Revisora de Cuenta por culminación de mandato, para el periodo 2026-2028.

Hugo Benjamin Pavon

Presidente

E 2-2026- 25530-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

CLUB SPORTIVO UNIDAS

Departamento Sargento Cabral – Chaco

COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

La Comisión Normalizadora del CLUB SPORTIVO UNIDAS, Matrícula N.º 746, de la localidad de Colonias Unidas, provincia del Chaco, designada mediante Resolución N.º 787/2026 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, a través de su integrante Néstor Ríos, comunica a los asociados y demás interesados que, conforme al Acta de Constatación suscripta por los integrantes de la Comisión Normalizadora y a la exposición policial realizada el 12 de noviembre de 2026 ante la Comisaría de Colonias Unidas, se dejó constancia de la falta de entrega e imposibilidad de acceso a los siguientes libros institucionales: (1) Libro de Actas de Comisión Directiva y Asambleas; (2) Libro de Registro de Asociados; (3) Libro de Inventario y Balances; (4) Libro Diario y/o Libro de Caja; y (5) Libro de Asistencia a Asambleas. Se desconoce su ubicación y estado actual. En razón de ello, se solicita la publicación del presente a efectos de continuar ante la autoridad competente el trámite de rúbrica y habilitación de nuevos libros institucionales, en el marco del proceso de regularización de la entidad.

Colonias Unidas, Chaco, 13 de noviembre de 2026.

Néstor Ríos

Integrante de la Comisión Normalizadora

E 2-2026- 25597-AE **E:20/11 V:25/11/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 113

COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

El CONSORCIO CAMINERO Nº 113, CUIT N.º 30-64899266-8, con domicilio en Lote 69, Sección X, Colonia Juan Larrea, localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco, representado por su presidente, Sr. RAÚL ROSENDO LEDESMA, DNI Nº 16.006.821, comunica a sus socios que se ha producido el extravío del LIBRO DE CAJA N.º 5 perteneciente a la institución.

Las Breñas, Chaco, 13 de noviembre de 2026.

Raúl Rosendo Ledesma

Presidente

E 2-2026- 25647-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 54

Capitán Solari – Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Capitán Solari, 13 de noviembre de 2026. Estimado socio: La Comisión Directiva del Consorcio Caminero Nº 54 de Capitán Solari los invita a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 06 de diciembre de 2026, a las 10,00 horas, en las instalaciones de la sede social de la institución, sita en planta urbana s/nº de esta localidad, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Un minuto de silencio por los socios fallecidos;
2. Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta respectiva en representación de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario;
3. Lectura, análisis y consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Recursos y Gastos, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe de Auditoría Externa, correspondiente al Ejercicio Económico N.º 35 cerrado el 30.09.2026;
4. Informe analítico de los Bienes de Usos, que posee el Consorcio al 30/09/2026;
5. Informe de los movimientos de fondos mensuales posteriores al cierre del ejercicio económico N.º 35;
6. Designación de tres (3) socios para que integre la Comisión Receptora y Escrutadora de votos;
7. Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:

a. Elección de cinco (5) miembros integrantes de la Comisión Directiva por el término de dos (2) años (desde el 01-10-2026 y hasta el 30-09-2028) por terminación de mandatos, en los cargos de: Presidente, Secretario y Vocales Suplentes 1º, 2º y 3º;

b. Elección de dos (2) miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término de dos (2) año (desde el 01-10-2026 y hasta el 30-09-2028), por terminación de mandatos, en los cargos de Revisor de Cuentas Titular 2º y Revisor de Cuentas Suplente 2º;

8. Proclamación del Socio Consorcista de Representación Necesaria en el cargo de Vocal Titular 3º, en representación de la Municipalidad de Capitán Solari;
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas;
10. Tratamiento de la incorporación (alta) y/o bajas de socios a la entidad y cambios de categorías de asociados;
11. Fijación del valor de la cuota societaria mensual e ingreso para las distintas categorías de socios, para el próximo Ejercicio;
12. Palabras finales a cargo del Presidente y Autoridades presentes.

NOTA: Art. 28º del Estatuto Social: "Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Transcurrida una (1) hora después de la fijada en la Convocatoria, el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea de acuerdo con las prescripciones de la Ley 666 K, su reglamentación y el presente estatuto social vigente". "NO SE SUSPENDE POR LLUVIA"

Vilmo Roberto Mendoza
Presidente

E 2-2026- 25743-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

"ROTARY CLUB DE RESISTENCIA SUR ASOCIACION CIVIL"

COMUNICA EXTRAVIO DE LIBRO

A los señores Asociados De "ROTARY CLUB DE RESISTENCIA SUR ASOCIACION CIVIL". Mediante la presente, informamos el extravío de los libros Diario y de Asistencia a Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas. Se informó a la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chaco; se hizo la oportuna exposición en la Comisaría de Resistencia el 13 de noviembre de 2026.

Susana Cubells
Presidente

E 2-2026- 25909-AE **E:20/11/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION COOPERADORA INTA - E.E.A.

Las Breñas – Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Socio: En cumplimiento de las normas establecidas en el Artículo 32º del Estatuto Social, el Consejo Directivo en su reunión de fecha 27 de Octubre de 2026, decide convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Noviembre de 2026 a las 20:00 horas en el Predio de la Fiesta del inmigrante Las Breñas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Designación de tres (3) asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
2º) Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora e Informe de Auditoria del Ejercicio Económico- Financiero N° 50 Cerrado el 31 de Diciembre de 2025.
3º) Fijación del valor de la Cuota Social.
4º) Elección de una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos.

5º) Renovación del Consejo Directivo: Elección de Vice-Presidente; Pro-Secretario; Pro-Tesorero; Vocal Titular 3° por el plazo de dos (2) años. Elección de Tres (3) Vocales Suplentes y Tres (3) Revisores de Cuenta por el plazo de un (1) año, todos por terminación de mandatos.

Art. 32º) Las Asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los socios activos y si no hubiera este número de socios presentes una hora después de la fijada en la Convocatoria salvo que los presentes decidieran una segunda Convocatoria**.**

NOTA: La Asamblea se realizará, aunque el tiempo se presente amenazante o haya llovido el día anterior.

Eduardo Fernandez — *Secretario*

Néstor F. Landriel — *Presidente*

E 2-2026- 26000-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCAR a Asamblea extraordinaria para el día 11 de Diciembre de 2026, a las 09: 00 hs. en primer convocatoria y a las 10:00 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social sito en Av. Lavalle N° 178, Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente confeccionen y firmen el acta de la Asamblea. 2) Consideración de la ampliación del Objeto Social mediante la modificación del Artículo tercero del Estatuto Social, a fin de incorporar la actividad de warrants y emisión de certificados de depósitos y afines. 3) Aprobación del nuevo texto del artículo estatuto social relativo al objeto social, el cual contemplará las actividades de almacenes generales de depósito, emisión de warrants bajo la Ley N.º 9.643, servicios complementarios y operaciones financieras conexas.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a los fines de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Las personas que asistan como apoderados y/o representantes podrán concurrir a la Asamblea con la documentación pertinente, a efectos de su debida acreditación para el acto.

Fernando Molina

Presidente

E 2-2026- 25494-AE **E:16/11 V:27/11/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia del Chaco

LOTERÍA CHAQUEÑA

LICITACION PUBLICA Nº 857/2026

OBJETO: Destinada a la concesión de la explotación, administración, equipamiento, conservación y mantenimiento del Hotel Gualok de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, Provincia del Chaco.

APERTURA: Día 18 de Diciembre del 2026 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes Nº 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes Nº 46 al precio de $ 500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Dirección de Administración de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes Nº 46 - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1089 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

C.P. Laura E. Valiño — *Directora de Administración*

C.P. Silvia B. Navarro — *Gerente Financiero Contable*

E 2-2026- 26052-AE **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

PODER JUDICIAL

Provincia del Chaco

EXPEDIENTE Nº 221/26 - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 817/26

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CENTRO DE INCLUSIÓN DE PARAFINA.

DESTINO: LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA FORENSE- I.M.C.y.F

LUGAR DE APERTURA DIGITAL Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DIGITAL: 30 DE NOVIEMBRE del 2026 a las 9:00 hs.

PRECIO DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (PESOS MIL) abonado mediante Autoliquidación de Sellos/Tasas de ATP (22.5.a.1 Adquisición de Pliegos) y su correspondiente comprobante de pago.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: A partir del día 20/11/2029, mediante descarga del Pliego de la página Web *https://compras.chaco.gob.ar/organismo/9* (Poder Judicial del Chaco), y pago del valor del mismo mediante Autoliquidación Sellos/Tasas de ATP.

CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros. DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO. Contacto: EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar.
PÁGINA DEL ORGANISMO: https://www.justiciachaco.gov.ar/index.php?action=administracion
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 26.000.000,00 (Pesos veintiséis millones)

C.P. Carla Fernández Larre
Jefa Provisoria Dpto. Compras y Suministros

s/c **E:20/11/2026**

———————— >*< ————————

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Provincia del Chaco
LICITACION PRIVADA – RÉGIMEN OBRA PÚBLICA N° 6/2026
EXPEDIENTE N° 2026-27553

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 680.000.000,00 - COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO
FECHA DE APERTURA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00.
LAS OFERTAS SERAN RECIBIDAS HASTA LAS 09:00 HS. EN LA CASILLA DE CORREO dircompras@unne.edu.ar, CON EL ASUNTO: "OFERTA LICITACION PRIVADA – OBRA – N° 6/2026", SIENDO LA APERTURA DE LAS OFERTAS A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2026.
LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE CONTRATACIONES – INSTITUTO RECTORADO SALA COWORKING - U.N.N.E – 25 DE MAYO N° 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.
OBJETO DEL LLAMADO: "ETAPA IV - HOTEL ESCUELA DE TURISMO Y GASTRONOMIA U.N.N.E. – IBERA" -
UBICACIÓN: CALLE CAA GUAZÚ – CONCEPCION DEL YAGUARETÉ CORÁ – PROVINCIA DE CORRIENTES
LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE EN FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE HTTPS://WWW.UNNE.EDU.AR - PESTAÑA INFERIOR "LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA", O CONSULTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA - RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA CINCO (5) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.
PLAZO DE EJECUCION: 150 (CIENTO CINCUNTA) DIAS CORRIDOS
PLAZO DE GARANTÍA: 12 (DOCE) MESES
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

Cra. Analía Cristina Falcón
Secretaria General Administrativa

E 2-2026-25307-Ae **E:13/11 V:25/11/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO III CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -ley nacional 11.357-". -Ley 4202-A.

ACTA Nº 02: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, integrado por su presidente, **VÍCTOR EMILIO DEL RÍO** y los jueces **ANDRES MÁRTIN SALGADO** y **MARÍA GABRIELA ROSELLO BRAJOVICH,** la Sra. procuradora fiscal **MARÍA NOEL BENÍTEZ**, asistidos por la Sra. Secretaria **M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO.** Abierto el acto por el Sr. Presidente, **CONSIDERARON: PUNTO I:** Expte. Nº 107/2026 caratulado "MUNICIPIO DE LA CLOTILDE S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 20/12/2026". Atento lo normado por el art. 190° de la Constitución de la Provincia del Chaco, art. 72° de la Ley Orgánica Municipal N° 854-P, habiendo el Intendente Interino Sr. Ricardo Falkievich D.N.I N° 17.322.575, debidamente acreditado conforme Ordenanza municipal N° 2360/2026, convocado por Resolución N° 106 del 2026, al electorado para los comicios que se celebrarán el día 20/12/2026 y eventual segunda vuelta el día 10/01/2027 según art. 158° de la Ley 834-Q, a fin de elegir Intendente, para completar el período constitucional de mandato, que reemplazará al Sr. Víctor Julio Gasko, como consecuencia del deceso acaecido el día 12/11/2026. Asimismo, adjunta dicha ordenanza municipal y la Resolución N° 106/26 de convocatoria a elecciones municipales en la citada localidad obrantes a fs. 01/05 de autos, e informa domicilio electrónico del municipio: draveronicallugdar@gmail.com. Por ello, en mérito a las facultades conferidas a este Organismo en la Sección Segunda de la Carta Magna Provincial, disposiciones de la Ley Electoral Provincial, Ley Orgánica de Municipios N° 854 Rama P (antes Ley N° 4.233), art. 2° y 3° de la Ley Provincial N° 887 Rama B (antes Ley N°4.332), luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON**: **1) ADECUAR**, en virtud del art. 2° de Ley 887-B, los plazos electorales previstos en el Código Electoral Provincial y art. 12° de la Ley N° 599-Q, conforme al **Cronograma Electoral** que se incorpora al presente como Anexo y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia por un (01) día. **2)** Tener presente el correo draveronicallugdar@gmail.com como domicilio electrónico electoral de la Municipalidad de La Clotilde. **3) SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, útiles, insumos y otros elementos necesarios, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 834-Q y 5° de la Ley N° 887-B. **4) REQUERIR**, conforme las disposiciones mencionadas, a la Policía de la Provincia del Chaco, por medio del Ministerio de Seguridad, el retiro desde la sede del Tribunal Electoral de urnas y elementos, (arts. 65° y 66° de la Ley Provincial N° 834 Q), su posterior distribución y entrega documentada a las Autoridades de Mesa, (art. 76° inc. a) y ss., de la Ley mencionada precedentemente); y repliegue de todas las urnas, sobres

especiales y demás material electoral con destino a esta sede de acuerdo a lo establecido en los arts. 102° y 104° de la norma citada; **5) SOLICITAR** a la empresa ECOM CHACO S.A, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, que garantice el funcionamiento y disposición de conectividad en el establecimiento educativo, como así también del sistema de consulta de padrón, página web del Tribunal y sistema de gestión, escrutinios y publicación de resultados. **6)** Oportunamente este Organismo, dispondrá los protocolos para la transmisión de datos del Escrutinio Provisorio y la emisión de cuadros del Escrutinio Definitivo, todo ello para las elecciones del 20/12/2026 y eventual segunda vuelta del 10/01/2027, si correspondiere; **7)** Por otra parte, hacer saber la necesidad de que los Ministerios de: Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el de Salud Pública, coordinen las medidas pertinentes para que el día del comicio y eventual segunda vuelta si correspondiere, autoricen oportunamente y garanticen la apertura del local de votación, como así también en los Hospitales y Centros de Salud del Municipio de La Clotilde, existan guardias permanentes de médicos durante todo el desarrollo del acto eleccionario, requiriéndose la nómina de los establecimientos de salud afectados. **PUNTO II: REGISTRO DE ELECTORES.** Previo intercambio de ideas, **ACORDARON**: **1) FIJAR** para este caso concreto, el plazo previsto por el art. 22° de la Ley Prov. N° 834-Q para la exhibición de las listas provisionales el día 19/11/2026. Se considerará como lista provisional de electores nacionales a los registrados en el Padrón Definitivo de los comicios provinciales del 11/05/2025 depurada con las novedades registradas hasta el 12/11/2024. En virtud de lo establecido en el art. 192° de la Constitución Provincial, las disposiciones de la Ley Provincial N° 514-Q, cabe resaltar que a la fecha existen cuatro (04) electores extranjeros registrados en La Clotilde, resultando ante el impedimento material de tiempo y la perentoriedad de las sucesivas etapas electorales, siguiendo el criterio sostenido en Acuerdos labrados en Actas N° 487/97, Acta N° 518/98, entre otras, imposible la apertura a inscripción de extranjeros para ser incorporados como electores al padrón respectivo, dejándose constancia que para la oportunidad de la celebración de las pasadas elecciones de 2023, se integró la Junta Empadronadora según lo previsto en la Ley de Registro Municipal de Extranjeros N° 514-Q. **2) DETERMINAR** que el plazo previsto en los arts. 23° y 24° de la Ley N° 834-Q para el reclamo y eliminación de electores será hasta el 24/11/2026. **3) PETICIONAR** a la Sra. Jueza Federal con Competencia Electoral, atento lo prescripto por la Ley Nacional N° 17.671 y sus modificatorias y el Código Electoral Nacional, disponga lo pertinente para la confección del Registro de Electores Nacionales del Municipio de La Clotilde, depurado y actualizado al 12/11/2026, incluyéndose en los mismos a las personas que

cumplan dieciséis años hasta el mismo día del comicio esto es al 20/12/26, como así también autorice para la subsanación de errores u omisiones que pudieran contener los datos consignados en los padrones provisorios, y la concurrencia de los electores para realizar reclamos u observaciones ante esa Secretaria Electoral Nacional, mediante el sitio web https://www.padron.gov.ar/cne_reclamos/. Asimismo, hacer saber que este Tribunal necesita contar con el soporte magnético, conteniendo los datos destinados a la impresión de los Registros Provisorios y Definitivos. Establecer que, sin perjuicio del padrón provisorio de electores nacionales, previsto para los comicios de referencia, los electores podrán corroborar su inclusión como electores del municipio en el sitio web www.padron.gov.ar, el cual se encuentra actualizado al 20/10/2026. **4) FIJAR** con carácter de excepción el día 28/11/2026 como fecha límite para el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 834-Q, a los efectos de la impresión por este Tribunal de los juegos de padrones correspondientes al Municipio de La Clotilde. **PUNTO III: AUTORIDADES DE MESA**. En virtud a lo normado en los arts. 93° inc. 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco, 45° inc. f), 69°, 74° y 75° de la Ley N° 834-Q, teniendo en cuenta la importante función que cumplen las autoridades de mesa, a fin de adoptar con debida antelación medidas tendientes a evitar situaciones que impidan el normal desarrollo del acto electoral, **ACORDARON: 1)** Autorizar al Sr. Presidente del Tribunal Electoral a efectuar designaciones de las autoridades de cada mesa a habilitarse, de conformidad al cronograma adjunto. Para el caso de reemplazo de ciudadanos que por motivos fundados no se hagan cargo de dicha designación, se preverán los nuevos nombramientos por Presidencia. A los fines de comunicar todas las designaciones, se cursarán radiogramas por intermedio de la Policía de la Provincia, adjuntándose instrucciones. Asimismo, de acuerdo a lo normado en el art. 74° de la Ley N° 834-Q, de celebrarse segunda vuelta, actuarán las mismas autoridades de mesa designadas para el 20/12/2026. Cabe consignar que en virtud de la inminencia de los comicios, y dada la abreviación de los plazos para el efectivo cumplimiento del proceso electoral, con carácter de excepción, no se implementará, en esta ocasión, lo dispuesto por la Ley N° 1.717-Q, relativo al Registro Voluntario de Autoridades de Mesa, por imposibilidad material de tiempo. **2)** Disponer que, si el día del comicio, a la hora de la apertura del mismo, no se encontraren las autoridades oportunamente designadas, el Personal Policial procederá a obtener el comparendo de los nombrados para el desempeño de sus funciones y como última instancia se efectuará la designación de entre los electores que estén esperando para emitir su voto por intermedio del Personal de Custodia y Seguridad o de los Delegados Electorales que designe el Tribunal Electoral, labrándose un Acta, que se proveerá según el modelo que se apruebe

3

oportunamente, firmando él o los designados y el personal responsable, aclarando número de documento, nombre y apellido de los intervinientes. Dicha situación deberá ser puesta en conocimiento del Tribunal de la manera más rápida posible. **3)** Teniendo en cuenta que de la colaboración, protagonismo y eficacia en el desempeño de la función a cumplir, las autoridades de mesa que oportunamente designe este Tribunal, depende en cierta medida el normal desenvolvimiento del acto comicial, sin perjuicio de lo normado en los arts. 99° y 100° del Código Electoral Provincial, hacer saber que las mismas deberán reservar en su poder un Certificado de Escrutinio debidamente firmado por sus integrantes y fiscales actuantes, para que en caso de: resultar necesario, pudiera ser requerido por este Tribunal Electoral. Ello, sin dejar de lado que en virtud a lo dispuesto en los señalados artículos, deberán extender y entregar a los fiscales que lo soliciten, como así también depositar otro ejemplar dentro de la urna al finalizar el acto. **PUNTO IV: CUSTODIA Y SEGURIDAD:** En mérito a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el art. 93° inc. 1) y 94° de la Constitución de la Provincia del Chaco y art. 45° inc. k) punto 2), de la Ley N° 834-Q y Ley 887-B **ACORDARON**: **1) ACTUARÁ** la Policía de la Provincia del Chaco cumpliendo con la custodia de las urnas, distribución con destino a las autoridades de mesas, seguridad durante el desarrollo del acto, vigilancia interna y externa del local afectado, el repliegue de las urnas retiradas de las mesas del comicio, hasta su entrega a este Organismo, como así también la custodia mientras permanezcan en la sede del Tribunal, todo ello tendiente a asegurar la libertad y regularidad en la emisión del sufragio y transparencia del acto electoral y sin perjuicio de las tareas previas que deban realizar, como las notificaciones de designación de autoridades de mesas, expedición de constancias, organización del tránsito en los sitios que se establezcan y otras que correspondiere efectuar y que debidamente se hará saber para garantizar el funcionamiento de los comicios y el fiel cumplimiento de la legislación electoral. Comuníquese a sus efectos a los sres. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Ministro de Seguridad y al Jefe de la Policía del Chaco **2) IMPARTIR** por Presidencia instrucciones al Jefe de la Policía de la Provincia, a fin de que se instruya al personal policial afectado al acto electoral, acerca de las disposiciones previstas, entre otras, en los arts. 7°, 13°, 63°,64°,71°, 123° - 1° y 2° párrafo, 124°, 125°, 128° de la Ley Electoral Provincial N° 834-Q y arts. 132°, 135°, 136° y 141° del Código Electoral Nacional. **3)** Atento lo normado en los arts. 94° y 95° del Código Electoral Provincial, siguiendo el criterio ya sustentado por este Tribunal por Resolución N° 57/95, por Actas N° 426/95, N° 464/96, N° 486/97, N° 487/97, N° 516/97, N° 518/97, N° 641/03, N° 661/05, N° 741/09 y N° 753/10, entre otras, conforme a los fundamentos allí vertidos, en aras de la brevedad y economía

procesal se remiten y dan por reproducidos, **HACER SABER** al Sr. Jefe de la Policía del Chaco, a fin de que instruya al personal policial bajo su dependencia, para que una vez clausurado el acto electoral a celebrarse el 20/12/2026 y eventual segunda vuelta del 10/01/2026, el Presidente del comicio, auxiliado por los Suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los Fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo solicitaren, harán el Escrutinio de la Mesa ajustándose a los procedimientos de la Ley N° 834-Q y reglamentarios dispuestos. **4) DISPONER** que el personal policial afectado a la custodia y seguridad de la escuela donde funcionarán mesas receptoras de sufragios, de conformidad a los arts. 80°, 81° y 82° del Código Electoral Provincial, inicien la misión asignada el día sábado 19/12/2026, lo que deberá coordinarse con las autoridades del establecimiento educativo afectado a tal fin. Asimismo, requiérase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos coordine con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las medidas necesarias para que en el establecimiento afectado a los comicios, las autoridades cuenten con el mobiliario suficiente para desempeñar su función, adecuándose los salones, previendo la accesibilidad para las personas con discapacidad, conforme lo establecido en el art. 29° de la Convención Internacional Sobre las Personas con Discapacidad. **Comuníquese**. **PUNTO V: ESTABLECIMIENTO AFECTADO Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS**: En mérito a lo normado en el art. 76° de la Ley N°834-Q, art. 17° de la Ley N° 514-Q y las disposiciones de la Ley N° 887-B, y al principio de celeridad **ACORDARON: APROBAR** el establecimiento E.E.P N° 219 "GUILLERMO BASOVNIK", sito en las calles Entre Ríos y Belgrano de la localidad, donde se instalarán las mesas para la emisión de sufragios correspondientes al circuito 85. Comuníquese y dése a publicidad de conformidad a lo establecido en los arts. 77° y 79° de la Ley 834-Q. **PUNTO VI: TRIBUNALES ABIERTOS.** De conformidad a lo normado en el art. 143° de la Ley N° 834-Q y su modificatorias. **ACORDARON: LIBRAR** oficio al Superior Tribunal de Justicia del Chaco, para que por donde corresponda arbitre las medidas que resulten oportunas para que el día de las elecciones del 20/12/2026 y eventual segunda vuelta del 10/01/2027 si correspondiere, los Juzgados en turno con jurisdicción en La Clotilde, de igual modo que el Juzgado de Paz, mantengan abiertas sus oficinas durante el transcurso del acto electoral, **PUNTO VII: RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS,** atento lo dispuesto por la Ley N° 887-B. **ACORDARON**: **FIJAR** para este caso concreto el día 24/11/2026 a las doce horas (12:00), el plazo previsto en el art. 12° de la Ley N° 599-Q, para que los partidos previamente reconocidos soliciten reconocimiento de Alianzas Transitorias, debiendo cumplimentar los recaudos del art. 10° en concordancia con el art. 7° de la Ley

5

Nacional N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q. **PUNTO VIII: REGISTRO DE CANDIDATOS Y PEDIDO DE OFICIALIZACIÓN**. En mérito a las facultades conferidas a este Tribunal en el art. 2° de la Ley N° 887-B, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley N° 834-Q y sus modificatorias, **ACORDARON**: **DETERMINAR** que el plazo previsto para registrar los precandidatos a Intendente públicamente proclamado por los nucleamientos políticos, vencerá el día 26/11/2026 las doce horas (12:00) y que dicha solicitud deberá ser realizada por Mesa de Entradas y Salidas, utilizando los canales de comunicación habilitados y/o de forma presencial. Los nominados deberán reunir las condiciones de electividad fijadas en el art. 191° de la Constitución Provincial, disposiciones de la Ley N° 854-P y sus modificatorias y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales. Deberán cumplimentar además con los recaudos previstos y según corresponda en los arts. 55° y 56° de la Ley N° 834-Q y sus modificatorias, y adjuntar las certificaciones expedidas por los órganos competentes, conforme requisitos ordenados por Leyes N° 1083-A, 3344-Q y 2809-J. **PUNTO IX**: **OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO**. Los nucleamientos políticos que hubieren oficializado candidata o candidato a Intendente tendrán hasta el día 30/11/2026 a las doce (12.00) horas para la presentación de las mismas. **ACORDARON:** 1) ESTABLECER que las boletas de sufragio de los partidos y/o alianzas transitorias previamente reconocidos, que participen postulando candidato/a en la categoría de cargo de intendente serán en un cuerpo de 12 cm. por 19 cm., en papel obra de 60 gramos más (+) menos (-) 10%, impresión en tinta negra o blanca consignando la elección de la localidad y la fecha de celebración, el nombre del nucleamiento político, número identificatorio, nombre del candidato, categoría de cargo en letras destacadas de 5mm como mínimo, y admitiéndose también sigla, monograma, logotipo, símbolo y emblema debidamente registrados ante este Organismo y fotografía del candidato, debiendo cumplimentar con las formalidades del art. 58° de la Ley N° 834-Q y sus modificatorias. Aquellas agrupaciones que decidan la impresión de boletas sin color, podrán utilizar papel diario tipo común, respetando las demás condiciones enumeradas. La fotografía deberá incluirse en silueta, sin fondo, en el tercio central de la boleta. Asimismo el logotipo, escudo, símbolo, emblema o monograma, debidamente registrados ante el Tribunal Electoral, se podrán agregar en el tercio inferior del cuerpo de la boleta y ocupando hasta un cuarto del mismo. A fin de evitar equívocos y asegurar la genuina expresión de la voluntad del electorado se autoriza a los partidos Nacionales y a los de Distrito a utilizar el número identificatorio asignado por la Justicia Federal con Competencia Electoral. 2) **DETERMINAR** que la solicitud de color para confección de boletas de sufragio deberá realizarse en forma conjunta con la solicitud de oficialización de

candidatos. **PUNTO X**: **PADRÓN ELECTORAL.** En mérito a las disposiciones del Título I – Capitulo IV de la Ley N° 834 Q. **ACORDARON**: 1) **DISPONER** la confección e impresión a través del Sistema de Gestión Electoral de los Padrones Provisorio y Definitivo de los electores del municipio de La Clotilde para los comicios a celebrarse el 20/12/2026 a efectos de elegir Intendente para completar el mandato constitucional. **PUNTO XI**: **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ELECTORALES.** Que a este Tribunal Electoral le corresponde, conforme las facultades conferidas por el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia del Chaco y 45° inc. d) de la Ley N° 834 Q, reconociéndosele potestades reglamentarias, operativas y de administración, adoptando para ello las medidas necesarias a fin de garantizar a la ciudadanía el pleno goce de sus derechos políticos, asegurando la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio, habida cuenta que en el desarrollo del acto electoral inexorablemente surgen contingencias que entorpecen y enturbian la calidad y la transparencia del comicio, resulta necesario instrumentar los medios para canalizar soluciones a los contratiempos que surjan al momento del acto eleccionario, con el fin de evitar la reiteración de situaciones antes ocurridas y en procura del mejoramiento organizativo. Por ello, en el ámbito de su competencia a fin de optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral, siguiendo el criterio sostenido por este Organismo, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON**: **1) DISPONER** la oportuna designación de "Delegados Electorales", para los comicios a realizarse en el Municipio de La Clotilde, y **ESTABLECER** que en esta oportunidad, atento la necesidad de garantizar el correcto desarrollo del acto electoral, serán designados agentes del Tribunal Electoral. **2) DETERMINAR** que dichos Delegados Electorales, cumplirán las siguientes funciones: a) Vínculo entre el Presidente de Mesa y el Tribunal Electoral; b) Verificar el local de votación y la accesibilidad al mismo. c) Asistir en la constitución puntual de las mesas receptoras de votos, d) Auxiliar a las autoridades de mesa, ante las dificultades que surjan en el transcurso del acto eleccionario, cuando éstas se lo soliciten, e) Colaborar en la verificación de que el Sobre de Devolución conteniendo las actas correspondientes y los Padrones utilizados por el Presidente de Mesa, se encuentren adosados a la urna correspondiente en su parte externa, f) Cooperar con los electores y las autoridades de mesa en todo aquello que resulte necesario, g) designar conjuntamente con los funcionarios policiales encargados de la seguridad del establecimiento las autoridades de mesa únicamente en el caso de que no se presentare, h) Serán responsables de la transmisión, retiro y traslado de los telegramas de cada mesa electoral. **3) ADVERTIR** que los Delegados Electorales designados no deberán perturbar el correcto desempeño de las autoridades de mesa, ni interferir en las decisiones que ellas

7

adopten teniendo en cuenta que son estas las únicas responsables de la elección en su mesa receptora de votos. Comuníquese, publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial y en los medios de difusión junto con el cronograma electoral que se incorpora a la presente en una (01) foja. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar del mismo tenor y efecto, firmando los Sres. Jueces y la Sra. Procuradora Fiscal, previa integra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.----------

Dra. María Gabriela Rosello Brajovich
JUEZA TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. ANDRES MARTIN SALGADO
JUEZ TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. VICTOR EMILIO DEL RIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
REPUBLICA ARGENTINA

Dra. MARIA NOEL BENITEZ
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

M. MARCELA CENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco

"2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer -ley nacional 11.357-". --Ley 4202-A.

ANEXO ACTA 02/26

CRONOGRAMA ELECTORAL

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS de LA CLOTILDE del 20/12/2026 y Eventual Segunda Vuelta el 10/01/2027 cf. Constitución Provincial Art. 190° y Leyes Nº 887-B; 834-Q; 599-Q; 514-Q y 854-P

	VENCIMIENTO
Resolución de convocatoria N° 106/2026	
Cierre de novedades del registro de electores nacionales arts. 25° y 163° Ley N° 834-Q y extranjeros Ley N° 514-Q.	**12/11/2024**
Exhibición de listas provisionales de electores nacionales – art. 22° Ley N° 834-Q y extranjeros art. 9° Ley N° 514-Q.	**19/11/2026**
Presentación de **ALIANZAS** para su reconocimiento. Art 12° Ley N° 599-Q	**24/11/2026**
Plazo para reclamos de electores e impugnaciones Art. 23° y 24° Ley N° 834-Q	**25/11/2026**
Registro y pedido de **OFICIALIZACIÓN** de candidatos y solicitud de color para las boletas de sufragio. Art. 55° Ley 834-Q	**26/11/2026**
Inicio de Campaña Electoral Art. 62° Ley N° 834-Q	**28/11/2026**
Padrón definitivo electores nacionales y extranjeros Art. 25° Ley N° 834-Q y art. 16° Ley N° 514-Q	**28/11/2026**
Último plazo para pedir que se subsanen errores y omisiones en el Padrón Definitivo. art. 29° Ley N° 834-Q	**30/11/2026**
Presentación de **BOLETAS** ante el Tribunal Electoral Art. 58° Ley N° 834-Q	**30/11/2026**
Audiencia de **Boletas** Art. 61° Ley N° 834-Q	**01/12/2026**
Ubicación de Mesas Art. 76° Ley N° 834-Q	**02/12/2026**
Nombramiento de autoridades de Mesa Art. 74° Ley N° 834-Q	**02/12/2026**
Publicación de la ubicación de las mesas. Art. 79° Ley N° 834-Q	**02/12/2026**

Publicidad de los actos de gobierno Art. 64° Ley N° 834-Q	Hasta el **12/12/2026**
Prohibición de los actos de proselitismo Art. 71° inc. f - Ley N° 834-Q	Desde las **08:00 hs** del **18/12/2026**
CELEBRACIÓN DE LOS COMICIOS	**20/12/2026**
Inicio de escrutinio Definitivo	**22/12/2026**
Eventual segunda vuelta si resultare necesario	**10/01/2027**

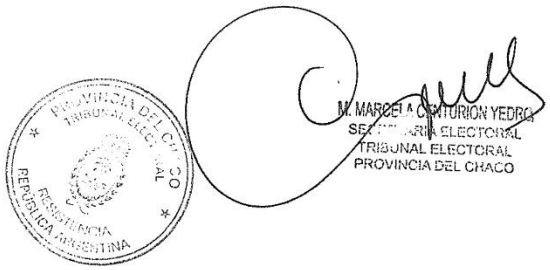

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-803-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 29 de Octubre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5088/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Agrimensor Nadir Omar Jalil, Matricula Profesional Nº424, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Parcela 2.195 (Parcela Origen 1.756) – Circunscripción VII Zona B, Departamento Güemes, que se encuentra dentro del sistema hídrico del Riacho Salado;

Que, asimismo, adjunta los planos al inmueble propiedad de Estado Provincia del Chaco, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Riacho Salado, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 37A. 16Cas. bajo Línea de Ribera y afectada al Riacho Salado. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco, Ley Nº 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que para los inmuebles identificados el Agrimensor Darío German Alcaraz, informan que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de ribera del Riacho Salado, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-5088-Ae, presentados por Agrimensor Jalil Nadir Omar, en terreno propiedad de Estado Provincia del Chaco, cuya nomenclatura catastral es Parcela 2.195 (Parcela Origen 1.756) – Circunscripción VII – Zona B, Departamento Güemes, el que se encuentra dentro del sistema hídrico del Riacho Salado, y cuyas copias forman parte de la presente actuación.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-809-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Octubre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4948/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Sr. Olive Juan Manuel Ramón, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 5 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 171, Parcela 24, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; dicho inmueble está ubicado fuera del sector defendido de la ciudad, y se encuentra 100 % en Zona de Restricción Leve, Valle de Inundación de los Ríos Paraná – Paraguay, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17, Anexo II de este Organismo, plano Anexo IV. Observación: Las Parcelas 23 y 24 de la Chacra 171, Sección C, Circunscripción II, de la Ciudad de Resistencia, fueron creadas y aprobadas en fecha 30 de abril de 2.024 por la Dirección de Catastro de la Provincia del Chaco, mediante Plano de Mensura 20-284-23, confeccionado por el Agrimensor Francisco Espínola (Plano de Origen en el expediente). Se observa que en la Parcela 23, existe un curso de agua Permanente donde no se realizó la demarcación de la Línea de Ribera, el expediente de Mensura no paso por la Administración Provincial del Agua y no cuenta con su

correspondiente Plano Visado. Por lo tanto, ante cualquier proyecto o solicitud de Certificado de Riesgo Hídrico en la Parcela 23, primero se le va a solicitar la Desafectación del cuerpo de agua mediante Plano de Mensura por un Profesional de la Agrimensura;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 8, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 171, Parcela 24, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua, debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 171, Parcela 24, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; el que se ubica fuera del sector defendido de la ciudad, y se encuentra 100 % en Zona de Restricción Leve, Valle de Inundación de los Ríos Paraná – Paraguay, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17, Anexo II de este Organismo, plano Anexo IV, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025 4948/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones, para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 171, Parcela 24, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-810-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 30 de Octubre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4451/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Agrimensor Cesar Di Prieto, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para inmuebles de la localidad de Colonia Benítez, Departamento 1º de mayo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XI, Chacra 133, Parcela 7, de la ciudad de Colonia Benítez, Departamento 1º de mayo, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado se encuentra 95 % en Zona de Restricción Severa por crecidas del Sistema Fluvial Paraná – Tragadero, y 5% en Zona Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 902/18 de este Organismo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 7 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble ubicado catastralmente en el Departamento 1º de Mayo, Circunscripción XI, Chacra 133, Parcela 7, de la localidad de Colonia Benítez, de los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que el límite norte de la parcela 07, linda con el Río Tragadero y sus derrames en época de crecientes, en tanto que al suroeste se observa parte de un cuerpo de agua -laguna- que forma un sistema de escurrimiento natural. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 07 tiene un 5% de riesgo prohibido y un 3% riesgo severo de anegamiento por precipitaciones;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del

Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer; legal;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción XI, Chacra 133, Parcela 7, de la ciudad de Colonia Benítez, Departamento 1º de mayo, en el cual el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado se encuentra 95 % en Zona de Restricción Severa por crecidas del Sistema Fluvial Paraná – Tragadero, y 5% en Zona Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 902/18 de este Organismo, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4451/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones, para el inmueble ubicado catastralmente en el Departamento 1º de Mayo, Circunscripción XI, Chacra 133, Parcela 7, de la localidad de Colonia Benítez, el cual de los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que el límite norte de la parcela 07 linda con el Río Tragadero y sus derrames en época de crecientes, en tanto que al suroeste se observa parte de un cuerpo de agua -laguna- que forma un sistema de escurrimiento natural. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 07, tiene un 5% de riesgo prohibido y un 3% riesgo severo de anegamiento por precipitaciones, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los Considerandos.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Colonia Benítez, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-813-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 4 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5070/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Agrimensor Cesar Di Prieto, Solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Colonia Benítez, Departamento 1º de mayo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XI Chacra 133 Parcela 3, de la ciudad de Colonia Benítez, Departamento 1ro. De Mayo; se encuentra 90 % en Zona de Restricción Severa por crecidas del Sistema Fluvial Paraná – Tragadero, y 10% en Zona Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 902/18 de este Organismo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 6 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble se ubica catastralmente en: en el Departamento 1º de Mayo, Circunscripción XI, Chacra 133, Parcela 03 de la localidad de Colonia Benítez. No se tiene en cuenta el trazado de línea de ribera, por no contar con dicha información georreferenciada. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela está comprometida por el cruce del río Tragadero y sus derrames laterales en crecientes. En tanto que al suroeste se observa parte de un cuerpo de agua -laguna- que forma un sistema de escurrimiento natural. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 03 tiene un 10% de riesgo prohibido y un 3% riesgo severo de anegamiento por precipitaciones. Para su urbanización se debe preservar los cuerpos y curso de agua, no alterar la zona prohibida y no afectar el escurrimiento natural de las aguas;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción XI Chacra 133 Parcela 3, de la ciudad de Colonia Benítez, Departamento 1ro. De Mayo; se encuentra 90 % en Zona de Restricción Severa por crecidas del Sistema Fluvial Paraná – Tragadero, y 10% en Zona Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 902/18 de este Organismo, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5070/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble se ubica catastralmente en: en el Departamento 1º de Mayo, Circunscripción XI, Chacra 133, Parcela 03 de la localidad de Colonia Benítez. No se tiene en cuenta el trazado de línea de ribera, por no contar con dicha información georreferenciada. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela está comprometida por el cruce del río Tragadero y sus derrames laterales en crecientes. En tanto que al suroeste se observa parte de un cuerpo de agua -laguna- que forma un sistema de escurrimiento natural. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 03 tiene un 10% de riesgo prohibido y un 3% riesgo severo de anegamiento por precipitaciones. Para su urbanización se debe preservar los cuerpos y curso de agua, no alterar la zona prohibida y no afectar el escurrimiento

natural de las aguas. **Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Colonia Benítez, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-816-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 4 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-21-2025-20026/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Arquitecto comisario Principal de Policía Héctor Gustavo Sánchez, Solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16, Parcela I, de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es **APTO por Crecida de Ríos**;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 5 e imágenes satelitales del Organismo, la jefa de Estudio Hídrico superficial informa, que el inmueble se ubica catastralmente en: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16, Parcela I, de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits Hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II", y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras "e imágenes satelitales actuales, **se observa que el inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones**;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer; legal;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Manzana 16, Parcela I, de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es **APTO por crecida de Ríos**, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-21-2025-20026/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble se ubica catastralmente en: Circunscripción I, Sección A, Manzana 16, Parcela I, de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Jorge Luis Fontana. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits Hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II", y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras "e imágenes satelitales actuales, **se observa que el inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones**.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Villa Ángela, cumplido archívese

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestión de Trámites
Date: 2026.11.11 11:09:58 -03'00' SIGOS ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-865-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 1 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4849/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arquitecta María Inés Galassi, Solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble del Departamento Libertad;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 11, Circunscripción III, Sección B, Chacra 83, Parcela 6, Departamento Libertad, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDA DE RIOS;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4 e imágenes satelitales del Organismo, la jefa de Estudio Hídrico superficial informa, que el inmueble se ubica catastralmente en: Departamento 11, Circunscripción III, Sección B, Chacra 83, Parcela 6, Departamento Libertad. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela 06, se ubica al Norte del río Negro, sin ser afectada por cursos o cuerpos de agua permanente. Solo en un sector al norte lo ocupa parte de un estero. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 06, tiene riesgo severo de anegamiento por precipitaciones en la zona del estero. Para su urbanización se deben preservar el cuerpo de agua del estero y no afectar el escurrimiento natural de las aguas. Cabe mencionar que el saneamiento de aguas pluviales en zonas urbanas es incumbencia del municipio, que para el correcto diseño de una red de desagües se debe realizar el estudio de adecuación hidráulica donde se contemple la cota de umbral del municipio y la no afectación a terceros;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93, de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º, de la Ley 555-R, es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación, quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico, para el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 11, Circunscripción III, Sección B, Chacra 83, Parcela 6, Departamento Libertad, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informando que el inmueble señalado, es APTO POR CRECIDA DE RIOS, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4849/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble se ubica catastralmente en: Departamento 11, Circunscripción III, Sección B, Chacra 83, Parcela 6, Departamento Libertad. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela 06, se ubica al Norte del río Negro, sin ser afectada por cursos o cuerpos de agua permanente. Solo en un sector al norte lo ocupa parte de un estero. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 06, tiene riesgo severo de anegamiento por precipitaciones en la zona del estero. Para su urbanización se deben preservar el cuerpo de agua del estero y no afectar el escurrimiento natural de las aguas. Cabe mencionar que el saneamiento de aguas pluviales en zonas urbanas es incumbencia del municipio, que para el correcto diseño de una red de desagües se debe realizar el estudio de adecuación hidráulica donde se contemple la cota de umbral del municipio y la no afectación a tercero.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Colonia Popular, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-866-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 1 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5770/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Agrimensor Emilio Antonio Beck, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como Parcela 1 Chacra 95 Sección B Circunscripción II, Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de un Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná Paraguay.

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Valentín Cimbaro (Poseedor Patricio Silva), con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná – Paraguay, materializada con mojones de Hierro colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulo, quedando una superficie de 4Ha 16As 44Ca bajo línea de Ribera.

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales.

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del

chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor D. German Alcaraz, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de Ribera de un Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná – Paraguay, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-5770-Ae presentados por el Agrimensor Emilio Antonio Beck, en terreno propiedad de Valentín Cimbaro (Poseedor Patricio Silva), cuya nomenclatura catastral es Parcela 1 Chacra 95 Sección B Circunscripción II, Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de un Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná – Paraguay, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-871-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5852/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Agrimensor Cesar Di Pietro, Matrícula Profesional Nº275, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: parte de la Parcela 100 – Circunscripción VIII – La Verde, Departamento Gral. Donovan, se encuentra dentro del sistema hídrico del Rio Negro.

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Juan Hortensio Quijano (Poseedores María del Carmen Romero y Juan Carlos Sánchez), con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Rio Negro, materializada con mojones de Hierro y Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela objeto de la Mensura para Prescripción Adquisitiva.

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales.

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del

chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00; Que para el inmueble identificado el Agrimensor D. German Alcaraz, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de Ribera del Rio Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-5852-Ae presentados por Agrimensor Cesar Di Pietro, en terreno propiedad de Juan Hortensio Quijano (Poseedores María del Carmen Romero y Juan Carlos Sánchez), cuya nomenclatura catastral es parte de la Parcela 100 – Circunscripción VIII – La Verde, Departamento Gral. Donovan, se encuentra dentro del sistema hídrico del Rio Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-872-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5849/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor German Miguel Fernández Leyes, Matricula Profesional Nº406, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como parte de la Parcela 23 Chacra 171 Sección C Circunscripción II, Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de un Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná - Paraguay.

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de María de Jesús Villalva, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná – Paraguay, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulo, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela Objeto de la Mensura.

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales.

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del

chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor D. German Alcaraz, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de Ribera de un Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná – Paraguay, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-5849-Ae presentados por el Agrimensor German Miguel Fernández Leyes, en terreno propiedad de María de Jesús Villalva, cuya nomenclatura catastral es parte de la Parcela 23 Chacra 171 Sección C Circunscripción II, Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico de un Paleo Cauce del Valle de Inundación Ríos Paraná - Paraguay, y cuyas copias forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese. -

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-877-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-10-2025-20109/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arquitecta Gabriela Ebel, Gerente de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para inmuebles de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de julio;

Que conforme a los antecedentes obrantes e imágenes satelitales en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Chacra 77, Manzana 2, Parcela 4; de la Localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio, **es APTO PORCRECIDAS DE RIOS**;

Que conforme a los antecedentes obrantes e imágenes satelitales en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Chacra77, Manzana 2, Parcela 4, de la localidad de Las Breñas del Departamento 9 de Julio. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II" y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales **se observa que el inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones**;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la Ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código

Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los concernientes a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los Certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º del Código de Aguas (Ley Nº 555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado como: Circunscripción I, Sección D, Chacra 77, Manzana 2, Parcela 4; de la Localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio, es APTO PORCRECIDAS DE RIOS, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica Nº E-10-2025- 20109/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles ubicados en: Circunscripción I, Sección D, Chacra77, Manzana 2, Parcela 4, de la localidad de Las Breñas del Departamento 9 de Julio. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II" y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que el inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Las Breñas, para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor

impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica a la Municipalidad de Las Breñas, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-878-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 3 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-10-2025-20021/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arquitecta Gabriela Ebel, Gerente de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Charata, Departamento Chacabuco;

Que conforme a los antecedentes obrantes e imágenes satelitales en e-parte 4 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Chacra 66; de la Localidad de Charata, Departamento Chacabuco, **es APTO PORCRECIDAS DE RIOS**;

Que conforme a los antecedentes obrantes e imágenes satelitales en e-parte 5, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble catastralmente como: Circunscripción IX, Chacra 66, de la localidad de Charata del Departamento Chacabuco. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II" y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que el inmueble **no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones**;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la Ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los concernientes a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los Certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º del Código de Aguas (Ley Nº 555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado como: Circunscripción IX, Chacra 66; de la Localidad de Charata, Departamento Chacabuco, **es APTO PORCRECIDAS DE RIOS**, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica Nº E-10-2025-20021/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles ubicados en: Circunscripción IX, Chacra 66, de la localidad de Charata del Departamento Chacabuco. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II" y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que el inmueble **no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones**, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Charata, para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica a la Municipalidad de Charata, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-881-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 4 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5038Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el agrimensor Jorge Leonardo chamorro, Solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble del Departamento 1º de mayo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 18, Circunscripción XI, Chacra 35, Parcela 11, Departamento 1º de mayo, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que define una zonificación de riesgo hídrico por crecidas del río Tragadero, dentro del ejido municipal de la localidad de Colonia Benítez y sus adyacencias, con el propósito de generar una herramienta útil para la toma de decisiones en lo que respecta al ordenamiento hídrico y la regulación de los usos de suelo del municipio. **Encontrándose esta parcela dentro del área de ZONA LEVE por crecidas de Ríos TRAGADERO -PARANA**. Según lo establecido en la Resolución 902/2018. ZONA DE RIESGO LEVE: Correspondiente a las áreas que no corresponden a áreas con restricciones (prohibidas o severas). Permitiéndose los siguientes usos: · Producción primaria de agricultura e instalaciones complementarias a riesgo exclusivo del propietario (zona rural). · Circulaciones vehiculares y peatonales, sin grandes alteraciones topográficas, pudiéndose admitir mejoras (zona rural). · Construcciones individuales a riesgo exclusivo del propietario (zona rural). · Áreas de recreación, esparcimiento y deportes, con edificios a riesgo exclusivo del propietario (zona rural). · Todos los usos admitidos según los distritos del Código de Planeamiento Urbano Ambiental;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 5 e imágenes satelitales del Organismo, la jefa de Estudio Hídrico superficial informa, que el inmueble se ubica

catastralmente en: Departamento 1ro de mayo, Circunscripción XI, Chacra 35, Parcela 11 de la localidad de Colonia Benítez. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela 11 no es afectada por cursos o cuerpos de agua. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 11 no tiene riesgos severos de anegamiento por precipitaciones en la zona. El saneamiento de aguas pluviales en zonas urbanas es incumbencia del municipio, por lo que se debe prever el diseño y construcción de una red de desagües donde se contemple la cota de umbral del municipio, respetar el escurrimiento natural de las aguas y la no afectación a terceros;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DELAGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Departamento 18, Circunscripción XI, Chacra 35, Parcela 11, Departamento 1º de mayo, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que define una zonificación de riesgo hídrico por crecidas del río Tragadero, dentro del ejido municipal de la localidad de Colonia Benítez y sus adyacencias, con el propósito de generar una herramienta útil para la toma de decisiones en lo que respecta al ordenamiento hídrico y la regulación de los usos de suelo del municipio. **Encontrándose esta parcela dentro del área de ZONA LEVE por crecidas de Ríos TRAGADERO -PARANA**. Según lo

establecido en la Resolución 902/2018, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5038/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble se ubica catastralmente en: Departamento 1º de mayo, Circunscripción XI, Chacra 35, Parcela 11 de la localidad de Colonia Benítez. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela 11 no es afectada por cursos o cuerpos de agua. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 11 no tiene riesgos severos de anegamiento por precipitaciones en la zona. El saneamiento de aguas pluviales en zonas urbanas es incumbencia del municipio, por lo que se debe prever el diseño y construcción de una red de desagües donde se contemple la cota de umbral del municipio, respetar el escurrimiento natural de las aguas y la no afectación a terceros.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Colonia Benítez, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-886-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 9 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5382/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo el Agrimensor Carlos Gustavo Diez, Matrícula Profesional Nº 350, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, de los inmuebles identificados catastralmente como: Parcelas 62, 63, 64 y 65 (según Plano 23-203-25: Parcelas 136, 137, 138, 139 y 65) – Circunscripción II – Lugar Lote 12 Sección 1º, Departamento Tapenagá, se encuentran dentro del sistema hídrico del Rio Palometa.

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Ángel Darío Martinelli 50% y Telmo Althabe 50% (Poseedor Telmo Althabe), con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Rio Palometa, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela objeto de la Mensura para Prescripción Adquisitiva.

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales.

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para

Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor D. German Alcaraz, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de ribera del Rio Palometa, según planos incorporados en el Expediente Nº E24-2025-5382-Ae presentados por Agrimensor Carlos Gustavo Diez, en terreno propiedad de Ángel Darío Martinelli 50% y Telmo Althabe 50% (Poseedor Telmo Althabe), cuya nomenclatura catastral son Parcelas 62, 63, 64 y 65 (según Plano 23-203-25: Parcelas 136, 137, 138, 139 y 65) – Circunscripción II – Lugar Lote 12 Secc. 1º, Departamento Tapenagá, se encuentran dentro del sistema hídrico del Rio Palometa, y cuyas copias forman parte de la presente.-

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese. -

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-888-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 10 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-3362Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Sra. Roció Betiana García Redondo, Solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble del Departamento 1º de mayo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 18, Circunscripción XI, Chacra 111, Parcela 161, Departamento 1º de mayo; el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que define una zonificación de riesgo hídrico por crecidas del río Tragadero, dentro del ejido municipal de la localidad de Colonia Benítez y sus adyacencias, con el propósito de generar una herramienta útil para la toma de decisiones en lo que respecta al ordenamiento hídrico y la regulación de los usos de suelo del municipio. Encontrándose esta parcela dentro del área de ZONA SEVERA por crecida del rio Tragadero. Según lo establecido en la resolución 902/2018;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4 e imágenes satelitales del Organismo, la jefa de Estudio Hídrico superficial informa, que el inmueble se ubica catastralmente en: Departamento 1º de Mayo, Circunscripción XI, Chacra 111, Parcela 161 de la localidad de Colonia Benítez. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela se emplaza en un bajo natural de la cuenca del río Tragadero, que escurre en sentido Noroeste Sureste hacia un cuerpo lagunar y esta laguna desagua en el río Tragadero, el sistema hídrico a su vez es recargado por aguas del río en crecientes. Se advierte también la existencia de un canal de desagüe desde la Av. Félix Amadeo Benítez y calle León Roger, que atraviesa el bajo natural, desde al menos el año 2002 cuando la chacra 111 no estaba parcelada. No se tiene información en esta oficina de la cuenca urbana

de saneamiento ni de su actual funcionamiento hidrológico. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, la parcela 161 tiene el 100% de su superficie con Riesgo Severo de anegamiento por precipitaciones por emplazarse en un bajo natural al que escurren las aguas superficiales. La urbanización en espacios aptos, apertura de calles con alcantarillas y desagües pluviométricos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas en áreas urbanas son incumbencia de los municipios y deben respetar el escurrimiento natural sin afectar a terceros;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DELAGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Departamento 18, Circunscripción XI, Chacra 111, Parcela 161, Departamento 1º de mayo; el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que define una zonificación de riesgo hídrico por crecidas del río Tragadero, dentro del ejido municipal de la localidad de Colonia Benítez y sus adyacencias, con el propósito de generar una herramienta útil para la toma de decisiones en lo que respecta al ordenamiento hídrico y la regulación de los usos de suelo del municipio. Encontrándose esta parcela dentro del área de ZONA SEVERA por crecida del rio Tragadero. Según lo establecido en la resolución 902/2018, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-3362/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble se ubica catastralmente en: Departamento 1º de Mayo, Circunscripción XI, Chacra 111, Parcela 161 de la localidad de Colonia Benítez. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela se emplaza en un bajo natural de la cuenca del río Tragadero, que escurre en sentido Noroeste-Sureste hacia un cuerpo lagunar y esta laguna desagua en el río Tragadero, el sistema hídrico a su vez es recargado por aguas del río en crecientes. Se advierte también la existencia de un canal de desagüe desde la Av. Félix Amadeo Benítez y calle León Roger, que atraviesa el bajo natural, desde al menos el año 2002 cuando la chacra 111 no estaba parcelada. No se tiene información en esta oficina de la cuenca urbana de saneamiento ni de su actual funcionamiento hidrológico. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, la parcela 161 tiene el 100% de su superficie con Riesgo Severo de anegamiento por precipitaciones por emplazarse en un bajo natural al que escurren las aguas superficiales. La urbanización en espacios aptos, apertura de calles con alcantarillas y desagües pluviométricos que aseguren el normal escurrimiento de las aguas en áreas urbanas son incumbencia de los municipios y deben respetar el escurrimiento natural sin afectar a terceros.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Colonia Benítez, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-935-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 24 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-6172/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº303/17, de esta Administración Provincial del Agua, se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que, por Resolución Nº 1770/22, de este Organismo, se certificó el Riesgo Hídrico del inmueble identificado como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 35, Parcela 62, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;

Que, en dicha Resolución, la Municipalidad de Resistencia, efectuó Observaciones respecto a las Cotas indicadas en el Plano de Relevamiento Altimétrico presentado por el Agrimensor Carlos Gustavo Diez, no correspondiendo con las Cotas que debería tener según la Resolución-APA;

Que, en e-Parte 4 el Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el Certificado de Riesgo Hídrico emitido en la Resolución Nº 1770/22, fue confeccionado en base a la Resolución Nº 303/17, donde no se contaba con una densificación suficientes de puntos en el inmueble, ni tampoco contaban con bastantes imágenes satelitales en el Organismo;

Que, luego de realizar trabajos de Relevamientos Altimétricos, en conjunto entre personal del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico con Ingenieros

pertenecientes a la Secretaria Técnica, se concluye que resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Nº 1770/22 y dictar un nuevo instrumento con los valores mencionados en dicho Informe;

Que el departamento de Catastro del agua y riesgo Hídrico informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 35, Parcela 62, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; se encuentra 24,60 % en Zona de Restricción Leve, 62,44 % en Zona de Restricción Leve Regulada, 7,96 % en Zona de Restricción Severa, y 5,00 % en Zona de Restricción Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 6, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 35, Parcela 62, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, presenta un 95% en Zona de Restricción Leve y 5% en Zona Prohibida Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la Resolución Nº1770-22, de conformidad a lo expresado en el 5to Considerando.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 35, Parcela 62, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando; el que se encuentra 24,60 % en Zona de Restricción Leve, 62,44 % en Zona de Restricción Leve Regulada, 7,96 % en Zona de Restricción Severa, y 5,00 % en Zona de Restricción Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17 de

este Organismo, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-6172/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 35, Parcela 62, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, presenta un 95% en Zona de Restricción Leve y 5% en Zona Prohibida Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 4º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-938-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-6157/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo, el Agrimensor Emilio Antonio Beck, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, de los inmuebles identificados catastralmente como Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Quinta 7, Circunscripción VII – Campo La Florida, Departamento 1º de Mayo, se encuentra dentro del sistema hídrico del Riacho Antequeras.

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes a los inmuebles propiedad de Octavio Leonel Tossi, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Riacho Antequeras, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela;

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales; observando la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor D. German Alcaraz a cargo del Departamento Catastro del agua y Riesgo Hídrico, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; por lo que en uso de las facultades que le son propias

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de Ribera del Riacho Antequeras, según planos incorporados en el Expediente Nº E24-2025-6157-Ae, presentados por el Agrimensor Emilio Antonio Beck, en terreno propiedad de Octavio Leonel Tossi, cuya nomenclatura catastral es Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Quinta 7, Circunscripción VII – Campo La Florida, Departamento 1ro de Mayo, el que se encuentra dentro del sistema hídrico del Riacho Antequeras, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-939-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 29 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-10-2025-19935/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arquitecta Ebel Gabriela, Gerente de Desarrollo Urbano I.P.D.U.V, solicita certificado de Riesgo Hídrico, para los inmuebles ubicados en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra 100 % en Zona de Restricción Leve, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 5, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 24% en Zona de Restricción Severa Temporaria y 76% en Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano sin ejecutar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código

Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quien deberá otorgar los certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas d eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º del Código de Aguas (Ley Nº555 R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra 100 % en Zona de Restricción Leve, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica Nº E-10-2025-19935/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble ubicados en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra un 24% en Zona de Restricción Severa Temporaria y 76% en Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano sin ejecutar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14, de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a la construcción ya existente respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-942-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-6103/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, el Agrimensor Nahuel A. Gómez Vallejos, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Parcela 21, Chacra 115, Sección B, Circunscripción II, Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico del Rio Negro;

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de la Municipalidad de Resistencia, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Rio Negro, materializada con mojones de Hierro colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera demarcada externa a la Parcela objeto de la Mensura;

Que se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales. Se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor D. German Alcaraz, a cargo del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, de este Organismo, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de ribera del Rio Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-6103-Ae presentados por el Agrimensor Nahuel A. Gómez Vallejos, en terreno propiedad de la Municipalidad de Resistencia, cuya nomenclatura catastral es: Parcela 21, Chacra 115, Sección B, Circunscripción II, Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra dentro del sistema hídrico del Rio Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, Comuníquese y archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-943-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Martes 30 de Diciembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5778/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Arquitecto Carlos Alberto De Bortoli, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II Sección D Chacra 244 Parcela 34, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando; el inmueble se encuentra fuera del sector defendido de la ciudad, y se encuentra 100 % en Zona de Restricción SEVERA, Valle de Inundación de los Ríos Paraná – Paraguay, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17, Anexo II de este Organismo. ANEXO II: Resolución Nº303/17. ÁREA 1: VALLE DE INUNDACION DE LOS RIOS PARAGUAY Y PARANA. Ver Plano Anexo IV. USOS PERMITIDOS. Todos los usos y las obras admisibles en las zonas que a continuación se detallan no deberán generar en ningún caso impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación normal de las de las crecientes.- Todas las restricciones que se ubiquen en zonas prohibida y severa que se detallan en la presente Resolución, deberán ser registradas en los planos de mensura correspondientes, por lo que la Administración Provincial del Agua a través del área que

corresponda, realizará las acciones administrativas y legales necesarias para que dichas restricciones figuren en los planos de la Dirección de Catastro Provincial y en registros obligatorios a cargo del Registro de la Propiedad Inmueble. Zona de restricción severa: Desde línea de ribera hasta la línea demarcatoria observada en el plano Anexo IV, asociada al área inundada por los ríos Paraguay y Paraná con una crecida de tiempo de recurrencia de 20 años. Permitiéndose en la misma los siguientes usos:-Producción primaria agropecuaria e instalaciones complementarias a riesgo exclusivo del propietario. -Construcciones individuales, a riesgo exclusivo del propietario sobre Pilotes por encima de la línea de inundación asociada a 20 años. -Caminos que no afecten significativamente los niveles de inundación, a cota de terreno natural, con adecuada contemplación del paso del escurrimiento natural. - Reforestación con adecuada densidad para no obstruir el escurrimiento. Medidas de control de inundaciones que no presenten una influencia significante en procesos hidráulicos y geomorfológicos en la llanura aluvial. -Áreas de recreación, esparcimiento y deportes. Se admitirán solamente aquellas que planteen edificaciones mínimas asociadas a esas actividades. -Tendido de conducciones eléctricas subterráneas.;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 244, Parcela 34, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela se emplaza fuera del sistema defensas, en un bajo natural de la cuenca del río Tragadero y del sistema hídrico Paraná-Paraguay, que escurre en sentido Noroeste-Sureste a través de una alcantarilla hacia el río Tragadero. Toda el área comprendida en la defensa, Av. San Martín y Ruta Nacional 16 es ocupado por aguas del río Paraná en creciente ordinaria, a través de la alcantarilla. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, la parcela 34 tiene el 90% de su superficie con Riesgo Severo de anegamiento por precipitaciones por emplazarse en un bajo natural al que escurren las aguas superficiales. La urbanización en espacios aptos, apertura de calles con alcantarillas, desagües pluviométricos y altura de viviendas palafíticas que aseguren el normal escurrimiento de las aguas en áreas urbanas son incumbencia de los municipios y deben respetar el escurrimiento natural sin afectar a terceros;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 244, Parcela 34, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, el que se encuentra fuera del sector defendido de la ciudad, y se halla 100 % en Zona de Restricción SEVERA, Valle de Inundación de los Ríos Paraná – Paraguay, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17, Anexo II de este Organismo, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025 5778/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 244, Parcela 34, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que la parcela se emplaza fuera del sistema defensas, en un bajo natural de la cuenca del río Tragadero y del sistema hídrico Paraná-Paraguay, que escurre en sentido Noroeste-Sureste a través de una alcantarilla hacia el río Tragadero. Toda el área comprendida en la defensa, Av. San Martín y Ruta Nacional 16 es ocupado por aguas del río Paraná en creciente ordinaria, a través de la alcantarilla. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, la parcela 34 tiene el 90% de su superficie con Riesgo Severo de anegamiento por precipitaciones por emplazarse en un bajo natural al que escurren las aguas superficiales. La urbanización en espacios aptos, apertura de calles con alcantarillas, desagües pluviométricos y altura de viviendas palafíticas que aseguren el normal escurrimiento de las aguas en áreas urbanas son incumbencia de los municipios y deben respetar el escurrimiento natural sin afectar a terceros, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema
Date: 2026.11.19 16:42:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-834-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Simple Nº E 10-2025-18751/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Arquitecta Ebel Gabriela, de la Gerencia de Desarrollo Urbano I.P.D.U.V, solicita certificado de Riesgo Hídrico, para los inmuebles ubicados en la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcelas 74 y 75 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en zona 100% LEVE para su Urbanización, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 5, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcelas 74 y 75, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a Línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quien deberá otorgar los certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º del Código de Aguas (Ley Nº555 R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictad del correspondiente instrumento, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcelas 74 y 75 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, los que se encuentran en zona 100% LEVE para su Urbanización, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución Nº303/17, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica Nº E-10-2025-18751/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles ubicados en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcelas 74 y 75, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, los que se encuentran un 100% en Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a la construcción ya existente respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-836-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 13 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4407/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Sra. Susana Beatriz Baltazar, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentados ante quien corresponda;

Que por Resolución Nº303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II Sección B Chacra 108 Parcela 9, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra 60 % en Zona de Restricción Severa y 40% en Zona de Restricción Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17 de este Organismo. Estos Porcentajes son Aproximados, que resultara con exactitud después de la Mensura y Demarcación de la Línea de Ribera del Rio Negro. COTA DE LINEA DE RIBERA en esa zona del Rio Negro 48,24 MOP;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 12, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 108, Parcela 9, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, presenta un 95% en

Zona Prohibida y un 5% en Zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II Sección B Chacra 108 Parcela 9, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra 60 % en Zona de Restricción Severa y 40% en Zona de Restricción Prohibida, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución Nº 303/17 de este Organismo, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-4407/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 108, Parcela 9, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que presenta un 95% en Zona Prohibida y un 5% en Zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determínese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-854-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-6-2025-103552/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Sra. Carina Isabel González, Directora de Arquitectura Hospitalaria Ministerio de Salud Pública, Solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble perteneciente al Departamento Comandante Fernández;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 5 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 03, Circunscripción I, Sección F, Parcela 37, de la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDA DE RIOS;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 6 e imágenes satelitales del Organismo, la jefa de Estudio Hídrico superficial informa, que el inmueble se ubica catastralmente en: Circunscripción I, Sección F, Chacra 39 Parcela 37, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña del Departamento Comandante Fernández. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II" y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que el inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua, debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico, para el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 03, Circunscripción I, Sección F, Parcela 37, de la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDA DE RIOS, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-6-2025-103552/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble ubicado catastralmente en: Circunscripción I, Sección F, Chacra 39 Parcela 37, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña del Departamento Comandante Fernández. De los estudios realizados en la determinación de ambientes con excesos y déficits hídrico de los proyectos "Zonificación de Riesgo Hídrico Agropecuario Etapa II" y "Zonificación Ambiental y Reglamentación del uso de las Tierras", e imágenes satelitales actuales se observa que el inmueble no presenta áreas con riesgo de anegamiento por precipitaciones.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-855-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5711/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Sr. Carlos Ramón Soto, Secretario de Comisiones del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble ubicado en el Departamento Libertad;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Parcelas 38 A y 38 B, Departamento Libertad, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDA DE RIOS. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio que este dentro del radio de influencia (al ser inmuebles rurales), de acuerdo a las construcciones ya existentes en la zona y respetando la definición de ordenamiento del escurrimiento de la zona, establecido por la misma institución;

Que el presente certificado tiene como objeto la consolidación de la urbanización en áreas de menores riesgos de inundación por crecidas de ríos y uso del suelo. Orientando el crecimiento urbanístico en los lugares más elevados topográficamente tratando de evitar, preventivamente, los daños que pudieran ocurrir por distintos tipos de inundaciones y preservar la zonificación prohibida u ocupados por agua;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4 e imágenes satelitales del Organismo, la jefa de Estudio Hídrico Superficial informa, que el inmueble se ubica catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Parcelas 38a y 38b 161 dentro del área de

influencia rural del municipio Puerto Tirol. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que las parcelas 38a y 38b son lindantes al río Tragadero ubicadas al Norte y Sur del mismo respectivamente. La parcela 38b es afectada por el cruce el río y por derrame lateral en creciente en su sector Norte, en su sector Este se observan parte de bajos temporalmente anegables. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 38b tiene riesgo prohibido por ocupación de cuerpos de agua y riesgo severo de anegamiento por precipitaciones. Para su urbanización se deben preservar los cuerpos y curso de agua, no alterar la zona prohibida y no afectar el escurrimiento natural de las aguas;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución Nº302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 255º de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal; por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Parcelas 38 A y 38 B, Departamento Libertad, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO POR CRECIDA DE RIOS, de conformidad con los CONSIDERANDOS y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5711/Ae.

Artículo 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para, el inmueble ubicado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Parcelas 38a y 38b 161 dentro del

área de influencia rural del municipio Puerto Tirol. De los estudios de sistemas hídricos de la cuenca, se advierte que las parcelas 38a y 38b son lindantes al río Tragadero ubicadas al Norte y Sur del mismo respectivamente. La parcela 38b es afectada por el cruce el río y por derrame lateral en creciente en su sector Norte, en su sector Este se observan parte de bajos temporalmente anegables. De los estudios realizados de estadística pluviométrica y teledetección de imágenes satelitales en eventos de lluvias, se detecta que la parcela 38b tiene riesgo prohibido por ocupación de cuerpos de agua y riesgo severo de anegamiento por precipitaciones. Para su urbanización se deben preservar los cuerpos y curso de agua, no alterar la zona prohibida y no afectar el escurrimiento natural de las aguas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese al interesado, a la Secretaria Técnica, al Municipio de Puerto Tirol, cumplido archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-859-24-1

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 28 de Noviembre de 2025

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2025-5052/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor Roberto Jorge Leonardo Chamorro, Matricula Profesional Nº 411, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Parcela 3, Quinta 3, Chacra 77, Sección A, Circunscripción II, Puerto Tirol, Departamento Libertad, el que se encuentra dentro del sistema hídrico de un Paleo Cauce del Rio Negro;

Que, asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Marisol Rodríguez, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera de un Paleo Cauce del Rio Negro, materializada con mojones de Madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 5.116,75 m2 bajo Línea de Ribera y afectada al Paleo Cauce del Rio Negro. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se Observa la ubicación general de los inmuebles en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia

del Chaco Ley Nº 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Darío German Alcaraz, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébese la delimitación de la línea de Ribera del Paleo Cauce del Rio Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E24-2025-5052-Ae, presentados por el Agrimensor Leonardo Chamorro, en terreno propiedad de Marisol Rodríguez, cuya nomenclatura catastral es Parcela 3, Quinta 3, Chacra 77, Sección A, Circunscripción II, Puerto Tirol, Departamento Libertad, el que se encuentra dentro del sistema hídrico de un Paleo Cauce del Rio Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y luego archívese.

LUIS PEDRO CASTAGNO
Vocal
Administración Provincial del Agua

CARLOS VIRGILIO FERREYRA
Vocal
Administración Provincial del Agua

JORGE VICTOR PILAR
Presidente
Administración Provincial del Agua

ANEXO III

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2713-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación Nª E18-2026-2417-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 78 de fecha 7 de abril del 2026 recaída en los autos caratulados: "Masso Juan Eduardo c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 13507/2023-1-A, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única instancia de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial N°78 en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda incoada por el Sr. Juan Eduardo Masso respecto al pedido de recategorización escalafonaria, en los términos dispuestos en los considerandos. II.- Condenar a la Provincia del Chaco al reconocimiento y pago de las diferencias salariales devengadas entre el cargo administrativo que detentaba el accionante y el cargo Categoría 3) Personal Administrativo y Técnico- apartado c) Profesional, Grupo 5, en la forma expuesta en los considerandos, con más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla. III.- Imponer... IV.- Regístrese...". Firmado por: Almiron Irala Graciela Alejandra, DNI N° 30.518.163, Sec. Letrado Cámara; Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Juez de Cámara; Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Juez de Cámara;

Que por el fallo judicial precedentemente expuesto, corresponde reconocer al Sr. Juan Eduardo Masso, DNI N° 27.212.175, la recategorización escalafonaria y consecuentemente, al pago de las diferencias salariales a partir desde el 11 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 2377/19;

Que las sumas condenadas devengarán intereses de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Departamento Control de Legalidad y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria, todas áreas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos mediante Dictamen N° 165/26, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda; y, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 487/26;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 78 de fecha 7 de abril del 2026 recaída en los autos caratulados: "Masso Juan Eduardo c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 13507/2023-1-A, que tramita por ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única instancia de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, al agente Sr. Juan Eduardo Masso, DNI N° 27.212.175, la liquidación y pago diferencias salariales devengadas entre el cargo administrativo que detentaba el accionante y el cargo Categoría 3) Personal Administrativo y Técnico- apartado c) Profesional, Grupo 5, derivado de la aplicación del 2377/19, con más los intereses en la forma y condiciones formales y temporales dispuestas en los mismos, a partir del 11 de julio de 2019,con más intereses, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Reconócese, a partir del 11 de julio de 2019, la promoción automática, prevista en el Artículo 2º del Decreto 2377/19 - t.v.-, en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) C.E.I.C. N° 1018-00 – Profesional 5 – grupo 5 – Programa 12 – Servicio de Salud Primer Nivel de Atención – Subprograma 8 – Unidad Regional 8 – Metropolitana - actividad específica 4 – Internación – C.U.OF. N° 154 – “Centro

de Salud Villa Rio Negro" – jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Autorícese, a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y por la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas del Ministerio de Salud, al Sr. Juan Eduardo Masso, DNI N° 27.212.175, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 6º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la parte actora, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:11:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2714-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - NORMA BEATRIZ VALLEJOS.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-13827-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Norma Beatriz Vallejos, CUIL N° 27-17016866-1, domiciliada en Franklin N° 2601, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Mellitus Insulinodependiente con Complicaciones Neurológicas, Anormalidades de la marcha y de la movilidad, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Norma Beatriz Vallejos, CUIL N° 27-17016866-1, domiciliada en Franklin N° 2601, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Diabetes Mellitus Insulinodependiente con Complicaciones Neurológicas, Anormalidades en la marcha y de la movilidad, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:13:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2715-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E48-2026-6081-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Miriam Verónica Núñez, DNI N° 23.263.809, dependiente de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1017-00- apartado c)- profesional 6- grupo 6- Programa 11- Promoción del Deporte- Subprograma 2- Deporte Social- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 18- Polideportivos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Miriam Verónica Núñez, DNI N° 23.263.809, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de octubre de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos, el Jefe de Departamento Polideportivos, dependientes de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 923/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase**,** a partir del día 01 de diciembre de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Miriam Verónica Núñez, DNI N° 23.263.809, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1017-00- apartado c)- profesional 6- grupo 6- Programa 11- Promoción del Deporte- Subprograma 2- Deporte Social- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- CUOF N° 18- Polideportivos- jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Miriam Verónica Núñez, DNI N° 23.263.809.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, a liquidar a la señora Miriam Verónica Núñez, DNI N° 23.263.809, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Miriam Verónica Núñez, DNI N° 23.263.809, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto del Deporte Chaqueño, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte

Chaqueño, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño, en la que la agente presta servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:20:01 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2716-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación Nº E18-2026-2620-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 67 de fecha 31 del mes de marzo del 2026 dictada en los autos caratulados: "Jerez Mantaraz Marta Raquel y García Liliana Beatriz c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 7380/2015-1-A, de la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por las Señoras Marta Raquel Jerez Mantaraz y Liliana Beatriz García contra la Provincia del Chaco y condenar a esta a abonar a las actoras la Bonificación por Riesgo de Salud desde las fechas indicadas en cada caso, en la forma expuesta en los Considerandos. Con más intereses de tasa activa, a calcularse en la forma expuesta. A tal fin practíquese planilla. II.- Imponer... III.- Regístrese...". Firmado por: González Core Liliana Beatriz, DNI N° 21.686.514, Secretaria Primera Instancia; Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Juez de Cámara; Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Juez de Cámara;

Que en cumplimiento al fallo judicial antes descripto, corresponde reconocer a las Sras. Marta Raquel Jerez Mantaraz, DNI N°18.629.062 y Liliana Beatriz García, DNI N° 22.002.091, la bonificación por "Riesgo de Salud" a partir del 11 de agosto de 2013 y hasta el efectivo pago e inclusión del rubro en sus recibos de haberes, con más intereses;

Que las sumas adeudadas devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento de

documentos a treinta (30) días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to. días posterior al fin de cada período mensual) y hasta el efectivo pago. A los fines de la liquidación de capital e intereses, se practicará planilla;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Asuntos Jurídicos, la Asesoría Legal, el Departamento de Control de Legalidad y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, todas dependientes del Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos por medio del Dictamen N° 196/26 sin formular objeciones; a través de informe, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 468/26;

Que por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 67 de fecha 31 del mes de marzo del 2026 dictada en los autos caratulados: "Jerez Mantaraz Marta Raquel y García Liliana Beatriz c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nº 7380/2015-1-A, de la Sala Segunda de la Cámara Contenciosa Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2º: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la bonificación por "Riesgo de Salud" a las Sras. Marta Raquel Jerez Mantaraz, DNI N°18.629.062 y Liliana Beatriz García, DNI N° 22.002.091, a partir del 11 de agosto de 2013 y hasta el efectivo pago e inclusión del rubro en sus recibos de haberes, con más intereses, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las Sras. Marta Raquel Jerez Mantaraz, DNI N°18.629.062 y Liliana Beatriz García, DNI N° 22.002.091, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente, del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaria General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a las partes actoras, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:21:40 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2717-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-4581-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial de fecha 1 de julio de 2026 recaída en autos caratulados: "Centurion, Pamela Yanina c/ Provincia del Chaco; Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo", Expediente N° 8228/24, en trámite ante el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 22 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Resolución Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: Proveyendo …: I. Téngase ... II. En consecuencia, no habiendo merecido observaciones la liquidación de astreintes practicada en fecha 29/04/26, dentro del término legal concedido, apruébase la misma al 29/04/26**,** en cuanto hubiere lugar por derecho, en la suma de pesos diecisiete millones cien mil ($17.100.000). Consecuentemente, intimase a la demandada para que en el término y bajo apercibimiento de ley, cumpla con el pago de la planilla aprobada en autos. Notifíquese...";

Que como consecuencia de aprobación de la planilla efectivizada en los autos antes citados, corresponde reconocer y depositar las sumas de pesos diecisiete millones cien mil ($17.100.000) en la cuenta judicial habilitada a tales efectos, CBU N° 3110030211001487338097 del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Fiscalía de Estado; la Unidad de Planificación Sectorial, la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Asesoría Legal mediante Dictamen N° 101/26 y el Departamento Gestión Administrativa y Control de Legalidad, todas áreas correspondientes al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y

Derechos Humanos; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Providencia N° 08/26; la Asesoría General de Gobierno por medio del Dictamen N° 462/06; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en informe en conjunto con la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Téngase presente la Resolución Judicial de fecha 1 de julio de 2026 recaída en autos caratulados: "Centurion, Pamela Yanina c/ Provincia del Chaco; Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Acción de Amparo", Expediente N° 8228/24, en trámite ante el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 22 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a articular el procedimiento para solicitar fondos de pago y abonar al CBU denunciado, conforme Planilla aprobada por Resolución Judicial de fecha 1 de julio del 2026, por el monto de pesos diecisiete millones cien mil ($17.000.000) al 29 de abril de 2026, a depositarse en la Cuenta Judicial habilitada a tales efectos, CBU N° 3110030211001487338097 del Nuevo Banco del Chaco S.A.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias administrativas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, la suma indicada en el Artículo 2° del presente, en un todo de acuerdo con la Resolución Judicial debidamente notificada.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, a los efectos que corresponda.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:23:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2718-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL-MODIFICACIONES

VISTO: La actuación electrónica Nº E18-2026-1990-Ae y el Decreto Nº 1850/26; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 1850/26, se propició el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº Nº 16 de fecha 13 de marzo de 2026, dictada en los autos caratulados: "Soria, Analía Rosana c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo"; Expediente Nº 1419/25, tramitada ante el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria solicita la rectificación del Artículo 4° del Decreto N° 1850/26, a fin de adecuarlo a lo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, de manera que la promoción de tres (3) grupos escalafonarios se efectivice en el CEIC N° 1036 – Servicios 4 – grupo 4;

Que, en tal virtud es procedente establecer adecuar el sexto considerando y el Artículo 4° del Decreto N° 1850/26, para mantener la debida concordancia entre lo dispuesto en el Decreto y su instrumentación;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control Gestión; la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General todas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese a partir de su vigencia, el sexto considerando del Decreto N° 1850/26, que deberá entenderse de la siguiente manera: "Que, conforme el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, corresponde las promociones del año 2013 (marzo, septiembre y diciembre) a CEIC 1036 –servicios 4 –grupo 4;", atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Modifíquese a partir de su vigencia, el Artículo 4º del Decreto N° 1850/26, que deberá entenderse de la siguiente manera: "**Artículo 4º:** Establécese, que el nombramiento de la señora Analía Rosana Soria, DNI N° 26.260.472, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo de la categoría 7 -personal de servicios –CEIC Nº 1036 -servicios 4- grupo 4 -Programa 23 -Servicios Educativo -Subprograma 02 Nivel Primario –actividad específica 01 Gestión Estatal -CUOF Nº 1235 –Primaria Adultos Nº 37 - jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.", por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:24:58 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2719-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2026-5854-Ae, su agregado N° E3-2024-20877-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 360 de fecha 25 de agosto de 2026 dictada en los autos caratulados: "Meza, Celia Elizabeth s/ Mandamiento de Ejecución"; Expediente N° 1081/2024-1-A, en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco;

Que la sentencia judicial citada en su parte pertinente dispone: "Resuelve: I. Hacer lugar al recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por la parte actora y declarar la nulidad de la sentencia 99/25, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad. II. Asumir jurisdicción positiva y en consecuencia: Desestimar la excepción de prescripción opuesta por la demandada. Hacer lugar a la demanda y condenar a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a la señora Celia Elizabeth Meza la Bonificación por subrogancia reconocida por decreto 2813/18, con más intereses de la tasa pasiva, en la forma expuesta en los Considerandos. Conforme la planilla que se practicará y tramitará en origen. III. Imponer las costas…IV. Regular los honorarios… V. Dejar establecido… VI. Regístrese y notifíquese…" Firmado: Varela Néstor Enrique, Presidente/a S.T.J.; Modi Alberto Mario, Juez/a S.T.J.; Valle Emilia María, Juez/a S.T.J.; Del Rio Víctor Emilio, Juez/a S.T.J.; Domecq, Livia Verónica, Sec. Let. Sala S.T.J.;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal emitiendo opinión con Dictamen N° 143/2026, las últimas citadas, áreas administrativas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales en

el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos expresando opinión en Dictamen N° 316/2026, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 673/2026 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, en el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 360 de fecha 25 de agosto de 2026 dictada en los autos caratulados: "Meza, Celia Elizabeth s/ Mandamiento de Ejecución"; Expediente N° 1081/2024-1-A, que se tramita ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chaco;

Artículo 2º: Reconócese por los períodos comprendidos desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, y desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por la agente Celia Elizabeth Meza, DNI N° 17.689.606, en el cargo de la categoría personal administrativo y técnico – apartado b)- CEIC 1015-00 - Jefe de Departamento - Jurídico - Programa 12 – Trabajo - actividad específica 02 - Dirección Provincial del Trabajo – CUOF N° 253 - Departamento Jurídico - jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas Direcciones dependientes del Ministerio de Gobierno, Justica, Trabajo y Derechos Humanos, a la Sra. Celia Elizabeth Meza, DNI N° 17.689.606, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente aludida, categoría personal administrativo y técnico-apartado c) CEIC N° 1017-00-profesional 6-grupo 6 y el cargo subrogado de la categoría personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00 Jefe Departamento-, por los periodos mencionados en el Artículo 2° del presente Decreto, y por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93-texto vigente.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:27:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2720-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: NUEVO MONTO DE CONTRATACIONES PARA EL M. DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2026-80015-Ae, los Decretos Nros. 124/24, 175/25, sus modificatorios, la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64º de la Ley Nº 1092-A, dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas;

Que el Capítulo 7, Sección B, de la ley mencionada, establece el Régimen Legal de Contrataciones;

Que a través del Decreto Nº 124/2024, se instrumentaron los montos para cada tipo de contratación que rigen para el Ministerio de Salud;

Que por la actuación de referencia, se solicita un incremento de los montos correspondientes a las contrataciones en vigencia, para las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 inciso a) y d), y 133 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que desde la vigencia del referido Decreto, ha habido movimiento significativo en el nivel general de los precios, específicamente en materia de medicamentos y descartables, alimentos para personas internadas, combustibles, prótesis, reactivos de laboratorios, residuos patológicos, oxígeno y demás insumos críticos para las prestaciones de los servicios de salud, que son objeto de la mayoría de las adquisiciones que realiza la cartera ministerial;

Que por lo expuesto, corresponde actualizar dichos montos con valores que surgen de aplicar coeficientes de actualización por medio de "Índices IPIM- IPC empalme utilizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas";

Que sin perjuicio de la necesidad de actualización de los montos, y siendo responsabilidad primaria de la Máxima Autoridad de la Jurisdicción autorizar las contrataciones, previendo el control de sus aplicaciones en cuanto al objeto de las mismas, estas deberán contemplar la optimización del uso de los recursos financieros disponibles;

Que mediante Decreto Nº 65/24, se prescriben los procedimientos, montos y autorizaciones aplicables en las adquisiciones, en las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, exceptuándose al Ministerio de Salud;

Que mediante Decreto Nº 175/25, se aprobó el nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial, por lo que corresponde adecuar las referencias normativas y disposiciones procedimentales del presente instrumento a dicho régimen, manteniendo los montos y competencias especiales que se establecen para el Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Administración, sin observaciones técnicas que formular al proyecto; la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos, sin objeciones; la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria Financiera, dando continuidad al trámite; todos ellos, organismos dependientes del Ministerio de Salud; el Área Legal de la Secretaría General, mediante Dictamen N° 09/26, sin objeciones; y la Subsecretaría de Hacienda, ambos organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 674/26; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen Nº 260/26, ambos organismos, con observaciones que fueron subsanadas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto en todas sus partes, el Decreto N° 124/2024.

Artículo 2º: Exceptúase al Ministerio de Salud de lo establecido en el Decreto Nº 65/24, en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Establécese que las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 inciso a) y d), y 133 de la Ley 1092-A de Administración Financiera, todas las contrataciones que se efectúen dentro del ámbito del Ministerio de Salud, referidas a la adquisición de alimentos para pacientes de los servicios hospitalarios de cualquier complejidad, medicamentos, reactivos, material de laboratorio, descartables, insumos hospitalarios, prótesis, ortesis, equipamiento médico hospitalario y de laboratorio, las referidas a la contratación de servicios de estudios y prácticas para diagnósticos o tratamientos médicos crónicos o de urgencias que no puedan ser brindados a través de la red pública, por no existir en la misma, o que, existiendo, haya sido superada su capacidad operativa, las referidas a la refacción y/o ampliación de servicios sanitarios y a la contratación de alquileres de inmuebles, la compra de acondicionadores de aire, de útiles de oficina, de equipos de computación y mobiliario en general, las adquisiciones vinculadas al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos y la compra de oxígeno medicinal para los servicios de la red sanitaria provincial, las relacionadas a la compra de combustible y lubricantes, reparación de los vehículos automotores y ambulancias se ajustarán en lo sucesivo al siguiente régimen:

Montos autorizados para adquisiciones a través de servicios asistenciales.			
Monto en Pesos	**Tipo De Contratación**	**Cotización Mínima**	**Funcionario Autorizado**
Hasta $1.000.000,00	Directa	Sin Cotejo.	Director de Servicio
Desde $1.000.000,01 Hasta $5.000.000,00	Directa Trámite simplificado	Cotejo de tres (3) Presupuestos.	Director de Servicio
Desde $5.000.000,01 Hasta $30.000.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen Vigente.	Director de Servicio
Desde $30.000.000,01	Elevar a Nivel central para continuidad de tramite conforme Régimen Vigente.		

Montos autorizados para adquisiciones a través de Nivel Central-8° piso			
Monto en Pesos	**Tipo De Contratación**	**Cotización Mínima**	**Funcionario Autorizado**
Hasta $1.000.000,00	Directa	Sin cotejo	Director de Administración
Desde $1.000.000,01 Hasta $5.000.000,00	Directa Trámite Simplificado	Cotejo de tres (3) Presupuestos	Director de Administración
Desde $5.000.000,01 Hasta $50.000.000,00	Concurso de Precios	Conforme Régimen Vigente	Director de Administración
Desde $50.000.000,01 Hasta $140.000.000,00	Licitación Privada	Conforme Régimen Vigente	Ministro
Desde $140.000.000,01	Licitación Pública	Conforme Régimen Vigente	Gobernador

Los procedimientos de contratación se sujetarán al Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 175/25 y sus modificatorios y a las normas complementarias aplicables, con las particularidades relativas a montos, competencias y requisitos expresamente establecidas en el presente Decreto.
A los efectos de la remisión prevista en el Artículo 151 del Anexo I del Decreto Nº 175/25, los montos establecidos en el presente artículo constituyen la actualización de los previstos en el Artículo 3° del Decreto Nº 124/24.

Artículo 4º: Establécese que las contrataciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132 incisos a) y d), y 133 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, que se efectúen en el ámbito del Ministerio de Salud y cuyo objeto no se encuentre comprendido entre los taxativamente enumerados en el Artículo 3º del presente Decreto, podrán encuadrarse en el régimen especial establecido por este instrumento siempre que existan motivos de necesidad y urgencia debidamente fundados. Dicho encuadre deberá ser autorizado previamente mediante acto administrativo de la máxima autoridad del Ministerio de Salud, en el que se expresen las razones que lo justifican.

Artículo 5º: Establécese que, las Contrataciones Directas encuadrables en el inciso a) del Artículo 132, cuando superen el importe correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del límite establecido para las operaciones de ese tipo, y los casos encuadrables en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley N° 1092 A, deberán ser autorizadas por acto administrativo de autoridad que por nivel jerárquico deba asumir la responsabilidad de dicha autorización,

conforme a las competencias establecidas en el presente Decreto y con sujeción al Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 175/25 y sus modificatorios, y que será requisito previo e indispensable el cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el rubro objeto de la contratación.
En los supuestos comprendidos en el Artículo 151 del Anexo I del Decreto Nº 175/25, deberá cursarse invitación a por lo menos tres (3) oferentes.
En los casos comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 133 de la Ley Nº 1092-A, deberán cumplirse, además, las condiciones específicas previstas en los Artículos 146, 147 y 148 del Anexo I del Decreto Nº 175/25 y las normas complementarias aplicables.

Artículo 6º: Determínese que, las actuaciones que tramiten erogaciones correspondientes a los montos previstos para las Licitaciones Privadas y Públicas, deberán contener solicitud debidamente fundada y/o documentada del gasto, contar con factibilidad presupuestaria emitida por la Unidad de Planificación Sectorial o servicio administrativo que haga sus veces de la jurisdicción o servicio solicitante, contener el anteproyecto del acto administrativo que se corresponda según las pautas del presente Decreto refrendada por la autoridad competente, contar con las siguientes intervenciones administrativas: Contaduría General de la Provincia a los efectos de realizar un control de legalidad, la Subsecretaría de Hacienda, para la factibilidad presupuestaria y financiera dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en ese orden; y toda otra intervención y/o documentación que resulte necesaria, u obligatoria según normativa vigente, para la debida documentación y respaldo del acto administrativo final. El Ministerio de Hacienda y Finanzas tendrá facultad para modificar y/o realizar aclaraciones que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones de este Artículo.

Artículo 7º: Las actuaciones que no acrediten haber cumplimentado los términos del presente Decreto, se verán imposibilitadas de efectivizar sus correspondientes órdenes de pago, y será responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces consentir trámites irregulares, los que conllevarán la aplicación de sanciones por faltas graves, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso f) de la Ley N° 1092-A.

Artículo 8°: Las actuaciones que tramiten reconocimientos de gastos devengados mayores a los montos correspondientes a los procedimientos de Licitaciones Privadas y Públicas, sin las debidas intervenciones, deberán acreditar fundadamente las circunstancias que originaron el gasto y las causas que impidieron observar el procedimiento correspondiente. Su tramitación deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 149 del Anexo I del Decreto Nº 175/25 y sus modificatorios, incluida la acreditación de la efectiva recepción de los bienes o servicios y la justificación de los precios. Deberá darse intervención previa a la Contaduría General de la Provincia y, cuando corresponda, a la Fiscalía de Estado, y la aprobación del gasto será realizada por la máxima autoridad de la jurisdicción donde se impute presupuestariamente, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas que resulte exigible. Se mantiene la responsabilidad de los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces por consentir trámites irregulares.

Los restantes reconocimientos de gastos, cualquiera sea su monto, también deberán sujetarse al citado Artículo 149, cuando se encuentren comprendidos en sus supuestos.

Artículo 9º: Establécese que las contrataciones del Ministerio de Salud que hubieran tenido principio de ejecución con anterioridad a la fecha del presente Decreto continuarán rigiéndose, hasta su finalización, por la normativa vigente al momento de la iniciación de sus respectivos trámites.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:29:50 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2721-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE.

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-24499/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Camila Lilian Álvarez, CUIL Nº 27-37262602-5, domiciliada en Ch 133 Pc 49 Casa F11 - B° Primavera, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Milagros Magali Melgarejo, CUIL N° 27-50186622-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cardiomegalia y Cardiopatía Congénita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Camila Lilian Álvarez, CUIL Nº 27-37262602-5, domiciliada en Ch 133 Pc 49 Casa F11 – B° Primavera, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos mil ($300.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Milagros Magali Melgarejo, CUIL N° 27-50186622-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cardiomegalia y Cardiopatía Congénita, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos, entre otros.

Artículo 3º Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:31:41 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2722-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones N° E2-2025-276-A; N° E2-2026-25252-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 108/2025 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Sra. Alicia Isabel Leiva -DNI N° 21.106.525, con el fin de determinar la responsabilidad, por las presuntas inasistencias en la prestación de servicios;

Que las actuaciones se originaron con nota del Director del Boletín Oficial informando las inasistencias en las que habría incurrido la agente Leiva en fechas 5 de marzo de 2025 y 6 de marzo de 2025 y solicitudes de no acreditación de haberes por falta de certificación de prestación efectiva de servicios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2025, de la Dirección Unidad de Recursos Humanos;

Que ante tales circunstancias, se dispuso recepcionar declaración de imputada, quien compareció a la audiencia señalada y prestó declaración en lo pertinente negando rotundamente los hechos que se le imputan;

Que se agregaron informes a los fines de certificar que las inasistencias registradas a la agente Leiva corresponden a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2025 e incorporaron planillas de bloqueo de haberes por los mencionados períodos;

Que seguidamente, se procedió a la Formulación de Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, sin formular defensa ni ofrecer pruebas en tiempo y forma no obstante hallarse debidamente notificada;

Que al encontrarse decaídos los derechos dejados de usar, se le otorgaron plazos a los fines de la presentación de Alegatos; tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que en cumplimiento del procedimiento sumarial se dispuso clausurar actuaciones y elevar las conclusiones sumariales en las que se mantienen y ratifican los cargos oportunamente formulados; por su parte la Directora de Sumarios elaboró Informe Final aconsejando la sanción expulsiva de Cesantía;

Que de la investigación realizada, resulta con grado de certeza y han quedado corroboradas las faltas imputadas oportunamente en cuanto a que la agente Alicia Isabel Leiva, inasistió a su lugar de trabajo de manera ininterrumpida desde los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2025;

Que así planteado ello, del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa, quien compareció a la audiencia señalada y prestó declaración; no presentó memorial de defensa ni ofreció pruebas en tiempo y forma, tampoco alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas, no obstante encontrarse debidamente notificada; por lo que se consideran decaídos los derechos dejados de usar;

Que por tanto, ha quedado debidamente acreditado en el sub lite, el acaecimiento del hecho irregular objeto de investigación y demostrado de parte de la sumariada la ausencia de material probatorio que desvirtúe la falta de sentido de responsabilidad y total desapego a la normativa vigente que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; y cuyo obrar constituye conductas que fueron investigadas con arreglo a las normas del derecho administrativo disciplinario;

Que en efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente al ingresar a las dependencias del Estado. Y sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III);

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en

pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad;

Que quedó debidamente acreditado que la agente de mención inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar desde el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2025, habiéndose configurado formalmente el Abandono de Servicios en fecha 10 de marzo del año 2025, al incurrir en la sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar;

Que el artículo 21 de Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial"; establece que: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación"; 22) "Registrar el ingreso y egreso a sus tareas"; Art. 22: Queda prohibido a los agentes: …5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio, en concordancia con el art. 22, inc. 2) y el art. 23: Será causal de Cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: inc. 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio", del Régimen Disciplinario –Anexo al mencionado instrumento legal, atento los motivos expuestos en los Considerandos del presente;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 722/26 sugiriendo la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Alicia Isabel Leiva DNI N° 21.106.525**,** personal de planta permanente en el cargo de la categoría 7 –Personal de Servicios –CEIC 1035 –Servicios 5 –grupo 5 –CUOF 2 –Vicegobernación –jurisdicción 2 –Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese, la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Alicia Isabel Leiva, DNI N° 21.106.525, personal de planta permanente en el cargo de la categoría 7 –Personal de Servicios –CEIC 1035 –Servicios 5 –grupo 5 –CUOF 2 –Vicegobernación –jurisdicción 2 –Secretaría General de la Gobernación, por

haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21, inciso 1), 2) y 22) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 22, inciso 2 y 23, inciso 1) del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 09:35:09 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2723-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-4715-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de pago de planilla judicial, aprobada oportunamente por Resolución de fecha 30 de abril de 2025 y rectificada en cuanto al monto en fecha 02 de junio del 2026, respectivamente, ambas en autos caratulados: "Sanguinetti, Daniel Francisco c/ Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N.º 8892/23, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Primera Circunscripción Judicial, de la ciudad de Resistencia, la que asciende a la suma de pesos novecientos ochenta mil ($980.000);

Que en este sentido, mediante Resolución de fecha 02 de junio del 2026, en su parte pertinente se dispone: "...Atento lo manifestado por las partes, rectifiquese la planilla aprobada en fecha 30/04/2025, haciéndose saber a las partes que la aprobación de la misma corresponde hacerlo por la suma de pesos novecientos ochenta mil ($980.000) correspondiente al rubro….., que comprende: noventa y ocho días (98) transcurridos, computables desde la fecha de notificación -16/08/24- a la fecha de acreditación de pago de la bonificación de las presentes actuaciones -21/11/25-. Not." Fdo: Claudia Fabiana Piccirillo – Juez - Juzgado Civil y Comercial N° 1;

Que en consecuencia a lo establecido en la referida resolución, resulta pertinente autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas – jurisdicción 4, a habilitar los fondos solicitados, conforme planilla practicada y aprobada, para hacer efectivo el pago de la suma adeudada al Sr. Daniel Francisco Sanguinetti, DNI N°

17.369.345, los que serán depositados en la cuenta judicial habilitada a tales efectos N° 146370006 CBU 3110030211001463700065 del Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que han tomado intervención; la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planificación Sectorial, la Subsecretaria de Hacienda, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Secretaria General -Área Legal, todos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Recursos Humanos; la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría Legal y Técnica; y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N°657/26; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, deviene procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Téngase presente la Resolución Interlocutoria de fecha 02 de junio del 2026, dictada en autos caratulados: "Sanguinetti, Daniel Francisco c/ Ministerio de Planificación Economía e Infraestructura; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción De Amparo", Expte. N.° 8892/23, que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Primera Circunscripción Judicial, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Administración, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a articular el procedimiento necesario a fin de solicitar fondos de pago y abonar a la cuenta judicial, habilitada a tales efectos, N° 146370006, CBU 3110030211001463700065, del Nuevo Banco del Chaco S.A, en favor del Sr. Daniel Francisco Sanguinetti, DNI N° 17.369.345, por la suma de pesos novecientos ochenta mil ($980.000);en concepto de planilla judicial, aprobada por Resolución de fecha 02 de junio del 2026, conforme a los fundamentos expresados en los Considerandos precedentes.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 – Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:11:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2724-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD

VISTO: La actuación N° E36-2023-9104-Ae y acumulado N° E-36-2025-3501-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Adjutor Principal (Licenciada en Nutrición), Legajo N° 132.334 Rita Romina Insaurralde, DNI N° 33.549.456, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que, por Decreto N° 1303/23, la misma fue promovida al grado de Adjutor Principal – CEIC N° 29 – Escalafón 8 – Personal de Seguridad – Personal Superior – Programa 13 – Profesionalización de los RRHH del SPP – actividad específica 01– Capacitación en Seguridad – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario;

Que, el reconocimiento de antigüedad solicitado lo efectúa considerando que el ascenso conforme el Artículo 392 del Decreto N° 883/21, que reglamenta la Ley N° 2855-J, se promueven a partir del 1° de enero del año de las promociones;

Que, por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la Adjutor Principal (Licenciada en Nutrición), Legajo N° 132.334 Rita Romina Insaurralde, DNI N° 33.549.456, a partir del 1 de enero 2023, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que, lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, ya que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesora Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación quien se expidió en Dictamen Nº

1298/25, el Estado Mayor Penitenciario mediante Acta N° 05/26, la Dirección General de Recursos Humanos; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad a través de Dictamen Nº 35/26, y la Asesoría General de Gobierno en Dictamen Nº 536/26, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas legales que formular en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la titular de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Hágase lugar, a la solicitud de reconocimiento de antigüedad en el Grado deducido por la Adjutor Principal (Licenciada en Nutrición), Legajo N° 132.334 Rita Romina Insaurralde, DNI N° 33.549.456, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Reconócese, a partir del 1 de enero del 2023 la antigüedad en el grado a la ciudadana Rita Romina Insaurralde, DNI N° 33.549.456, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:12:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2725-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: PROMOCIONES DE PERSONAL POLICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E21-2024-12012-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Jefatura de Policía solicita promoción al grado de Oficial Principal del Sargento de Policía Plaza N° 6405 Darío Matías Valenzuela, DNI N° 36.020.931;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título de Abogado, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada encuadra en las previsiones del título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J, del Personal Policial y los Artículos 116 y 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en ese sentido, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la Estructura de Cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción

Superior, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención, la Dirección de Asesoría Letrada Policial con Dictamen N° 3844/24, el Estado Mayor Policial, la Dirección de Administración de Jefatura de Policía, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad por medio del Dictamen N° 209/24, la Dirección General de Recursos Humanos, la Contaduría General de la Provincia; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria por medio del Dictamen N° 07/25 y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 457/25, sin presentar objeciones técnicas-legales en la medida propiciada;

Que atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la Estructura de Cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 – Policía Provincial de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Actividad Central 01 – Actividad Central– actividad específica 01 – Conducción Superior – C.U.OF. Nº 258 – Anexo 3 División Escuela de Conductores y Capacitación Vial Categoría 5 – Personal Seguridad – Escalafón Seguridad – Personal Subalterno	Actividad Central 01 – Actividad Central – Actividad Especifica 01 Conducción Superior – C.U.OF. Nº 258– Anexo 3 División Escuela de Conductores y Capacitación Vial Categoría 5 - Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior
Un (01) Cargo C.E.I.C 16 – grado 5 – Sargento	Un (01) Cargo C.E.I.C 8- grado 7 Oficial Principal

Artículo 2°: Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Darío Matías Valenzuela, DNI N° 36.020.931, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 – grado 7 – Oficial Principal - Actividad Central 01 – Actividad Central – actividad específica 01 – Conducción Superior –

C.U.OF. Nº 258 – Anexo 3 - División Escuela de Conductores y Capacitación Vial – Jurisdicción 21 – Policía Provincial.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial, del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales.

Artículo 4°: Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como Oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

Artículo 5°: El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 – Policía Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:15:59 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2726-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E23-2026-21612-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, solicita la declaración de Interés Provincial de la **"Jornada por el Día de la Construcción"** que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2026, de 8:00 a 13.30 horas, en el Salón Auditorio de la Facultad de Arquitectura, de la ciudad de Resistencia;

Que dicho Encuentro, tiene como propósito reunir a las empresas más importantes de la provincia, como así también funcionarios del Gobierno Provincial, Municipal y Autoridades de los distintos organismos relacionados al sector;

Que la referida actividad, será espacio de vinculación, intercambio de experiencias y debate de ideas entre integrantes del Estado, empresas, profesionales, instituciones educativas, emprendedores y comunidad, alrededor de la construcción, la arquitectura y el desarrollo regional;

Que es importante destacar, que los gastos totales para lograr la participación del ministerio en la "Jornada por el Día de la Construcción", deberán imputarse a la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a la naturaleza del gasto;

Que las contrataciones vinculadas a las organización y realización del referido evento, se encuadran en los alcances del Artículo 133, inciso m) de la Ley Nº 1092-A (tv) de Administración Financiera, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N°

175/25, exceptuándose, además, de lo prescripto por los Decretos Nros. 65/24, 421/25 y 1139/25;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ambas en el marco de sus competencias, sin formular objeciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1: Declárase de Interés Provincial la **"Jornada por el Día de la Construcción"**, que se llevará a cabo el día 17 de noviembre de 2026, de 8:00 a 13.30 horas, en el Salón Auditorio de la Facultad de Arquitectura de la ciudad de Resistencia; conforme a los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2: Facúltese al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos, que resulten necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal, encuadrándose en la las excepciones del Artículo 133, inciso m) Ley Nº 1092-A (tv) de Administración Financiera, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 175/25, exceptuándose, además, de lo prescripto por los Decretos Nros. 65/24, 421/25 y 1139/25.

Artículo 3°: Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:17:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2727-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - Mº SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-62411-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado actuado se gestiona la adquisición de insumos para garantizar el uso en las prácticas de análisis de laboratorio y equipos en comodato varios, por un periodo estimado de doce (12) meses, que estarán destinados al Servicio de Laboratorios perteneciente al Hospital de Alta Complejidad: Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos dos mil novecientos nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y uno con cinco centavos ($2.909.477.991,05);

Que en virtud del monto estimado de la erogación presupuestaria, corresponde efectuar un llamado a licitación pública conforme lo establecido en el Anexo I y II del Decreto N° 175/25 (Nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial), Decreto Nros. 124/24, 65/24 y su parcial modificatorio N° 1139/25 y Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10 y 175/25 en el cual se determinan las Contrataciones Estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que a los fines del presente procedimiento de selección de oferentes, corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán el llamado, así como conformar las Comisiones de Aval técnico y de preadjudicación, en un todo de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 175/25;

Que han tomado la intervención de su competencia los organismos de control y asesoramiento legal la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable de la factibilidad presupuestaria, Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y /o Interjurisdireccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos para garantizar el uso en las prácticas de análisis de laboratorio y equipos en comodato varios, por un periodo estimado de doce (12) meses, que estarán destinados al Servicio de Laboratorios perteneciente al Hospital de Alta Complejidad: Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos dos mil novecientos nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y uno con cinco centavos ($2.909.477.991,05); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares (Anexo I), Especificaciones Mínimas y Técnicas (Anexo II), Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Insumos Reactivos (Anexo III) y Modelo de Declaración Jurada (Anexo IV), los que forman parte integrante del presente instrumento legal y por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: Desígnase la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, la que estará integrada por los titulares o representantes de la jurisdicción:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Desígnase la Comisión de Aval Técnico, la que estará integrada por:

- Servicio de Laboratorio perteneciente al Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.

- Dirección Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Encúadrase la presente medida en lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 175/25 (Nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial), Decretos Nros. 124/24, 65/24 y su modificatorio parcial N° 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente del presente decreto a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción N° 6 -Ministerio de Salud -Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 2 -Actividad/Obra 4, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a licitación pública tiene por objeto la adquisición de insumos para garantizar el uso en las prácticas de análisis de laboratorio y equipos en comodato varios, por un periodo estimado de doce (12) meses, que estarán destinados al Servicio de Laboratorios perteneciente al Hospital de Alta Complejidad: Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos dos mil novecientos nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y uno con cinco centavos ($2.909.477.991,05). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial –ATP-.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día …/…/2026, a las ...: horas, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales (Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia - Chaco) o mediante la plataforma del sistema de contrataciones electrónicas conforme lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 175/25.

Artículo 4°: Presentación de Ofertas — Canal Digital 'Soy Proveedor':
Propuestas económicas y técnicas se presentarán UNICAMENTE EN FORMATO DIGITAL a través de la plataforma web del Sistema de Contrataciones Electrónicas, mediante la autenticación del usuario validado en la aplicación 'Soy Proveedor' en Tu Gobierno Digital(TGD).

No se admitirá bajo ningún concepto la presentación presencial de sobres en papel ni soportes físicos (pendrives/CD).

La presentación de la oferta en la aplicación por el usuario autenticado generará el comprobante electrónico de recepción con fecha y hora cierta de registro. Al concretarse la misma, significará el pleno conocimiento y aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en los Pliegos.

El procedimiento de selección y la totalidad de los actos administrativos emergentes se tramitarán por la vía electrónica. Todas las comunicaciones, aclaraciones, circulares y notificaciones se formalizarán a través del portal oficial.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Requisitos de la Oferta Digital:
Para que la propuesta sea admitida, el oferente deberá completar los formularios digitales y adjuntar la siguiente documentación en formato digital (PDF) legible, a través de la aplicación **'Soy Proveedor':**

a) Comprobante digital de pago de adquisición de pliegos y autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente licitación pública.
b) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12° del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).
c) Comprobante digital del correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago, referido a la propuesta económica.
d) Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.
e) En el caso de ser necesario, el Servicio dependiente del Ministerio de Salud, podrá solicitar muestras del renglón cotizado.

Artículo 7°: Modo de cotizar y precios:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección

de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los insumos varios y equipos en comodato, deberán entregarse previa coordinación con la Dirección del Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán" en el área correspondiente al Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. L. Avelino Castelán", perteneciente al Ministerio de Salud. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Los oferentes deberán ajustarse a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas por este instrumento o según los requerimientos del ministerio de salud. consultar formas de entrega.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas fehacientemente al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer conformar y proporcionar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Régimen de garantías:
Las garantías se constituirán de la siguiente manera:
•Garantía de oferta: 1% del monto total cotizado, constituida al momento de ofertar.
•Garantía de adjudicación: 10% del valor total adjudicado. Deberá constituirse e integrarse dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la adjudicación.

Formas de constitución: Seguro de Caución (Póliza aprobada por superintendencia de la Nación SSN).

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las comisiones de preadjudicación y de aval técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del estado provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, cumplimiento de sustentabilidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del estado.

La Comisión de preadjudicación tendrá la facultad de desestimar o no seleccionar la propuesta de aquel oferente que registre antecedentes fundados de incumplimiento contractual, sanciones, rescisiones de contratos o penalidades vigentes en el Registro de Proveedores del Estado o en la jurisdicción convocante.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el artículo 15º del código de procedimientos administrativos de la provincia, Ley nº 179-a que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la justicia de paz o por un escribano público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Notificación de preadjudicación e impugnaciones:
El dictamen de la comisión de preadjudicación se notificará electrónicamente a través del domicilio constituido en TGD. Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, previo depósito del 5% del monto autorizado en concepto de garantía de impugnación.

Artículo 17: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la licitación a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario vía digital, este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación por igual vía.

Artículo 19: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas vía digital con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 20: Sellado de ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas – autoliquidación impuestos de sellos en la página de la mencionada institución con CUIT y clave fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 21: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones:
Ante eventuales incumplimientos contractuales, desistimientos o mora en la entrega, se aplicarán estrictamente las penalidades y sanciones previstas en los capítulos 21 (Artículos. 119 a 126) y 22 (Artículos. 127 a 139) del Anexo I del Decreto N° 175/25.

Artículo 23: Normas supletorias y de interpretación:
Para todo aquello no previsto en el presente pliego particular, se aplicarán supletoriamente la ley N° 1092-a, el Anexo I del Decreto N° 175/25, la Ley N° 1058-a y el Código de Procedimientos Administrativos (Ley N° 179-A).

ANEXO II
PLIEGO DE ESPECIFICACIONES MÍNIMAS Y TÉCNICAS

Renglón	Descripción	Cantidad para 12 meses
1	Inmunoensayo lineal (lia) para la detección de anticuerpos antinuclueicos X 24 determinaciones. Kit	2
2	Kit completo para la detección de anticuerpos antiendomisio (ema) mediante IFA. 12 x 8 improntas. Kit	2
3	Kit completo para detección de anticuerpos antiendomisio (ema) mediante IFI X 96 determinaciones. Kit	1
4	Kit completo para detección mediante IFA de anticuerpos ANA – HEP – 2 plus X 120 determinaciones. Kit	1
5	Kit completo para detección mediante IFA de anticuerpos ANA – HEP. 2. Kit 10 X 12 determinaciones	1
6	Kit completo para detección mediante IFA de anticuerpos Anti – N. DNA X 120 determinaciones. Kit	1
7	Kit completo para detección de anticuerpos Anti – NDNA X 120 determinaciones. Kit	1
8	Kit completo para detección de anticuerpos RL / RK/ RS. Kit 12 X 8 determinaciones. Kit	1
9	Placas de inmunodifusión radial (IDR) para detección de ALFA 1 ANTITRIPSINA IDR X 12 determinaciones. Unidad	2
10	Kit de inmunocromatografía para detección de sub – unidad beta en sangre y orina X 25 determinaciones. Kit	5
11	Equipo inmunocromatográfico para la detección cualitativa de anticuerpos totales frente a echinococus granulosus (hidatidosis) en suero / plasma. Kit X 25 determinaciones. Kit	2
12	Kit de inmunocromatografía para detección de helicobacter pilori X 25 determinaciones. Kit	2
13	Kit de inmunocromatografía para determinación de calprotectina en materia fecal X 20 determinaciones. Kit	2
14	Elisa para la detección de anticuerpos IgG anti toxocara X 96 determinaciones. Kit	2
15	Enzima Taq DNA polimerasa X 500 Unidades. Kit	2
16	Buffer TBE (tris, Ac. Borico) 10 X frasco X 1 litro	1
17	Agarosa para determinar geles. Frasco X 500 gramos	1
18	Marcador de peso molecular de 100 bp. Kit	2
19	Colorante para geles de agarosa con Sybergreen. Kit X 1 Tubo de 400 ul. Kit	2

20	Random primers hexámeros. Kit X 100 ul. Kit	3
21	Transcriptasa reversa M – MLV X 10.000 U. Kit	2
22	Transcriptasa reversa Revertaid. Kit de 5 tubos X 10.000 u c / u. Kit	1
23	Kit para detección de H. influenzae, N meningitis & s. Pneumoniae mediante PCR, real time X 96 determinaciones. Kit	1
24	Kit para detección de CMV mediante PCR, real time X 100 determinaciones. Kit	1
25	Kit para detección de HSV1, HSV2, y VZV mediante PCR real time X 60 determinaciones. Kit	3
26	Kit para detección del virus EBV mediante PCR, real time X 90 determinaciones. Kit	1
27	Kit para detección de bordetella pertussis y parapertussis mediante PCR, real time X 100 determinaciones. Kit	3
28	Kit de columnas de extracción de ADN y ARN X 50 columnas. Caja	2
29	Kit de columnas de extracción de ADN X 50 columnas. Caja	5
30	Solución de colchicina. Frasco X 10 ml. Frasco	5
31	Solución de Phytohemaglutinina para cariotipos. Frasco X 10 ML.	5
32	Medio de cultivo RPMI para cariotipos. Frasco X 500 ml.	5
33	Suero fetal bovino para cariotipos. Frasco X 500 ml.	1
34	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos ENA X 24 determinaciones. Kit	10
35	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para etección de anticuerpos cardiolipina IgM X 24 determinaciones. Kit	5
36	Kit enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos cardiolipina IgG X 24 determinaciones. Kit	5
37	Kit de enzimoinmunoensayo (Elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos Anti PR3 (ANCA C) X 24 determinaciones. Kit	1
38	Kit de enzimoinmunoinsayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos Anti MPO (ANCA P) X 24 determinaciones. Kit	1
39	Kit de enzimoinmunoensayo (Elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos CCP. Kit	10

40	Kit de enzimoinmunoensayo (Elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos Anca Screen X 24 determinaciones.	3
41	Kit de enzimunoensayo (Elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos Anti Parvovirus IgM X 24 determinaciones. Kit	15
42	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos IgM frente al virus Epstein Barr X 24 determinaciones. Kit	25
43	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos ANTI HSV 1 – 2 IgM X 24 determinaciones. Kit	3
44	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos ANTI HSV 1 – 2 IgG X 24 determinaciones. Kit	3
45	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti Mycoplasma X 24 determinaciones. Kit	15
46	Kit enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti B – 2 Glicoproteína IgM X 24 determinaciones. Kit	5
47	Kit enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti B – 2 Glicoproteína IgG X 24 determinaciones. Kit	5
48	Kit enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos ANTI DPGP IgG X 24 determinaciones. Kit	3
49	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti LKM -1 X 24 determinaciones. Kit	3
50	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti tTgA X 24 determinaciones.Kit	40
51	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para control negativo X 24 determinaciones. Kit	4
52	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para control positivo X 24 determinaciones. Kit	4
53	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos Anti – dsDNA IgG X 24 determinaciones. Kit	10

54	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado reumatoideo IgM. Kit	10
55	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti JO1 X 24 determinaciones. Kit	1
56	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamientos automatizado para detección de anticuerpos anti ribp X 24 determinaciones. Kit	1
57	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamientos automatizado para detección de anticuerpos anti RNP – 70 X 24 determinaciones. Kit	1
58	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti RNP / SM X 24 determinaciones. Kit	1
59	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti SCL70 X 24 determinaciones. Kit	1
60	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti SM X 24 determinaciones. Kit	1
61	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti SS – A X 24 determinaciones. Kit	1
62	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti SS – B X 24 determinaciones. Kit	1
63	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos SLA X 24 determinaciones. Kit	3
64	Kit de enzimoinmunoensayo (elisa) para utilizar en equipamiento automatizado para detección de anticuerpos anti AMA – M2 X 24 determinaciones. Kit	3
65	Reactivo para determinación de ANTI HAV IgM por eqlia (calibrador incluido). X 100 determinaciones. Kit	4
66	Reactivo para determinación de HBsAg por eqlia (calibrador incluido) X 100 determinaciones. Kit	16
67	Reactivo para determinación de Anti – HBc por eqlia (calibrador incluido) X 100 determinaciones. Kit	16
68	Reactivo para determinación de ANTI – HCV por eqlia X 100 determinaciones. Kit	10
69	Reactivo parar determinación de Syphilis (treponémico) X eqlia X 100 determinaciones. Kit	1

70	Reactivo para determinación de chagas por eqlia. Kit	16
71	Reactivo para determinación de Toxo IgG X eqlia X 100 determinaciones	16
72	Reactivo para determinación de Toxo IgM X eqlia X 100 determinaciones. Kit	6
73	Reactivo para determinación de CMV IGM X 100 determinaciones. Kit	7
74	Reactivo para determinación de HIV por eqlia (calibrador incluido) X 100 determinaciones. Kit	16
75	Reactivo para determinación de EBV IgM X eqlia (calibrador incluido) X 100 determinaciones. Kit	6
76	Reactivo calibrador de IgE por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
77	Reactivo para determinación de IgE por eqlia X 100 determinaciones. Kit	6
78	Reactivo para control de ANTI – HAV IGM por eqlia 16 frascos X 0,67 ml. Kit	1
79	Reactivo para control de Anti – HBc por eqlia. 16 frascos X 1 ml. Kit	1
80	Reactivo para control de ANTI – HBS por eqlia 16 frascos X 1 ml. Kit	1
81	Reactivo para control ANTI – HCV por eqlia. 8 frascos X 1.3 ml. Kit	1
82	Reactivo para control de chagas por eqlia. 16 frascos X 1 ml. Kit	1
83	Reactivo para control de CMV IgM por eqlia 16 frascos X 1 ml. Kit	1
84	Reactivo para control de HBS AG por eqlia. 16 frascos X 1 ml. Kit	1
85	Reactivos para control de HIV por eqlia. 6 frascos X 2 ml. (tres niveles). Kit	2
86	Reactivo para control de sífilis por eqlia. 4 frascos X 2 ml. Kit	1
87	Reactivo para control de Toxo IgG por eqlia. 16 frascos X 1 ml. Kit	1
89	Reactivo para control de EBV IgM / VCA IgG X eqlia. 1 Frasco X 2 ml. Kit	1
90	Reactivo para determinación de ACTH por eqlia X 100 determinaciones. Kit	3
91	Reactivo calibrador ACTH por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
92	Reactivo para determinación de AFP por eqlia X 100 determinaciones.	3
93	Reactivo calibrador AFP por eqlia X 10 calibraciones	1

94	Reactivo para determinación de ANTI – Tiroglobulina por eqlia X 100 determinaciones. Kit	5
95	Reactivo calibrador de ANTI – tiroglobulina por eqlia X 10 calibraciones	1
96	Reactivo para determinación de ANTI – Tiroperoxidasa por eqclia X 100 determinaciones. Kit	5
97	Reactivo calibrador de ANTI – tiroperoxidasa por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
98	Reactivo para determinación de cortisol por eqlia X 100 determinaciones. Kit	3
99	Reactivo calibrador de cortisol por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
100	Reactivo para determinación de estradiol por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
101	Reactivo calibrador de estradiol por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
102	Reactivo para determinación de hormona folicoestimulante (FSH) por eqlia X 100 determinaciones	2
103	Reactivo calibrador de hormona folicoestimulante (FSH) por eqlia. X 10 calibraciones. Kit	1
104	Reactivo para determinación de TSH por eqlia X 200 determinaciones. Kit	10
105	Reactivo calibrador de TSH por eqlia X 10 calibraciones. Kit	2
106	Reactivo para determinación de T3 por eqlia X 200 determinaciones. Kit	10
107	Reactivo calibrador de T3 por eqlia X 10 calibraciones. Kit	2
108	Reactivo para determinación de T4 por eqlia X 200 determinaciones. Kit	10
109	Reactivo calibrador de T4 por eclia X 10 calibraciones. Kit	2
110	Reactivo para determinación de T4 libre por eqlia X 200 determinaciones. Kit	10
111	Reactivo calibrador de T4 libre por eqlia X 10 calibraciones. Kit	2
112	Reactivo para determinación de HCG + B II por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
113	Reactivo calibrador de HCG + beta por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
114	Reactivo para determinación e Hgh (hormona de crecimiento) por eqlia X 100 determinaciones), Kit	2
115	Reactivo calibrdo de HGH por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
116	Reactivo para determinación de IGF 1- por eqlia X 100 determinaciones. Kit	3

117	Reactivo calibrador de IGF – 1 por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
118	Reactivo para determinación de IGFBP – 3 X por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
119	Reactivo calibrador de IGFBP – 3 X 10clibraciones. Kit	2
120	Reactivo para determinación de insulina por eqlia X 100 determinaciones. Kit	6
121	Reactivo calibrador de insulina por eqlia X10 calibraciones	2
122	Reactivo para determinación de LH por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
123	Reactivo calibrador de LH por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
124	Reactivo para determinación de prolactina por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
125	Reactivo calibrador de prolactina por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
126	Reactivo para determinación por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
127	Reactivo calibrador de PTH por eqlia X 10 calibraciones	1
128	Reactivo para determinación de testosterona por eqlia X 100 determinaciones. Kit	1
129	Reactivo calibrador de testosterona por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
130	Reactivo para determinación de vitamina D X eqlia X 100 determinaciones. Kit	12
131	Reactivo calibrador de dos niveles de vitamina D X eqlia. 2 X 1 ml. Kit	2
132	Reactivo para control interno de dos nivele de vitamina D por eqlia 3 frascos X 1 ml. Kit	2
133	Reactivo para determinación de vitamina B12 por eqlia X 100 determinaciones. Kit	2
134	Reactivo para calibración de vitamina B12 por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
135	Reactivo para determinación de ácido fólico por eqlia X 100 determinaciones. Kit	1
136	Reactivo para calibración de ácido fólico por eqlia X 10 calibraciones. Kit	1
137	Reactivo para determinación de metrotexato por eqlia X 100 determinaciones. Control interno incluido. Kit	1
138	Reactivo para calibración de metrotextato por eclia. 2 frascos X 5 ml. Kit	1

139	Reactivo para control interno en autoanalizador con tecnología eqlia. 4 frascos X 3 ml. Kit	1
140	Reactivo para control interno en autoanalizador con tecnología eqlia. 6 frascos X 2 ml. Kit	1
141	Reactivo para control interno de hormonas tiroideas en autoanalizador con tecnología eqlia. 4 frascos X 2 ml. Kit	1
142	Reactivo para control interno de marcadores tumorales en autoanalizador con tecnología eqlia. 4 frascos X 3 ml. Kit	1
143	Reactivo para control interno universal en autoanalizado con tecnología eqlia. 4 frascos X 3 ml. Kit	3
144	Reactivo para controles internos varios en autoanalizador con tecnología eqlia. 4 Frascos X 3 ml. Kit	1
145	Kit de copas y tips adaptables a autoanalizador eqlia X 4032 unidades. Kit	15
146	Solución de lavado para autoanalizador con tecnología eqlia. 2 frascos X 2 litros. Kit	50
147	Solución de lavado para autoanalizador con tecnología eqlia. 5 frascos X 600 ml.	25
148	Solución de lavado para autoanalizador con tecnología eqlia 2 frascos X 2 litros. Kit	50
149	Solución de lavado para autoanalizador con tecnología eclia. 12 frascos X 70 ml. Kit	1
150	Diluyente multiensayo para autoanalizador con tecnología eqlia 2 frascos X 18 ml. Kit	2
151	Diluyente universal para autoanalizador con tecnología eqlia 2 frascos X 18 ml. Kit	1
152	Diluyente universal para autoanalizador con tecnología eclia 2 X 40 ml. Kit	4
153	Microcopas de muestra para autoanalizador con tecnología eqlia. Caja de 2 bolsas X 450 unidades.	2
154	Copas de muestra para autoanalizador con tecnología eqlia. Caja de 4 bolsas X 250 unidades.	10
155	Lámpara halógena (12 v 50 w) para autoanalizador con tecnología eqlia. Kit	12
156	Cubetas de reacción para autoanalizador con tecnología eqlia. 3 set completos. Kit	1
157	Solución de lavado para autoanalizador con tecnología eqlia. Frasco de 12 X 59 ml.	5
158	Solución de lavado para auto analizador con tecnología eqlia 1 frasco X 60 m. Kit	30

159	Solución de lavado de cubetas para autoanalizador con tecnología eqlia. 12 frascos X 60 ml. Kit	5
160	Solución de lavado de cubetas para autoanalizador con tecnología eqlia. 12 frascos X 59 ml. Kit	5
161	Solución alcalina de lavado para autoanalizador con tecnología eqlia. 2 frascos X 1800 ml.	60
162	Solución ácida de lavado para autoanalizador con tecnología eqlia 2 frascos X 1800 ml. Kit	30
163	Solución diluyente de NACI 9% para autoanalizador con tecnología eqlia X unidad (casette). Kit	4
164	Solución de lavado Naoh – D para autoanalizador con tecnología eqlía. X unidad (casette). Kit	60
165	Solución e lavado de sms para autoanalizador con tecnología eqlia X unidad (casette). Kit	30
166	Pre filtros blancos de celulosa para autoanalizador de química clínica. Unidad	20
167	Reactivo en casette para detección de albumina para autoanalizador con tecnología eqlia X 300 determinaciones. Kit	10
168	Reactivo en casette para determinación de fosfatasa alcalina para autoanalizador con tecnología eqlia X 400 determinaciones. Kit	12
169	Reactivo en casette para determinación de ALT / GPT para autoanalizador con tecnología eqlia X 500 determinaciones. Kit	17
170	Reactivo en casette para determinación de amilasa total para autoanalizador con tecnología. Eqlia X 300 determinaciones. Kit	3
171	Reactivo casette para determinación de AST / GOT para autoanalizador con tecnología eqlia X 500 determinaciones. Kit	17
172	Reactivo en casette para determinación de bilirrubina directa para autoanalizador con tecnología eqlia X 350 determinaciones. Kit	6
173	Reactivo en casette para determinación de bilirrubina total para autoanalizador con tecnología eqlia X 250 determinaciones.	8
174	Reactivo calibrador multicalibrado para autoanalizador con tecnología eqlia. 12 frascos X 3 ml. Kit	2
175	Reactivo calibrador de proteínas para autoanalizador con tecnología eqlia. 5 frascos X 1 ml.	3

176	Reactivo calibrado de HBA1c para autoanalizador con tecnología eqlia. 3 frascos X 2 ml.	3
177	Reactivo para control interno múltiple de nivel 1 para autoanalizdor con tecnología eqlia. 20 frascos X 5 ml. Kit	2
178	Reactivo para control interno multiple de nivel 2 para autoanalizador con tecnología eqlia 20 frascos X 5 ml. Kit	2
179	Reactivo para control interno normal de hemoglobulina glicolisada para autoanalizador con tecnología eqlia. 4 frascos X 1 ml. kit	6
180	Reactivo para control interno patológico de hemoglobina glicosilada para autoanalizado con tecnología eqlía 4 frascos X 1 ml. Kit	6
181	Reactivo para control interno normal para autoanalizador con tecnología eqlia. 4 frascos X 1 ml. Kit	6
182	Reactivo para control interno patológico para autoanalizador con tecnología eqlia. 4 frascos X 3 ml. Kit	2
183	Reactivo para control interno de amonio etanol y CO2 para autoanalizador con tecnología eqlia. 5 frascos X 4 ml.	2
184	Reactivo calibrador de amonio etanol y CO2 para autoanalizador con tecnología eqlia. 2 frascos X 4 ml.	1
185	Reactivo para determinación de complemento (c3) para autoanalizador por turbidimetría X 100 determinaciones. Kit	5
186	Reactivo para determinación de completo (c4) autoanalizador por turbidimetría X 100 determinaciones. Kit	5
187	Reactivo para determinación de calcio para autoanalizador con tecnología eqlia X 300 determinaciones. Kit	18
188	Reactivo para determinación de colesterol para autoanalizador con tecnología eqlia X 400 determinaciones. Kit	6
189	Reactivo para determinación de CK para autoanalizador con tecnología eqlia X 200 determinaciones. Kit	9
190	Reactivo para determinación de creatinina jaffe para autoanalizador con tecnología eqlia X 700 determinaciones. Kit	15
191	Reactivo para determinación de proteína C reactiva (crp4) para autoanalizador con tecnología eqlia X 250 determinaciones	50
192	Reactivo para determinación de ferritina para autoanalizador con tecnología eqlia X 250 determinaciones	8
193	Reactivo para determinación de GGT para autoanalizador con tecnología eqlia X 400 determinaciones. Kit	5

194	Reactivo para determinación de glucosa hexokinasa para autoanalizador. Kit	20
195	Reactivo para determinación de hemoglobina glicosilada (HBA1C) para autoanalizador con tecnología eqlia X 150 determinaciones. Kit	5
196	Reactivo hemolisante para determinación de hemoglobina glicosilada (HBA 1C) para autoanalizador con tecnología eqlia X 800 determinaciones. Kit	1
197	Reactivo para determinación de HDL Colesterol para autoanalizador con tecnología eqlia X 350 determinaciones. Kit	6
198	Reactivo para determinación de IgA para autoanalizador por turbidimetria X 150 determinaciones. Kit	10
199	Reactivo para determinación de IgG para autoanalizador por turbidimetría X 150 determinaciones. Kit	2
200	Reactivo para determinación de IgG para autoanalizador por turbidimetría X 150 determinaciones. Kit	2
201	Reactivo para determinación y hierro para autoanalizador con tecnología eqlia X 200 determinaciones. Kit	9
202	Reactivo para determinación de LHD para autoanalizador con tecnología eqlia X 300 determinaciones. Kit	6
203	Reactivo para determinación de magnesio para autoanalizador con tecnología eqlia X 250 determinaciones. Kit	15
204	Reactivo para determinación de amonio (NH3L2) para autoanalizador con tecnología eqlia X 150 determinaciones. Kit	3
205	Reactivo para determinación de fosforo para autoanalizador con tecnología eqlia X 250 determinaciones. Kit	17
206	Reactivo para determinación de proteínas totales para autoanalizador con tecnología eqlia X 300 determinaciones. Kit	8
207	Reactivo para determinación de proteínas de baja concentración (u / cfs) para autoanalizador con tecnología eqlia .Kit	4
208	Reactivo para determinación de triglicéridos para autoanalizador con tecnología eqlia X 250 determinaciones. Kit	8
209	Reactivo para determinación de transferrina para autoanalizador con tecnología eqlia X 100 determinaciones. Kit	18

210	Reactivo para determinación de ácido úrico por eqlia X 200 determinaciones. Kit	8
211	Reactivo para determinación de urea / Bun para autoanalizador con tecnología eclia X 500 determinaciones. Kit	10
212	Piezas atrapa coágulos d goma para capilares de medio interno X 250 piezas. Kit	48
213	Sensor para mediciones de gucosa y lactato en equipo automatizado de medio interno X unidad. Kit 24	24
214	Solución de lavado para mediciones de estado ácido base en equipo automatizado. Kit de 2 bidones X 1850 ml. Cada uno adaptables al equipo. Kit	24
215	Solución para mediciones de estado ácido base en equipo automatizado. Kit de reactivos en caja adaptable al equipo X 2055 ml. Kit	24
216	Solución para mediciones de estado ácido base en equipo automatizado. Kit de reactivos en caja adaptable al equipo X 1770 ml. Kit	24
217	Calibrador para medición de hemoglobina en equipo automatizado de medio interno. Kit de 5 frascos X 1 ml.	1
218	Rollos de papel térmico adaptable a equipos automatizados de medio interno. Bolsa X 6 rollos.	8
219	Solución para mediciones de electrolitos en equipo automatizado. Kit de reactivos en caja adaptable al equipo.	10
220	Dispositivo adaptador para equipo automatizado de ionogramas. Kit X 150 piezas	4
221	Solución de lavado para equipo automatizado de ionogramas. Frasco X 100 ml. Frasco	2
222	Solución acondicionadora de electrodo de sodio para equipo automatizado de ionogramas. Frasco X 100 ml.	2
223	Diluyente de orina para la realización de ionogramas urinarios en equipo automatizado. Frasco X 430 ml.	1
224	Tiras reactivas para análisis urinario adaptables a equipo automatizado de urianálisis. Frasco X 100 tiras. Frasco	50
225	Rollo de papel térmico adaptable a equipos automatizados de urianalisis X unidad.	60
226	Tiras de calibración para equipo automatizado de análisis urinario. Frasco X 50 tiras	2
227	Reactivo cellpack –DCL para autoanalizador de hematología. Bidón X 20 litros. Unidad	80

228	Reactivo cellpack – DFL para autoanalizador de hematología. Frasco X 1000 ml. Caja	10
229	Reactivo fluorocel – WDF para autoanalizador de hematología. 2 frascos X 42 ml. Caja	12
230	Reactivo fluorocell – WNR para autoanalizador de hematología. 2 Frascos X 82 ml. Caja	5
231	Reactivo fluorocell –RET para autoanalizador de hematología. 2 frascos X 12 ml. Caja	8
232	Reactivo fluorocell –PLT para autoanalizador de hematología. 2 frascos X 12 ml. Caja	4
233	Reactivo cellclean – auto para autoanalizador de hematología. 20 frascos X 4 ml. X 10 determinaciones. Caja	40
234	Reactivo sulfolyser para autoanalizador de hematología. Bidón X 5 Litros. Caja	8
235	Reactivo lysercell – WNR para autoanalizador de hematología. Bidón X 5 Litros. Caja	10
236	Reactivo lysercell – WDF para autoanalizador de hematología. Bidón X 5 litros. Caja	12
237	Control de calidad interno de tres niveles para autoanalizador de hematología. 12 frascos X 3.0 ml. X 30 determinaciones. Kit	12
238	Control de calidad interno de tres niveles para autoanalizador. 6 frascos X 3.0 ml. Level 1 ,2 X 30 determinaciones	12
239	Reactivo para determinación de TP en coagulómetos automatizado X 460 determinaciones. Kit 10 frascos X 10 ml.	15
240	Reactivo para determinación de KPTT en coagulómetro automatizado X 900 determinaciones. Kit de 20 frascos X 5 ml. Kit	10
241	Solución de lavado para coagulómetro automatizado. Kit de 12 frascos X 11 ml. Kit	36
242	Set de reactivos para calibración de TP en coagulómetro automatizado. Kit de 5 X 1 X 1 ml. X 1 calibración. Kit	37
243	Cubetas de reacción para realizar coagulogramas en equipo automatizado. Caja X 2320 determinaciones.	6
244	Solución de lavado para coagulometro automatizado. Kit de 12 frascos X 5 ml. Kit	2
245	Reactivo para control de nivel 2 para coagulómetro automatizado X 60 determinaciones. Kit de 20 frascos X 1 ml.	6
246	Cloruro de calcio 25 mm. para coagulómetro automatizado X 900 determinaciones. Kit de 10 frascos X 15 ml..	4

247	Reactivo para determinación de fibrógeno en coagulómetro automátizado X 150 determinaciones. Kit de 10 frascos X 5 ml. Kit	2
248	Reactivo buffer owren para realización de fibrinógeno en coagulómetro automatizado X 300 determinaciones. Kit de 10 frascos X 15 ml.	1
249	Reactivo de kaolin para realización de fibígeno en coagulometro automatizado X 100 determinaciones. Kit de 1 frasco X 50 ml.	2
250	Reactivo calibrador para fibrigeno en coagulómetro automatizado X 60 determinaciones. Kit de 10 frascos X 1 ml.	1
251	Reactivo para control de nivel 1 para coagulómetro automatizado X 60 determinaciones. Kit de 20 frascos X 1 ml.	
252	Reactivo control patológico para coagulometro automatizado X 60 determinaciones. Kit de 20 frascos X 1 ml.	6
253	Agua bidesmineralizada. Bidón X 10 litros.	60
254	Kit para determinación de virus para influenza 1 por RT – PCR X 96 determinaciones	20
255	Kit para determinación del virus para influenza 2 por RT – PCR X 96 determinaciones	20
256	Kit para determinación de virus para influenza 3 por RT- PCR X 96 determinaciones.	20
257	Kit para determinación de para influenza 4 por RT- PCR X 96 determinaciones.	20
258	Kit para determinación de picornavirus (HRV +EV) POR RT – PCR X 96 determinaciones	20
259	Kit para determinación de adenovirus por RT – PCR X 96 determinaciones	20
260	Kit para determinación de virus influenza A por RT – PCR X 96 determinaciones	20
261	Kit para determinación de virus influenza B por RT –PCR X 96 determinaciones.	20
262	Kit para determinación de metapneumonovirus por RT – PCR X 96 determinaciones.	20
263	Kit para determinación de virus sincicial respiratorio por RT – PCR X 96 determinaciones	20
264	Kit para determinación de enterovirus por RT – PCR X 96 determinaciones	2
265	Kit para determinación de virus dengue por RT – PCR X 96 determinaciones	6

266	Kit para determinación de virus chikungunya por RT – PCR X 96 determinaciones.	6
267	Kit para co - extracción de ADN / ARN mediante columnas de extracción X 100 columnas.	20
268	Kit para extracción de ácidos nucleicos virales mediante columnas de extracción X 100 columnas	20
269	Master mix de reacción para RT – PCR de virus. Kit X 200 reacciones.	10
270	Tiras de pocillos blancas para termociclador de PCR en tiempo real X 8 pocillos. Caja X 120 tiras.	2
271	Placas de pocillos blancas para termociclador de PCR en tiempo real X 96 pocillos. Caja X 50 placas	2
272	Papel adhesivo transparente para sellas placas de PCR en tiempo real X 96 pocillos. Kit X 50 papeles adhesivos	2
273	Rorros de etiquetas adhesivas para impresión de códigos de barra en etiquetadora de ingreso de pacientes. Caja X 25 unidades.	3
274	Kit de reactivos para realizar detección de un panel de virus entéricos por RT –PCR. Kit X 24 determinaciones	24
275	Kit de reactivos para extracción de ácidos nucleicos totales en equipo automatizado de extracción de ácidos nucleicos + RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	24
276	Kit de reactivos para realizar detección de bordetella por RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	12
277	Kit de reactivos para realizar detección de un panel bacteriano entérico por RT – PCR en equipo automatizado de extracción de ácidos nucleicos + RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	36
278	Kit de reactivos para realizar detección de un panel bacteriano entérico extendido por RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	36
279	Kit de reactivos para realizar detección de un panel de parásitos entéricos por RT – PCR en equipo automatizado de extracción de ácidos nucleicos + RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	12
280	Kit de reactivos para realizar detección de chlamydia trachomatis, neisseria gonorrhoeae y trichomons vaginails por RT – PCR. Kit X 24 determinaciones.	24
281	Kit para recolección, transporte y preservación segura de muestras clínicas para procesar mediante RT – PCR. Kit X 100 determinaciones	6
282	Kit de reactivos para realizar detección de genes de carbapenemasas por RT – PCR en equipo automatizado de	24

	extracción de ácidos nucleicos + RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	
283	Kit de reactivos para realizar detección e Pneumocystis jirovecii por RT –PCR en equipo automatizado de extracción de ácidos nucleicos + RT – PCR. Kit X 24 determinaciones	12
284	Tarjeta de 24 pocillos para realizar RT – PC adaptable a equipo automatizado de extracción de ácidos nucleicos + RT – PCR. Caja X 24 tarjetas	24
285	Panel de reactivos para la identificación, realización de perfil de sensibilidad y detección de carbapenemasas de bacterias gramnegativas en equipo automatizad. Caja X 25 paneles	36
286	Panel de reactivos para la identificación y realización de perfil de sensibilidad de bacterias del género streptococus en equipo automatizado. Caja X 25 paneles	12
287	Panel de reactivos para la identificación de levaduras en equipo automatizado. Caja X 25 paneles	12
288	Panel de reactivos para la identificación y realización de perfil de sensibilidad de bacterias gramnegativas en equipo automatizado. Caja X 25 paneles	36
289	Panel de reactivos para la identificación y realización de perfil de sensibilidad de bacterias aerobias y anaerobias facultativas grampositivas en equipo automatizado. Caja X 25 paneles	36
290	Caldo de cultivo para preparar una suspensión estandarizada de colonias necesarias para realizar pruebas de sensibilidad antimicrobiana en equipo automatizado. Caja X 100 tubos	24
291	Caldo de cultivo para preparar una suspensión estandarizada de colonias necesarias para realizar pruebas de identificación en equipo automatizado. Caja X 100 tubos	24
292	Solución indicadora para realizar pruebas de sensibilidad en equipo automatizado. Caja X 10 viales X 6 ml.	24
293	Caldo de cultivo para preparar una suspensión estandarizada de colonias necesarias para realizar pruebas de sensibilidad, antimicrobiana de estreptococos en equipo automatizado. Caja X 100 tubos	24
294	Solución indicadora para realizar pruebas de sensibilidad de estreptococos en equipo automatizado. Caja X 10 viales X 6 ml.	24
295	Botellas para hemocultivo apta para auto analizador para recuperación de microbacterias, levaduras y hongos. Caja X 50 botellas	12

296	Botellas para hemocultivo pediátrico aptas por autoanalizador. Caja X 50 botellas	72
297	Monodisco ciprofloxacina 5 ug	60
298	Monodisco X 50 colistina 10 ug. X unidad	60
299	Monodisco gentamicina 10 ug. X unidad	60
300	Monodisco rifampicina 5 ug. X unidad	60
301	Monodisco amicacina 30 ug. X unidad	60
302	Monodisco azitromicina 15 ug. X 30 unidad	60
303	Monosdico cefepime 30 ug X unidad	60
304	Monodisco cefotaxim + ácido clavulánico X 50 unidades	60
305	Monodisco cefpodoxime X unidad	60
306	Monodisco X 50 ceftazidima 30 ug.	60
307	Monodisco X 50 ceftazidima 30 ug. + clavulánico 10 ug.	60
308	Monodisco fosfomicina 200 ug. X unidad	60
309	Monodisco Oxalicina 1 ug. X unidad	60
310	Monodisco imipenem 10 ug. X unidad	60
311	Monodisco levofloxaciona 5 ug. X unidad	60
312	Monodisco X 50 meropenem 10 UG.	60
313	Monodisco nitrofurantoina 300 ug. X 50 unidades	60
314	Monodisco x 50 teicoplanina 30 ug. X unidad	60
315	Monodisco trímeto primasulfa SXT (23, 75 / 1,25) 25 ug. X 50 unidades	60
316	Monodisco ácido nalixico 30 ug. Unidad	60
317	Monodisco amoxilina + ácido clavulánico 20/ 10 ug. X 50 unidades	60
318	Monodisco vancomicina 30 ug. X 50 unidades	60
319	Monodisco tigeciclina X 50 unidades	60
320	Monodisco de Ac boronico X 50 unidades	6
321	Monodisco edta. Unidad	6
322	Monodisco ertapenem 10 ug. Unidad	60
323	Monodisco ceftaroline 30 ug. Unidad	60
324	Monodisco ceftolozane tazobactam 40 / 50. Unidad	60
325	Monodisco ceftobiproles 5 tubo / 50. Unidad	60
326	Monodisco cefotaxime 30 ug. X 50 unidades	60
327	Monodisco cefoxitina 30 ug. X 50 unidades	60
328	Monodisco imipenem 10 + relebactam 25 ug. X 50 unidades	60
329	Monodisco de aztreonam 30 + avivactam 20 ug. X 50 unidades	60
330	Monodisco de ceftazidima 10 ug. + avibactam 4 ug. X 50 unidades	60
331	Monodisco cefazolina 30 ug. X 50 unidades	120

332	Monodisco penicilina 10 ul. X 50 unidades	60
333	Tiras de E test para penicilina. Caja X 50 unidades	6
334	Tiras de E test meropenem 0016 – 256 ul / ml. Caja X 50 unidades	6
335	Tiras de E test para cefotaxima. Caja	6
336	Tiras para CIM vancomicina 0, 016 – 256. Caja X 30 tiras	12
337	Monodisco itraconazole X 50 unidades	6
338	Monodisco Voricozale X 50 unidades	6
339	Monodisco fluconazole X 50 unidades	6
340	Monodisco anphotericina B X 50 unidades	6
341	Monodisco linezolid 30 ug. Caja de 10 X 50 unidades	12
342	Monodisco de cefalotina X 50 unidades	60
343	Monodisco ampicilina 10 ug. Unidad	120
344	Monodisco cefixima 5 ug. Unidad	120
345	Monodisco Aztreonam 30 ug. Unidad	120
346	Monodisco piperacilina 100 ug. Unidad	60
347	Monodisco clindamicina 2 ug. Caja	6
348	Monodisco piperacilina + tazobactama 100/ 10 ug. Unidad	60
349	Monodisco ampicilina + sulbactama 10 / 10 ug. Unidad	60
350	Monodisco minociclina 30 ug. Unidad	60
351	Monodisco cefinase 1 /4 discos X 50 unidades	6
352	Monodisco dvm brit X 50 unidades. Caja	6
353	Monodisco eritromicina X 50 unidades	6
354	Colorante para coloración de gram. Frasco X 100 ml.	12
355	Decolorante para coloración de gram. Frasco X 500 ml.	6
356	Disco PYR – A enterococos X 25 unidades. Caja	12
357	Erlich indol reactivo. Frasco X 100 ml.	6
358	Lugol concentrado para preparar 5 litros para coloración de gram. Frasco X 500 ml.	6
359	Colorante cristal violeta para gram. Frasco X 500 ml	6
360	Safranina gram. Frasco X 500 ml.	6
361	Monodisco bacitracina 0,04 U X 50 Unidades	12
362	Escobillón madera + algodón esteril. Bolsa X 125 unidades	6.000
363	Kit de inmunocromatografía para detección de rotavirus / adenovirus en materia fecal X 25 determinaciones. Caja	18
364	Sobres para cultivo de campylobacter X 10 unidades	120
365	Repuestos de bolsas plásticas para cultivo de campylobacter X 10 unidades	120
366	Monodisco opoquina X 50 unidades. Frasco	6
367	Hisopos no esteriles de algodón con cabo de madera X unidad	12.000
368	Placa de Petri de poliestireno de 55 mm. X 14 mm X Unidad	4.200

369	Placa de Petri de poliestireno de 90 mm X 14 mm. X Unidad	6.000
370	Hisopo estéril de dacron en envase cerrado. Bolsa X 100 unidades	12
371	Monodisco oxidasa X 25 unidades	10
372	T.C.B.S. Agar. Frasco X 500 gramos	6
373	Suplemento skirrow para cultivo de campylobacter. Kit X 10 viales	6
374	Frasco hemocultivo neonatal. Caja X 50 frascos X 10 ml.	12
375	Frascos de hemocultivo pediátrico multipropósito. Caja de 40 frascos X 20 ml	95
376	Monodisco ONPG. Frasco X 50 unidades	14
377	Aceite de inmersión. Frasco X 100 ml.	6
378	Test de inmunocromatografía para detección de streptococus grupo A. Caja X 25 determinaciones	16
379	Test de inmunocromatografía para detección de stremptococus pneumoniae. Caja X 22 determinaciones	6
380	Test de inmunocromatografía para detección de C. difficile A / B. Caja X 20 determinaciones.	6
381	Test de inmunocromatografía para detección de aspergillus galactomananos. Caja X 50 determinaciones	6
382	Ansas bacteriológicas. Ansas calibradas de nicrom (5ul). Para uso bacteriológico. Frasco X 10 unidades	18
383	Recolector e materia fecal estéril. Frasco de 60 ml. con espátula o palita	1.800
384	Frascos estériles para orina con tapa a rosca de 125 ml.	24.000
385	Fenilalanina reacivo solución de cloruro férrico al 10%. Frasco X 100 ml.	6
386	Mnago de koller porta ansa de bronce cromado y mango plástico X unidad	18
387	Test de inmunocromatografia para detección de carbapenemasas : KPC, NDM, OXA -48, VIM, IMP. Caja X 20 test (cassetes)	6
388	Comprimido de manitol para disolver. Frasco X unidad	6
389	Saponia para lisis centrifugación. Frasco X 50 gramos	6
390	Polianetol sulfonato de sodio. Frasco X 5 gramos	12
391	Prueba de aglutinación con látex para identificar grupos A, B, C, F, G. de streptococcus. Frasco X 50 pruebas.	6
392	Thayer martin. Equipo X 30 determinaciones. Frasco	6
393	Medio brucella agar base. Frasco X 50 gramos	6
394	Agar base Columbia. Frasco X 500 gramos	6
395	Agar charcoal. Frasco X 500 gramos	6

396	Urea proanálisis. Frasco X 500 gramos	6
397	Agar urea base de chrstensen. Frasco X 100 gramos	6
398	Caldo medio de cultivo cerebro corazón en polvo deshidratado. Frasco X 500 gramos	6
399	Agar glucosado sabourad. Frasco X 500 gramos	6
400	Agar base dermasel. Frasco X 500 gramos	6
401	Chrom agar cándida. Frasco X 500 gramos	6
402	Agar bacteriológico. Frasco X 500 gramos	6
403	Agar papa glucosado. Frasco X 500 gramos	6
404	Agar XLD. Frasco X 500 gramos	12
405	Agar Simmons citrato. Frasco X 500 gramos	6
406	Medio sim. Frasco X 500 gramos	6
407	Agar manitol salado. Frasco X 100 gramos	6
408	Agar Mac conkey con sorbitol	6
409	Agar salmonella shigella. Frasco X 100 gramos	6
410	Agar lisina hierro. Frasco X 100 gramos	6
411	Agar fenilalanina. Frasco X 100 gramos	6
412	Agar DNASA. Frasco X 100 gramos	6
413	Medio C.L.D.E. Frasco X 500 gramos	6
414	Medio chomobrit deshidratado para urocultivo. Frasco para preparar 2 litros de medio	6
415	Agar bilis esculina. Frasco X 100 gramos	6
416	Agar base burkhodelia cepacia. Frasco X 100 gramos	6

Las ofertas deberán indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y forma de presentación.

Todos los medicamentos reactivos deben poseer una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de entrega.

Especificaciones técnicas de los equipos solicitados en comodato por doce (12) meses:

Microscopio de fluorescencia: (renglones 2 al 8): Microscopio de fluorescencia de tipo binocular con fuente de fluorescencia LEO (libre de mercurio) que no requiere calentamiento previo y garantiza consumo mínimo. Filtro dual azul y verde. Fuente de fluorescencia LED incorporada. Vida media ≥ 20.000 horas. Opciones de excitación 450, 480 y 530 nm. Intensidad de fluorescencia controlada, que garantiza foto blanqueamiento mínimo. Sistema óptico UIS (Universal corregido infinito) con tratamiento anti hongos. Opaca multicapa recubiertas para mejorar la luz transmitida y el contraste de imagen. Enfoque coaxial macrométrico con ajuste de tensión. Gama de enfoque grueso 20 mm. enfoque fino 0,02 mm.

Ajuste interpupilar 48 – 75 mm. Cuerpo de aluminio endurecido y pintura epoxi. Soporte técnico.

Equipo automatizado para realizar enzimoinmunoensayos: (renglones 34 al 64): El equipo automatizado con un sistema de detección con tecnología SMC (calibración sensotrónica memorizada), que permia el procesamiento de muestras individuales y hasta 30 muestras en simultáneo en 90 minutos, para realizar diagnóstico de enfermedades autoinmunes, enfermedades infecciosas (suero y LCR), enfermedad inflamatoria intestinal (materia fecal) y metabolismo óseo. Sistema de ensayo mediante tiras individuales contenido reactivos con tecnología, que permitan obtener una curva de calibación individual, a través de la lectura de su propio control interno. Medición: condiciones estandarizadas de prueba mediante cámara de incubación termostática a 26+ / -2°C. Dispensado de alta precisión (2 agujas de dispensado): Aguja estándar para pipeteo de muestra y sustrato. Aguja de conjugado para pipeteo de control y conjugado. Termoimpresora integrada de 112 mm. diámetro 47 mm. Sistema óptico LED 650 NM. Cada tira debe estar sellada con una lámina especial que contenga la información de código de barras SMC que es traspasada directamente al sistema mediante el lector de código de barras interno. Operatividad: fácil de usar, pantalla táctil LCD, color de 10 pulgadas, pantalla con menú interactivo. Lector integrado de códigos de barras para una identificación de los pacientes y un rápido y preciso ingreso de muestras. Soporte técnico.

Equipo automatizado de electro quimioluminiscencia: (65 al 152): Analizador de ensayos de alta complejidad mediante inmunoensayos heterogéneo por metodología de electro quimioluminiscencia para ensayos de marcadores cardiaco tumorales, anemia, óseos y hormonales, preclamsia, crecimiento y de fase aguda en muestras de suero, plasma u orinas. Deberá garantizar un diseño modular del instrumento que permita su adaptación a las necesidades del laboratorio. Contar con un modo analítico de PC de pantalla táctil que incluye Windows XP. Presentar un rendimiento de 85 test / hora. Con mínimo de 18 canales de reactivos. Presentar capacidad de carga / descarga de mínimo 75 muestras. Test definibles vía código de barras bidireccional. Rendimiento de al menos 170 test / hora, 25 canales de reactivos, detección de coagulo y nivel líquido. Tiempo de reacción de 9 a 18 minutos. Aplicaciones stat de 9 minutos en troponina T PTH, volúmenes de muestras de 10 a 50 ul. Versión de muestreo por motor o por rack. Rack unificado de muestras con sistemas analizadores. Modulo con método de control de calidad (cc) en tiempo real, individual, acumulativo, con al menos 80 controles programables. Contar con un control de calidad preventivo (programable, sin intervención del operador (con temporizador activado). Sistema de calibración de 2 puntos referidos a una curva máster con calibración de cambio de lote o según regla e control de calidad. Contar con puntas de toma de muestras descartables y no compartidas (muestra a muestra) con puntas de reactivos también descartables (ensayo a ensayo), como así también cubetas de reacción descartables (ensayo a ensayo). Deberá garantizar la provisión continua de insumos. Deberá incluir PCS, impresoras, etiquetadoras UPS online de doble conversión con autonomía mínima de 30 minutos, que permitan el

continuo funcionamiento de los equipos con corridas cargadas. Equipo con bidireccionalidad de conexión LIS del laboratorio. Soporte técnico.

Equipo automatizado de electroquimioluminiscencia y turbidimetría: (renglones 153 al 211): Analizador de química clínica e inmunoensayos homogéneos con módulo ISE (potenciometría indirecta), con capacidad de consolidación modular para el procesamiento de suero, plasma orina, LCR, y HbA1c en sangre entera con volumen de muestra de 1 a 35 ul. Con la unidad de entrada y salida de muestra independiente, con capacidad de carga y descarga de 150 muestras con racks de rutina, stat, control, calibrador y lavado, y funcionamiento simple de carga y descarga continua. Admisión de tubos de diferentes tamaños, copas / microcopas para volúmenes pequeños. Módulo de procesamiento de química con al menos 60 canales de reactivos con módulo ISE (sodio / potasio / cloro), velocidad de al menos 1.000 test / hora, carga automática de reactivos con el sistema de marcha sin interrumpir las tareas de rutina con garantía de integridad de la muestra mediante índice sérico, detección coagulo y mezclado ultrasónico libre de arrastre imposibilitando contaminación cruzada en los ensayos. Tiempos cortos de mantenimiento diarios (no más de 6 minutos) y semanales (no más de 10 minutos). Sistema de acceso online a través de internet que permita acceso a las últimas actualizaciones sobre aplicación de los reactivos calibradores y controles. Admisión de canales abiertos (sin cargo) para adaptación de técnicas no estandarizadas en el equipo. Reactivos para usar con códigos de barras bidimensionales, en envase cerrado y hermético con sistema especial de cierre luego de su punción para el uso, que evite la evaporación y asegure el rendimiento establecido para cada uno, como así también evitar su contaminación y su consecuente inutilización. De reducido tamaño facilitando la logística de uso. Insumos compatibles con el equipamiento de rendimiento inferior. Métodos de prueba a 1.2 o 3 puntos con o sin verificación prozona, taza A con o sin blanco y taza B. Métodos de calibración lineal, multipunto no lineal, a 2 puntos. Factor K hasta 100 calibradores diferentes programables, almacenamiento de hasta 180 curvas. Calibración preventiva de varios casetes de reactivos similares. Método de control de calidad (CC), en tiempo real, individual, acumulativo. Con hasta con lo menos100 controles pre- programables. CC. preventivo (programable), después de la calibración y de todos los reactivos instalados en el sistema. Auto CC (programables), sin intervención del operador (con temporización activado). Repetición de corrida automática o manual, con o sin dilución y seleccionada por ensayo, sistema de test reflejos automáticos. Deberá garantizar la provisión continua de insumos. Deberá incluir PC, impresoras, etiquetadora UPS online doble conversión con autonomía mínima de 30 minutos que permitan el continuo funcionamiento de los equipos con corridas cargadas. Equipo bidireccionalidad de conexión de LIS del laboratorio. Soporte técnico.

Equipo automatizado de medición de medio interno: (renglones 212 al 218): Analizado multiparamétrico automático que permite la medición simultánea de bilirrubina Co – Oximetría, parámetros de oxigenación, estado ácido base, metabolitos y electrolitos. Perfil definido por el usuario antes de cada medición y puede incluir Ph, PCO2, po2, saturación de oxígeno Na+

K+, Ca++ y Cl, glucosa, lactato, bilirrubina, HTO, hb y sus derivados O2hb, COHb, HHB, MetHB, 38 parámetros calculados en estado ácido base, Lectura espectrofotométrica de bilirrubina total. Rango de medición3 – 50 mg. / dl. Calcio iónico corregido por ph y temperatura del paciente. Hematocrito medido por conductividad y calculado a partir de hemoglobina medida por espectrototometría. Tipos de muestras aceptadas sangre entera, suero, plasma dializado, material de control de calidad. Introducción de muestras por aspiración y /o inyección. Información en pantalla de volumen de muestra requerida según perfil de análisis seleccionado. Mecanismo de desplazamiento de burbujas de aire existentes en la columna de muestra que permite y asegura la calidad de medición. Diseño de pantallas y reportes según las necesidades y preferencias del usuario. Base de datos que posibilita la administración de resultados de pacientes, calibraciones, mantenimientos, programas, controles de calidad por medio de gráficos Levy - Jennings. Búsqueda de memoria en forma automática de los antecedentes de estudios realizados con anterioridad del mismo paciente, tomando como criterio de la búsqueda, cualquiera de los datos ingresados para su identificación. Sistema de calibración líquida, calibración automática en intervalos a definir por el usuario. Solo 3 unidades de reactivos independientes de la vía de muestra evitando su inutilización por obstrucción. Sistema de desechos independiente y cerrado. Electrodos libres de mantenimientos. Equipo con di direccionalidad de conexión lis. Deberá incluir UPS para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica, y PC. Deberá garantizar la provisión continua de insumos. Soporte técnico.

Equipamiento automatizado de medición de electrolitos: (Renglones 219 al 223): Equipo para medir electrolitos en sangre entera, suero, plasma, orina, dializados y muestras acuosas (estándares y controles), sin dilución previa (excepto orina). Electrodos libres de mantenimientos e intercambiables que permiten diferentes configuraciones de análisis entre Na +, K+, Cl-, Ca 2+ , y Li + . Volumen de muestras de 95 ul. y tiempo de análisis de 50 segundos. Velocidad de procesamientos de 60 muestras / h. Ingreso de muestras desde tubos primarios de recolección o cubetas para muestras con aspiración automática. Soluciones de calibración, limpieza y residuos biológicos en un único dispositivo sellado con monitoreo constante de niveles líquidos. Cámara de medición a la vista e iluminada para control de paso de fluidos. Calibración totalmente automática de 1 punto de muestra a muestras y a 2 puntos cada 4 horas. Programa de control de calidad incorporado con almacenamiento de hasta 35 valores cada uno de los 3 niveles. Factores de correlación programable por el usuario por tipo de muestras: sangre, dializado de orina. Modo Stand –by activables manualmente o automáticamente. Debe contar con bidireccional de conexión al LIS y UPS. Soporte técnico.
Equipamiento automatizado para urianálisis: (Renglones 224 al 226): Analizador semiautomático progresivo de tiras reactivas para orinas por fotometría de reflactancia. Rendimiento aproximado de 600 tiras / hora. Análisis mediante mediciones fotométricas de reflactancia en cada campo de la tira reactiva con informe de Ph, leucocitos, nitritos, proteínas, glucosa, cetonas, urobilinógeno, bilirrubina y sangre (eritrocitos / hemoglobina), densidad y color. Tiras reactivas sin interferencia por ácido ascórbico con sistema de malla superior para garantizar la penetración uniforme de la orina en cada test y separación de los diferentes

papeles reactivos en cada campo de test imposibilitando el flujo entre ellos. Detección automática de tira mediante sensor y eliminación higiénica de tiras usadas en recipiente integrado con sensor de llenado. Identificación de muestras por medio de entrada manual, lector de código de barras o descargas del usuario. Calibración de fotómetro mediante tiras de calibración. Software con manejo a través de pantalla tactil con informes personalizados, identificación del operador, ordenes de impresión selectiva. Rangos de sensibilidad ajustable por el usuario, Memoria para 1.000 resultados de muestra y 300 resultados de control. Debe contar con bidireccionalidad de conexión al LIS y UPS. Soporte técnico.

Equipo automatizado de hematología: (Renglones 227 al 238): Se requieren 2 equipos: Parámetros WBC, RBC, HGB, HCT, VCM, HCM, CHCM, PLT – I, RDW – SD, RDW – CV, PDW, MPV, NEUT#, LINFO#, MONO#, EO, BASO#, NEUT%, LINFO%, MONO%, EO%, BASO%, IG#, IG%. Con posibilidad de escalar en complejidad a análisis de reticulocitos (RET#, RET%, IRF, RET – He) y/o fluidos corporales, sin necesidad de cambio de equipamiento. Cuente con procesamiento de al menos 60 muestras / hora en sangre entera y 35 muestras / hora con reticulositos y hasta 30 muestras / hora en fluidos corporales. Deberá contar con diferencial de 6 partes (inclusión de granulocitos inmaduros (IG) en cada análisis diferencial. Deberá ser capaz de analizar fluidos corporales con diferencial de 2 partes, mononucleres y polimorfonucleares, con informe de WBC – BF, RBC .BF, MN#, PMN#, MN%, PMN#, TC – BF#. Sin reactivos adicionales. La tecnología de medición deberá ser de citometria de flujo fluorescente, empedancia con enfoque hidrodinámico y método de hemoglobina libre de cianuro, con tubo cerrado y/o abierto, con auto muestreador de análisis en sangre entera de carga continua y muestras prediluídas. Contar con pantalla táctil multicolor integrada. Sistema de gestión de reactivos con fecha de instalación y vencimientos de reactivos. Diseño compacto con unidad de procesamiento integrado. Poseer un control de calidad (CC) en 3 niveles para sangre entera y 2 niveles para fluidos corporales. Programa de aseguramiento de la calidad en línea insigt. Volumen de muestra de 25 ul. de aspiración para el modo de sangre completa. Función de dispensado automático de diluyente para muestras diluidas. Reactivos comunes, controles y tecnología con línea superior de equipamiento. Deberá almacenar datos para 100.000 resultados de muestras, 100.000 información de pacientes, 99 archivos de control de calidad, 300 gráficos de cc, 5.000 registros de cambios de reactivos y 5.000 registros de mantenimientos. El equipo deberá asegurar bidireccionalidad de conexión LIS del laboratorio. Poseer 31 parámetros reportables, WBC, RBC, HGB, HCT, MCV, MCH, MCH, MCHC, PLT (PLT – I PLT – F) NEUT# %, IG#, %, LYMPH #, MONO#, %, EO#, %BASO#, % NRBC #, NRBC #, RDW – SD, RDW – CV, MPV, RET#, %IRF, RET – HE, IPF. Poder realizar análisis de fluidos corporales en muestras serosa, sinoviales y líquido cefaloraquideo con 7 parámetros, RBC – BF, WBC – BF, MN#, %PMN#, %TC-BF. Poseer canal CBC con NRBC (eritroblastos)en todos los hemogramas sin reactivos adicionales y sin interferencia de eritrocitos resistentes a lisis y lípidos, canal Diff de 6 partes con granulocitos inmaduros completamente diferenciados con análisis réflex en conteo críticamente bajos de leucositos. Canal de fluidos corporales sin reactivos adicionales ni preparación especial de muestras. Canal de PLT (Plaquetas fluorescentes) con mínima interferencia de fragmentos

eritrocitos, microcitos o fragmentos leucocitarios. Canal de reticulocitos con mínima interferencia de leucocitos, cuerpos de Howell – jolly, parásitos y células falciformes. Volumen de muestra en sangre total de 88 ul., volumen en modo pre diluido de 70 ul. y volumen en fluidos corporales de 88 ul. Deberá tener rendimiento en sangre total de hasta 100 muestras / hora por módulo y hasta 40 muestras / hora en modo de fluidos corporales. Debe contar con bidireccional de conexión de LIS, UPS, computadora e impresora. Soporte técnico.

Equipo automatizado para realizar coagulogramas:(renglones 239 al 253): Equipo automático de hemostasia con sistema de detección óptico mecánico para pruebas coagulométricas, cromogénicas e inmunológicas para medición de TP, APTT, diámetro D, fibrinógeno, tiempo de trombina, antitrombina. Capacidad de 100 muestras en el instrumento, posición dedicada a emergencia y carga continua de racks. Perforador de tubos compatibles con diferentes marcas. Compartimiento de reacción con 240 cubetas en racks de carga contínua, gestión de reactivos automatizada con hasta 70 viales a bordo (reactivos, calibradores, controles auxiliares). Enfriamiento de viales de hasta 15°C y optimización de consumo por racks inclinados minimizando el volumen muerto. Proceso analítico con medición de hasta 140 test / h en TP Y 100 test / h en mix de peticiones, 4 canales de medición con reposo automático de muestra, test reflejo y detección de microcoagulos. Predicción automática y nivel de detección de nivel líquido automático. Software de proceso con acceso seguro con distintos niveles de longeo por usuario. Programa de control de calidad con gráficos de Levy- Jennings. Identificación de muestras y reactivos por código de barra. Carga y descarga de muestras con concepto integrado de almacenamiento de datos dentro y fuera del instrumento. Gestión integral de reactivos. Protocolos definibles por el usuario. Debe contar con bidireccionalidad de conexión al LIS, ups, computadora e impresora. Soporte técnico.

Termociclador para realizar PCR en tiempo real: (renglones 254 al 272): Equipo de PCR tiempo real para placa de 96 pocillos o strips que permite la amplificacón y detección de ADN o ARN sometido a la reacción en cada polimerasa. Diseñado para la detección de patógenos y biomarcadores mediante protocolos totalmente estandarizados que además permite adicionalmente al usuario crear y correr sus protocolos caseros de PCR cuantitativa. Con trazabilidad total de reactivos, controles de calidad, pacientes y resultado de pruebas. Bloque térmico con sistema peltier de alta precisión de calientamiento enfriamiento, rango de temperatura de 37 – 99 °C con posibilidad de inicio a 20 °C para melting curve análisis, rampa, calentamiento de 4.4°C / s y de enfriamiento de 2.2 °C / s, homogeneidad térmica de 0.8 °C dentro de los 60 segundos, precisión térmica de + / - 0.3 °C dentro de los 10 segundos de + / - 0.2°C dentro de los 60 segundos. Módulos de análisis de SW mediantecuantificación absoluta, cuantificación relativa de melting, Gene Scanning (HRM) y end point genotyping. Formatos de detección dependiente de secuencia con sondas de hibridación, sondas de hidrolisis, simpleprobes, iprobe, molecular beacons y scorpions (siempre que los floruros usados sean compatibles con la unidad óptica) e independientes de secuencia en todos aquellos que se unan a dsDNA como, por ejemplo: Sybr Green, resoligth. Unidad óptica con diseño que elimina los crosstalk y minimice los artefactos de la señal lumínica. Con 5 filtros de

excitación y 6 filtros de detección de la emisión: Longitudes de onda de excitación, bandpass (nm) 465,498,540,610,680. Band width (nm) 25,40,10,20,10. Longitudes de ondas de emisión. Bandpass (nm) 510,580,610,645,670,700. Bnad width (nm) 20,20,20,20, 95 (longpass). Debe contar con bidireccional de conexión LIS, UPS, computadora e impresora.

Impresoras de etiquetas: (renglón 273): Se requieren 3 impresoras: Impresora térmica de etiquetas adhesivas para impresión de códigos de barra y datos de pacientes.
Equipo automatizado para realizar extracción de ácidos nucleicos y PCR en tiempo real para diagnóstico de microorganismos en microbiología (Renglón 274 al 284): Sistema que permita la automatización de las pruebas de detección de ácidos nucleicos de patógenos, mediante PCR tiempo real. Que optimice el flujo y disminuya la carga de trabajo del laboratorio y microbiología. Capacidad de realizar la extracción del material genético de la muestra, la amplificación mediante primers o cebadores específicos y la detección de la fluorescencia emitida para realizar la debida lectura. Equipo abierto para PCR en tiempo real. Automatización completa: Extracción de ND y / o RNA y PCR en tiempo real en la misma corrida en un tiempo total aproximado de 2:30 hs, mediante un solo equipamiento. Productividad: 120 muestras / 8 horas. Tipos de muestras: suero, plasma, orina, hisopos, LCR y heces. Protocolos de PCR independientes en la misma corrida. Ensayos según demanda, eliminando necesidad de batches. Capacidad de realizar PCR multiplex con la detección de 5 colores. Capacitación virtual continua: seminarios, jornadas, charlas, ateneos, asesoramiento técnico y científico continuo vía telefónica, servicio técnico, mantenimiento, provisión de material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo sin cargo adicional para la institución.

Equipo automatizado para realizar identificación y perfil de sensibilidad de microorganismos en microbiología: (Renglones 285 al 294): Sistema automatizado para microbiología esta diseñado para la identificación rápida y la prueba de sensibilidad a antibióticos de bacterias importantes desde un punto de vista clínico. Máximo de 50 test de identificación y sensibilidad a antibióticos al mismo tiempo utilizando paneles combinados. Utilización de bandejas de poliestireno moldeado, selladas y autoinoculantes con 136, micropocillos que contienen reactivos liofilizados. Panel combinado debe incluir un sector con sustratos liofilizados destinado a la identificación de bacterias y un sector con concentraciones variables de antibióticos destinado a la realización del perfil de sensibilidad antibiótica, sí como factores de crecimiento y controls fluorescentes en los pocillos correspondientes. Utilización de un indicador redox colorimétrico optimizado para la sensibilidad, así como una variedad de indicador colorimétricos y fluorimetricos para la identificación. Uso de caldos con ajuste d cationes para optimizar el rendimiento de los análisis de sensibilidad. Lectura de los paneles incubados a 35°C cada 20 minutos hasta un máximo de 16 horas en caso necesario. Resultados de concentración mínima real con diluciones dobles, interpretadas por el sistema informático. Debe incluir la prueba confirmatoria de blee en cada panel de gram negativos. Asesoramiento técnico y científico continuo vía telefónica. Servicio técnico, mantenimiento y provisión de material necesario que asegure el prefecto funcionamiento del equipo.

Equipo automatizado para realizar cultivo y microorganismos en microbiología: (renglones 295 al 296): Equipamiento basado en tecnología de detección de fluorescencia, diseñado para detectar rápidamente bacterias y hongos en muestras clínicas con aviso de viales positivos, maximizando la eficiencia del laboratorio. Los microorganismos presentes en los viales de cultivo metabolizan los nutrientes del medio de cultivo liberando dióxido de carbono. Un colorante en el sensor situado en la parte inferior del vial reacciona ante la presencia de dióxido de carbono. De este modo se regula la cantidad de luz absorbida por un material fluorescente presente en el sensor. Análisis automático, continuo y sin supervisión de los cultivos mediante una tecnología fluorescente no invasiva. Un máximo de 5 instrumentos en una configuración multi – instrumento y hasta 20 instrumentos en una configuración multi – pluster conectado al programa opcional BD Epicenter. Interacción y manipulación mínimas por parte del usuario. Notificación inmediata de la presencia de viales positivos por medio de un indicador luminoso del instrumento, una indicación en el monitor y una alarma auditiva. Microprocesadores independientes para cada uno de los racks del instrumento que garanticen que el análisis pueda continuar, aunque fallen unos o más racks. Interfaz del usuario sencilla, con comandos por códigos de barras en el instrumento para las operaciones habituales. Incubación y agitación de todos los cultivos. Medios de cultivo bactec probados. Interfaz opcional con un sistema de información de laboratorios (LIS). Asesoramiento técnico y científico continuo vía telefónica. Servicio técnico, mantenimiento y provisión de material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo.

- **Los adjudicados deberán garantizar servicio técnico, mantenimiento, materiales, traslado, soporte técnico sin costo alguno para el Ministerio de Salud.**
- **Deberá capacitarse al personal perteneciente al Ministerio de Salud para el correcto uso de los equipos.**

Para la presentación de las propuestas deberá tenerse en cuenta que los equipos en comodato son un requisito fundamental, y no deberán representar ningún costo adicional en la oferta.

Entrega: Los insumos reactivos y equipos, deberán entregarse en el Hospital Pediátrico: "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares

ANEXO III
CLÁUSULAS PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS INSUMOS REACTIVOS

1-Oferentes

Droguerías:
Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:
Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:
Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según ANEXO I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - CONDICIONES PARTICULARES.
Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº2084/99.
Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº508/94.

3- CONDICIONES GENERALES
Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director Técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:18:33 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2728-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA-M. SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-46810-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado actuado se gestiona la adquisición de insumos reactivos varios de alta complejidad y equipos en comodato para garantizar por un periodo estimado de doce (12) meses, la continuidad operativa, la precisión analítica y el cumplimiento de los estándares de calidad en el procesamiento de muestras clínicas para los análisis clínicos, serologías (incluyendo el monitoreo de carga viral para HIV). Autoinmunidad, hematología, onco hematología, marcadores tumorales, endocrinología, química entre otras, que estarán destinados al uso de los Servicios de Laboratorio e Inmunología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cinco mil novecientos diecisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve con treinta y nueve centavos ($5.917.846.719,39);

Que en virtud del monto estimado de la erogación presupuestaria, corresponde efectuar un llamado a licitación pública conforme lo establecido en los Anexos I y II de los Decreto Nros. 175/25 (Nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial), 124/24, 65/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en los Decretos Nros. 680/10 y 175/25 en el cual se determinan las Contrataciones Estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que a los fines del presente procedimiento de selección de oferentes, corresponde aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán el llamado, así como conformar las

Comisiones de Aval técnico y de Preadjudicación, en un todo de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 175/25;

Que han tomado la intervención de su competencia los organismos de control y asesoramiento legal, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y /o Interjurisdireccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos reactivos varios de alta complejidad y equipos en comodato para garantizar por un periodo estimado de doce (12) meses, la continuidad operativa, la precisión analítica y el cumplimiento de los estándares de calidad en el procesamiento de muestras clínicas para el análisis clínicos, serologías (incluyendo el monitoreo de carga viral para HIV). Autoinmunidad, hematología, onco hematología, marcadores tumorales, endocrinología, química entre otras, que estarán destinados al uso de los Servicios de Laboratorio e Inmunología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos cinco mil novecientos diecisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve con treinta y nueve centavos ($5.917.846.719,39); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares (Anexo I), Especificaciones Mínimas y Técnicas (Anexo II), Especificaciones Mínimas Y Técnicas de los Equipos en Comodato (Anexo III), Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Insumos Reactivos (Anexo IV) y Modelo de Declaración Jurada (Anexo V), los que forman parte integrante del presente instrumento legal y por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: Desígnase la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, la que estará integrada por los titulares o representantes de la jurisdicción:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.

- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: Desígnase la Comisión de Aval Técnico, la que estará integrada por:

- Departamento de Diagnóstico y Tratamiento, perteneciente al Hospital "Dr. Julio. C. Perrando, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 175/25 (Nuevo Régimen de Contrataciones del Estado Provincial), Decretos Nros. 124/24, 65/24, su modificatorio parcial 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente del presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud - Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales – Programa 11 – Subprograma 1 – Actividad/Obra 4, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a licitación pública tiene por objeto la adquisición de insumos reactivos varios de alta complejidad y equipos en comodato para garantizar por un periodo estimado de doce (12) meses, la continuidad operativa, la precisión analítica y el cumplimiento de los estándares de calidad en el procesamiento de muestras clínicas para los análisis clínicos, serologías (incluyendo el monitoreo de carga viral para HIV). Autoinmunidad, hematología, onco hematología, marcadores tumorales, endocrinología, química entre otras, que estarán destinados al uso de los Servicios de Laboratorio e Inmunología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos cinco mil novecientos diecisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecinueve con treinta y nueve centavos ($5.917.846.719,39). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en sellado o autoliquidación sellos/tasas de la administración tributaria provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día …/…/2026, a las ...: horas, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales (Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia - Chaco) o mediante la plataforma del sistema de contrataciones electrónicas conforme lo dispuesto en el Anexo II del Decreto N° 175/25.

Artículo 4°: Presentación de Ofertas — Canal Digital 'Soy Proveedor':
Propuestas económicas y técnicas se presentarán UNICAMENTE EN FORMATO DIGITAL a través de la plataforma web del Sistema de Contrataciones Electrónicas, mediante la autenticación del usuario validado en la aplicación 'Soy Proveedor' en Tu Gobierno Digital (TGD).

No se admitirá bajo ningún concepto la presentación presencial de sobres en papel ni soportes físicos (pendrives/CD).

La presentación de la oferta en la aplicación por el usuario autenticado generará el comprobante electrónico de recepción con fecha y hora cierta de registro. Al concretarse la misma, significará el pleno conocimiento y aceptación absoluta de todas las condiciones estipuladas en los Pliegos.

El procedimiento de selección y la totalidad de los actos administrativos emergentes se tramitarán por la vía electrónica. Todas las comunicaciones, aclaraciones, circulares y notificaciones se formalizarán a través del portal oficial.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:
Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario 931).

Artículo 6°: Requisitos de la Oferta Digital:
Para que la propuesta sea admitida, el oferente deberá completar los formularios digitales y adjuntar la siguiente documentación en formato digital (PDF) legible, a través de la aplicación **'Soy Proveedor':**
a) Comprobante digital de pago de adquisición de pliegos y autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP, los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente licitación pública.

b) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías - con Seguro de Caución).

c) Comprobante digital del correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial – ATP, con su respectivo comprobante de pago, referido a la propuesta económica.

d) Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo, las condiciones establecidas en el Pliego.

e) En el caso de ser necesario, el Servicio dependiente del Ministerio de Salud, podrá solicitar muestras del renglón cotizado.

Artículo 7°: Modo de cotizar y precios:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la administración tributaria provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los insumos reactivos varios de alta complejidad y equipos en comodato, deberán entregarse previo acuerdo con los Servicios de Laboratorio e Inmunología, pertenecientes al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Los oferentes deberán ajustarse a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas por este instrumento o según los requerimientos del ministerio de salud. consultar formas de entrega.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas fehacientemente al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer conformar y proporcionar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Régimen de garantías:
Las garantías se constituirán de la siguiente manera:

•Garantía de oferta: uno por ciento (1%) del monto total cotizado, constituida al momento de ofertar.
•Garantía de adjudicación: diez por ciento (10%) del valor total adjudicado. Deberá constituirse e integrarse dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la adjudicación.

Formas de constitucón: Seguro de Caución (Póliza aprobada por superintendencia de la Nación SSN).

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las comisiones de preadjudicación y de aval técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del estado provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, cumplimiento de sustentabilidad, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del estado.

La Comisión de Preadjudicación tendrá la facultad de desestimar o no seleccionar la propuesta de aquel oferente que registre antecedentes fundados de incumplimiento contractual, sanciones, rescisiones de contratos o penalidades vigentes en el Registro de Proveedores del Estado o en la jurisdicción convocante.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del código de procedimientos administrativos de la provincia, Ley Nº 179-a que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la justicia de paz o por un escribano público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Notificación de preadjudicación e impugnaciones:
El dictamen de la comisión de preadjudicación se notificará electrónicamente a través del domicilio constituido en TGD. Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, previo depósito del cinco por ciento (5%) del monto autorizado en concepto de garantía de impugnación.

Artículo 17: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 18: Adjudicación:
Producida la aprobación de la licitación a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario vía digital, este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la garantía de adjudicación por igual vía.

Artículo 19: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas vía digital con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 20: Sellado de ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través declaraciones juradas – autoliquidación impuestos de sellos en la página de la mencionada institución con CUIT y clave fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 21: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 22: Penalidades y sanciones:
Ante eventuales incumplimientos contractuales, desistimientos o mora en la entrega, se aplicarán estrictamente las penalidades y sanciones previstas en los capítulos 21 (Artículos 119° a 126°) y 22 (Artículos 127° a 139°) del Anexo I del Decreto N° 175/25.

Artículo 23: Normas supletorias y de interpretación:
Para todo aquello no previsto en el presente pliego particular, se aplicarán supletoriamente la ley N° 1092-A, el Anexo I del Decreto N° 175/25, la Ley N° 1058-A y el Código de Procedimientos Administrativos (Ley N° 179-A).

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad anual
1	Wbc lyse para contador hematológico 5 diff. Bidón	81
2	Hgb noc lyse para contador hematológico 5 diff. Bidón	27
3	Diluent sheat para contador hematologico 5 diff. Bidón	81
4	Enzimatic cleaner concentrate para contador hematológico 5 diff. Unidad	8
5	Control 26 trilevel para contador hematológico 5 diff. Kit	8
6	Tubuladora peristalquica mediana para contador hematológico 5 diff. Kit	6
7	Filtro para diluyente para contador hematológico 5 diff. Kit	6
8	Pm kit anual para contador hematológico 5 diff. Kit	2
9	H hgb 4 X 975 ml. para contador hematológico 6 diff. Caja	48
10	H wbc 4 X 975 m.l para contador hematológico 6 diff. Caja	24
11	H diluent 1 X 9600 ml para contador hematológico 6 diff. Bidón	96
12	H auto clean solution para contador hematológico 6 diff. Caja	12
13	H control 29p para contador hematológico 6 diff. Unidad	6
14	H calibrador para contador hematológico 6 diff. Unidad	6
15	Check device transponder X 5.000 determinaciones. Unidad	2
16	Liquicheck sedimentación control nivel 1. Unidad	2
17	Liquicheck sedimentación control nivel 2. Unidad	2
18	Thromborel. Caja	72
19	Actin fsl. Caja	60
20	Cloruro de calico. Caja	24
21	Ca clean I. Frasco	240
22	Test-thrombin-reagent kit. Caja	1
23	Plasma control normal. Caja	6
24	Plasma control patologico. Caja	6
25	Factor V. Caja	1
26	Standard-human-plasma. Caja	1
27	Ca system buffer (buffer veronal). Caja	1
28	Thrombin reagent. Caja	1
29	Pt – multi calibrator niveles 1 – 6. Caja	2
30	Sld mini copas. Caja	1

31	Copas cónica. Caja	**4**
32	Tubos de reacción ca 560. Caja	**9**
33	Tubos de reacción p cs2000i. Caja	**15**
34	Procalcitonina (pct). Caja	**5**
35	Troponina ultrasensible. Equipo	**4**
36	Pro-bnp 2. Caja	**4**
37	Dengue ns1 elfa. Caja	**3**
38	Dengue ig m elfa. Caja	**3**
39	Hiv duo ag/ac elfa. Caja	**3**
40	Vzv igg elfa. Caja	**2**
41	Afp reactivo (cmia). Caja	**13**
42	Afp control (cmia). Caja	**3**
43	Afp calibrador(cmia). Caja	**3**
44	Ca 125 reactivo (cmia). Caja	**10**
45	Ca 125 control (cmia). Caja	**3**
46	Ca 125 calibrador (cmia). Caja	**3**
47	Ca 15-3 reactivo (cmia). Caja	**14**
48	Ca 15-3 control (cmia). Caja	**3**
49	Ca 15-3 calibrador (cmia). Caja	**3**
50	Ca 19-9 reactivo (cmia). Caja	**14**
51	Ca 19-9 control (cmia). Caja	**3**
52	Ca 19-9 calibrador (cmia). Caja	**3**
53	Cea reactivo (cmia). Caja	**14**
54	Cea control (cmia). Caja	**3**
55	Cea calibrador (cmia). Caja	**3**
56	Psa total reactivo (cmia). Caja	**17**
57	Psa total control (cmia). Caja	**3**
58	Psa total calibrador (cmia). Caja	**3**
59	Psa libre reactivo (cmia). Caja	**7**
60	Psa libre control (cmia). Caja	**3**
61	Psa libre calibrador (cmia). Caja	**3**
62	He4 reactivo (cmia). Caja	**5**
63	He4 control (cmia). Caja	**3**
64	He4 calibrador (cmia). Caja	**3**
65	25 oh vitamina d reactivo (cmia). Caja	**25**
66	25 oh vitamina d control (cmia). Caja	**3**

67	25 oh vitamina d calibrador (cmia). Caja	**3**
68	Bgch reactivo (cmia). Caja	**13**
69	Bgch control (cmia). Caja	**3**
70	Bgch calibrador(cmia). Caja	**3**
71	Bgch imunocromatografia, tiras reactivas x 50. Caja	**60**
72	Tsh reactivo (cmia). Caja	**58**
73	Tsh calibrador (cmia). Caja	**3**
74	T3 total reactivo (cmia). Caja	**17**
75	T3 total calibrador (cmia). Caja	**3**
76	T4 libre reactivo (cmia). Caja	**56**
77	T4 libre calibrador (cmia). Caja	**3**
78	T4 total reactivo (cmia). Caja	**20**
79	T4 total calibrador (cmia). Caja	**3**
80	Anti tpo reactivo (cmia). Caja	**17**
81	Anti tpo calibrador (cmia). Caja	**3**
82	Anti tg reactivo (cmia). Caja	**12**
83	Anti tg calibrador (cmia). Caja	**3**
84	Thyroglobulin reactivo (cmia). Caja	**6**
85	Throglobulin calibrador (cmia). Caja	**2**
86	Trab reactivo (cmia). Caja	**2**
87	Trab calibrador (cmia). Caja	**2**
88	Estradiol reactivo (cmia). Caja	**12**
89	Estradiol calibrador (cmia). Caja	**3**
90	Fsh reactivo (cmia). Caja	**15**
91	Fsh calibrador (cmia). Caja	**3**
92	Prolactina reactivo (cmia). Caja	**12**
93	Prolactina calibrador (cmia). Caja	**3**
94	Lh reactivo (cmia). Caja	**11**
95	Lh calibrador (cmia). Caja	**3**
96	Progesterona reactivo (cmia). Caja	**9**
97	Progesterona calibrador (cmia). Caja	**3**
98	Testosterona reactivo (cmia). Caja	**5**
99	Testosterona calibrador (cmia). Caja	**2**
100	Parathormona reactivo (cmia). Caja	**5**
101	Parathormona calibrador (cmia). Caja	**2**
102	Cortisol reactivo (cmia). Caja	**9**

103	Cortisol calibrador (cmia). Caja	**3**
104	Dhea-s reactivo (cmia). Caja	**4**
105	Dhea-s calibrador (cmia). Caja	**2**
106	Shbg reactivo (cmia). Caja	**5**
107	Shbg calibrador (cmia). Caja	**3**
108	Insulina reactivo (cmia). Caja	**34**
109	Insulina calibrador (cmia). Caja	**3**
110	Peptido c reactivo (cmia). Caja	**32**
111	Peptido c calibrador (cmia). Caja	**3**
112	Vancomicina reactivo (cmia). Caja	**2**
113	Vancomicina calibrador (cmia). Caja	**2**
114	Tacrolimus II reactivo (cmia). Caja	**13**
115	Tacrolimus II reactivo precipitante (cmia). Caja	**13**
116	Tacrolimus II calibrador (cmia). Caja	**3**
117	Control multiparametrico para tacrolimus, sirulimus y ciclosporina (cmia). Caja	**3**
118	Sirolimus reactivo (cmia). Caja	**6**
119	Sirolimus reactivo precipitante (cmia). Caja	**6**
120	Sirolimus calibrador (cmia). Caja	**3**
121	Ciclosporina reactivo (cmia). Caja	**3**
122	Ciclosporina reactivo precipitante (cmia). Caja	**3**
123	Ciclosporina calibrador (cmia). Caja	**2**
124	Tubos de pretratamiento para inmunosupresores (cmia). Caja	**22**
125	Vitamina b12 reactivo (cmia). Caja	**19**
126	Vitamina b12 control (cmia). Caja	**3**
127	Vitamina b12 calibrador (cmia). Caja	**3**
128	Ácido fólico reactivo (cmia). Caja	**18**
129	Ácido fólico control (cmia). Caja	**3**
130	Ácido fólico calibrador (cmia). Caja	**3**
131	Ferritina reactivo (cmia). Caja	**18**
132	Ferritina control (cmia). Caja	**3**
133	Ferritina calibrador (cmia). Caja	**3**
134	Multichem ia control plus 3 X 4 X 5 ml (inmunoassay) (cmia). Caja	**8**
135	Toxo igg avidity reactivo (cmia). Caja	**1**
136	Toxo igg avidity calibracion/control (cmia). Caja	**1**
137	Toxo igg ii reactivo (cmia). Caja	**35**

138	Toxo igg calibrador (cmia). Caja	**4**
139	Toxo igg control (cmia). Caja	**4**
140	Toxo igm reactivo (cmia). Caja	**15**
141	Toxo igm calibrador (cmia). Caja	**4**
142	Toxo igm control (cmia). Caja	**4**
143	Sifilis reactivo (cmia). Caja	**15**
144	Sifilis control (cmia). Caja	**3**
145	Sifilis calibracion (cmia). Caja	**3**
146	Chagas reactivo (cmia). Caja	**45**
147	Chagas control (cmia). Caja	**4**
148	Chagas calibrador (cmia). Caja	**5**
149	Hiv ag/ab cal cmia. Kit	**2**
150	Hiv ag/ab ctl cmia. Kit	**2**
151	Hiv ag/ab rgt cmia. Kit	**130**
152	Hbsag qualitative II cal cmia. Kit	**2**
153	Hbsag qualitative II ctl cmia. Kit	**2**
154	Hbsag qualitative II rgt cmia. Kit	**130**
155	Hepatitis a ig g calibrador cmia. Kit	**1**
156	Hepatitis a ig g control cmia. Kit	**2**
157	Hepatitis a ig g reactivo cmia. Kit	**8**
158	Hepatitis a igm calibrador cmia. Kit	**1**
159	Hepatitis a ig m control cmia. Kit	**2**
160	Hepatitis a igm reactivo cmia. Kit	**3**
161	Rubeola igg rtvo. Cmia. Kit	**3**
162	Rubeola igg calibrador cmia. Kit	**1**
163	Rubeola igg control cmia. Kit	**1**
164	Rubeola igm cmia. Kit	**3**
165	Rubeola igm calibrador cmia. Kit	**1**
166	Rubeola igm control cmia. Kit	**1**
167	Htlv 1 /2 reactivo cmia. Kit	**14**
168	Htlv control cmia. Kit	**2**
169	Htlv calibrador cmia. Kit	**2**
170	Cmv igg reactivo cmia. Kit	**9**
171	Cmv igg cal cmia. Kit	**2**
172	Cmv igg control cmia. Kit	**2**
173	Cmv igm reactivo cmia. Kit	**8**

174	Cmv igm cal cmia. Kit	**2**
175	Cmv igm control cmia. Kit	**2**
176	Anti hcv cal cmia. Kit	**2**
177	Anti hcv control cmia. Kit	**3**
178	Anti hcv reactivo cmia. Kit	**130**
179	Anti hbs cal cmia. Kit	**2**
180	Anti hbs control cmia. Kit	**2**
181	Antihbs reactivo cmia. Kit	**130**
182	Hbe control. Kit	**1**
183	Hbe calibrador. Kit	**1**
184	Hbe rgt. X 100 determinaciones. Kit	**2**
185	Anti-hbe control. Kit	**1**
186	Anti-hbe calibrador. Kit	**1**
187	Anti-hbe rgt.x 100. Kit	**2**
188	Hbc-m ctrol. Kit	**1**
189	Hbc-m calibrador. Kit	**1**
190	Hbc-m rgt. Kit	**2**
191	Anti hbc II ctrol. Kit	**2**
192	Anti hbc II calibrador. Kit	**2**
193	Anti hbc II rgt. X 100 determinaciones. Kit	**15**
194	Ebv vca igg cal cmia. Kit	**1**
195	Ebv vca igg ctl cmia. Kit	**2**
196	Ebv vca igg rgt cmia. Kit	**10**
197	Ebv vca igm cal cmia. Kit	**1**
198	Ebv vca igm ctl cmia. Kit	**2**
199	Ebv vca igm rgt cmia. Kit	**10**
200	Buffer concentrado (cmia). Caja	**70**
201	Pretrigger solucion (cmia). Caja	**30**
202	Septum para reactivos (cmia). Caja	**18**
203	Celdas de reacción (cmia). Caja	**68**
204	Liquido de lavado de punta 1x25 ml (cmia). Vial	**7**
205	Trigger solucion (cmia). Caja	**30**
206	Kit de mantenimiento preventivo (cmia). Equipo	**3**
207	Series sample cups. Bolsa	**20**
208	Antígenos febriles (brucella) x 5 ml. Caja	**38**
209	Antígenos febriles controles. Caja	**13**

210	Chagatest hai x 96 determinaciones. Caja	**62**
211	V.d.r.l. X 250 determinaciones. Caja	**72**
212	Hiv test rápido anticuerpo antígeno. Bolsa X 100.	**70**
213	Hidatidosis test rápido. Kit	**2**
214	Hidatidosis elisa. Kit	**1**
215	Dengue duo test rapido. Caja	**3**
216	Covid test rapido. Caja X 20	**30**
217	Covid-19 + flu a/b test rapido. Caja X 10	**27**
218	Virotrol I C. Frasco X 5 ml	**4**
219	Viroclear. Frasco X 5 ml	**4**
220	Sensor glu/lac. Unidad	**36**
221	Solucion s1 2pc. Equipo	**72**
222	Solucion s2 1pc. Equipo	**144**
223	Solucion s3 1pc. Equipo	**108**
224	Combitrol plus b level 1. Equipo	**3**
225	Combitrol plus b level 2. Equipo	**3**
226	Combitrol plus b level 3. Equipo	**3**
227	Clot catcher 250 pcs. Caja	**216**
228	Ampoule adapter 150 pcs. Caja	**1**
229	Ph- micro electrode. Unidad	**6**
230	Po2- micro electrode. Unidad	**6**
231	Reference micro electrode. Unidad	**6**
232	Na- micro electrode. Unidad	**6**
233	K- micro electrode. Unidad	**6**
234	Ca- micro electrode. Unidad	**6**
235	Cl- micro electrode. Unidad	**6**
236	Pco2- micro electrode. Unidad	**6**
237	Reference contact (rcon). Unidad	**6**
238	Snappak. Caja	**144**
239	Sol, cleaning a. Caja	**4**
240	Sodium electrode conditioner. Caja	**4**
241	Urine diluent. Caja	**2**
242	Isetrol electrolyte control. Equipo	**4**
243	Electrode, ise reference. Unidad	**6**
244	Electrode, ise, sodium. Unidad	**6**
245	Electrode, ref housing. Unidad	**6**

246	Electrode, potassium. Unidad	**6**
247	Electrode, chloride. Unidad	**6**
248	Glucosa. Caja	**30**
249	Urea nitrogen2. Caja	**29**
250	Creatinina enzimatico. Caja	**12**
251	Acido urico. Caja	**15**
252	Colesterol. Caja	**4**
253	Trigliceridos. Caja	**16**
254	Colesterol ultra hdl. Caja	**7**
255	Colesterol ldl directo. Caja	**10**
256	Got (ast). Caja	**30**
257	Gpt (alt). Caja	**30**
258	Fosfatasa alcalina. Caja	**15**
259	Bilirrubina total. Caja	**40**
260	Bilirrubina directa. Caja	**18**
261	Proteinas totales 2. Caja	**45**
262	Albumina. Caja	**10**
263	Amilasa. Caja	**8**
264	Lipasa. Caja	**2**
265	Creatina kinasa. Caja	**3**
266	Ggt. Caja	**4**
267	Ldh. Caja	**17**
268	Colinesterasa. Caja	**1**
269	Calcio. Caja	**7**
270	Fosforo. Caja	**4**
271	Magnesio. Caja	**9**
272	Proteinas en orina/lcr. Caja	**18**
273	Microalbumina. Caja	**6**
274	Hemoglobina a1c. Caja	**4**
275	Fructosamina. Caja	**13**
276	Acidos biliares. Caja	**4**
277	Litio. Caja	**1**
278	Cistatina c. Caja	**3**
279	Multiconstituent (calibrador). Caja	**3**
280	Consolidated clinical chemistry calibrator. Caja	**3**
281	Bilirrubina (calibrador). Caja	**3**

282	Lipid multiconstituent (calibrador). Caja	**3**
283	Hemoglobina glicosilada (calibrador). Caja	**3**
284	Proteinas en orina/lcr (calibrador). Caja	**3**
285	Microalbumina (calibrador). Caja	**3**
286	Lipasa (calibrador). Caja	**3**
287	Clin chem cal (litio-colinesterasa-creatinina enz) (calibrador). Caja	**4**
288	Cistatina c (calibrador). Caja	**3**
289	Lyphochek diabetes control levels 1 y 2. Caja	**6**
290	Multichem s plus l1 assayed (chemistry). Caja	**3**
291	Multichem s plus l2 assayed (chemistry). Caja	**3**
292	Multichem s plus l3 assayed (chemistry). Caja	**3**
293	Lyphochek assayed chemistry control - level 1. Caja	**3**
294	Lyphochek assayed chemistry control - level 2. Caja	**3**
295	Fructosamine control nivel 1. Caja	**3**
296	Fructosamine control nivel 2. Caja	**3**
297	Liquicheck urine control - level 1. Caja	**3**
298	Liquicheck urine control - level 2.Caja	**3**
299	Cistatina c control. Caja	**3**
300	Detergent a. Caja	**26**
301	Detergent b. Caja	**2**
302	Acid wash solution. Caja	**12**
303	Alcaline wash solution. Caja	**12**
304	Water bath additive. Caja	**12**
305	Cc pm kitc 8000 / c4000. Unidad	**1**
306	Cc cuvette wiper. Unidad	**1**
307	Cc poppet valve set. Unidad	**1**
308	Uv lamp 254nm (lc105). Unidad	**1**
309	Pack 12 pastillas de sanitización medica pro (ct3). Unidad	**1**
310	0.2 micron in line capsule filter with adaptors (lc125). Unidad	**1**
311	Cc protek l2 pretreatment cartridge p r60 y 120 (lc177). Unidad	**2**
312	Filtro de venteo compuesto veolia (lc136). Unidad	**4**
313	Ultra -microfilter 0,02 micron (umf) (lc109). Unidad	**4**
314	Medpure l1 dl pack (lc174). Unidad	**2**
315	Rollo con etiquetas p/tubos 63 X 32 ishidactrof.(cx75u). Caja	**24**
316	Rollo termico p/epson tm88 80x70(p:cj x50 und). Caja	**12**
317	Cera ribbon 110mm x 74mts out buje chico. Unidad	**340**

318	Albumina. unidad	**3**
319	Amilasa total. Unidad	**9**
320	Ast/got ifcc. Unidad	**32**
321	Alt/gpt ifcc. Unidad	**32**
322	Bilirrubina directa. Unidad	**50**
323	Bilirrubina total. Unidad	**71**
324	Ck-mb. Unidad	**5**
325	Ck-nac. Unidad	**10**
326	Creatinina plus (pap). Unidad	**80**
327	Fosfatasa alcalina (ifcc). Unidad	**34**
328	Glucosa. Unidad	**25**
329	Hierro. Unidad	**10**
330	Ldh ifcc. Unidad	**12**
331	Lipasa tipo cobas roche X 200 determinaciones. Unidad	**3**
332	Total protein. Unidad	**47**
333	Urea / bun. Unidad	**43**
334	U/csf. Unidad	**6**
335	Activator ise. Caja	**1**
336	Ise cleaning solution 5 X 100 ml. Caja	**1**
337	Cal b2 – macroglobulin. Caja	**3**
338	Control - sed b2 microglobulin. Caja	**3**
339	B2mg. Unidad	**3**
340	Crp4 / c-reactive protein. Unidad	**20**
341	Transferrina. Unidad	**18**
342	C.f.a.s. (multicalibrador). Caja	**3**
343	C.f.a.s. Proteinas. Caja	**3**
344	Cfas ck mb. Caja	**2**
345	Cfas puc. Caja	**3**
346	Precicontrol clinchem multi 1 qcs. Caja	**2**
347	Precicontrol clinchem multi 2 qcs. Caja	**2**
348	Halogen lamp. Unidad	**13**
349	Copas de muestra. Caja	**20**
350	Microcopas de muestra (sample cup micro 13/16). Caja	**20**
351	Multi pack. Unidad	**10**
352	Probe, reagent. Unidad	**1**
353	Cell set 3 set completes. Unidad	**1**

354	Probe sample s. Unidad	**1**
355	Sample cleaner 2 12 X 70 ml. Caja	**1**
356	Naoh-d/basic wash. Caja	**25**
357	Acid wash solution. Caja	**2**
358	Naoh-d. Unidad	**48**
359	Sms. Unidad	**24**
360	Nacl 9% dil. Unidad	**6**
361	Multiclean (sample cleaner 1). Caja	**1**
362	Ecotergent. Unidad	**48**
363	Precibil. Caja	**4**
364	Nacl 9% si. Unidad	**1**
365	D-3 hidroxibutirato. Caja	**2**
366	Suero humano ensayo n. Unidad	**2**
367	Suero humano ensayo e	**2**
368	U pack (400 strips).Caja	**60**
369	U calibration strip, 25 str. Caja	**6**
370	Waste box carton. Caja	**6**
371	U cuvette (400 pc). Caja	**60**
372	Combur 10. Caja	**60**
373	Ena anticuerpos - lia (15 o mas antigenos). Caja	**12**
374	Ama, asma y lkm - ifi (impronta de estómago, hígado y riñón de rata). Impronta	**18**
375	Anca etanol - ifi (impronta de neutrófilos humanos fijados con etanol). Impronta	**15**
376	Anti-dna anticuerpos - ifi (impronta de crithidia luciliae). Impronta	**160**
377	Anti-nucleocitoplasmáticos anticuerpos (ana) - ifi (impronta de hep-2). Impronta	**480**
378	Anticuerpos relacionados con enfermedades hepáticas - lia (9 o más antígenos). Caja	**4**
379	Pr3, mpo y gbm anticuerpos – lia. Caja	**4**
380	C3 – idr. Placa	**138**
381	C4 – idr. Placa	**138**
382	Cardiolipinas anticuerpos igg/igm - elisa . Caja	**16**
383	Beta 2 glicoproteina anticuerpos igg/igm – elisa. Caja	**16**
384	Buffer pbs ph 7,4 para ifi (polvo para preparar 1 litro). Sobre	**60**
385	Dgp-g - elisa (anticuerpos anti gliadinas deaminadas igg. Caja	**3**
386	Ccp - elisa (anticuerpos anti peptido cíclico citrulinado). Caja	**12**

387	Ema - ifi (improntas de endomisio de mono). Impronta	30
388	Transglutaminasa iga elisa X 96 determinaciones. Caja	24
389	Transglutaminasa igg elisa X 96 determinaciones. Caja	1
390	Policlonal en conejo anti humano iga, igg, igm / fitc x 2 ml – tipo dako. Frasco	2
391	Alfa uno antitripsina placa idr. Placa	3
392	Factor reumatoideo latex. Kit	15
393	Asto antiestreptolisina latex. Kit	2
394	Iga sérica placa idr. Placa	150
395	Igg sérica placa idr. Placa	35
396	Igm sérica placa idr. Placa	35
397	Pcr maxi latex. Kit	50
398	Separación de proteínas en suero en gel de agarosa automatizado (electroforesis). Kit	15
399	Equipo automatizado de inmunofijacion en gel de agarosa. Kit	6
400	Tira de acetato de celulosa 2,5x17cm. Bolsa X 25	10
401	Pcr ultra sensible nefelometría. Kit	5
402	Cadena livianas kappa libres en suero/orina/lcr nefelometría. Kit	4
403	Cadena livianas lambda libres en suero/ orina/lcr nefelometría. Kit	4
404	Iga serica para nefelometría. Kit	20
405	Igg sérica para nefelometría. Kit	5
406	Igm sérica para nefelometría . Kit	5
407	Subclase de igg4 nefelometría. Kit	1
408	C3 nefelometría. Kit	10
409	C4 nefelometría. Kit	10
410	C1q inhibidor nefelometría. Kit	2
411	Ch 50 nefelometría. Kit	2
412	Ch50 calibrator. Kit	2
413	Ch50 controls. Kit	2
414	C- reactive calibr. Kit	4
415	C-reactive controls. Kit	4
416	Sample diluent 1 – nefelometria. Botella	16
417	Sample diluent 2 – nefelometria. Botella	5
418	Special wash 1 – nefelometria. Botella	3
419	Wash solution – nefelometria. Botella X 20	10
420	Tubing maint – nefelometria. Botella X 200 ml.	2

421	Cubetas de reacción – nefelometria. Caja	**2**
422	Carga viral hiv-1. Cartucho X 192	**7**
423	Respiratorio flex. Cartucho	**2**
424	Hbv hcv hiv-1 control kit. Cartucho	**8**
425	Respiratory flex control. Kit 16 X .4 ml.	**4**
426	Nhp neg control kit (para mpx y el resto de pruebas). Cartucho	**16**
427	Lysis reagent x 4 botellas	**7**
428	Mgp reagent. Cartucho	**12**
429	Specimen diluent X 4 botellas. Caja	**7**
430	Omni wash reagent. Caja	**24**
431	Processing plate 24 X 60 unidad. Caja	**1**
432	Liquid waste plate 24 X 60 unidad. Caja	**1**
433	Amplification plate 24 X 120 unidad. Caja	**1**
434	Tip core tips with filter, 1ml. Caja 8 X 480	**1**
435	Tip core tips with filter, 0.3 ml – 12 x 480 unidad. Caja 12 X 480	**1**
436	Solid waste bag with insert. Set X 20	**1**
437	Container liquid waste. Set X 3	**1**
438	Filter dust. Set X 20	**1**
439	Needle reagent. Set X 20	**1**
440	Hsv 1,2 y vzv (herpes-varicela) qpcr en tiempo real. Kit	**3**
441	Enterovirus qpcr en tiempo real. Kit	**2**
442	Virus jc pcr en tiempo real. Kit	**1**
443	Meningitis pcr en tiempo real. Kit	**3**
444	Respiratorio pcr en tiempo real. Kit	**3**
445	Evb pcr qpcr en tiempo real. Kit	**1**
446	Pb19 qpcr en tiempo real. Kit	**1**
447	Cmv: cytomegalovirus. Kit	**2**
448	Covid, flu, vsr pcr en tiempo real. Kit	**4**
449	Panel respiratorio 2 (adv, mpv,hev,piv). Kit	**2**
450	Panel respiratorio 3 (hbov / hrv / cov). Kit	**2**
451	Covid-19 - pcr isoteermica. Kit	**8**
452	Influenza a+b - pcr isotérmica. Kit	**5**
453	Vsr - pcr isotermica. Kit	**3**
454	Dengue pcr kit.	**2**
455	Dengue, chik, zika pcr kit	**1**
456	Kit extracción dna columnas (manual). Caja X 50	**10**

457	Kit extracción rna/dna columnas (manual). Caja X 50	**10**
458	Kit extracción rna/dna automatizado (individual). Caja X 32	**5**
459	Kit extracción rna/dna automatizado. Caja X 32	**3**
460	Hcv vl fingerstick. Caja X 10	**2**
461	Pima cd4 cartucho x 100 determinaciones tipo alere. Caja X 100	**15**
462	Pima bead standard tipo alere. Caja X 2	**4**
463	Bd facs flow sheath fluid. Caja X 20 litros	**12**
464	Bd facs shutdown solution. Caja X 5 Litros	**4**
465	Bd facs clean solution. Caja X 5 litros	**2**
466	Bd cst para diva 6. Caja X 3 viales	**1**
467	Bd setup beads oneflow. Caja X 1 Vial	**1**
468	Facs lysing solution. Frasco	**3**
469	Kit intrastain para la fijación y permeabilización (dako). Caja X 1	**2**
470	Transfix x 20ml. Tubo X 20 ml	**1**
471	Multitest 3/16&56/45/19. Frasco	**2**
472	Multitest 3/8/45/4. Frasco	**2**
473	Cd3 percp. Frasco	**1**
474	Cd3 apc-h7. Frasco	**1**
475	Cd4 percp. Frasco	**1**
476	Cd5 pe. Frasco	**1**
477	Cd5 percp cy5.5. Frasco	**1**
478	Cd7 apc. Frasco	**1**
479	Cd8 fitc. Frasco	**1**
480	Cd10 pe. Frasco	**2**
481	Cd11b fitc. Frasco	**1**
482	Cd11c pe. Frasco	**1**
483	Cd14 pe. Frasco	**1**
484	Cd14 apc. Frasco	**1**
485	Cd15 percp 5.5. Frasco	**1**
486	Cd16 fitc. Frasco	**1**
487	Cd19 fitc. Frasco	**1**
488	Cd19 pe-cy7. Frasco	**3**
489	Cd19 apc. Frasco	**3**
490	Cd20 pe. Frasco	**1**
491	Cd22 pe. Frasco	**1**
492	Cd 24 percp 5.5. Frasco	**1**

493	Cd24 apc h7. Frasco	**1**
494	Cd27 percp cy5.5. Frasco	**1**
495	Cd27 fitc. Frasco	**1**
496	Cd 30 pe. Frasco	**1**
497	Cd33 apc. Frasco	**1**
498	Cd34 pe-cy7.Frasco	**2**
499	Cd35 fitc. Frasco	**1**
500	Cd38 fitc. Frasco	**1**
501	Cd38 apc. Frasco	**1**
502	Cd43 fitc. Fasco	**1**
503	Cd44 fitc. Frasco	**1**
504	Cd45 percp. Frasco	**3**
505	Cd45 apc-h7. Frasco	**3**
506	Cd58 fitc. Frasco	**1**
507	Cd64 fitc. Frasco	**1**
508	Cd71 apc-h7. Frasco	**1**
509	Cd90 fitc. Frasco	**1**
510	Cd103 fitc. Frasco	**1**
511	Cd105 pe. Frasco	**1**
512	Cd117 pe. Frasco	**1**
513	Cd117 apc. Frasco	**2**
514	Cd138 pe. Frasco	**1**
515	Cd157 pe. Frasco	**1**
516	Cd200 pe. Frasco	**1**
517	Cd203c pe. Frasco	**1**
518	Cd371 pe. Frasco	**1**
519	Hla-dr percp. Frasco	**1**
520	Igm apc. Frasco	**1**
521	Kappa fitc (dako). Frasco	**1**
522	Lambda pe (dako). Frasco	**1**
523	Mpo fitc (dako). Frasco	**1**
524	Granzima pe. Frasco	**1**
525	Ki-67 fitc. Frasco	**1**
526	Tcrgd fitc. Frasco	**1**
527	Tcl1 apc. Frasco	**1**
528	Gd2 pe. Frasco	**1**

529	Kit upgrade facscanton II 4-2 to 4-2-2. Kit	**1**
530	Mantenimiento anual preventivo facs canto II. Kit	**1**

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos reactivos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas de los Equipos en Comodato

Renglones que comprenden los equipos	Descripción General del producto	Descripción General del Equipo en Comodato	Cantidad y Destino de Equipos en Comodato
1 a 8	Set de reactivos para realizar Hemograma completo.	Contador hematológico 5 DIFF.	1 Equipo: Sección Guardia Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
9 - 14	Set de reactivos para realizar Hemograma completo.	Contador Hematológico 6 DIFF	1 Equipo: Sección Hematología. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
15 - 17	Set de reactivos y material de control para Eritrosedimentación.	Analizador Automático de Velocidad de Sedimentación Globular: (VSG)	1 Equipo: Sección Hematología. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
18 - 33	Set de reactivos, calibradores y materiales de control de calidad para Tiempo de Protrombina (TP), KPTT, Fibrinógeno, Tiempo de Trombina y Factor V	Coaguló metros Automatizados	2 Equipos: Sección Guardia y Sección Hemostasia. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
34 - 40	Set de reactivos para realizar Marcadores cardíacos y de Infección y para determinación de virus para Dengue, HIV Y VZV	Sistema de Inmunoensayo compacto basado en los principios de la tecnología ELFA	1 Equipo: Sección Guardia. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando"
41 - 207	Set de reactivos, calibradores, controles, reactivos auxiliares para Marcadores Tumorales, Hormonas, análisis de Drogas Terapéuticas, Anemia y Serología	Analizador Modular con Tecnología de lectura por quimioluminiscencia directa con marcador de acridinio (CMIA)	2 Equipos: Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando". 1 Equipo: Servicio Inmunología Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

220 - 237	Set de reactivos, controles, consumibles-descartables para gases en sangre, electrolitos, metabolitos (glucosa y lactato) y co-oximetría	Analizadores Multiparamétricos Automáticos de medio interno de tres reactivos	3 Equipos: Sección Medio Interno. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando"
238 - 247	Set de reactivos, controles, consumibles-descartables para lonograma (Na+, K+, Cl-).	Analizadores de Electrolitos de calibración automática	3 Equipos: Sección Medio Interno. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando"
248 - 317	Set de reactivos, controles y calibradores, consumibles-descartables y líquidos de lavado para Química Clínica	Analizador de Química Clínica	1 Equipo: Sección Química Clínica. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando".
318 - 367	Set de reactivos, controles y calibradores, consumibles-descartables y líquidos de lavado para Química de Laboratorio de Urgencia y Neonatología	Analizador de Química Clínica.	1 Equipo: Sección Guardia. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando".
368 - 372	Set de reactivos para análisis automatizado de Orina	Analizador Automatizado de Sedimento Urinario por Microscopía Digital	2 Equipos: Sección Guardia y Sección Orina. Servicio Laboratorio. Hospital "Dr. Julio C Perrando".
398-399	Ser de Reactivos, y consumibles para estudio automatizado de las proteínas en líquidos biológicos (suero, orina y LCR)	Equipo para Electroforesis de proteínas	1 Equipo: Servicio Inmunología. Hospital "Dr. Julio C Perrando"
401 - 421	Set de reactivos, controles, calibradores y consumibles para equipo de Inmunidad Humoral, autoinmunidad y reactantes de fase aguda.	Equipo automatizado por Nefelometría	1 Equipo Servicio Inmunología. Hospital "Dr. Julio C Perrando".
422 - 439	Reactivos, controles y consumibles para cuantificación de carga virales por técnicas moleculares.	Equipo automatizado de pruebas moleculares en Tiempo Real.	1 Equipo: Servicio Inmunología. Hospital "Dr. Julio C Perrando".

443 - 444	Insumos para el análisis sindrómico (detección simultánea de parásitos, virus, bacterias, y genes de resistencia a antibióticos) por biología molecular (PCR REAL TIME) a partir de muestras clínicas.	Equipos-Sistema Automatizado de Microbiología para diagnóstico sindrómico a partir de muestras clínicas.	1 Equipo:Hospital "Dr. Julio C. Perrando"
451 - 453	Reactivos para diagnóstico cualitativo y rápido de virus respiratorios	Equipo automatizado para reacciones isotérmicas	1 Equipo: Servicio Inmunologia, Hospital Dr. Julio C Perrando
460	Insumos para la realización de PCR multiplex REAL TIME para detección y tipificación de HCV	Equipos-Sistema Automatizado de Microbiología para diagnóstico por PCR REAL TIME.	1 Equipo: Hospital "Dr. Julio C. Perrando"
461 - 462	Set de Cartuchos para muestras y controles de calidad	Contador Rápido de Células CD4+	1 Equipo: Servicio Inmunología Hospital Dr. Julio C Perrando

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 1 al 8: la oferta deberá incluir set de reactivos para contador hematológico 5 diff para realizar el análisis de hemograma completo para la sección guardia (laboratorio de urgencias). En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya la provisión de reactivos y materiales de control de calidad necesarios para la realización de 34.636 determinaciones de hemograma, contemplando el consumo correspondiente a un período de doce (12) meses.
Especificaciones técnicas de equipos en comodato
Se requiere de un contador hematológico que mida los parámetros: noc, woc, neu, %n, lym, %l, mono, %m, eos, %e, bas, %b, rbc, hgb, hct, mcv, mch, mchc, rdw, reticulocitos, %r, plt, mpv, retic#, retic%. Que cuente con una velocidad de al menos 84 test/hora, 5 diferencial, que realice más de 26 parámetros en la que se incluyan la realización de reticulocitos (por método azul de metileno de nccls/icsh, técnica de coloración supravital), y cuente con alarma para el screening de muestras con casos de malaria.deberá contar con autosampler, lector de código de barras de mano. La tecnología de medición deberá ser metodología citometría de flujo-óptico. La linealidad de las células blancas deberá ser al menos de 250.000/ul, no se deberán observar falsa basófila, ni los glóbulos rojos resistentes deberán impactar en el recuento de wbc. Respecto al recuento de plaquetas, no deberán interferir en el recuento los fragmentos celulares ni de glóbulos rojos microcíticos. El equipo deberá emitir alarmas por características patológicas que puedan poseer las células blancas, que permita orientar la revisión por frotis para confirmar. Deberá informar el valor absoluto y porcentual de bandas o granulocitos cayados, granulocitos inmaduros, variantes linfocitarias, conteo de leucocitos

frágiles (noc). El equipo deberá medir el vcm, a través de la esferización de glóbulos rojos y diferenciar eritrocitos nucleados de linfocitos a través del valor de nrbc. Para la medición de plaquetas no deberá haber influencias de las interferencias presentes en la tecnología de impedancia: glóbulos rojos microcíticos y restos de células. El equipo deberá resolver estas interferencias a través de tecnología óptica. Para el procesamiento del hemograma, deberá utilizar tres reactivos o menos, para permitir un buen manejo del inventario, así como disminuir costos en el manejo de residuos patológicos. El reactivo de reticulocitos deberá tener estabilidad de al menos un (1) año. El software deberá ser entorno windows, fácil y sencillo de utilizar, que permita la trazabilidad de las muestras (registro de datos), de reactivos (indicador de nivel de volumen, lote, vencimiento y alarmas de cambios de reactivos), registro de controles y de los eventos que sucedan en el equipo. La pantalla deberá ser pantalla touch-screen a color que permita la diferenciación de los tipos de muestras y clara visualización de gráficos que ayude a permitir la validación de los resultados. El equipo deberá permitir monitoreo del control de calidad a través de reglas de westgard configurables, gráficos de levey-jennings y deberá contar con programa de medias móviles xb (que incluya el diferencial de wbc) para permitir el monitoreo continuo de la performance de equipo utilizando los resultados de las muestras de paciente. El programa deberá contar con una fórmula estadística de media móvil que permita reducir al mínimo los valores atípicos y calcule una media para cada parámetro. La media calculada para cada nuevo lote se deberá comparar con el valor objetivo y sus límites de acción. Si la media para un lote cae fuera de los límites de acción, deberá contar con la alarma pertinente. El ingreso de muestras por rack en forma random access, es decir que una vez que empieza la corrida no se deberá esperar a que termine de hacer la misma para seguir cargando tubos. El equipo ofertado no deberá implicar homogenización manual por inmersión previa al ingreso al equipo ya que esto aumenta los tiempos de trabajo del sector. A su vez, deberá contar con un programa de control de calidad interlaboratorial de grupo par en forma gratuita.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 9 al 14: La oferta deberá incluir set de reactivos para contador hematológico 6 diff para realizar el análisis de hemograma completo para la sección hematología. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya la provisión de reactivos y materiales de control de calidad necesarios para la realización de 42.333 determinaciones de hemograma, contemplando el consumo correspondiente a un período de doce (12) meses. Especificaciones técnicas de equipos en comodato se requiere un contador hematológico totalmente automatizado que reporte 29 parámetros con diferencial de wbc de 6-partes: 5 + ig. Análisis de retic: %r (% reticulocitos), # retic, irf, mchr y %rp (% plaquetas reticuladas). Tecnología de lectura óptica de estado sólido en un solo paso por el método separación de la dispersión de luz polarizada en múltiples ángulos. Con banco óptico libre de alineación. Que contenga detectores ópticos y de fluorescencia. Que incluya 23 gráficas de dispersión y 31 histogramas. Que permita añadir más de 10 gráficos de forma predeterminada a la pantalla de resultados como así también gráficas de dispersión adicionales a los gráficos de pantalla definidos por el usuario para wbc/rbc/plt/retic. Detección de hemoglobina por

espectrofotometría de absorción. Deberá contar con proceso de calibración automatizado para todos los parámetros, reemplazo continuo de reactivos sin interrupción de la rutina., indicadores del estado de los consumibles, ingreso de datos por medio de código de barras, capacidad de programar tareas de control de calidad y mantenimiento del sistema que asegura cumplir con requisitos de calidad del laboratorio, carril exclusivo para tubos abiertos y capacidad de asignar uno o más carriles para muestras urgentes (stat). Deberá contener un alto rendimiento operativo, velocidad: 119 cbc/hs y 70 cbc con diferencial y reticulocitos por hora, capacidad de carga: 120 tubos de muestra, de varias dimensiones. Además, carga continua real de muestras y reactivos lo que permite una liberación rápida de resultados. Volumen de aspiración entre 25 y 100 ul para la realización del hemograma completo diferencial y reticulocito. Deberá brindar seguridad biológica y reducción de riesgo ocupacional, lo que se logra con sistemas cerrados, automatización del manejo de muestras, reducción de aerosoles y menor contacto del operador con sangre. Deberá poseer un diseño compacto de 0,6 m2, lo que permite mejor aprovechamiento del espacio e integración sencilla. Modo de operación simple que proporcione un flujo de trabajo integrado. Además, el contador hematológico deberá integrarse al lis/his. Deberá contar con procedimientos de mantenimiento programados automáticamente que se completan sin intervención del usuario. El equipamiento deberá permitir, a futuro, la integración de módulos automatizados de extensión y coloración de frotis sanguíneos

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 15 al 17: la oferta deberá incluir set de reactivos y material de control de calidad para realizar 9.230 determinaciones de eritrosedimentación, velocidad de sedimentación globular (vsg) automatizada para doce (12) meses. Especificaciones técnicas de equipos en comodato analizador automático de velocidad de sedimentación globular (vsg): deberá medir simultáneamente la velocidad de eritrosedimentación, con capacidad de analizar al menos 60 muestras /hora. Utilizar tubos primarios de hemograma (con edta) para el procesamiento de muestras con volumen mayor a 2ml. Mezclado automático de tubos, sin mantenimiento por parte del usuario y sin generación de desechos biológicos. Conexión bidireccional que permite conectarse al lis del laboratorio. Impresora térmica. Deberá incluir ups para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 18 al 33:la oferta deberá incluir la provisión de reactivos, insumos descartables, calibradores y materiales de control de calidad necesarios para la realización de un total estimado de 55.304 determinaciones anuales, comprendiendo las prácticas de tiempo de protrombina (tp), kptt, fibrinógeno, tiempo de trombina y factor v. Asimismo, la propuesta deberá contemplar la provisión en comodato de dos (2) coagulómetros totalmente automatizados, diferenciados según su capacidad operativa y destino funcional:1) un (1) coagulómetro de menor capacidad operativa y menor porte, destinado a la sección guardia (laboratorio de urgencias), con capacidad suficiente para procesar un volumen estimado de 21.665 determinaciones anuales. 2) un (1) coagulómetro de mayor capacidad operativa, mayor nivel de automatización y apto para procesamiento

continuo de alto volumen, destinado a la sección hemostasia, con capacidad para procesar un volumen estimado de 33.639 determinaciones anuales.
Especificaciones técnicas de equipos en comodato-sección guardia: se requiere de un coagulómetro automatizado con método de medición coagulométricas, inmunoturbidimétricas y cromogénicas. Lector manual de código de barras en 2 d para un ingreso de datos seguro. Pantalla inclinada lcd táctil a color para una fácil manipulación y una impresora térmica gráfica integral. Deberá contar con una interfaz astm, protocolo ca-1000. Sistema de carga manual de reactivos y bandeja de reactivos extraíble, capacidad de carga de reactivos para 13 posiciones y una posición de prioridad. Calibración automática predefinida. Que posea almacenamiento de datos para 600 muestras y 3000 resultados.tubos de reacción individuales, con una carga de 60 tubos incorporados y acceso automático y continuo. Con una solución de lavado integrado y contenedores de 5 l para agua (lavado) y residuos. Bidireccional de conexión al lis. -sección hemostasia: se requiere un coagulómetro totalmente automátizado que realice mediciones por método de coagulación, cromogénicos, de inmunoensayo y de agregación.que cuente con 10 pocillos de medición (función de mezcla mediante barras agitadoras, posible para 4 pocillos), 10 posiciones de incubación, carga máxima 50 muestras, 5 gradillas con 10 muestras por gradilla, cinco posiciones prioritarias. Manejo de tubos con muestras tapados (perfora las tapas de los tubos primarios) y/ o sin tapar y copas de muestras cónicas de 4 ml.predilución automática de muestras y que pueda conservarse para repetición automática hasta que los resultados estén disponibles. Detección de nivel de líquido, protección contra choques. Reconocimiento de reactivos mediante identificación de código de barras, sistema de carga de reactivos manual, con bandejas extraíbles, 40 posiciones de reactivos/control y 5 de tampón/posiciones de solución de enjuague. Refrigeración continua de reactivos las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Que realice un inventario de reactivos mediante la cantidad de pruebas restantes, la estabilidad del lote, el tipo de vial, fecha y hora establecidas y la fecha de vencimiento. Curvas de calibración de 250 parámetros definidos por el usuario de 12 puntos máximo, con una visualización gráfica de curvas de hasta 10 lotes de reactivos/parámetros diferentes.
Calibración automática/control de calidad automático. Pantalla lcd con operación táctil. Impresora gráfica (opcional), lector de código de barras 2d. Almacenamiento de datos, 10000 muestras con un máximo de 60 resultados por muestra. Actividades de mantenimiento de rutina programadas y monitoreadas automáticamente a través del software. Software con sistema operativo basado en microsoft windows con manual de instrucciones y referencia en línea. Control de calidad, elaboración de gráficas tipo levey-jennings. Bidireccional de conexión a lis.debe incluir ups e impresora.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 34 al 40: la oferta deberá incluir set de reactivos para realizar 247 determinaciones de procalcitonina, 233 determinaciones de troponina ultrasensible y de pro-bnp, 100 determinaciones de dengue, 180 determinaciones de hiv y 72 determinaciones de virus varicela zoster para doce (12) meses. Especificaciones técnicas de equipos en comodato. Se requiere de un sistema de inmunoensayo compacto basado en los principios de la tecnología elfa sistema automático multiparamétrico de inmunoanálisis.

Sistema de inmunoensayo compacto basado en los principios de la tecnología elfa. Debe procesar pruebas de muestras individuales y lotes para todos los tipos de análisis: serología, inmunoquímica, y detección de antígenos. Reactivos listos para usar.resultados en 17 a 90 minutos. Calibración cada 14 días o 28 días. Identificación automática por código de barras dos secciones independientes de 6 test cada una con procesamiento simultáneo de diferentes parámetros.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 41 al 207: La oferta deberá incluir reactivos, calibradores, controles, reactivos auxiliares (líquidos de lavado y mantenimiento) y consumibles para realizar 104.824 determinaciones para el análisis de marcadores tumorales, hormonas, drogas terapéuticas, serología y diagnóstico de anemia, en muestras de suero, plasma u orinas por quimioluminiscencia (cmia) en muestras clínicas para un periodo de doce (12) meses. En función de las características técnicas del equipo ofertado en comodato y de la presentación comercial de los reactivos de uso exclusivo para dicho analizador, la oferta deberá contemplar la provisión de reactivos suficientes para cubrir, como mínimo, el número de determinaciones consignadas para cada práctica, conforme al detalle siguiente: alfa feto proteina - afp (998), ca 125 (713), ca 15-3 (1076), ca 19-9 (1.052), cea (1086), antígeno prostático específico - psa total (1.366), psa libre (448), he4 (398), 25 oh vitamina d (2.100), bgch cuantitativa (928), tirotrofina - tsh (5.757), t3 – triiodotironina (1.608), tiroxina libre - t4 libre (5.517), tiroxina - t4 total (1.949), ac. Anti peroxidasa- atpo (1.596), ac anti tiroglobulina – atg (1.121), tiroglobulina - tg (437), trab (150), estradiol (1.000), hormona folículo estimulante – fsh (1.200), prolactina - prl (1.000), hormona lutenizante – lh (900), progesterona (650), testosterona – to (400), parathormona - pth (350), cortisol (700), dhea – sulfato (250), globulina ligadora de estrógeno – shbg (400), insulina (3.200), peptido c (3.000), vancomicina (108), tacrolimus (953), sirolimus (390), ciclosporina (184), vitamina b12 (1.575), ácido folico (1.538), ferritina (1.519), toxoplasmosis igg avidez (20), toxoplasmosis igg (3.030), toxoplasmosis igm (1145), sifilis (1.178), chagas (4114), hiv ag/ab (12884), hbsag (12884), hav igg (640), hav igm (250), rubeola igg (204), rubeola igm (204), htlv 1/2 (1248), cmv igg (870), cmv igm (690), anti hcv (12884), anti hbs (12884), ebv vca igg (912), ebv vca igm (900), hbe (150), anti hbe (150),anti hbc-igg (1400),anti hbc-igm (100). Especificaciones técnicas de equipos en comodato**.** Se requiere un analizador modular con tecnología de lectura por quimioluminiscencia directa con marcador de acridinio (cmia) refinada con protocolos de ensayo flexibles. Libre de interferencia biotina. Que permita el acceso continuo de reactivos, muestras y suministros. Capacidad de carga mínima de 65 muestras con segmentos configurables para prioridades. Debe aceptar tubos primarios: 10- 16 mm de ancho y 75-100 mm de altura. Debe utilizar una misma gradilla para muestras, calibradores y controles. Suero, plasma, orina, líquido cefalorraquídeo y otros fluidos deben poder ser procesados desde la misma gradilla. Identificación de cada gradilla y cada posición con códigos de barras que asegure la trazabilidad de la muestra. Gestor de muestras automático (rsh) que proporcione la flexibilidad necesaria para ejecutar muestras prioritarias, así como re-análisis en tiempo real, permitiendo el acceso continuo a muestras prioritarias y de rutina. Carrusel de reactivos refrigerado, con capacidad hasta 2.500 ensayos. Monitores de presión diferencial (detección de coágulos, burbujas, espuma) junto con sensor de líquido para asegurar un pipeteo exacto.

Algoritmo de lavado que permita disminuir el posible arrastre tubo a tubo a un valor menor a 0,10 ppm.Volumen muerto de muestra de hasta 50 ul para procesar muestras pediátricas. Software intuitivo y fácil de navegar. Poseer el manual de instrumento en línea. Gráficas de levey – jennings de fácil acceso, con estadísticas actualizables, coloreadas para una mejor visualización de la situación. Reglas de westgard, configurables a necesidad del usuario. Debe contar con interfaz de comunicación con el lis preexistente.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 220 al 237:
La oferta deberá incluir set de reactivos, controles, consumibles-descartables y mantenimiento (electrodos) para analizadores multiparamétricos de medio interno de 38 parámetros de gases en sangre, electrolitos, metabolitos (glucosa y lactato) y co-oximetría. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos para realizar 51.995 determinaciones de gases contemplando el consumo correspondiente a un período de doce (12) meses. especificaciones técnicas de equipos en comodato se requiere de analizadores multiparamétricos automáticos de medio interno de tres reactivos: que permita la medición simultánea de bilirrubina, co-oximetría, parámetros de la oxigenación, estado ácido base, metabolitos y electrolitos. Perfil definido por el usuario antes de cada medición y puede incluir ph, pco2, po2, saturación de oxígeno, na+, k+, ca++ y cl-, glucosa, lactato, bilirrubina, hto, hb, y sus derivados, o2hb, cohb, hhb, methb. 38 parámetros calculados del estado ácido base. Lectura espectrofotométrica de bilirrubina total. Rango de medición 3-50 mg/dl. Calcio iónico corregido por ph y temperatura del paciente. Hematocrito medido por conductividad y calculado a partir de la hemoglobina medida por espectrofotometría. Tipos de muestras aceptadas: sangre entera, suero, plasma, dializados, material de control de calidad. Introducción de muestras por aspiración y/o inyección. Información en pantalla de volumen de muestra requerida según perfil de análisis seleccionado. Mecanismo de desplazamiento de burbujas de aire existentes en la columna de muestra que permite y asegura la calidad de medición. Diseño de pantallas y reportes según las necesidades y preferencias del usuario. Base de datos que posibilita la administración de resultados de pacientes, calibraciones, mantenimientos, programas de controles de calidad por medio de gráficos de levy-jennings. Búsqueda en memoria en forma automática de los antecedentes de estudios realizados con anterioridad al mismo paciente, tomando como criterio de la búsqueda cualquiera de los datos ingresados para su identificación. Sistema de calibración líquida. Calibración automática en intervalos a definir por el usuario. Solo 3 unidades de reactivos, independientes de la vía de la muestra evitando su inutilización por obstrucción. Sistema de desechos independiente y cerrado. Electrodos libres de mantenimientos.equipo con bidireccionalidad de conexión al lis. Debe incluir ups para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 238 al 247: La oferta deberá incluir set de reactivos, controles, consumibles-descartables y mantenimiento (electrodos) para el análisis de ionograma (na+, k+, ci-) en equipos de calibración automática. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos

para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos para realizar 30.669 determinaciones contemplando el consumo correspondiente a un período de doce (12) meses. Especificaciones técnicas de equipos en comodatose requiere de analizadores de electrolitos de calibración automática, que midan electrolitos en sangre entera, suero, plasma, orina, dializados y muestras acuosas (estándares y controles), sin dilución previa (excepto orina). Electrodos libres de mantenimientos e intercambiables que permitan diferentes configuraciones de análisis entre na+, k+, ci-, ca 2+ y li+. Volumen de muestras de 95 ul y tiempo de análisis de 50 seg. Velocidad de procesamiento de 60 muestras/h. Ingreso de muestras desde tubos primarios de recolección o cubetas para muestras con aspiración automática. Soluciones de calibración, limpieza y residuos biológicos en un único dispositivo sellado con monitoreo constante de niveles líquidos. Cámara de medición a la vista e iluminada para control de paso de fluidos. Calibración totalmente automática a 1 punto de muestra a muestras y a 2 puntos cada 4 (cuatro) horas.
Programa de control de calidad incorporado con almacenamiento de hasta 35 valores cada uno de los 3 niveles. Factores de correlación programable por el usuario por tipo de muestras: sangre, dializado de orina. Modo stand- by activables manualmente o automáticamente.
Debe incluir ups para garantizar su uso correcto y apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 248 al 317: La oferta deberá incluir los reactivos, controles, calibradores, consumibles y líquidos de lavado descriptos en cada renglón para realizar un total de 361.935 determinaciones en un equipo automatizado de química clínica. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos, controles y calibradores, consumibles-descartables (cubetas, etiquetas) y líquidos de lavado, mantenimiento (sondas, filtros para garantizar la calidad del agua y correcto funcionamiento del equipamiento) para una demanda de 12 meses. Debe incluir al menos reactivos para determinación de: glucosa (39.476), urea (33.321), creatinina enzimática (43.219), acido urico (6.819), colesterol total (8.992), trigliceridos (8.381), colesterol hdl (7.005), colesterol ldl (6.341), got - ast (27.692), gpt - alt (27.692), fosfatasa alcalina (19.072), bilirrubina total (26.819), bilirrubina directa (26.819), proteinas totales (27.692), albumina (5.819), amilasa (3.914), lipasa (965), creatina kinasa (2.106), ggt (1.611), ldh (8.674), colinesterasa (880), calcio (6.140), fosforo (6.172), magnesio (6.696), proteinas en orina/lcr (2.482), microalbumina (1.823), hemoglobina a1c (747), fructosamina (2.426), acidos biliares (542), litio (98), cistatina c (1.500). Especificaciones técnicas de equipos en comodato se deberá contar con un analizador de química clínica que permita el acceso continuo de muestras, poseer un área para carga de muestras de urgencias configurables por el usuario y un área de muestras de rutina; repetición y dilución automática, técnicas con pretratamiento automático. Deberá utilizar un único tipo de gradilla para todo tipo de muestras (suero, plasma, orina, lcr), controles y calibradores, que permita el uso de tubos primarios, alícuotas y copas. Deberá permitir métodos de ensayo colorimétricos, cinéticos, turbidímetros y potenciométricos. Velocidad de trabajo de hasta 1.200 test/ hora con ise incluido (opcional). Dos rotores de reactivos refrigerados y dos puntas de reactivos (r1 y r2). Gran capacidad de

carga de 215 muestras (incluidas 35 posiciones de urgencia) y 65 posiciones para reactivos refrigerados de hasta 6.000 determinaciones por módulo ict. El analizador deberá poder monitorear la estabilidad de los reactivos a bordo en horas para su mejor aprovechamiento.
Reactivos líquidos listos para trabajar, con una estabilidad a bordo mayor a 30 días.
Los volúmenes de dispensado deben ser de 2 a 35 ul por test (en incrementos de 0.1 ul) y 15 ul para muestras ise. Deberá poseer tecnología smartwash o tecnología de lavado inteligente para controlar eficazmente el arrastre entre muestras (<0.1 ppm de tubo a tubo). Deberá tener sensado de fluido y detección de coágulos; detector multilongitudinal de onda, medición mono y bicromática, 16 longitudes de onda diferentes (340 - 804 nm). Deberá contar al menos con 99 cubetas de reacción de vidrio óptico lavables y asegurar el chequeo óptico de las mismas para garantizar su funcionalidad en todo momento. Deberá permitir el seguimiento del control de calidad por gráficos de levey jennings y reglas de westgard configurables y permitir la trazabilidad de los resultados obtenidos con gráficos de evolución de la reacción. El sistema permitirá además poder medir semicuantitativamente los índices de interferencia por hemólisis, ictericia y lipemia por muestra. Además, deberá permitir realizar ensayos enzimáticos con muy alta linealidad (alp 8254 u/ l, alt 4113 u/ l, ast 4202 u/ l, ck .4267 u/ l, ggt 8500 u/ l, ldh 4732 u/ l, amy 6554 u/ l). El módulo de química clínica deberá ser abierto y permitir la adaptación de ensayos de diferentes metodologías. Deberá contar con bidireccionalidad de conexión al lis del laboratorio. Interface para servicio en línea. Planta de agua de potencia acorde al consumo del equipamiento, con equipos de ups que permitan el continuo funcionamiento de los equipos con corridas cargadas.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 318 al 367: La oferta deberá incluir los reactivos, controles, calibradores, consumibles y líquidos de lavado descriptos en cada renglón para realizar un total de 160.466 determinaciones en un equipo automatizado de química clínica para la sección guardia (laboratorio de urgencias) y neonatología.en función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos, controles y calibradores, consumibles-descartables (lámpara, copas, micro-copas, cubetas) y líquidos de lavado, mantenimiento (sondas de muestra, sondas de reactivos, filtros para garantizar la calidad del agua y correcto funcionamiento del equipamiento) para una demanda de doce (12) meses. Debe incluir al menos reactivos para determinación de: albumina (444), amilasa total (1.973), ast/got ifcc (13.960), alt/gpt ifcc (13.960), bilirrubina directa (17.490), bilirrubina total (17.490), ck-mb (380), creatina kinasa (ck-nac) (1.739), creatinina plus (pap) (18.508), fosfatasa alcalina (ifcc) (12.800), glucosa (17.259), hierro (1.533), ldh ifcc (2.931), lipasa (521), proteinas totales (13.960), urea (19.396), proteinas urinarias (714), b2mg (200), crp4 / c-reactive protein (3.675), transferrina (1.533), d-3 hidroxibutirato (418). Especificaciones técnicas de equipos en comodato**.** Se requiere de un analizador de química clínica con capacidad de consolidación modular para el procesamiento de suero, plasma, orina, lcr con volumen de muestra de 1 a 35 ul. Con unidad de entrada y salida de muestra independiente, con capacidad de carga y descarga de 150 muestras (opcional: hasta 50 muestras) con racks de rutina, stat, control, calibrador y lavado; y funcionamiento simple de carga y descarga continua. Admisión de tubos de diferentes tamaños y copas/ microcopas

para volúmenes pequeños. Módulo de procesamiento de química con al menos 40 canales de reactivos, velocidad de 750 test/hora, carga automática de reactivos con el sistema en marcha sin interrumpir las tareas de rutina, con garantía de integridad de la muestra mediante índice sérico, detección de coágulo y mezclado ultrasónico libre de arrastre imposibilitando contaminación cruzada en los ensayos. Tiempos cortos de mantenimientos diarios (menor a 10 min.) Y semanales (no más de 10 min). Sistema de acceso online a través de internet que permita acceso a las últimas actualizaciones sobre aplicación de los reactivos, calibradores y controles. Admisión de canales abiertos (sin cargo) para adaptación de técnicas no estandarizadas en el equipo. Reactivos listos para usar con códigos de barras bidimensionales, en envase cerrado y hermético con sistema especial de cierre luego de su punción para el uso, que evite la evaporación y asegure el rendimiento establecido para cada uno, como así también evitar su contaminación y su consecuente inutilización. Opcional: reactivos identificados mediante tecnología rfid o equivalente con estabilidad onboard prolongada, preferentemente superior a 90 días. Métodos de prueba a 1,2 o 3 puntos con o sin verificación de prozona, tasa a con o sin blanco y tasa b. Métodos de calibración lineal, multipunto no lineal, a 2 puntos, factor k, hasta 100 calibradores diferentes programables, almacenamiento de hasta 180 curvas. Calibración preventiva de varios casetes de reactivos similares. Método de control de calidad (cc) en tiempo real, individual, acumulativo, hasta por lo menos 100 controles pre-programables. Cc preventivo (programable), después de la calibración y de todos los reactivos instalados en el sistema. Auto cc (programables) sin intervención del operador (con temporización activado). Repetición de corrida automática o manual, con o sin dilución y seleccionada por ensayo, sistema de test reflejos automáticos programado por lis. El sistema deberá permitir visualización en tiempo real del tiempo estimado hasta liberación de resultados (tat predictivo). Conexión bidireccional a lis. Equipo con planta de agua de potencia acorde al consumo, con equipos de ups que permitan el continuo funcionamiento de los equipos con corridas cargadas.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 368 al 372:
La oferta deberá incluir set de reactivos para análisis automatizado de orina. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos, insumos, calibradores y controles para la realización de 21.786 análisis de orina de forma automatizada (orina completa y sedimento) para cubrir una demanda de doce (12) meses. Especificaciones técnicas de equipos en comodato. Se requiere un analizador automatizado de sedimento urinario por microscopía digital. El equipamiento debe tener un módulo de análisis microscópico y otro de análisis de tira de orinas, ambos completamente automatizados y uso de tubos primarios de muestras, con consolidación de resultados de tiras y microscopía en una única pantalla. Características principales: evaluación automatizada de sedimento urinario, incluyendo: glóbulos rojos, glóbulos blancos, células epiteliales, bacterias, cristales, cilindros, levaduras, otros elementos formes. Tecnología utilizada: microscopía digital automatizada, captura de imágenes de alta resolución. Capacidad de procesamiento: 240 test por hora (opcional) con preparación y análisis completamente automatizados. Manejo de muestras: mínima preparación previa, el sistema agita, centra y analiza automáticamente la

muestra. Trazabilidad completa: asociación directa entre la muestra, las imágenes capturadas y los resultados generados. Visualización de imágenes: permite al usuario revisar, confirmar o ajustar la clasificación automática mediante pantalla táctil e intuitiva. Funciones de control de calidad, búsqueda de imágenes históricas y revisión de resultados en tiempo real. Conectividad: integración total con sistemas lis, exportación de imágenes y resultados, trazabilidad por código de barras. Diseño ergonómico compacto y de fácil mantenimiento.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglón 398 al 399: la oferta deberá incluir los reactivos descritos en cada renglón para realizar un total de 2800 (dos mil ochocientas) determinaciones semicuantitativa de la separación de proteínas en distintos líquidos biológicos (suero, orina y lcr) mediante tecnología de electroforesis en soporte agarosa automatizado. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos y controles para la demanda de 12 meses: proteinograma electroforético de líquidos biológicos (2400), inmunofijación para identificación de componente monoclonal (400). Especificaciones técnicas de equipos en comodato el equipo para electroforesis deberá ser compacto y fácil de usar, lo que permite una separación manual rentable sin sacrificar la calidad o la precisión. Los kits de electroforesis deben estar diseñados para ejecutar hasta 10 muestras por ejecución con la cámara independiente. Algunos ensayos pueden usarse con aplicadores adicionales para acomodar hasta 20 muestras por gel. Todos los geles de agarosa deben ser de calidad premium, las crestas de amortiguación están integradas para facilitar su uso. Las separaciones son nítidas y claras. La cámara presentará una placa de electroforesis enfriada y electrodos de carbono incorporados para evitar la degradación de la proteína y proporcionar separaciones nítidas. Se conectará la cámara a una fuente de alimentación externa, coloca un gel en su lugar y cierra la tapa para comenzar la electroforesis. La cámara también sirva como secadora simplemente cambiando la tapa y tiene una pequeña huella de 8,5 "x 10,5" potencia de entrada: 100-240 vac. Calificación de frecuencia: 47-63 hz calificación actual: 3 amperios dimensiones: alto x ancho x profundo – 5.5 pulgadas. (13,97 cm) x 8,5 pulgadas. (21,59 cm) x 10,5 pulgadas. (26,67 cm) entorno operativo: 15° a 27°c (59° a 80°f)
Cables de tapón de plátano enfundados enfriamiento: electroforesis temperatura controlada a 16°c (-3°c). Calefacción: la temperatura controlada a 67°c (-5°c) los electrodos están contenidos dentro de la tapa de electroforesis. Rango de voltaje de electroforesis: 0-650vdc a 100ma.el sistema aplicador proporcionara una aplicación precisa de la muestra y patrones de electroforesis crujientes. Las puntas de aplicación prevendrán la adherencia a proteínas. Se podrá aplicar hasta 20 muestras simultáneamente. El aplicador aplicará muestras directamente al gel utilizando la guía de alineación integrada en la cámara.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 401 al 421:la oferta deberá incluir los reactivos descritos en cada renglón para realizar un total de 7000 (siete mil) determinaciones de inmunoensayos, para estudio inmunoserológico. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya al menos los siguientes reactivos para la demanda de 12 meses: c3 (1700), c4 (1700), iga (1800), igg (420), igm (420),

cadena liviana kappa (3600), cadena liviana lambda (360), ch 50 (100), c1q inhibidor (100), igg4 (50), pcr ultra sensible cuantitativa (500).especificaciones técnicas de equipos en comodato.la presente convocatoria tiene por objeto la adquisición de reactivos de diagnóstico *in vitro* para la ejecución de 7000 (siete mil) determinaciones de inmunoensayos de proteínas específicas y estudios inmunoserológicos, con la provisión obligatoria de un analizador automatizado en carácter de comodato. El sistema deberá contar de forma nativa con tres (3) métodos analíticos diferenciados para la detección y protección automática contra el exceso de antígeno (efecto gancho o *hook effect*), aplicados de forma automatizada durante el diseño del ensayo, garantizando la eliminación de falsos negativos en muestras de alta concentración. El analizador propuesto deberá poseer protocolos validados en su menú base para la determinación automatizada de los ensayos críticos, indispensables para la especificidad diagnóstica requerida por esta institución. El equipo deberá realizar de manera 100% automatizada las diluciones de las muestras, incluyendo amplios rangos de medición y capacidad de redilución automatizada hasta el resultado final, sin requerir intervención manual del operador. Para eliminar de forma absoluta el arrastre (*carry-over*) y la degradación óptica, el sistema de lectura deberá utilizar estrictamente cubetas de reacción de un solo uso (desechables), con una capacidad de almacenamiento interno y carga automática no menor a 360 cubetas simultáneas, asegurando un elevado tiempo de autonomía (*walk-away*). Debido a las severas restricciones de espacio físico y distribución de mesadas en el laboratorio, el equipo deberá responder a un diseño de mesada compacto, cuyas dimensiones máximas e impronta física no superen bajo ningún concepto los 940 mm de ancho, 700 mm de profundidad y 620 mm de altura, con un peso estructural máximo de 110 kg. El sistema deberá poseer una eficiencia ecológica contrastable, con un consumo de agua purificada que no supere los 2,5 litros por hora de operación continua. El analizador deberá disponer de un mínimo de 36 posiciones dobles para reactivos provistas de un sistema de refrigeración incorporado activo para garantizar una estabilidad térmica interna y una estabilidad del vial abierto en equipo de hasta 3 meses. Capacidad de carga a bordo de al menos 54 muestras simultáneas, con sistema de carga y descarga continua sin interrumpir los ciclos de lectura, compatibilidad con tipos de fluidos diversos (suero, plasma, orina y lcr) y conectividad bidireccional estricta con el sistema de información del laboratorio (lis) mediante reconocimiento por código de barras. El sistema deberá asegurar un rendimiento medio constante de 120 pruebas por hora, con un tiempo de reporte de resultados optimizado (aproximadamente un 40% más rápido que tecnologías estándar de rotor).

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 422 al 439:la oferta deberá incluir los reactivos descritos en cada renglón para realizar un total de 1440 (mil cuatrocientas) determinaciones de diagnóstico molecular basado en pcr en tiempo real, destinado a la detección cualitativa y/o cuantitativa. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya reactivos, controles, calibradores, consumibles y líquidos de lavado para la demanda de 12 meses. Debe incluir al menos: carga viral hiv-1 (1100), respiratorio flex (340). Especificaciones técnicas de equipos en comodato . La oferta deberá incluir set de consumibles y reactivos- sistema de pruebas moleculares en tiempo real- para

muestras y controles de calidad a fin de detectar carga viral cuantitativa hiv, además debe incluir descartables, calibradores y controles para uso automatizado y disponer al menos del siguiente menú: hiv-hcv-hbv-cmv-hpv-ebv-mtm (mycobacterium tuberculosis) ct/ng (chlamydia trachomatis/neisseria gonorrhoeae, con reactivos listos para usar sin premezclados o llenados, en función de las características del instrumento que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo. Los reactivos y consumibles deben estar listos para usar. El equipo deberá ser nuevo y admitir un flujo de trabajo automatizado e integrado para ejecutar pruebas moleculares en tiempo real para su uso por profesionales de laboratorio.
Deberá ofrecer una tecnología de avanzada para llevar adelante amplificación y detección mediante pcr en un solo módulo. El sistema deberá ofrecer automatización, consolidación, integración, estandarización y permitir probar múltiples ensayos simultáneamente. Deberá permitir un procesamiento de más de 20 muestras por día y aplicar diferentes ensayos en una sola ejecución con posibilidad de priorizar muestras y ensayos.placas de amplificación por 24 pocillos para hacer más eficientes las corridas en laboratorios de bajo volumen. Integración en un mismo equipo, para extracción, amplificación, análisis y entrega de resultados. Carga flexible de muestras, reactivos y consumibles.programación de controles personalizables según necesidad, por corrida, por intervalos de tiempos, por reactivo nuevo o por lote. El funcionamiento del instrumento podrá ser monitoreado desde el servicio técnico on line deberá ser instalado con ups (sistema de alimentación ininterrumpida). Contar con conexión bidireccional a lis. Disponer al menos del siguiente menú: hiv-1 hcv hbv;hiv 1-2 quali , cmv, hpv, ebv, bk, dengue y chikungunya,entre otros.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 443 al 444: La oferta deberá incluir los reactivos descriptos en cada renglón para realizar un total de 179 (ciento setenta y nueve) determinaciones mediante panel molecular sindrómico multiplex para detección rápida y simultánea de patógenos virales, micóticos y bacterianos mediante pcr multiplex automatizada. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya al menos los siguientes reactivos para la demanda de 12 meses: reactivo panel virus respiratorios ira alta (99) y reactivo meningitis/encefalitis (80). Reactivos para análisis por pcr real time de meningitis/encefalitis (240 determinaciones) deberá incluir al menos los siguientes microorganismos escherichia coli k1, haemophilus influenzae, listeria monocytogenes, neisseria meningitidis, streptococcus agalactiae, streptococcus pneumoniae, citomegalovirus (cmv), enterovirus, virus herpes simple 1 (hsv-1), virus herpes simple 2 (hsv-2), virus herpes simple 6 (hhv-6), parechovirus humano, virus varicella zoster (vvz), cryptococcus neoformans/gattii. Reactivos para analisis por pcr real time de infeccion respiratoria alta (120 determinaciones) deberá incluir al menos los siguientes microorganismos: adenovirus, coronavirus hku1, coronavirus nl63, coronavirus 229e, coronavirus oc43, metapneumovirus humano, rinovirus/enterovirus humano, influenza a, influenza a/h1 , influenza a/h1-2009, influenza a/h3, influenza b, virus parainfluenza 1, virus parainfluenza 2, virus parainfluenza 3, virus parainfluenza 4, virus sincitial respiratorio, bordetella pertussis, chlamydia pneumoniae, mycoplasma pneumoniae. Especificaciones técnicas de equipos en comodato:

la oferta deberá incluir set de reactivos para análisis sindrómico por pcr real time para realizar identificación y detección de virus, bacterias, hongos y mecanismos de resistencia, automatizado e integrado por pcr real time. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya: equipo automatizado para el abordaje sindrómico por biología molecular (pcr multiplex) de diferentes patologías. Abordaje sencillo, fácil, rápido e integral para la detección de variedad de patógenos que causan infecciones respiratorias, del torrente sanguíneo, infecciones gastrointestinales y neurovirus. Sistema de pruebas moleculares en simultáneo para diferentes patógenos. Extracción, amplificación y detección en un sistema cerrado, pudiendo reducir al minimo la contaminación. Lector de códigos de barra.manual de instrucciones del operador (incluye funcionamiento del equipo y manual de procedimientos) en el idioma del país, en formato impreso y electrónico. Almacenamiento de kits a temperatura ambiente. Sin requerimientos de áreas operacionales separadas. Pc e impresora para el procesamiento de datos. Ups on-line de doble conversión con autonomía de 15 min. Conexión con otros sistemas informaticos.servicio técnico de mantenimiento anual (reparación y/o cambio de de piezas). Plan de mantenimiento preventivo una vez al mes (establecer un acuerdo con el proveedor) y correctivo del equipo, cada vez que sea necesario. Soporte técnico y asistencia en línea. Programas de capacitación para el personal a cargo del equipo. Provisión continua de insumos. Software actualizado y adecuado a los requerimientos del servicio.

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 451 al 453:la oferta deberá incluir los reactivos descriptos en cada renglón para realizar un total de doscientas 200 (doscientas) determinaciones de diagnóstico molecular rápido para detección cualitativa mediante tecnología isotérmica, destinado al diagnóstico in vitro en muestras respiratorias. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya al menos los siguientes reactivos para la demanda de 12 meses: reactivo covid-19 (78), reactivo influenza a & b 2 (39), reactivo (68). Especificaciones técnicas de equipos en comodato: la plataforma utilizada deberá ser un sistema rápido e isotérmico basado en instrumento para la detección cualitativa de enfermedades infecciosas, de exclusiva tecnología de amplificación isotérmica de ácidos nucleicos que proporciona resultados moleculares en cuestión, de minutos, permitiéndole tomar decisiones clínicas con más eficacia y en menos tiempo. El diseño intuitivo del instrumento deberá tener un impacto positivo: fácil de usar, con solo unos requisitos mínimos de formación. La pantalla táctil muestra los resultados, lo que elimina errores de transcripción y la necesidad de impresión. Su pequeño tamaño ahorra espacio y se puede usar en cualquier entorno clínico. Bloqueo de control de calidad. Conectividad bidireccional. Evita errores de interpretación y transcripción. Le proporciona la confianza necesaria para tomar decisiones clínicas más rápidamente. Facilita la gestión eficaz de los pacientes. Permite una rápida introducción de medidas de control de la infección. Facilita los tratamientos antivirales específicos y la gestión de los antimicrobianos. Las pruebas fiables de diagnóstico inmediato permiten reducir los costes sanitarios globales. Velocidad de resultados: resultados positivos en tan solo 2 minutos y resultados negativos confirmados en 13 minutos

o menos. Muestras compatibles: hisopados directos (nasal, nasofaríngeo o de garganta) dependiendo del ensayo específico.sin preparación compleja: no requiere extracción previa de arn, el dispositivo procesa el cartucho directamente.precisión: ofrece una sensibilidad y especificidad comparables a las pruebas de laboratorio centralizadas (pcr en tiempo real).

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglón 460: La oferta deberá incluir los reactivos descriptos en cada renglón para realizar un total de 20 (veinte) determinaciones de diagnóstico molecular cuantitativo para detección y cuantificación de arn del virus de hepatitis c (hcv) mediante rt-pcr en tiempo real automatizada. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluya al menos los siguientes reactivos para la demanda de 12 meses: reactivo hcv vl fingerstick (20). Especificaciones técnicas de equipos en comodato. La oferta deberá incluir insumos para la realización de pcr multiplex real time para detección de chlamydia trachomatis y neisseria gonorrhoeae, y mycobacterium tuberculosis y su gen de resistencia a rifampicina rpob (muestras pulmonares y extrapulmonares), hcv cuantificación. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se solicita que la oferta incluye reactivos para realizar pcr real time para realizar la detección de 240 para detección de chlamydia trachomatis y neisseria gonorrhoeae en secreciones vaginales, uretrales, orina (240 determinaciones) y para mycobacterium tuberculosis y su resistencia antibiótica (360 determinaciones) y cuantificación de la carga viral de hcv (20 determinaciones). Especificaciones técnicas de equipos en comodato. El equipo deberá garantizar la automatización completa del laboratorio de biología molecular sin necesidad de instalaciones o áreas especiales dentro del laboratorio. La misma, debe poder integrarse con el sistema de gestión de información de laboratorio. Con un mínimo de tiempo de pretratamiento de muestras y con reactivos tipo cartucho, listos para usar. Disponibilidad de módulos independientes a los que se pueda acceder aun cuando el equipo esté corriendo otra muestra y con la posibilidad de usarse para diferentes pruebas. Que incluya la detección entre otros de adn del complejo mycobacterium tuberculosis en muestras de esputo o en sedimentos concentrados y mutaciones del gen rpob asociadas a la resistencia a rifampicina. Determinaciones de importancia en infecciones genitales: chlamydia trachomatis y neisseria gonorrhoeae. El equipo ofrecido debe estar dentro del protocolo de trabajo propuesto por la organización mundial de la salud (oms) para evaluar muestras pulmonares, especialmente en entornos con altas tasas de tuberculosis asociada al virus de inmunodeficiencia humana (vih) y de tuberculosis multirresistente. Almacenamiento de kits reactivos a temperatura ambiente – listos para usar. Que incluya la instalación mínima de dos módulos que trabajen de manera independiente. Lector de código de barras

Especificaciones técnicas de los reactivos: renglones 461 al 462: La oferta deberá incluir los reactivos descriptos en cada renglón para realizar un total de (1500) determinacionescuantitativa de linfocitos t cd4+ mediante tecnología de citometría/imágenes automatizada point-of-care. En función de las características del equipo que se oferte en comodato, y de la presentación de los reactivos para el uso exclusivo en dicho equipo, se

solicita que la oferta incluya reactivos y controles para la demanda de 12 meses: reactivo cd4 (1500). Especificaciones técnicas de equipos en comodato equipo automatizado para cuantificación de linfocitos cd4+ mediante tecnología point-of-care. Compatible con cartuchos cd4 originales. Procesamiento automatizado “sample-to-answer” capacidad para procesar: sangre capilar por fingerstick y sangre total venosa con edta. Volumen de muestra aproximado: 25 µl.tiempo de resultado :<=20 minutos. Equipo compacto y portátil. Pantalla e interfaz de usuario simples e intuitivas. Controles internos automáticos de calidad y validación del ensayo. Sistema de cartucho cerrado que minimice contaminación y manipulación. Capacidad de almacenamiento y exportación de resultados.Conectividad usb y/o ethernet compatible con lis/his.trazabilidad de operador, paciente, fecha y lote de reactivo. Bajo requerimiento de mantenimiento y calibración de fábrica. Alimentación eléctrica 100–240 v, 50/60 hz. El comodato deberá incluir: ups, instalación, capacitación, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico.equipo con certificación ivd vigente. Especificaciones técnicas exclusivas reactivos destinados a sistema de citometría de flujo clínica: renglones 463 al 532: el equipo para realizar diagnóstico por citometría de flujo requiere para su funcionamiento, mantenimiento y calibración de tres fluidos principales, bd facs flow sheath fluid, bd facs shutdown solution, bd facs clean solution y de dos calibradores bd cst para diva 6, bd setup beads oneflow. Para ello: Sistema de fluídica y automatización operativa: el analizador debe contar con un carro de fluídica externo e independiente con capacidad para albergar un contenedor principal de solución de arrastre (bd facsflow) de 20 litros, soluciones de limpieza automatizadas de 5 litros y tanque de desechos integrado.control de calidad y software de aplicación clínica: el sistema debe contar con un software clínico nativo que ejecute de forma automatizada la compensación de fluorescencias, el análisis y el control de calidad diario mediante el uso exclusivo de microesferas de fluorocromos integradas y validadas por el fabricante (bd facsdiva cs&t ivd beads) para asegurar la trazabilidad del instrumento clínico. El sistema analítico integral (hardware, software y consumibles) debe contar con certificación regulatoria vigente para diagnóstico in vitro (ivd).

Sistemas informáticos: especificaciones técnicas

El oferente deberá suministrar, instalar y configurar un sistema informático de laboratorio que se integre con equipos automatizados existentes o futuros, permita el seguimiento de muestras y resultados en las fases preanalítica, analítica y postanalítica, cuente con los usuarios necesarios para todas las secciones y ofrezca interoperabilidad con otros sistemas, asegurando la carga automática de órdenes desde el sistema de salud y la visualización de resultados validados en dicho sistema. La instalación y puesta en marcha debe realizarse dentro de los 30 días corridos desde la orden de compra, configurando los puestos de trabajo según las necesidades del servicio. El proveedor deberá brindar una capacitación presencial de al menos cinco días hábiles, dictada por dos o más profesionales. Además, todas las actualizaciones y nuevas versiones durante el período de contratación serán sin costo para el ministerio de salud, incluyendo los gastos de movilidad y viáticos, que estarán a cargo del proveedor.

El sistema debe ser un software de gestión integral de laboratorio que cubra todo el proceso, desde la recepción del paciente o muestra hasta la entrega o envío digital de resultados. Debe

administrar múltiples áreas de manera integrada, con usuarios y contraseñas para la administración de servidores, y centralizar la información en una única base de datos alojada en un servidor del establecimiento
El oferente debe proveer la totalidad de las computadoras, teclados, mouses, pantallas, impresoras y lectoras de etiquetas necesarias para el correcto funcionamiento, previo acuerdo con las jefaturas de los servicios correspondientes respecto al número de puestos de trabajo.
El oferente deberá proveer, conectar y mantener servidores windows server y/o linux,con licencias originales y/o actualizadas además de brindar asesoramiento técnico sobre el uso del sistema. El software deberá permitir conexión en red para las distintas áreas del laboratorio (como admisión de muestras, hematología, hemostasia, química clínica, orinas, parasitología, endocrinología, inmunoserología, entre otras)
El sistema propuesto deberá permitir la conexión de todos los instrumentos, la repetición automatizada de análisis desde el lis y contar con página web institucional, consulta remota web para todos los servicios médicos externos a los servicios mencionados. Incluirá aplicaciones web para la consulta de resultados dirigidas a pacientes, servicios médicos y derivantes, además de envío de resultados por correo electrónico. Dispondrá de paneles de control con estadísticas de autovalidación, volumen, carga de trabajo, repeticiones, resultados atípicos, tiempos del proyecto y procesamiento de muestras. El sistema deberá incorporar un módulo estadístico con datos de consumo, frecuencia y análisis predictivo (numéricos y gráficos), así como los módulos de control de calidad, consolas de alarmas y facturación accesible desde cualquier equipo conectado al lis, así como análisis por poblaciones y por métodos manuales y automatizados. Se requerirá además un sistema de turnos programables, monitoreo en tiempo real de las áreas de trabajo y un sistema de repeticiones para instalar en servicios médicos designados. En caso de no contar con algún módulo requerido, deberá especificarse el plazo de desarrollo e implementación, con el costo incluido en la propuesta.
El oferente deberá hacer una demo del software ofertado en un entorno de prueba y asegurar las condiciones de interoperabilidad con el sistema de gestión. El sistema de gestión informático deberá contar con las siguientes utilidades: se deberá llevar a cabo la gestión integral para todas las secciones detalladas, se deberá entregar con manual completo en español, en su última versión, impreso y digitalizado. En el caso de que la empresa adjudicada en todas las áreas del laboratorio sea diferente a la de la licitación anterior (sistema de gestión de laboratorio), el proveedor del software deberá garantizar el desarrollo de una interfase que permita el acceso a los históricos de pacientes en el formato que el sistema previo determine.
La firma oferente deberá proveer e instalar un antivirus y sus actualizaciones correspondientes, compatible con el sistema de gestión. El sistema deberá generar etiquetas de código de barras para la total automatización de las tareas. Todos los resultados se podrán imprimir en diferentes impresoras con formatos configurables por el laboratorio. Se podrán generar hojas de trabajo, informes, estadísticas con formatos múltiples y configurables por el laboratorio. Se deberá permitir que se incorpore a la etiqueta información adicional como el origen de la muestra, tipo de la muestra, área de trabajo, análisis solicitados, nombre o identificación codificada del paciente, etc. En el caso de las determinaciones, significa que en caso de modificar tanto los métodos o valores normales, no será necesario generar una nueva

determinación. El sistema debe ajustarse a la ley nacional de sida 23.798 y su decreto reglamentario 1.244/91, y a la ley de identidad de género 26.743. Sin necesidad de hacer una doble carga, o doble ingreso de paciente, el sistema debe gestionar de forma autónoma la impresión de resultados protegidos, para las prestaciones que determinen los servicios usuarios. En cuanto al hardware se solicita mantenimiento preventivo que incluya una revisión periódica detallada del correcto funcionamiento de los equipos de hardware en todos sus componentes y estos serán pactados entre las jefaturas de los servicios en cuestión, el servicio de sistemas e informática en salud y el proveedor.

En referencia al mantenimiento del software se requiere que sea:

- Preventivo y que incluya la revisión de los parámetros críticos de los equipos y de la red. Actualizaciones del sistema. Instalación y mantenimiento del sistema de copias de seguridad. En cuanto al mantenimiento de red la configuración y optimización para el correcto funcionamiento de la comunicación entre los equipos y periféricos conectados en red. Los servicios se prestarán en la sede de los servicios mencionados, en forma presencial, y en todos los componentes de sus sistemas informáticos, en horario de 8:00 a 14:00 horas (pudiendo realizarse en otros horarios cuando fuere necesario) para realizar tareas de mantenimiento que requieran la presencia del personal técnico. El oferente monitorizará los sistemas principales: servidores y componentes de la solución, actualizaciones de todos los equipos, antivirus y copias de seguridad de forma periódica para alertar de cualquier situación. De requerirse otras acciones, se deberá coordinar con los servicios en cuestión y de sistemas e informática en salud del hospital “Dr.Julio .C Perrando”.
- Recuperación ante desastres; en caso de fallo crítico del sistema, corrupción total de datos o perdida de infraestructura, el oferente deberá contar con un protocolo de restauración de emergencia que se encuentre aprobado por los servicios en cuestión, así como el servicio de sistemas e informática en salud, garantizando la continuidad operativa en el plazo que lleve la recuperación total.

Participación en programas de evaluación externa de la calidad

- El adjudicatario del sistema informático de laboratorio (lis) deberá asumir, sin costo adicional para el ministerio de salud de la provincia, el pago anual de la participación del servicio de laboratorio y de servicio de inmunología en los programas de evaluación externa de la calidad (peec) de la fundación bioquímica argentina (fba), durante la vigencia contractual. La cobertura deberá incluir todas las áreas analíticas actualmente participan de dichos programas o aquellas que los servicios incorporen durante la vigencia del contrato. El adjudicatario deber acreditar anualmente el cumplimiento esta obligación mediante la presentación de la documentación correspondiente.

Soberanía, propiedad y portabilidad de la información de salud

- Todos los datos generados en el marco de la presente contratación, incluyendo, pero no limitándose a resultados de estudios, informes, valores analíticos, imágenes, metadatos, auditorías, historiales de modificaciones y cualquier otra información

asociada a pacientes, serán de exclusiva propiedad del estado provincial y de los pacientes, no pudiendo el proveedor adjudicatario alegar derecho de propiedad, retención, uso comercial o restricción de acceso sobre los mismos.

- El sistema informático de laboratorio (lis) deberá garantizar que la información clínica y administrativa se encuentre:

- almacenada en servidores ubicados dentro de dependencias del estado provincial o en infraestructura autorizada por el ministerio de salud, o

- En su defecto, con acceso administrativo pleno e irrestricto por parte del organismo contratante a las bases de datos y a toda la información almacenada.

- El oferente deberá proveer mecanismos de interoperabilidad mediante estándares abiertos, permitiendo la integración con los sistemas de información de salud existentes y futuros del estado, tales como sistemas de historia clínica, utilizando protocolos y estándares reconocidos (hl7, hl7 fhir, u otros estándares equivalentes), evitando dependencias tecnológicas propietarias.

- Los resultados de los estudios deberán poder ser visualizados desde los sistemas de salud del estado mediante:

- Impactar automáticamente en la historia clínica electrónica del paciente; mantenerse accesibles aun luego de la finalización del contrato.

- Al finalizar la relación contractual, cualquiera sea la causa, el proveedor deberá: entregar a los servicios de laboratorios en cuestión una copia completa, íntegra y actualizada de todas las bases de datos y repositorios de información generados durante la vigencia del contrato;

- Garantizar la migración de los datos a otro sistema que los laboratorios determinen, sin costo adicional; asegurar la continuidad operativa y el acceso a la información durante el proceso de transición.

- El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será considerado falta grave y causal de rescisión contractual.

El adjudicado deberá:

El proveedor deberá garantizar el funcionamiento de los equipos. El oferente deberá disponer de soporte técnico en la ciudad de resistencia que posibilite el mantenimiento y reparación del aparato en forma perentoria y garantizar con un aparato de soporte o backup en estas situaciones en que los desperfectos afectan por períodos superiores a siete (7) días la continuidad de atención por parte del servicio. Debe incluir servicio técnico, mantenimiento y provisión de todo material necesario que asegure el perfecto funcionamiento del equipo sin cargo adicional para el ministerio de salud. El personal que realice el mantenimiento de equipos no guardará relación contractual con el ministerio de salud de la provincia del chaco, siendo las cargas sociales y de seguros plenamente responsabilidad del proveedor. Debe incluir también capacitación obligatoria para el personal de laboratorio sin cargo. Los equipos deben incluir ups para garantizar su uso y correcto apagado ante interrupciones del suministro de energía eléctrica.

Todos los equipos deberán integrarse bidireccionalmente al lis/his.

El software debe permitir controlar la trazabilidad de todos los procedimientos realizados.

Anexo IV
Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Insumos Reactivos

1-Oferentes

Droguerías:
Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución 538/98).
Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según ANEXO I en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:
Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT 5150/2014.
Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares.
Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición 288/90.
Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por Disposición 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº2084/99.
Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT 4329/99 y sus modificatorias.
Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº508/94.

3- Condiciones Generales.
Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una “alternativa”.

Anexo V
Modelo de Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N' Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director Técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:19:46 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2729-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 110/26.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-56189/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del insecticida de uso exclusivo para el Ministerio de Salud: Sipertrin, a los fines de dar continuidad a las acciones de control vectorial contra vinchucas en las distintas localidades del Territorio Provincial Chaqueño;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 110/26, autorizada por el Decreto N° 2227/26 con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante rectificativa de acta de preadjudicación N° 115/26, aconsejó desestimar a la oferta 2 de la firma Biamaq S.R.L., CUIT N° 30713350407, no cumplir con Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que dicha Comisión determina reducir el renglón 1 en 1.206 unidades (de 3.120 a 1.914), por cuestión de presupuestaria;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta 3 de la firma Vecol S.A.S., CUIT N° 30718984897, el renglón 1 (en 1.914 unidades), por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en

los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro ($85.098.354). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos ochenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro ($85.098.354);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 110/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del insecticida de uso exclusivo para el Ministerio de Salud: Sipertrin, a los fines de dar continuidad a las acciones de control vectorial contra vinchucas en las distintas localidades del Territorio Provincial Chaqueño; a la oferta 3 de la firma Vecol S.A.S., CUIT N° 30718984897, el renglón 1 (en 1.914 unidades), por opinión técnica, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro ($85.098.354). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos ochenta y cinco millones noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro ($85.098.354).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta 2 de la firma Biamaq S.R.L., CUIT N° 30713350407, no cumplir con Artículo 6°, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Redúzcase el renglón 1 en 1.206 unidades (de 3.120 a 1.914), por cuestión de presupuestaria.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Vecol S.A.S., CUIT N° 30718984897, de acuerdo a lo establecido en los

Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la fuente de financiamiento 10-rentas generales-programa 13-actividad/obra 1, de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

RICARDO CESAR MAYOL
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:20:41 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-2730-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 13 de Noviembre de 2026

Referencia: REFUERZO ECONÓMICO

VISTO: La actuación electrónica Nº E4-2026-7397-Ae; los Decretos Nros. 1670/26 y 1739/26; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial;

Que con el objetivo de dar continuidad a los principios de justicia social y salario digno, en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, resulta menester otorgar en el mes de diciembre de 2026, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable, como "Refuerzo" a los ingresos del personal comprendido en los siguientes Escalafones y aquellos asociados a los mismos por instrumento legal correspondiente:

-Escalafón General – Ley N°196-A.
-Escalafón Docente - Ley Nº 647-E.
-Escalafón del Poder Legislativo – Ley N° 469-A.
-Escalafón del Poder Judicial – Ley N° 01-B.
-Escalafón de Tribunal de Cuentas - Ley N° 571-A.
-Escalafón de Fiscalía de Estado – Ley N° 1940-A.
-Escalafón de Seguridad – Ley N° 178-J.
-Escalafón de Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ley N° 616-A.
-Escalafón de la Dirección de Aeronáutica – Ley Nº 1973-A.
-Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco– Ley N° 711-F.
-Administración Portuaria – Puerto de Barranqueras.

-Escalafón de la Asesoría General de Gobierno.
-Autoridades Superiores.
-Beneficiarios comprendidos en las Leyes Nros 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM.
-Agentes que se hubieran acogido a las Leyes de Retiro N° 4245-actual Ley N° 865-A; N° 6635, N° 6636, N° 2871-H, entre otras.
-Agentes alcanzados por la Ley Provincial N° 2017-H.
-Escalafón Vial.
-Escalafón del Órgano Rector Del Sistema Presupuestario.
-Escalafón de la Defensoría Del Pueblo.
-Escalafón de Lotería Chaqueña;

Que asimismo, corresponde contemplar expresamente a los jubilados y pensionados municipales cuyos beneficios previsionales son administrados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP);

Que han tomado intervención; la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la presente medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese en el mes de diciembre de 2026, una suma de carácter no remunerativo y no bonificable, en concepto de "Refuerzo Económico Extraordinario", a los ingresos del personal activo y pasivo, comprendido en los siguientes escalafones y aquellos escalafones asociados a estos según instrumento legal pertinente:

- Escalafón General – Ley N° 196-A.
- Escalafón Docente – Ley N° 647-E.
- Escalafón del Poder Legislativo – Ley N° 469-A.
- Escalafón del Poder Judicial – Ley N° 01-B.
- Escalafón de Tribunal de Cuentas – Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado – Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Seguridad – Ley N° 178-J.
- Escalafón de Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Ley N° 616-A.

- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica – Ley N° 1973-A.
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco – Ley N° 711-F.
- Administración Portuaria – Puerto de Barranqueras.
- Escalafón de la Asesoría General de Gobierno.
- Autoridades Superiores.
- Beneficiarios comprendidos en las Leyes N° 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM.
- Agentes que se hubieran acogido a las Leyes de Retiro N° 4245 –actual Ley N° 865A–, N° 6635, N° 6636, N° 2871-H, entre otras.
- Agentes alcanzados por la Ley Provincial N° 2017-H.
- Escalafón Vial.
- Escalafón del Órgano Rector del Sistema Presupuestario.
- Escalafón de la Defensoría del Pueblo.
- -Escalafón de Lotería Chaqueña.

Artículo 2°: Establécese que el monto del Refuerzo Económico Extraordinario, otorgado por el artículo precedente, será de pesos cien mil ($ 100.000) para el personal activo y de pesos ochenta mil ($ 80.000) para el personal pasivo, respectivamente.

Artículo 3°: Otórguese con carácter excepcional, el Refuerzo Económico Extraordinario previsto en el presente Decreto a los jubilados y pensionados municipales, cuyos beneficios previsionales sean administrados y liquidados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP), en las mismas condiciones y por el mismo monto que los beneficiarios pasivos, conforme al Artículo 2° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Establécese que, a los efectos de determinar a los beneficiarios alcanzados, se tomará como base la liquidación de haberes correspondiente al mes de noviembre de 2026 o, en su defecto, la última liquidación disponible que refleje la situación laboral o previsional vigente al momento de la liquidación del beneficio. Los controles de duplicidad serán efectuados mediante el cruce de las bases de datos de ECOM Chaco S.A., del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y de las liquidaciones de haberes de las jurisdicciones provinciales.

Artículo 5°: Establécese que el Refuerzo Económico Extraordinario será otorgado por única vez por beneficiario, identificado mediante Documento Nacional de Identidad (DNI), no pudiendo percibirse más de un beneficio por la coexistencia de cargos, funciones, relaciones laborales, beneficios previsionales o cualquier otra situación comprendida en el presente Decreto.

Artículo 6°: Establécese que cuando un mismo agente perciba simultáneamente haberes como agente activo de una jurisdicción provincial y un beneficio previsional administrado por

el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP), el Refuerzo Económico Extraordinario será único e indivisible. A los exclusivos fines administrativos de su liquidación, el pago será instrumentado mediante el abono de la suma de pesos ochenta mil ($ 80.000) por parte del InSSSeP, con cargo al beneficio previsional, y de la suma de pesos veinte mil ($ 20.000) por parte de la jurisdicción en la que el beneficiario revista como agente activo, sin que ello implique, en ningún caso, la percepción de más de un Refuerzo Económico Extraordinario.

Artículo 7°: Establécese que, respecto de los agentes que se encuentren percibiendo anticipos jubilatorios, la jurisdicción de origen del agente deberá liquidar el Refuerzo Económico Extraordinario, conforme a lo previsto en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 8°: La erogación que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme la naturaleza de la misma.

Artículo 9°: Establécese que el Refuerzo Económico Extraordinario correspondiente a los beneficiarios comprendidos en las Leyes N° 1369-H, 1370-H, 1614-H, Empleados y Retirados Bocep y ex Banco del Chaco SEM, será abonado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y reintegrado al mismo por el Tesoro Provincial, de conformidad con la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 38 – Obligaciones a cargo del Tesoro, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Establécese que el Refuerzo Económico Extraordinario destinado a los ex combatientes, acuartelados y convocados en los términos de la Ley Provincial N° 2017-H, será abonado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia (InSSSeP) y reintegrado al mismo por el Tesoro Provincial, conforme se establece en la normativa vigente, en virtud de lo cual el gasto emergente será imputado a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme la naturaleza de la erogación.

Artículo 11: Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas aclaratorias, interpretativas, complementarias y operativas, que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.11.13 16:21:44 ART